

Anexo II (a)**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA  
DIGITAL DE ANDALUCÍA.****RELACIÓN DE DOCUMENTOS**  
**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe no necesidad consulta pública previa e información pública
2	Informe sobre la necesidad y oportunidad
3	Memoria económica
4	Informe de evaluación de impacto de género
5	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia
6	Informe de valoración de cargas administrativas
7	Formulario de evaluación de la competencia
8	Memoria sobre los principios de buena regulación
9	Acuerdo de inicio
10	Resolución trámite de audiencia
11	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
12	Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia
13	Informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
14	Informe de la Dirección General de Presupuestos
15	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
16	Informe de la Secretaría General Técnica
17	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
18	Memoria económica complementaria
19	Informe complementario de la Dirección General de Presupuestos
20	Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de datos
21	Informe de valoración de las observaciones
22	Diligencia acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa
23	Diligencia complementaria acreditación obligaciones de transparencia
24	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía
25	Valoración de las observaciones formuladas en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9eavqLWFYAVCB36LL97EUD3FD9KYG2		
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2





En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 30 de marzo de 2021

Fdo.: Antonio Sanz Cabello  
Viceconsejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9eavqLWFYAVCB36LL97EUD3FD9KYG2		
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2



**INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

En el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El apartado 2 del citado artículo añade que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133, se señala que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas citados anteriormente, en el caso de normas organizativas de la Administración Autonómica.

En el ámbito normativo autonómico, el apartado 1 del artículo 45 letra e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.

En este sentido, el proyecto de decreto que se pretende tramitar viene derivado de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda del proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que crea la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como autonomía de gestión



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6BJ4W5PBDXB6DCV93AS3DPRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

La Agencia Digital de Andalucía tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, diseñando, construyendo, coordinando y desplegando los proyectos e iniciativas de estrategia digital, incorporando soluciones innovadoras y transformando digitalmente la Administración pública, servicios todos estos que en la actualidad se prestan por distintas unidades administrativas de la Junta de Andalucía, por lo que la creación de esta Agencia supone, en ese sentido, una reorganización de las actuales estructuras administrativas.

En consecuencia, este proyecto de decreto constituye una disposición de la Administración autonómica que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, por lo tanto, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 c) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO

María Gema Pérez Naranjo



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmP6BJ4W5PBDXB6DCV93AS3DPRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Al objeto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

La Junta de Andalucía no ha dispuesto históricamente de una estrategia única que marque el modelo digital de futuro y que aporte una visión de conjunto para la transformación digital de Andalucía. La dispersión competencial existente en el ámbito tecnológico desde la creación de la administración autonómica ha venido dificultando históricamente una planificación homogénea desde diferentes vertientes: presupuestaria, recursos humanos, infraestructuras, sistemas de información, planificación, relación con la ciudadanía, etc.

Esto conlleva que la oferta de servicios digitales se encuentre fragmentada y dispersa, y en algunos casos incluso duplicada, tanto de forma interna como de cara a la ciudadanía o las empresas, muchas veces con elevada heterogeneidad y diferencias en cuanto a la utilización efectiva de los servicios.

El ámbito presupuestario también se ve afectado por esta dispersión competencial, ya que el gasto en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) está descentralizado y actualmente no se dispone de información consolidada, ya que se encuentra disperso en múltiples programas presupuestarios y no siempre es fácilmente identificable. Esto produce inversiones redundantes y que no se aprovechen las sinergias y economías de escala que produce la consolidación de infraestructuras y servicios comunes. Es preciso superar este modelo disperso de competencias, recursos humanos y económicos que ha caracterizado a la Junta de Andalucía para las TIC pues genera ineficiencias y, al mismo tiempo, pone en evidencia una falta de la flexibilidad que requiere la creciente demanda de servicios tecnológicos por parte de los distintos departamentos de la Junta de Andalucía y la propia ciudadanía.

El Gobierno de la Junta de Andalucía afronta en consecuencia el desafío de hacer realidad la transformación digital de Andalucía y, en especial, de su Administración autonómica, hacia un modelo sostenible basado en el conocimiento y la innovación bajo los principios de Gobierno Abierto, reduciendo a su vez la brecha digital. Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen el instrumento clave para desarrollar las actuaciones para la transformación digital. El Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, ha determinado la concentración de las actuaciones en materia digital, añadiendo a las competencias que ya contaba de Gobierno Abierto, las de transformación digital antes atribuidas a la extinta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, antes atribuidas a la extinta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

El Gobierno de la Junta de Andalucía considera necesario continuar avanzando en este proceso de unificación y consolidación, mediante la creación de una agencia administrativa que integre todos los



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSTNCHV6B8WQBMT89G3BR42	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, que dé respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias y que permita desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica.

En este sentido, el proyecto de decreto que se pretende tramitar viene derivado de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda del Proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que ha creado la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

La Agencia Digital de Andalucía tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, diseñando, construyendo, coordinando y desplegando los proyectos e iniciativas de estrategia digital, incorporando soluciones innovadoras y transformando digitalmente la Administración pública, servicios todos estos que en la actualidad se prestan por distintas unidades administrativas de la Junta de Andalucía, por lo que la creación de esta Agencia supone, en ese sentido, una reorganización de las actuales estructuras administrativas que produce sinergias positivas en la actuación pública y una mayor eficiencia en la aplicación de los fondos públicos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO

María Gema Pérez Naranjo.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmZSTNCHV6B8WQBMT89G3BR42	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

La presente memoria se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla, en su artículo 10.3, el desarrollo tecnológico y la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento, entre los objetivos básicos con los cuales la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes en defensa del interés general. Asimismo, en su artículo 10.4 establece especialmente la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas como una de las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados. Asimismo establece, en su artículo 133.1, que la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa.

Estas determinaciones estatutarias constituyen un mandato para la Administración de la Junta de Andalucía para que adopte medidas de mejora continua en los aspectos tan relevantes en las que incide el Estatuto y que, en suma, son los elementos claves que impulsan la creación de la Agencia Digital de Andalucía y la aprobación de este Decreto.

El mundo está viviendo una transformación global sin precedentes que ha generado cambios en la economía, en los negocios, en los gobiernos y por supuesto en la sociedad. Desde hace varios años, e indiscutiblemente ante la crisis del COVID-19, el avance y la adopción de nuevas tecnologías ha acelerado exponencialmente este proceso, asistiendo de esta manera a la creación de un nuevo paradigma social basado en las capacidades y oportunidades digitales.

La Junta de Andalucía no ha dispuesto históricamente de una estrategia única que marque el modelo digital de futuro y que aporte una visión de conjunto para la transformación digital de Andalucía. La dispersión competencial existente en el ámbito tecnológico desde la creación de la administración autonómica ha venido dificultando históricamente una planificación homogénea desde diferentes vertientes: presupuestaria, recursos humanos, infraestructuras, sistemas de información, planificación, relación con la ciudadanía, etc.

Esto conlleva a que la oferta de servicios digitales se encuentre fragmentada y dispersa, y en algunos casos incluso duplicada, tanto de forma interna como de cara a la ciudadanía o las empresas, muchas veces con elevada heterogeneidad y diferencias en cuanto a la utilización efectiva de los servicios.

El ámbito presupuestario también se ve afectado por esta dispersión competencial, ya que el gasto en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) está descentralizado y actualmente no se dispone de información consolidada, ya que se encuentra disperso en múltiples programas presupuestarios y no siempre es fácilmente identificable. Esto produce inversiones redundantes y que no se aprovechen las sinergias y economías de escala que produce la consolidación de infraestructuras y servicios comunes.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmA562KT3WZQTNECPZCLHKB9DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es preciso superar este modelo disperso de competencias, recursos humanos y económicos que ha caracterizado a la Junta de Andalucía para las TIC pues se ha revelado como una permanente fuente de ineficiencia y, al mismo tiempo, pone en evidencia una falta de la flexibilidad que requiere la creciente demanda de servicios tecnológicos por parte de los distintos departamentos de la Junta de Andalucía y la propia ciudadanía.

El Gobierno de la Junta de Andalucía afronta en consecuencia el desafío de hacer realidad la transformación digital de Andalucía y, en especial, de su Administración autonómica, hacia un modelo sostenible basado en el conocimiento y la innovación bajo los principios de Gobierno Abierto, reduciendo a su vez la brecha digital. Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen el instrumento clave para desarrollar las actuaciones para la transformación digital.

El Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, ha determinado la concentración de las actuaciones en materia digital, añadiendo a las competencias que ya contaba de Gobierno Abierto, las de transformación digital antes atribuidas a la extinta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, antes atribuidas a la extinta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

El Gobierno de la Junta de Andalucía considera necesario continuar avanzando en este proceso de unificación y consolidación, mediante la creación de una agencia administrativa que integre todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, que dé respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias y que permita desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica.

Actualmente, la principal necesidad existente es lograr una mayor concordancia entre las necesidades de la ciudadanía y las capacidades propias de la Administración para impulsar cambios e innovaciones en todos los ámbitos apoyándose para ello en un modelo de gestión de las TIC unificado que sirva para establecer y desarrollar un rumbo común y transversal en toda la organización.

Por todo ello, la disposición adicional vigesimosegunda del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, establece la creación de la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

La Agencia Digital de Andalucía supone una gran oportunidad y presenta un gran potencial para la transformación digital de Andalucía, la racionalización en la prestación de servicios, la gestión de los recursos tecnológicos y su sostenibilidad económica.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmA562KT3wZQTNECPZCLHKBj9DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La Agencia además servirá como vehículo idóneo para canalizar los Fondos de Recuperación y Resiliencia de Europa con visión de Gobierno en la línea prioritaria de digitalización marcada por la Unión Europea. Esta visión unificada es la opción más viable para proponer y gestionar proyectos del volumen y atractivo suficientes para atraer dichas inversiones.

En relación con la justificación del proyecto de Decreto, cabe reiterar las razones antes expresadas y que un decreto del Consejo de Gobierno es el medio que dispone el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la aprobación de los estatutos de las agencias administrativas. De otro lado, los fines que persigue esta disposición son mejorar la eficacia y la eficiencia de las TIC, aprovechando el potencial que ofrecen para la transformación digital, la simplificación, la innovación, la sostenibilidad económica, la generación de conocimiento y la aportación permanente de valor.

La creación de la Agencia Digital de Andalucía y en consecuencia el proyecto de Decreto por el que se aprueban sus Estatutos, supone en esencia una reordenación y consolidación de los recursos humanos y económicos dedicados a las TIC. Esto queda de manifiesto en el apartado 8 de la disposición adicional citada, en el cual se define la dotación de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento, y que se refiere siempre a presupuestos correspondientes a los recursos humanos, estructuras y funciones ya existentes, que serán objeto de integración en la nueva Agencia. No implica por tanto una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el Presupuesto.

Con todo ello, resulta que la aplicación de las previsiones contenidas en el proyecto de Decreto no deberán ocasionar incremento del gasto público, antes bien habrá de tenerse en cuenta que el funcionamiento de la Agencia Digital de Andalucía supondrá una oportunidad para la racionalización de recursos económicos, la eliminación de duplicidades de servicios tecnológicos y la generación de sinergias, así como la disminución de costes y un ahorro tanto para la propia Administración andaluza, como los beneficios que representa para la ciudadanía.

En consecuencia, y de manera coherente con el informe económico y financiero del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se concluye que el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía no implica una disminución de ingresos ni un aumento del gasto, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 al 4 referidos en la disposición transitoria segunda del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO  
 María Gema Pérez Naranjo.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmA562KT3WZQTNECPZCLHKB9DX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto de género que pueden causar las mismas tras su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

Por esta razón, la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de decreto pudiera causar tras su aprobación y posterior aplicación, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar y reforzar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

**1. Objeto de la norma.**

El proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía tiene por objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía como instrumento necesario para avanzar en un proceso de unificación, consolidación e integración de todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, dando respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias y que permita desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica.

**2. Pertinencia de género de la norma.**

Para identificar si el proyecto de decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, es decir, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, debe responderse a las siguientes cuestiones:

- 1.¿Afecta directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas u órganos colegiados?.
- 2.¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos?.
- 3.¿Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de la mujer?.
- 4.¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que la sociedad impone sobre mujeres y hombres?.

Ante estas cuestiones, resulta obvio que la norma afecta de manera directa a una persona jurídica como es la Administración de la Junta de Andalucía, así como a personas físicas pues en los Estatutos aprobados por el presente decreto se regulan los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Digital de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBUXBRYYP76B2EZFDNRN3SLWH4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Además, la norma afecta igualmente al control de los recursos en cuanto acceso a puestos de responsabilidad y dirección y puede contribuir a mejorar la situación de la mujer en la sociedad y a romper roles de género y modelos estereotipados visibilizándola en los citados puestos.

Por todo lo expuesto, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía es PERTINENTE AL GÉNERO y TIENE EFECTOS POSITIVOS SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En este sentido, debe destacarse que en la exposición de motivos del proyecto de decreto se afirma expresamente que durante su elaboración se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, utilizándose además un lenguaje inclusivo y no sexista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO  
María Gema Pérez Naranjo.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBUXBRYYP76B2EZFDNRN3SLWH4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza el presente informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

**a) Contenido de la disposición.**

El presente decreto tiene por objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía como instrumento necesario para avanzar en un proceso de unificación, consolidación e integración de todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, dando respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias y que permita desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica.

**b) Conclusión.**

Se concluye por tanto que la aprobación del presente decreto, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, no es en sí misma susceptible de repercutir sobre los mismos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO  
 María Gema Pérez Naranjo.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZJJZ7PMARYYC8JCR6FNV5XV54	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.

### 1. Marco normativo.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra a), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmWC3G6YQ3F483T66DVWHNUJMZP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

**2. Fundamento y motivación.**

El proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía tiene por objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía como instrumento necesario para avanzar en un proceso de unificación, consolidación e integración de todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, dando respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias y que permita desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica.

Por tanto, el proyecto de decreto no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas, suponiendo en esencia una reordenación y consolidación de los recursos humanos y económicos dedicados por la Administración de la Junta de Andalucía a las TIC que pasan de estar fragmentados en diferentes Consejerías a integrarse bajo la Agencia que se crea, ganando en sinergias y eficiencia en la gestión pública.

**3. Valoración de las cargas administrativas.**

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de decreto, este texto no genera ninguna carga administrativa ni obligación añadida a la ciudadanía ni a las empresas, reordenando e integrando los recursos humanos y económicos dedicados por la Administración de la Junta de Andalucía a las TIC bajo la Agencia que se crea, ganando en sinergias y eficiencia en la gestión pública.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO  
 María Gema Pérez Naranjo.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmWC3G6YQ3F483T66DVWHNUJMZP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)**

Consejería: Presidencia, Administración Pública e Interior	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	
Titular del Centro Directivo: Antonio Sanz Cabello	
Fecha de remisión:	Email contacto: dgedga.cpai@juntadeandalucia.es

**1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME**

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?  SÍ  NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**2 LUGAR, FECHA Y FIRMA**

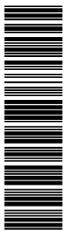
En Sevilla a 20 de noviembre de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: María Gema Pérez Naranjo.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 2 4 5 8 1



002473/2D

FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	20/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm2LRZHJ9N2PHNQHCQZCRY9ZTY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

**I. ANTECEDENTES.**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, declara que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se establece la estructura y contenido de la citada memoria, indicando que se deberán justificar los siguientes extremos:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm85EHZRNQBD8HFBPFGYVVUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

En consecuencia y de acuerdo con la citada regulación se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

**II.-PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.**

En este sentido, el proyecto de Decreto que se pretende tramitar viene derivado de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda del proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que crea la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

La Agencia Digital de Andalucía tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, diseñando, construyendo, coordinando y desplegando los proyectos e iniciativas de estrategia digital, incorporando soluciones innovadoras y transformando digitalmente la Administración pública, servicios todos estos que en la actualidad se prestan por distintas unidades administrativas de la Junta de Andalucía, por lo que la creación de esta Agencia va a suponer una importante mejora en la calidad de los servicios que hasta el momento se vienen prestando.

**III.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**

La norma que se pretende aprobar viene a regular y establecer la organización de la Agencia Digital de Andalucía, creada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto del proyecto cubre una necesidad de orden interno, y su aplicación compete exclusivamente a la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, la utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm85EHZRNQBD8HFBPFGYMVVUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

no sólo es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma contiene, sino que viene además obligado por lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conteniendo asimismo la regulación imprescindible para la consecución de sus fines.

En consecuencia, entendemos que es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.

**IV.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.**

Tal y como se ha descrito con anterioridad, con el proyecto de decreto, se viene a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Desde este punto de vista, entendemos que la nueva regulación refuerza el principio de seguridad jurídica y es perfectamente coherente con el ordenamiento jurídico e integrada en el mismo, pues desarrolla una materia establecida en otra norma superior, con la finalidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa.

**V.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *”en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Dado que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo como se ha expuesto en los puntos anteriores, se ha prescindido de la consulta pública previa y no será preciso abrir el trámite de información pública, de acuerdo con lo indicado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**VI.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.**



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm85EHZRNQBDR8HFBPFGYVVUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Asimismo, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Respecto de la tramitación y procedimiento a seguir para su aprobación, dada su naturaleza jurídica (norma organizativa) se deberán incorporar los informes preceptivos de los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos, Secretaría General para la Administración Pública y, finalmente, informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior se considera que el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO  
María Gema Pérez Naranjo



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	19/11/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm85EHZRNQBDR8HFBPFGYMVVUF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía remitido por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, junto con la documentación que se acompaña a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistente en:

- Memoria económica, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, de 19 de noviembre de 2011.
- Memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe de evaluación del impacto de género, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 19 de noviembre de 2011.

Por otra parte, la disposición adicional vigesimosegunda del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 contempla entre sus previsiones la creación la Agencia Digital de Andalucía como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su apartado 6 establece que *“se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.”*

Y, por otro lado, el apartado 8 de la citada disposición adicional establece que el funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/11/2020	PÁGINA 1/3
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFJMjFRREL8FQQB7CPDU2WBH9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Por tanto, resulta necesaria y conveniente la tramitación urgente de este proyecto de Decreto. En este sentido, el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que *“cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”*

Por su parte, el artículo 133.4 párrafo segundo de la citada ley establece que, si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En este sentido, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. (...) El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.”*

Expuesto lo anterior, resulta necesario aplicar la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, reduciendo a la mitad los plazos ordinarios establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes o recursos

En consecuencia, y tras el análisis de toda la documentación anteriormente relacionada, se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

EL VICECONSEJERO  
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/11/2020	PÁGINA 2/3
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFJMjFRREL8FQQB7CPDU2WBH9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en ellos artículos 45.1 a) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

### ACUERDO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Segundo. Aplicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de urgencia al citado procedimiento y, en consecuencia, reducir a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO  
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/11/2020	PÁGINA 3/3
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFJMjFRREL8FQQB7CPDU2WBH9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Mediante acuerdo de 23 de noviembre de 2020 se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Dentro del procedimiento de elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Desde este punto de vista, esta Consejería considera justificado abrir un trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades cuyos intereses puedan verse afectadas por lo establecido en el presente proyecto de Decreto con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

Así mismo, se considera necesario dar audiencia a las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, con objeto de que aleguen lo que estimen conveniente.

Por otra parte, dada la materia sobre la que versa el proyecto se estima igualmente conveniente dar audiencia a las Organizaciones Sindicales con representatividad en la Administración General de la Junta de Andalucía.

En consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006

**RESUELVO**

**PRIMERO.** La apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

**SEGUNDO.** La cumplimentación del citado trámite se realizará:

A) A las entidades que se relacionan a continuación:

- CCOO
- UGT
- CSIF
- SAF
- ISA



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	23/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmrZJ9KGFUDV2HXL2B52VV9YCJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

B) A todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

**TERCERO.** Se establece, de acuerdo con la declaración de urgencia, realizada por el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior en el acuerdo de inicio del expediente, de 23 de noviembre de 2020, un plazo de 7 días hábiles para la realización del trámite de audiencia, contados desde el día siguiente al de la notificación del escrito de audiencia a las entidades y organismos correspondientes.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Eugenio Benítez Montero



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	23/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmRZJ9KGFUDV2HXL2B52VV9YCJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.**

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	01/12/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB7VBPBFERTPV4N8DH26MYD9B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, centro directivo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía tiene por objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía como instrumento necesario para avanzar en un proceso de unificación, consolidación e integración de todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, dando respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias y que permita desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica, así como la adecuación a la normativa europea del marco regulador de las ayudas que se conceden por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas.

En este sentido, resulta obvio que la norma afecta de manera directa a una persona jurídica como es la Administración de la Junta de Andalucía, así como a personas físicas pues en los Estatutos aprobados por el presente decreto se regulan los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Digital de Andalucía. Igualmente,

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	01/12/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB7VBPBFERTPV4N8DH26MYD9B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

la modificación normativa que supone la adecuación a la normativa europea del marco regulador de las ayudas que se conceden por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas afecta a personas jurídicas.

Además, la norma afecta igualmente al control de los recursos en cuanto acceso a puestos de responsabilidad y dirección y puede contribuir a mejorar la situación de la mujer en la sociedad y a romper roles de género y modelos estereotipados visibilizándola en los citados puestos.

Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser PERTINENTE al género y tiene efectos POSITIVOS.

Entrando en el análisis del texto de la norma, la Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo impulsor de la misma por haber tenido en cuenta durante su formulación la transversalidad del principio de igualdad de género así como por mencionar de forma expresa en el preámbulo la normativa vigente en la citada materia.

Igualmente es destacable que el decreto prevea en su artículo 5.6. que la Agencia, en el desarrollo de su actividad, tendrá presente la perspectiva de la igualdad de género, especialmente en la relación electrónica con la ciudadanía y en la aplicación de tecnologías de datos masivos e inteligencia artificial.

Por otro lado, resultaría conveniente incluir en el artículo 14 la previsión de que el Consejo Asesor poseerá una composición equilibrada por sexos. En este sentido, entendemos no procedente realizar esta previsión respecto al Consejo Rector por derivar su composición del ejercicio de unos cargos y puestos determinados y concretos.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, constatando que la norma



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	01/12/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB7VBPBFERTPV4N8DH26MYD9B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

analizada utiliza un lenguaje no sexista e inclusivo, felicitando por ello al centro directivo impulsor del proyecto y no realizando recomendación alguna al respecto.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	01/12/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXB7VBPBFERTPV4N8DH26MYD9B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Ref: SGRRT/  
Asunto: Proyecto de Decreto Estatutos Agencia  
Digital de Andalucía

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR.  
Secretaría General Técnica  
Avenida Roma, S/N. Palacio De San Telmo  
41001-Sevilla

Asunto: Expte. OT-00215/20

**INFORME AL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Con fecha 25 de noviembre de 2020 ha sido recibido a través del Sistema de Interconexión de Registros en esta Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior solicitando informe al proyecto de estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

A la solicitud se adjunta:

- . Memoria Económica.
- . Informe de valoración de cargas administrativas.
- . Memoria de actuación conforme a los principios de buena regulación.
- . Informe sobre trámite de consulta previa.
- . Informe de necesidad y oportunidad de los estatutos.
- . Informe de impacto de género.
- . Memoria de Evaluación de los derechos de la infancia.
- . Formulario de Competencia.
- . Acuerdo de inicio.
- . Texto propuesto de estatutos.

**1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde a esta Secretaría, entre otras atribuciones, la emisión de informes sobre la elaboración y modificación de los estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública.



Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403  
Correo-e: sgrtr.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	04/12/2020 13:26:24	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	KWMFJVG2C882MY6G3HXUSA2JA5RADH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**2.- CONSIDERACIONES.**

Conforme a la propuesta de Disposición Adicional a incluir en el anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se crea la Agencia Digital de Andalucía, como una agencia administrativa de las reguladas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Como cuestión de carácter previo debemos poner de manifiesto que la ley de creación de la Agencia (Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021) se encuentra en la actualidad en tramitación parlamentaria y pendiente de aprobación. En este sentido, la disposición adicional por la que se crea la Agencia Digital de Andalucía podría sufrir modificaciones derivadas de las enmiendas al articulado presentadas por los diferentes grupos parlamentarios. En caso de que fuera así, y esas modificaciones implicaran asimismo modificaciones sustanciales al contenido del proyecto de estatutos objeto de informe (como las relativas a la naturaleza jurídica de la agencia o su régimen de personal), esta Secretaría General entiende que debería emitir un nuevo informe al respecto que incluyera la valoración de esos aspectos modificados.

Una vez analizado el borrador de estatutos remitido, y en relación a las competencias que esta Secretaría General ostenta en materia de estudio, informe y evolución de los costes de personal de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, se realizan las siguientes consideraciones:

- **Instituciones dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía:**

A lo largo del Preámbulo, así como en la disposición adicional segunda, tercera, disposición final segunda y los artículos 4 y 5 del texto propuesto, se hace referencia a las “instituciones dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Se desconoce el alcance de la expresión utilizada, si bien podría deducirse que entre el ámbito de actuación de la agencia administrativa se encontrarán las instituciones de autogobierno reguladas en el Capítulo VI del Título IV del Estatuto de Autonomía de Andalucía (Consejo Consultivo, Audiovisual, Económico Social, Cámara de Cuentas y Defensor del Pueblo de Andalucía), así como los organismos con autonomía conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (Consejo de Transparencia y Protección de Datos y la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía).

No obstante lo anterior, en la disposición final segunda (Modificación de estatutos y normas reguladoras de agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones) sólo se mencionan el Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de Datos, y el Consejo Audiovisual de Andalucía, pero se omite las demás instituciones de autogobierno y así como el otro organismo autónomo existente conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403  
Correo-e: sgrtr.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	04/12/2020 13:26:24	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	KWMFJVG2C882MY6G3HXUSA2JA5RADH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A juicio de esta Secretaría General, debería concretarse el alcance de la expresión utilizada, haciendo referencia a la naturaleza jurídica de los entes a los que se quiere extender su ámbito de aplicación. En tal sentido, podría utilizarse la expresión “ las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en aquellas otras entidades públicas que tengan la consideración de Administración Institucional de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”

• **Artículo 2. Régimen de personal.**

En cuanto al régimen de personal de la agencia, tal como se se dispone en el apartado 5 del artículo 2 del proyecto de decreto remitido: *“El personal al servicio de la Agencia será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía.”*

En este sentido, la redacción se incardina con lo dispuesto para el personal de las agencias administrativas en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: *“El personal al servicio de las agencias administrativas será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal.”*

• **Artículo 12. El Consejo Rector.**

En relación con el Consejo Rector, se observa que su presidencia la ostenta la persona titular de la Presidencia de la Agencia, la Secretaría la persona titular de la Secretaría General de la Agencia y el resto son vocales, pero no queda claro si la persona titular de la Dirección de la Agencia en el Consejo Rector es también Vocal u ocupa otro puesto diferente.

Asimismo, el artículo 12.4.e. establece que “corresponde al Consejo rector aprobar el Catálogo de puestos de trabajo”. Se desconoce el alcance de la expresión “Catálogo de puestos de trabajo”. Ha de tenerse en cuenta que el proyecto de Decreto hace alusión tanto a la relación de puestos de trabajo (artículos 2.6; 2.7;13.3.g) y 15) como al Catálogo de Puestos de trabajo (artículo 12).

Al respecto cabe considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía: *“La Función Pública de la Junta de Andalucía se estructura básicamente por medio de la relación de puestos de trabajo y de las plantillas presupuestarias.”*

Teniendo en cuenta que la agencia administrativa se surtirá de personal funcionario, personal laboral del VI Convenio Colectivo y en su caso personal estatutario, este Centro Directivo desconoce el alcance de la expresión utilizada sugiriéndose su aclaración.



Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403  
Correo-e: [sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es](mailto:sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	04/12/2020 13:26:24	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	KWMFJVG2C882MY6G3HXUSA2JA5RADH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

• **Artículo 16. La Secretaría General.**

El artículo 15 establece que la “ *Agencia se estructura en el conjunto de Áreas que se determina en su relación de puestos de trabajo y la Secretaría General*”, si bien embargo en el precepto reservado a la Secretaría General, no se determina cómo ha de realizarse su nombramiento. A los efectos de aportar seguridad jurídica al texto propuesto, se sugiere determinar la forma en que ha de realizarse ese nombramiento.

En otro orden de cosas, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en su artículo artículo 7.1 letra l), atribuye a esta Secretaría General la competencia relativa a la coordinación y seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia puedan corresponder a otros órganos o entidades. En el ejercicio de la citada competencia procede hacer las siguientes consideraciones respecto a la disposición adicional cuarta.

La actuación de la Agencia como responsable de tratamiento no deriva en sí de que haya un reconocimiento expreso en los estatutos sino más bien de que la Agencia realice algunas de las actuaciones del artículo apartado 7 del Reglamento General de Protección de Datos, precepto este al que se debería aludir.

En este sentido, sería necesario contemplar más que la posibilidad de que la Agencia sea encargado de tratamiento, la forma en la que los distintos responsables de tratamiento puedan formalizar el encargo a la Agencia. A este respecto es preciso tener en cuenta que el artículo 28.3 del RGPD establece que el encargo se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados Miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Asimismo se establece en dicho precepto una serie de previsiones que debe contener el contrato o acto jurídico de que se trate. Bien es cierto que estos últimos aspectos se incluyen en el apartado tercero de la disposición adicional cuarta de los estatutos, pero se incluyen como obligaciones formales, cuando en realidad son aspectos que hay que determinar en la formalización del encargo en sí.

Por tanto, sería necesario establecer la figura jurídica por la que puedan instrumentarse dichos encargos a la Agencia, que bien puede ser un acto administrativo o un convenio, contrato, encomienda u otra figura afín. Igualmente sería aconsejable prever una disposición de desarrollo de los estatutos de la Agencia a fin de aprobar un documento tipo por medio del cual, una vez delimitada la figura jurídica por la que van a instrumentarse los encargos, puedan los responsables recurrir a ella, consiguiendo una uniformidad de criterios así como una mayor agilidad en la tramitación.



Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403  
Correo-e: [sgrr.ctrjal@juntadeandalucia.es](mailto:sgrr.ctrjal@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	04/12/2020 13:26:24	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	KWMFJVG2C882MY6G3HXUSA2JA5RADH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Esta formalización del encargo también es esencial para la designación de otros encargados de tratamiento por la propia Agencia, por cuanto que de conformidad con el artículo 28.2 RGPD, el encargado del tratamiento no puede recurrir a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general del responsable, en cuyo caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así la oportunidad al responsable de oponerse a dichos cambios, y que además, con arreglo al artículo 28.4 del Reglamento, a este nuevo encargado se le impondrán las mismas obligaciones que la Agencia.

Igualmente sería conveniente hacer una previsión respecto de la figura del corresponsable, de conformidad con el artículo 26 RGPD.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



Plaza Nueva, 4. Edif. Barcelona. 41071 Sevilla Telf. 954782403  
Correo-e: sgrtr.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	04/12/2020 13:26:24	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	KWMFJVG2C882MY6G3HXUSA2JA5RADH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Habiéndose remitido - con referencia de consigna - proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, para informe facultativo de este órgano directivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; una vez recabada la consideración de distintos órganos y entidades de esta Consejería y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse por los mismos a través de los informes preceptivos que procedan, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe, debiendo señalarse a este respecto el escaso plazo disponible para su emisión, habida cuenta la tramitación urgente del proyecto:

**1.- DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO**

En la referencia de consigna señalada en el oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, al proyecto de Decreto se acompañan los siguientes documentos: Memoria económica del proyecto de Decreto; Informe de Valoración de las cargas administrativas; Memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación; Informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública; Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto; Informe de evaluación de impacto de género; Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia; Test de evaluación de la competencia; Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración normativa.

El proyecto de Decreto consta de un artículo único, aprobatorio de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía; una disposición adicional (primera), de adscripciones a la Agencia; una disposición adicional (segunda), sobre sucesión de derechos y obligaciones; una disposición adicional (tercera), relativa a la definición funcional de los sistemas de información; una disposición adicional (cuarta), sobre la actuación de la Agencia como encargada de tratamiento de datos personales; una disposición adicional (quinta), sobre el personal de la agencia que preste servicios en los órganos territoriales provinciales; una disposición derogatoria; una disposición final (primera), de modificación de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías, “con el propósito de detraer de los mismos aquellas competencias y funciones que corresponden a la Agencia”; una disposición final (segunda), de modificación de estatutos y normas reguladoras de determinadas agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones, con el mismo propósito; una disposición final (tercera) de modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; una disposición final (cuarta), de habilitación al titular de la Consejería competente en materia de estrategia digital para la ejecución y desarrollo del Decreto y una disposición final (quinta), de entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**2.- CONSIDERACIONES PREVIAS.-**

Antes de entrar a analizar el contenido del proyecto, debemos manifestar que sería muy conveniente reforzar la estructura de la Agencia, dotándola de subdirecciones generales, que permitan organizar y dirigir las funciones que tiene previstas. Además, sería conveniente que la estructura de órganos centrales de la Agencia Digital de Andalucía adopte el enfoque de “función o servicio”,



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 1/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

identificando las funciones claves en el desarrollo de las tareas que tiene atribuida la agencia. Sin una dotación del equipo directivo adecuado, estas funciones, trascendentales para la Junta de Andalucía en su conjunto, no se van a poder desarrollar.

Asimismo, debe señalarse que a la fecha de hoy el expediente del proyecto de Decreto que se informa parte del contenido articulado del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, presentado al Parlamento Andalucía conforme a lo previsto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (TRLGHPJA), quedando condicionado este proyecto normativo a la aprobación y contenido de la citada Ley del Presupuesto.

A este respecto, debe tenerse en cuenta el resultado de las enmiendas que afecten al contenido del proyecto de Decreto analizado.

**3.- CONSIDERACIONES GENERALES.-**

Mediante el presente proyecto de Decreto se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, creada por la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 – condicionada en los términos expuestos-, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; es decir, como entidad pública que se rige por el Derecho Administrativo, a la que se atribuye, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, en este caso de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la realización de actividades “de promoción, prestacionales o de gestión de servicios públicos” relacionadas con las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y con “la estrategia digital como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales”, rigiéndose por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que el establecido para la Administración de la Junta de Andalucía y disponiendo para el desarrollo de sus funciones de las potestades públicas que tenga expresamente atribuidas por sus estatutos.

En este sentido, según el artículo 4.1 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior – entre otras - *“las competencias en materia de estrategia digital atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. También se le atribuyen las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica”*.

Asimismo, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, a través de su artículo 4.3, adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, entre otras, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 2/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

De acuerdo con la señalada distribución de competencias a que se refiere el citado Decreto del Presidente, fue dictado, entre otros, el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior – siendo esta la Consejería en la que, según la parte expositiva de este último Decreto, se concentran las actuaciones en materia digital, dotando de mayor eficiencia la estrategia digital y el gobierno abierto de la Junta de Andalucía, funciones que se ejercen a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto ex artículo 13 - , y mediante este proyecto de Decreto se suprime la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyo ámbito funcional y competencial viene a desempeñar la Agencia Digital de Andalucía, lo que conlleva las correspondientes modificaciones en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre.

En relación con esta supresión de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyo ámbito funcional y competencial viene a ocupar la nueva Agencia, se señala que en el proyecto de Decreto no se hace mención expresa de ello en la parte expositiva ni en la memoria justificativa del mismo, lo que se echa en falta, con la recomendación de que así se haga aún de forma somera, máxime teniendo en cuenta que, conforme a la disposición adicional vigesimosegunda.8 d) del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021, entre la dotación de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento se incluye: “todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en tecnologías de la información y la comunicación gestionado por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto” y según la disposición transitoria tercera.2 de la misma Ley: “A partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia y hasta la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo, se le adscriben orgánica y funcionalmente los medios humanos procedentes de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, así como aquellos puestos de trabajo de las diferentes consejerías y agencias recogidas como Anexo al decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben los estatutos de la Agencia”.

Igualmente a este respecto, según el artículo 2.4 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre:

*“4. Están adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las siguientes entidades instrumentales:...*

*d) Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (SANDETEL), a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.*

*(...) h) El Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos», a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto”.*

Con la modificación que se pretende a través de la disposición final primera. 2. Dos y Tres del proyecto de Decreto, el artículo 2.4 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre sería del siguiente tenor:

*“4. Están adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las siguientes entidades instrumentales:...*

*d) ~~Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (SANDETEL), a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto~~ La Agencia Digital de Andalucía.*



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 3/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

*...h) El Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos», a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.”.*

Por su parte según el artículo 2.8 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre:

*“8. Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto”.*

Con la modificación que se pretende a través de la disposición final primera. 2. Cuatro del proyecto de Decreto, el artículo 2.8 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre sería del siguiente tenor:

*“8. Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ~~la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto~~ Viceconsejería”.*

Al propio tiempo, conforme a la disposición adicional primera del proyecto de Decreto: *“Se adscribe a la Agencia la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”.*

En definitiva, por medio de dichas modificaciones del Decreto 114/2020, estas adscripciones a la Consejería dejan de realizarse a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto para llevarse a cabo a través de la Agencia Digital de Andalucía, la cual a su vez se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En relación con ello, debe tenerse en cuenta que a través de la disposición final séptima del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, se modifica el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información, adaptando la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a su adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que, habida cuenta las modificaciones que se pretenden con el proyecto de Decreto que se informa, estas también podrían determinar una nueva composición de dicha Comisión, lo que se plantea para su oportuna revisión.

Igualmente, mediante los distintos apartados de la disposición final primera del proyecto de Decreto, se modifican otros Decretos de estructura orgánica de los distintos departamentos de la Administración de la Junta de Andalucía, básicamente suprimiendo – en razón a la concentración de competencias que se atribuyen a la Agencia Digital de Andalucía – los distintos preceptos que, referidos a los titulares de las Viceconsejerías y/o Secretarías Generales Técnicas, disponen las competencias en relación a los sistemas de información o programación informática de cada Consejería, que ahora se atribuyen a la Agencia Digital de Andalucía.

En lo que atañe a la modificación del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, mediante el proyecto de Decreto que se informa se llevan a cabo varios ajustes competenciales.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 4/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Así, por lo que se refiere a las competencias de la Dirección General de Patrimonio – artículo 8.3 d) - de las competencias que en materia de contratación centralizada le corresponden se exceptúa la de aquellos suministros obras y servicios “*relacionados con las competencias en materia de tecnología de la información y las comunicaciones*”.

Sobre esta propuesta, y partiendo de que la Agencia Digital de Andalucía se constituye con la finalidad fundamental de definir y ejecutar los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y estrategia digital de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, no se encuentra inconveniente en exceptuar dentro de las competencias de la Dirección General de Patrimonio la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios relacionados con las competencias en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, se propone una mejora en la redacción del artículo 8.3 d) en los siguientes términos:

*«La propuesta a la persona titular de la Consejería de la declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación. Se exceptúan de lo anterior la contratación centralizada, así como su declaración y concreción, en relación con las competencias en materia de tecnología de la información y las comunicaciones».*

Asimismo a este respecto, en concordancia con lo previsto para la Administración General del Estado en el artículo 230 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que, se haga constar en el expediente que la excepción a la contratación centralizada que se pretende con el proyecto de Decreto tiene lugar por producirse en este supuesto las circunstancias especiales o el volumen de adquisiciones que así lo aconsejan.

Asimismo, en el proyecto de Decreto se suprime la disposición transitoria cuarta del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, relativa a la “Gestión de la demanda informática y dotación de medios electrónicos de la Agencia Tributaria de Andalucía”, título que debería reproducirse en el proyecto de Decreto, no sólo porque sea la denominación completa y oficial de dicha disposición, sino porque ello favorece la seguridad jurídica y el principio de publicidad.

En el mismo sentido, mediante la disposición final segunda del proyecto de Decreto, se produce la modificación de los estatutos y normas reguladoras de agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones (Sistema Estadístico de Andalucía; Servicio Andaluz de Empleo; Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y Consejo Audiovisual de Andalucía). Estas modificaciones tienen igualmente como denominador común suprimir las atribuciones competenciales de los distintos órganos de estas



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 5/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

entidades en relación con los sistemas y aplicaciones informáticas que pugnan con las competencias de la nueva Agencia.

Por razones de mejora de técnica normativa, con base en la número 52 de las Directrices de técnica normativa – según la cual: deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas – se propone que cada decreto que se modifica sea objeto de una disposición final independiente y que para armonizar todas las modificaciones de la misma naturaleza se utilice una fórmula común y de forma lo más completa posible. A modo de ejemplo:

“Disposición final primera. *Modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.*

Uno. Se modifica el párrafo f) del artículo 1, que queda redactado como sigue:

“Las recogidas en el capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación.”

**4.- OBSERVACIONES PARTICULARES AL PROYECTO DE DECRETO.**

**Título de la disposición y estructura del proyecto de Decreto.**

De acuerdo con lo anteriormente señalado, mediante este proyecto de Decreto se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía - conforme a lo exigido por el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre - y además tienen lugar diversas modificaciones de naturaleza orgánica relacionadas con el régimen jurídico y contenido estatutario a la Agencia, lo cual a nuestro entender, salvo mejor criterio en Derecho, aún considerando que no es una fórmula habitual, no tiene porqué ser óbice para su aprobación conjunta bajo un mismo decreto, máxime cuando todas están interrelacionadas, sin perjuicio de que, en todo caso, el expediente de la disposición “conjunta” habrá de estar completo con todos los documentos e informes que resultan preceptivos y exigibles para cada uno de los expedientes normativos individuales.

No obstante ello, por razones de publicidad y seguridad jurídica, el título del proyecto de Decreto habría de contemplar no solo la aprobación de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía sino también las modificaciones orgánicas de referencia.

**Parte expositiva.**

En el párrafo decimonoveno de la parte expositiva del proyecto de Decreto habría de ser citada la rúbrica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que es la primera vez que la misma se ha mencionado en el preámbulo del proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido en la número 80 de las Directrices de técnica normativa. Con igual fundamento, en el citado párrafo así como en el último párrafo de la parte expositiva habría de ser eliminada la rúbrica de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dado que no es la primera vez que la misma se ha mencionado en el proyecto de Decreto, habiéndolo sido en el párrafo décimo.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 6/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Y lo mismo cabe decir respecto de la rúbrica del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, expresada en el párrafo vigesimoquinto de la parte expositiva, dado que no es la primera vez que dicha rúbrica aparece mencionada en el proyecto de Decreto, habiéndolo sido en el párrafo séptimo.

**Disposición adicional segunda. Sucesión en derechos y obligaciones.**

La redacción de la disposición adicional segunda del proyecto de Decreto remitido no delimita suficientemente los derechos y obligaciones objeto de subrogación, ni fija el momento en el que dicha subrogación se producirá, por lo que se propone redactar la disposición del siguiente modo:

*“La Agencia quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones que, en el ámbito de las funciones y competencias que tiene asignadas, correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, sus agencias de régimen especial e instituciones dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía pertenecientes al sector público andaluz, en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.”*

**Disposición adicional quinta. Personal de la Agencia en los órganos territoriales provinciales.**

*Se sugiere que se realice la siguiente modificación en el texto al entender que se precisa el contenido: “ 1. El personal de la Agencia que da soporte a las Delegaciones del Gobierno y Delegaciones Territoriales estará ubicado en las sedes de la Delegación donde preste mayoritariamente el servicio. Por razones de eficiencia toda la dotación material del puesto de trabajo necesario para la correcta realización de sus funciones será proporcionado por la Delegación correspondiente, exceptuando el equipamiento informático.*

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

En esta disposición derogatoria del proyecto de Decreto se procede a la derogación de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 18 de noviembre de 2010, por la que se definen las competencias de aplicación de la política informática de la Consejería en la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía cuya disposición adicional tercera dispone lo siguiente:

*“Disposición adicional tercera. Habilitación de medios de pago para la realización de ingresos a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.*

*Los ingresos en la Tesorería General de la Junta de Andalucía podrán realizarse mediante cualquiera de los medios de pago de los que dispongan las entidades financieras, así como los utilizados usualmente en el comercio electrónico, siempre que, en ambos casos, se proporcione por el proveedor del servicio un número de transacción que identifique de forma unívoca la operación y asegure su abono a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.*

*En estos supuestos, el citado número de transacción, cualquiera que sea su denominación, tendrá los mismos efectos liberatorios que se establecen en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de junio de 2005, para el Número de Referencia Completo (NRC).”*



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 7/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

De no preverse ninguna fórmula jurídica adecuada gran parte de los sistemas de pago actuales quedarían sin sustento normativo en tanto no estuviera aprobada una norma al efecto. Por consiguiente, esta disposición debe mantenerse en vigor.

**Disposición final primera. Modificación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica las Consejerías.**

Con carácter general, debería valorarse la oportunidad de revisar los decretos de estructura de las diferentes Consejerías con la finalidad de que la supresión de las competencias en cuanto a desarrollo de sistemas se realice manteniendo en cada Consejería la dirección funcional en cuanto la coordinación, el análisis, desarrollo y explotación de los servicios TIC de la Consejería, que proponemos resida en las competencias genéricas de cada Consejería, estableciendo la misma en los órganos directivos y agencias en el marco de su competencia. Asimismo, nos cuestionamos si tras esta nueva organización debiesen modificarse algunas denominaciones orgánicas como la de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas” de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

En este sentido, respecto del apartado 4, dedicado al Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, se propone incluir las siguientes modificaciones:

“Uno. Se incluye un apartado 5 al artículo 1 con la siguiente redacción: “5. Le corresponde el impulso y la dirección funcional de los sistemas económico-financieros, de gestión de ingresos, y contables desarrollados por los órganos directivos y agencias de esta Consejería en las diferentes áreas afectadas, de acuerdo con su competencia.”

En cuanto al apartado Dos, como ya se ha indicado anteriormente, se propone su modificación en los siguientes términos: “La letra d) del apartado 3 del artículo 8 pasa a tener la siguiente redacción: «*La propuesta a la persona titular de la Consejería de la declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación. Se exceptúan de lo anterior la contratación centralizada, así como su declaración y concreción, en relación con las competencias en materia de tecnología de la información y las comunicaciones.*»”

Finalmente, el apartado Tres debería quedar redactado: “Tres. ~~La letra n) del apartado 1 del artículo 10~~ pasa a tener la siguiente redacción: «*La dirección funcional de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, bajo el impulso y la dirección funcional de los órganos directivos competentes en esta Consejería en las diferentes áreas afectadas*». Se suprime el párrafo n) del apartado 1 del artículo 10, y el apartado 3 del artículo 13.”



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 8/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

**Disposición final segunda. *Modificación de estatutos y normas reguladoras de agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones.***

En relación con la modificación del artículo 15 bis del Decreto 96/2011, de 19 de abril, de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, a que se refiere esta disposición final segunda.2.Dos del proyecto de Decreto, cabe señalar que dicho precepto fue derogado mediante la disposición derogatoria única del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**Disposición final tercera. *Modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.***

La modificación que se pretende en el apartado uno de esta disposición, consistente en sustituir la referencia a la Consejería competente en materia de estrategia digital, va de suyo y no innova jurídicamente, pues ese cambio competencial ya viene determinado por el artículo 4.1 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre y el posterior Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**5.- OBSERVACIONES PARTICULARES AL PROYECTO DE ESTATUTOS.**

**Artículo 3. *Recursos económicos.***

Sobre el contenido de este artículo se indica que el mismo no coincide con lo recogido en la disposición adicional vigesimosegunda, apartado 7, del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, por lo que debería modificarse para adecuarse a lo que finalmente resulte de la tramitación parlamentaria del proyecto.

En cualquier caso, la alusión hecha en el apartado a) de este artículo a los “...presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía” es inadecuada, y se propone su sustitución por la de “...Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio.”

En el apartado b) de este artículo se contempla que los recursos económicos de la Agencia estarán formados, entre otros ingresos que perciba como contraprestación por la actividad que pueda desarrollar, la derivada de “...encargos...”.

La alusión hecha a la citada figura, aunque incompleta para determinar su verdadero sentido, probablemente deba entenderse referida a la figura jurídica de los encargos a medios propios regulada tanto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP2017), como en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), y todos ellos en relación con la regulación de los medios propios y servicios técnicos incluida en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 9/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Sin embargo, tal figura no podría operar en el ámbito de la Agencia Digital de Andalucía, hasta que se acordase por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía el reconocimiento a su favor de la condición de medio propio personificado y servicio técnico, y así figurase expresamente en estos estatutos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los textos legales antes descritos.

Consecuentemente, y como en la actualidad no consta tal reconocimiento, no será posible que la Agencia pueda formalizar encargos, por lo que, sin perjuicio de lo ya indicado sobre el ajuste a la Ley del Presupuesto, se sugiere la supresión de tal figura en la redacción del apartado b) citado.

Finalmente, como la aludida figura del “encargo” aparece no solo en éste, sino también en los artículos 6.2, 13.3.f) y 16.b), debería suprimirse en todos ellos, por la misma razón expuesta.

**Artículo 4. Adscripciones y sede.**

Se propone la modificación del segundo apartado en los siguientes términos:

“2. La Agencia tiene su sede institucional en la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de la existencia de sedes específicas para algunos de sus órganos o unidades. Por razones del servicio, su personal podrá estar ubicado, permanente o temporalmente, en las dependencias de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones y, si así lo determina la Dirección de la Agencia, realizar total o parcialmente sus funciones bajo movilidad o bajo modalidad de teletrabajo, en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Junta de Andalucía en esta materia para su personal”.

**Artículo 5. Potestades, fines, funciones y competencias.**

Debido a las explícitas exigencias del artículo 57.1.b) LAJA y, sobre todo, del artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, las concretas potestades administrativas de las que dispondrá la Agencia para el desarrollo de sus funciones, deberían estar singular y explícitamente identificadas en estos estatutos, y no recogerse de la manera general e indeterminada que figura en el apartado 1 de este precepto (“...dispondrá de todas las potestades administrativas que correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía salvo la potestad expropiatoria.”)

En el párrafo u) del apartado 3, debería utilizarse una expresión más determinante y concreta que la que aparece cuando se alude a la “...modernización de la Justicia...”.

Se propone añadir en este apartado 3 los siguientes párrafos:

“y) Organización y custodia de archivos electrónicos corporativos de documentos electrónicos que formen parte de expedientes administrativos.

z) En relación con los usuarios de los sistemas para los que presten, total o parcialmente, los servicios que se regulan en la letra a) de este apartado, mantenimiento actualizado del registro de usuarios; distribución y control de claves y certificados que se utilicen para su identificación y certificación electrónica; control del acceso indebido a la información contenida en ficheros respecto de los que existan legalmente obligaciones de sigilo derivadas del ejercicio de sus funciones y cualesquiera otros datos en los que la normativa vigente imponga restricciones a su difusión exterior.

aa) La facultad de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 10/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

para la consecución de los fines asignados.”

Sobre este último párrafo, debe tenerse en cuenta que según el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: “1. El contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia incluirá en todo caso los siguientes extremos: f) La facultad de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de los fines asignados” Este extremo no se ha incluido en el proyecto de Estatuto entendiéndose, por tanto, que no se contempla la facultad de la Agencia de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de los fines asignados”. En caso de que pretenda asumir esta facultad habría de modificar los estatutos.

Respecto al apartado 4 se manifiesta que en relación a las competencias que se les atribuye a la Agencia en el artículo 5 debemos llamar la atención en la ausencia de la competencia que actualmente tiene atribuida la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto en el artículo 13 l) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de: « *Impulso, propuesta y elaboración de pliegos de prescripciones técnicas de sistemas de racionalización de la contratación de los bienes y servicios tecnológicos* ».

Es necesario destacar este aspecto dado que es la facultad que le atribuye actualmente a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto la competencia de impulsar, proponer y elaborar los pliegos de prescripciones técnicas de los sistemas de racionalización técnica de la contratación de los bienes y servicios tecnológicos cuando se pretenda una homologación de los mismos al amparo de las competencias de la Dirección General de Patrimonio recogida en el artículo 8.3 c) del Decreto 116/2020, para la utilización común de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

En virtud de ello, si resulta de interés que esa Agencia asuma en su totalidad las competencias atribuidas actualmente a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto en el artículo 13 del Decreto 114/2020, se propone completar el apartado cuarto del artículo 5 del proyecto de Decreto en los siguientes términos:

«4. Asimismo, le corresponde la contratación centralizada de los suministros, obras y servicios en las materias propias de sus fines y funciones, incluida la Red Corporativa de Telecomunicaciones, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación; así como el impulso, propuesta, elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y la valoración técnica de los sistemas de racionalización técnica de la contratación de los bienes y servicios tecnológicos de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, cuando se pretenda una homologación de los mismos».

En el apartado 4, la cita incompleta a los contratos objeto de la contratación centralizada, debería sustituirse por la siguiente: “...*la contratación centralizada de las prestaciones contractuales propias de sus fines y funciones...*”. Asimismo, la cita hecha a la normativa en materia de contratación, habría que completarla aludiendo a la “...*normativa aplicable en materia de contratación del sector público.*”



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 11/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

**Artículo 6. Formas de gestión.**

Proponemos la inclusión de dos nuevos apartados con el siguiente contenido:

“4. El modelo organizativo que se utilizará en la definición, desarrollo y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto en el ámbito de la Junta de Andalucía será el del Acuerdo de Nivel de Servicio mediante el establecimiento de un acuerdo formal entre la Consejería o entidad receptora de los instrumentos y servicios y la Agencia, en el que se definirán las bases del desarrollo y ejecución de los instrumentos y de los servicios a contemplar en el mismo. Este Acuerdo, que se incluirá en la planificación plurianual y anual de la Agencia, establecerá los parámetros y condiciones de todos los instrumentos y servicios digitales ofrecidos a través de la Agencia con la inclusión de la valoración de costes reales por la prestación de los citados servicios. A este respecto, se establecerán dichos Acuerdos con los centros receptor de los servicios digitales contemplados en las diferentes líneas estratégicas de la Junta de Andalucía establecidos en el Plan plurianual, y mediante el establecimiento de un acuerdo formal, en el que se definirán las bases del intercambio e interoperabilidad de los servicios a contemplar en el mismo.

5. El desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas integrados de carácter transversal del ámbito organizativo general de la Junta de Andalucía, será prioritario en relación con cualquier aplicación y desarrollo de carácter sectorial del mismo ámbito de actuación, así como en la asignación de recursos y desarrollo organizativo en el ejercicio de las competencias de la Agencia, como instrumento de gestión que permita la utilización de economías de escalas y de alta eficacia y eficiencia.”

**Artículo 12. El Consejo Rector.**

Como consecuencia de la naturaleza de Agencia Administrativa de la que goza esta entidad, y teniendo en cuenta, por tanto, la aplicabilidad a la misma de los preceptos del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHP), en materia contable y presupuestaria, no procede la competencia atribuida en la letra c) (“Aprobar las cuentas anuales de la Agencia”) al Consejo Rector, y la recogida en la letra g) (“Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia”) tendría que ser modificada sugiriéndose sustituirla por la de “Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia”.

Asimismo, se sugiere completar los párrafos a) y e) del apartado 4:

“a) Aprobar la propuesta de plan inicial de actuación de la Agencia y la propuesta de plan plurianual de actuación y, en su caso, sus modificaciones, para su aprobación por la persona titular de la Consejería a la cual está adscrita la Agencia según se dispone en el artículo 58.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

“e) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo, la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral, así como el inventario de puestos de trabajo de personal integrado laboral propio.”

**Artículo 13. La Dirección.**

Por la misma razón expuesta en la anterior observación respecto al artículo 12, en este debe suprimirse la competencia prevista en el párrafo c) del apartado 3 (“Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de cuentas anuales de la Agencia, acompañadas del informe de auditoría de cuentas”), más propia de las entidades con contabilidad no presupuestaria, que no es el caso.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la LAJA, debería determinarse explícitamente los órganos directivos de la Agencia.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 12/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Asimismo, proponemos que se complete el contenido del apartado 3ª): “Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta del plan inicial de actuación con el ámbito temporal que se dispone en el artículo 58.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sus modificaciones, así como formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de plan plurianual de actuación con el ámbito temporal a que se refiere el artículo 19.”

**Artículo 14. Consejo Asesor.**

En coherencia con las propuestas realizadas anteriormente y en caso de prosperar las mismas, debería modificarse el párrafo c) del apartado 5 en los siguientes términos: “Conocer el plan inicial de actuación y los planes plurianuales de actuación.”

**Artículo 16. La Secretaría General.**

Para el apartado e) del artículo 16 de los Estatutos se propone la redacción que se indica a continuación, recogiendo en dicho apartado la gestión y administración de los recursos económicos, diferenciado del resto del patrimonio de la Agencia, para concretar las funciones de gestión de los ingresos anuales que nutren el presupuesto.

“Bajo la dependencia de la Dirección de la Agencia existirá la Secretaría General con las siguientes funciones:

e) Administrar y gestionar los recursos económicos y el patrimonio de la Agencia.”

**Introducción de un nuevo capítulo dedicado Plan plurianual de actuación y plan de acción anual.**

Por entenderlo de utilidad, se propone que se incluya un nuevo capítulo con el siguiente contenido:

*“CAPITULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual*

*Sección 1ª Planificación plurianual*

*Artículo 18. Plan Inicial de actuación.*

*1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre, el plan inicial de actuación de la Agencia, que tendrá un ámbito temporal de cuatro años, será aprobado por la persona titular de la Consejería competente en materia de estrategia digital, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública, e incluirá los objetivos que la entidad deba alcanzar así como los recursos humanos, financieros y materiales precisos para su funcionamiento.*

*Los objetivos habrán de tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.*

*2. En todo caso, formarán parte del plan inicial de actuación los acuerdos de nivel de servicio a que se refieren el artículo 6.4 y el último párrafo del artículo 15, y se recogerán actuaciones relativas a aquellos aspectos que se enumeran en el artículo 21.1.*

*El plan inicial de actuación podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales.*



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 13/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

3. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de estrategia digital informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

*Artículo 19. Plan plurianual de actuación.*

1. La Agencia elaborará un plan plurianual de actuación, el cual deberá estar aprobado antes de finalizar la vigencia del plan inicial de actuación o del plan plurianual anterior.

Si el plan plurianual de actuación no se encuentra aprobado al finalizar el período de vigencia del plan inicial de actuación o del anterior, este se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable hasta la aprobación del nuevo. En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo plan plurianual de actuación sobre la base de la propuesta inicial aprobada por el Consejo Rector.

2. La vigencia del plan plurianual de actuación será de cuatro años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación.

3. Su contenido será el establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 18 para el plan inicial de actuación.

4. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de estrategia digital informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

*Sección 2ª Plan anual de actuación.*

*Artículo 20. Elaboración del plan anual de actuación.*

1. La actuación de la Agencia se producirá con arreglo al plan anual de actuación, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente plan inicial de actuación o plan plurianual de actuación.

2. La Dirección de la Agencia elaborará el plan anual de actuación con arreglo a las previsiones plurianuales del plan inicial de actuación o del plan plurianual de actuación y a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de estrategia digital, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios. Se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

3. El plan anual de actuación de cada ejercicio y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 30 de abril del ejercicio anterior al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, aprobará el plan anual de actuación anual antes del 31 de mayo. La aprobación del plan correspondiente al primer año de vigencia del plan inicial de actuación quedará condicionada a la aprobación de este. En todo caso, estará condicionada a la aprobación del correspondiente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

*Artículo 21. Contenido del plan anual de actuación y sus modificaciones o adaptaciones.*

1. El plan anual de actuación comprenderá los objetivos a alcanzar en el correspondiente ejercicio así como las acciones a desarrollar. En él se recogerán, entre otras, actuaciones relacionadas con los siguientes aspectos:



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 14/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

a) *Definición, desarrollo y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto en el ámbito de la Junta de Andalucía.*

b) *Innovación, colaboración y la prestación de servicios a la ciudadanía, las empresas y otras Administraciones Públicas.*

c) *Previsión máxima de personal y recursos materiales y presupuestarios.*

d) *Otros informes, estudios y análisis.*

*En todo caso, formarán parte del plan anual de actuación los acuerdos de nivel de servicio a que se refieren el artículo 6.4 y el último párrafo del artículo 15.*

*2. Los objetivos habrán de tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.*

*3. En el plan de acción se incluirán los objetivos en materia de igualdad de género y las medidas adoptadas para cumplirlos, quedando señalados en la memoria.*

*4. Una vez aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, durante el mes siguiente a dicha aprobación, la Dirección procederá, en su caso, a adaptar el plan y someterlo a la aprobación del Consejo Rector.*

*5. Si como consecuencia de la modificación del plan inicial de actuación o del plan plurianual de actuación o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en estos, fuera necesario modificar el plan anual de actuación, la Dirección elaborará una propuesta que someterá a la aprobación del Consejo Rector.”*

**6.- OTRAS CONSIDERACIONES FORMALES.**

Por lo que se refiere a otras observaciones de carácter formal, se sugiere ajustar la composición tanto del articulado del proyecto de Decreto como de sus disposiciones de la parte final, a lo previsto en las Directrices 29 y 37, respectivamente, de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, en cuanto no se debe emplear la letra negrita y la rúbrica debe ir en cursiva.

Por otro lado, se sugiere proceder a la revisión del texto del proyecto de Decreto para evitar el uso de un lenguaje sexista, atendiendo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. (Ejemplo: Ver contenido de la disposición adicional cuarta).

En el décimo párrafo del preámbulo y en el artículo único del proyecto de Decreto y en el artículo 1 de los Estatutos habría de ser indicado el número, el año y la fecha que tendrá la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, cuando la misma se apruebe, de acuerdo con lo previsto en la número 80 de las Directrices de técnica normativa.

Igualmente, se propone una corrección gramatical del texto del proyecto de Decreto, v.g.: en el párrafo decimoquinto de la parte expositiva donde dice: “a todas la Junta de Andalucía”, se sugiere decir: “a toda la Junta de Andalucía” y en el artículo 8 de los Estatutos, donde dice: “La actuación de la Agencia estarán presididas”, se propone decir: “La actuación de la Agencia estará presidida”.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 15/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Asimismo, en la disposición final primera. 6.Tres, donde dice: “con los centros directivos competentes”, se propone decir: “con los órganos directivos competentes”.

Finalmente, como ya se ha expresado en el encabezamiento del informe, este se emite sin perjuicio del resto de los informes que deban solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa aplicable en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7 “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		17/12/2020	PÁGINA 16/16
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYQC55MBWMU96ST45P4BLPRNFK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	17/12/2020 15:43:33
	202099901901789

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	17/12/2020 15:43:33
	202099909450822

Fecha: 17 de diciembre de 2020

Destinatario:

Su referencia: 197-20-LEG

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00403/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME.** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

ED. Palacio de San Telmo. Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

Con fecha 23 de noviembre de 2020 ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía”**.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, traspasa las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas a la extinta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que, junto con el desarrollo en el uso de las nuevas tecnologías para el Gobierno Abierto, así como de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ejercerá a través de la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

De este modo, el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, determina que las actuaciones en materia digital se concentren en esta Consejería, de forma que a las competencias que ya ejercía en materia de Gobierno Abierto, se le añaden las de transformación digital, anteriormente atribuidas a la extinta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, así como las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, antes atribuidas a la extinta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Con objeto de continuar avanzando en un modelo digital sostenible basado en el conocimiento y la innovación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, bajo los principios de Gobierno Abierto, reduciendo a su vez la brecha digital, y aplicar las tecnologías de la información y comunicación como instrumento clave para la transformación digital, se considera necesario por parte del Gobierno de la Junta de Andalucía unificar las competencias y los recursos en materia de TIC, mediante la creación de una agencia administrativa, que integre todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

1 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		17/12/2020	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmBB5D0F8224E5B5E17A676112B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto horizontales como verticales, para atender las necesidades específicas de las consejerías y agencias, y que le permita desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización. Además le permita integrar las necesidades de la ciudadanía con las capacidades de la Administración, tendente a crear así un modelo de gestión de las TIC unificado.

Por ello la disposición adicional vigesimosegunda del proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, actualmente en fase de tramitación parlamentaria, crea la Agencia Digital de Andalucía (en adelante Agencia), como agencia administra de las previstas en el artículo 54.2.a) y 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Agencia tiene como fines:

- a) En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, sus agencias de régimen especial e instituciones dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pertenecientes al sector público andaluz, la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.
- b) En el ámbito del resto sector público andaluz, incluido los consorcios, del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicable a este sector público y consorcios.

Así mismo se dispone que por Acuerdo del Consejo de Gobierno podrán ampliarse los fines de la Agencia dentro del ámbito del sector público andaluz, no incluido en el apartado a) anterior.

Por Decreto del Consejo de Gobierno se aprobarán los estatutos de esta Agencia, marcando su entrada en vigor el inicio de su funcionamiento.

Por lo tanto, con el presente proyecto de Decreto se pretenden reordenar y consolidar los recursos humanos y económicos dedicados a las TIC en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado 8 de la citada disposición adicional vigesimosegunda.

El texto normativo, además de aprobar los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, establece que quedan adscritas a la Agencia la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía "Fernando de los Ríos".

Igualmente determina que la dirección funcional de los sistemas de información sobre las materias competencia de cada Consejería, agencia administrativa, agencia de régimen especial e instituciones, sobre las que la Agencia desarrolle sus fines, así como la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación, corresponderá a cada una de ellas, a través del Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía.

Según queda recogido en el artículo 4 de los Estatutos de la Agencia, queda adscrita a la Consejería competente en materia de estrategia digital, con sede en Sevilla capital, sin perjuicio de la existencia de sedes específicas para algunos de sus órganos o unidades. Por razones de servicio, el

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

2 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		17/12/2020	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmBB5D0F8224E5B5E17A676112B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

personal de esta Agencia podrá permanecer ubicado, de forma temporal o permanente, en las dependencias de las Consejerías, agencias administrativas, de régimen especial e instituciones, realizando sus funciones, en tales casos, bajo movilidad o modalidad de teletrabajo. En la disposición adicional quinta del borrador de Decreto se regula que el personal de la Agencia que de soporte a las Delegaciones del Gobierno y Territoriales, quedará ubicado en la sede de la Delegación donde preste la mayor parte de su servicio, dado que no dispone de estructura provincial, según el artículo 15 de los Estatutos.

Así mismo queda recogido en el borrador de Decreto una serie de modificaciones normativas en los Decretos de Estructura de las Consejerías, así como en los estatutos y normas reguladoras de las agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones, como consecuencia del reparto competencial y de recursos que se le atribuyen a la Agencia, de los que se estima necesario destacar la supresión de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, por la creación de esta Agencia.

**Estructura de la Agencia:**

El artículo 10 de los Estatutos establece la estructura orgánica de la Agencia, y los artículos 11 a 14 los desarrolla, en torno a tres tipos de órganos:

1. Órganos de gobierno: formado por la Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería a la cual esté adscrita, y el Consejo Rector, que se compone de la persona titular de la Presidencia, de la Dirección de la Agencia así como de las Vocalías.
2. Órgano de dirección: formado por la Dirección de la Agencia, que tendrá rango de Dirección General y cuya persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular competente en materia de estrategia digital.
3. Órgano consultivo y de asesoramiento: el Consejo Asesor.

En los artículos 15 y 16 queda regulada la estructura administrativa de la Agencia, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección, se estructura en el conjunto de Áreas que se determine en su Relación de Puestos de Trabajo y la Secretaría General, que al mismo tiempo definirán las unidades administrativas que precisen.

**Análisis de la incidencia económico-financiera de la propuesta normativa:**

El artículo 3 de los Estatutos determina los recursos económicos que formarán parte de esta Agencia, en consonancia con el apartado 7 de la referida disposición adicional vigesimosegunda del Proyecto de Ley de Presupuestos para 2021:

- a) Las transferencias consignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos, convenios, encargos o disposiciones legales para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.
- c) Los ingresos devengados por la explotación o uso de sus soluciones, aplicativos o desarrollos tecnológicos.
- d) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de patrimonio.



EDUARDO LEON LAZARO		17/12/2020	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmBB5D0F8224E5B5E17A676112B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- e) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- f) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas.
- g) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada a percibir.
- h) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

A este respecto cabe precisar que la redacción del apartado a) de este artículo 3 difiere del contenido de los apartados a) y b) del punto 7 de la disposición adicional vigesimosegunda, por cuanto contempla los recursos económicos de las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma (en sentido más amplio que las meras transferencias que cita el Estatuto), y además añade las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.

En cambio el Estatuto reconoce la posibilidad de percibir ingresos propios por encargos de ejecución, al tener reconocida esta forma de gestión de su actividad en el artículo 6, sin que se cite expresamente en la referida disposición adicional.

En cuanto a las dotaciones de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento, tras la aprobación del texto de este proyecto de Decreto, quedan establecidas en la citada disposición adicional vigesimosegunda, que serán las siguientes:

- (a) La totalidad del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal correspondiente a la estructura objeto de integración que se define en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la presente Ley.
- (b) La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal de los servicios de gestión del personal, presupuestaria y del gasto, de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, atribuible a la estructura objeto de la integración a propuesta del órgano directivo central competente en materia de Administración Pública.
- (c) La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos corrientes en bienes y servicios atribuible al personal que integra la estructura sujeta a integración.
- (d) Todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en tecnologías de la información y la comunicación gestionado por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Para ello, en la disposición transitoria tercera del proyecto de Ley del Presupuesto para 2021, se le asigna a la Agencia Digital de Andalucía en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2021, una Sección (0132) y un programa presupuestario propio (12D), en el que se han dotado las partidas correspondientes de ingresos y gastos necesarias para su funcionamiento, que resumimos a continuación por Capítulos y Fuentes, con los datos que resultan después de tramitar las Enmiendas al Proyecto de Presupuestos para 2021 que afectan a esta Agencia:

Propuesta de Ingresos				Propuesta de Gastos			
Capítulo	Autofinanciada	Servicio 17	Total Ingresos por Capítulo	Capítulo	Autofinanciada	Servicio 17	Total Gastos por Capítulo
4	66.099.034		66.099.034	1	50.986.460		50.986.460
7	53.817.156	27.132.683	80.949.839	2	3.193.884		3.193.884
<b>Total INGRESO</b>	<b>119.916.190</b>	<b>27.132.683</b>	<b>147.048.873</b>	4	11.918.690		11.918.690
				6	53.767.156	27.132.683	80.899.839
				7	50.000		50.000
				<b>Total GASTOS</b>	<b>119.916.190</b>	<b>27.132.683</b>	<b>147.048.873</b>



EDUARDO LEON LAZARO		17/12/2020	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmBB5D0F8224E5B5E17A676112B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La disposición adicional vigesimosegunda reconoce que la Consejería competente en materia presupuestaria habilitará los créditos necesarios y realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la puesta en funcionamiento de la Agencia, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

En lo que respecta a la RPT del personal de la Administración General de la Agencia se adecuará a lo establecido en el Anexo de Personal del Proyecto de Presupuesto, donde figura el personal, unidades administrativas y puestos de trabajo que se adscriben a esta Agencia, formada por 1.030 puestos, de los cuales 1 puesto es para Alto Cargo, 1.021 puestos para personal funcionario y 8 puestos para personal laboral de la Junta de Andalucía.

Para la adecuación de la RPT de la Agencia se ha consignado en el estado de Gastos del Proyecto de Presupuestos para 2021, en la partida G/12D/19000/00 un importe de 1,5M de euros.

En este sentido, la disposición transitoria tercera indica que a partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia, se le adscribirán orgánica y funcionalmente los medios humanos procedentes de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, que desaparece con la creación de esta Agencia, así como aquellos puestos de trabajo de las distintas Consejerías y Agencias que figuren como Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. Asumirá también, desde el inicio de su funcionamiento efectivo, a lo largo de 2021, la dirección de los encargos y convenios, así como la condición de responsable de los contratos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y de régimen especial, aunque establece una excepción para el Servicio Andaluz de Salud.

Debido a la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, los recursos humanos y presupuestarios en materia TIC, y el ejercicio de las funciones en esta materia, del Servicio Andaluz de Salud no se integrarán con el inicio del funcionamiento de la Agencia, si no que se establecerá mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno el inicio de la Agencia para el cumplimiento de forma plena de sus fines y para el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, junto con los medios personales y dotaciones definidas en los párrafos a), b), y c) del apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda.

**Conclusiones:**

El proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia pretende atender las previsiones contenidas en las disposiciones vigesimosegunda y transitoria tercera del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021, en las que se regula su creación y régimen de adscripción de los medios humanos y materiales de la Agencia.

Si bien incorpora el texto de estas disposiciones, establece ciertas diferencias que es preciso puntualizar con relación a los recursos económicos de la Agencia, donde la redacción del apartado a) de este artículo 3 difiere del contenido de los apartados a) y b) del punto 7 de la disposición adicional vigesimosegunda, aportando una interpretación en un sentido más estricto, al limitarse a los recursos por las transferencias consignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se estima conveniente que ambos textos cuenten con el mismo contenido, ampliando en este caso la redacción del Estatuto de la Agencia.



EDUARDO LEON LAZARO		17/12/2020	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmBB5D0F8224E5B5E17A676112B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Una vez se apruebe el texto de este proyecto normativo, con su entrada en vigor, será el inicio de la entrada efectiva en funcionamiento de la Agencia. Para ello, ya cuenta con unas dotaciones presupuestarias en el estado de ingresos y gastos de la Sección presupuestaria 0132 y programa 12D, creado específicamente para esta Agencia. No obstante, se emplaza a un posterior Acuerdo del Consejo de Gobierno la integración del personal y los recursos TIC del Servicio Andaluz de Salud, que será objeto de informe por este centro directivo en virtud del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Tal y como establece la disposición adicional vigesimosegunda, se reconoce a la Consejería en materia presupuestaria para habilitar los créditos y tramitar las modificaciones presupuestas oportunas que permita la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia.

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, en estas disposiciones se establece lo siguiente:

- el personal de la Administración General de la Agencia se adecuará a lo establecido en el Anexo de Personal del Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021.
- a partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia, se le adscribirán orgánica y funcionalmente los medios humanos procedentes de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, así como aquellos puestos de trabajo de las distintas Consejerías y Agencias que figuren como Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.

En consecuencia, al texto normativo deberá acompañarse un Anexo con los puestos del personal de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, que pasaría a la Agencia, así como de las distintas Consejerías y Agencias afectadas por el cambio competencial en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones y recursos en materia TIC, que asumirá la Agencia. El conjunto de puestos de este Anexo deberá ser acorde con el Anexo de Personal del Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021, habiéndose consignado, no obstante, en este Proyecto de Presupuestos crédito por importe de 1,5M€ para la correcta adecuación de su RPT.

El texto definitivo del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia que se eleve a su aprobación deberá adaptarse a las previsiones contenidas en las disposiciones de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021 que finalmente se apruebe por el Parlamento.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		17/12/2020	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmBB5D0F8224E5B5E17A676112B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

53.089.2020

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Se ha facilitado enlace para la descarga del proyecto y del expediente con sus memorias e informes.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33 y 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, según las competencias atribuidas al efecto a la Secretaría General para la Administración Pública en relación con el artículo 5.3,letras n) y t), del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización administrativa, especialmente en la creación de órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en materia de procedimientos, su simplificación y agilización, la racionalización de la gestión administrativa, el desarrollo de la administración electrónica y la reducción de cargas administrativas.

**II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**Primera.- Sobre el objeto del proyecto.**

El proyecto tiene por objeto la aprobación de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía (en adelante, la Agencia), cuya creación mediante ley, de conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), aún no se ha producido puesto que va inserta en una disposición adicional del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021, cuya publicación oficial no se ha producido en el momento de la firma de este informe. Por tanto, el texto del proyecto deberá adaptarse a los términos concretos de la norma de creación.

El texto de los estatutos que figuran como anexo al proyecto de decreto recoge, con carácter general, el contenido mínimo establecido en el artículo 57.1 de la LAJA. No obstante, en el análisis de su articulado se indicarán algunas carencias en este sentido.

La Agencia viene a sustituir, con mayores competencias y atribuciones, a la actual Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se suprime de su estructura orgánica.

La disposición adicional primera del proyecto de decreto adscribe a la Agencia la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Comunicaciones, S.A. (SANDETEL) y el Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		21/12/2020	PÁGINA 1/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

del Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”, que paralelamente son suprimidos o sustituidos en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información (CISI), permanece adscrita a la Consejería a través de la Viceconsejería, a la que también se adscribe la Agencia.

### **Segunda.- Sobre la política de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación.**

El Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 1/2011), realiza diversas referencias al órgano directivo con competencias en coordinación y ejecución de las políticas de seguridad. Así, lo encontramos en la estructura organizativa de la política de seguridad o en la Secretaría del Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía.

El artículo 13.1.o) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, atribuye a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto “*el desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz*” y “*la gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a incidentes y amenazas de seguridad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz*”. Este órgano directivo será suprimido en virtud del apartado 2 de la disposición final primera del proyecto que nos ocupa, atribuyendo a la Agencia estas competencias con idéntica redacción en el artículo 5.3.n) del proyecto de estatutos.

Teniendo en cuenta que el máximo órgano en materia de seguridad TIC es el Comité de Seguridad TIC de la Junta de Andalucía y que este órgano se crea en el seno de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, que a su vez quedará adscrita a la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, debería abordarse la correspondiente modificación del Decreto 1/2011 a fin de que no existan dudas acerca de los órganos o entidades competentes en cada caso.

### **III.- CONSIDERACIONES AL DECRETO Y SUS DISPOSICIONES.**

#### **Disposición final primera. *Modificación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de las Consejerías.***

Sin abordar cuestiones de técnica normativa, se ponen de manifiesto algunas consideraciones al contenido de esta disposición final.

El nuevo reparto de competencias, funciones y atribuciones en el amplio abanico de materias que se han asignado a la Agencia ha hecho necesaria la inclusión de esta disposición final para depurar aquellas que se encuentran actualmente repartidas en todas las Consejerías y que pasan a ser competencia de la Agencia.

En un análisis de los distintos decretos modificados, se han advertido algunas disparidades, posibles olvidos o diferentes tratamientos según Consejerías, toda vez que en el catálogo de asignación de competencias y atribuciones a la Agencia no se contemplan excepciones.

Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, hasta ahora adscrita a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, pasa a quedar adscrita a la Viceconsejería.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO	21/12/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La composición de esta Comisión se vio modificada por la disposición final séptima del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. En la nueva composición se hacen dos menciones a la Dirección General competente en materia de sociedad de la información, pues asume una de las vocalías y la Secretaría del órgano. Puesto que este órgano directivo será suprimido cuando entre en vigor el proyecto que nos ocupa, y sus competencias en esta materia pasarán a ser responsabilidad de la Agencia (artículo 5.3.b) del proyecto de estatutos), deberían realizarse las adaptaciones necesarias en esta disposición, teniendo en cuenta que la Agencia no es un órgano directivo sino una entidad instrumental.

Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Además de los cambios planteados en el apartado 3 de la disposición final primera del proyecto, destacamos otras competencias del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que podrían estar afectadas por el proyecto.

- Artículo 4.5: atribuye a la Viceconsejería *“la dirección y coordinación general de los Sistemas de Información sobre materias que sean competencia de la Consejería y entidades adscritas”*.
- Artículo 5.1.f): asigna a la S.G. de Empleo y Trabajo Autónomo *“La coordinación de los Sistemas de Información en materia de empleo y bienestar laboral, así como en materia de trabajo autónomo y economía social, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería”*.
- Artículo 6.1.e): atribuye a la S.G. de Ordenación de la Formación *“La coordinación de los Sistemas de Información en materia de formación profesional para el empleo, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería”*.

Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

- Artículo 8.3.d): se le da una nueva redacción, incorporando una serie de excepciones (relacionadas con las competencias de la Agencia) para la propuesta de declaración y concreción de contratación centralizada. El apartado continúa con una frase final que atribuye a la D.G. de Patrimonio *“la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios”*, sin que quede claro si se encuentran incluidos los exceptuados para la declaración y concreción, lo que entraría en contradicción con el artículo 5.4 del proyecto.

Por tanto, debería mejorarse la redacción de forma que no deje lugar a dudas sobre el alcance de las competencias de la D.G. de Patrimonio.

- Artículo 13.3: se cambia su redacción, atribuyendo a la Intervención General de la Junta de Andalucía la planificación y el diseño de los sistemas de información contable, tanto en su evolución como mantenimiento.

Esta competencia podría colisionar con la prevista en el artículo 5.3.e), donde se asigna a la Agencia *“el análisis, diseño, desarrollo, implantación tecnológica, mantenimiento y evolución de los sistemas de información...”* sin contemplar excepciones.

Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Además de los cambios planteados en el apartado 5 de la disposición final primera del proyecto, destacamos otras competencias del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, que podrían estar afectadas por el proyecto.

- Artículo 10.2.i): atribuye a la D.G. de Ordenación y Evaluación Educativa *“la instauración de un sistema de información homogéneo que asegure la evaluación objetiva del sistema educativo andaluz”*.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		21/12/2020	PÁGINA 3/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCSS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

- Artículo 12.2.ñ): asigna a la D.G. de Formación del Profesorado e Innovación Educativa *“la gestión y coordinación de actuaciones que impulsen la transformación digital en el ámbito educativo, así como el diseño de la dotación tecnológica para su desarrollo”*.
- Artículo 14.2.ñ): atribuye a la D.G. de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo *“la elaboración de sistemas de información y promoción a través de las herramientas de comunicación y difusión deportiva que permitan la consolidación y fomento del tejido deportivo mediante las nuevas tecnologías”*.

Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Además de la modificación planteada en el apartado 7 de la disposición final primera del proyecto, destacamos otra competencia del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, que podría estar afectada por el proyecto.

- Artículo 1.1.g): asigna a la Consejería la competencia para *“la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la Economía Digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital”*.

Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Se destaca la siguiente competencia establecida en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que podría resultar afectada por el proyecto.

- Artículo 12.1.e): se atribuye a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud *“el desarrollo y coordinación de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y del conocimiento en el ámbito de actuación del Servicio Andaluz de Salud y de las entidades que tenga adscritas, en el marco de la planificación de la Consejería de Salud y Familias”*.

Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Además de la modificación planteada en el apartado 9, se destacan otras competencias incluidas en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, que podrían estar afectadas por el proyecto.

- Artículo 4.2.e): atribuye a la Viceconsejería *“el impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de modernización e innovación en el ámbito de la Consejería, incluyendo la interlocución con otras Administraciones Públicas para la efectiva implantación de la interoperabilidad de datos e intercambio de información entre la mismas y su implementación en los distintos sistemas de información adscritos a la Consejería, así como la unificación de los Sistemas de Información sobre Servicios Sociales”*.
- Artículo 12.1.b): asigna a la D.G. de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad *“el diseño y elaboración de un sistema de información permanente actualizado que permita la recogida, análisis y difusión de datos relativos a la violencia contra las mujeres procedentes de los registros administrativos de la Junta de Andalucía así como de aquellas entidades que colaboren en la realización de las acciones y actividades, al objeto de permitir el adecuado conocimiento de la situación y la evaluación y el grado de efectividad de las medidas implantadas, todo ello en coordinación con aquellos centros directivos con competencias en materia de estadística en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		21/12/2020	PÁGINA 4/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Cultura y Patrimonio Histórico.

Se destacan dos competencias contenidas en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, que podrían estar afectadas por el proyecto.

- Artículo 8.2.g): se atribuye a la D.G. de Patrimonio Histórico y Documental *“el fomento, la implantación y aplicación de acuerdo con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de los sistemas integrados de información, documentación y gestión en el patrimonio histórico y en las instituciones culturales de Andalucía, a excepción de los museos, para optimizar la difusión de sus colecciones y actividades culturales”*.
- Artículo 9.2.ñ): se asigna a la D.G. de Innovación Cultural y Museos *“el fomento, la implantación y aplicación de acuerdo con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de los sistemas integrados de información, documentación y gestión en los museos de Andalucía, para optimizar la difusión de sus colecciones y actividades culturales”*.

**Disposición final segunda. *Modificación de estatutos y normas reguladoras de agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones.***

En relación con el contenido de esta disposición adicional segunda, se manifiestan las siguientes consideraciones.

Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril.

El artículo 15.bis que se modifica fue derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**IV.- CONSIDERACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

**Artículo 2. *Régimen jurídico y de personal.***

**Apartado 1.**

Se echa en falta mención a la normativa estatal básica en la materia (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, Ley 40/2015).

**Artículo 5. *Potestades, fines, funciones y competencias.***

**Apartado 3.**

Llama la atención que en la división por párrafos de las funciones y competencias se haya obviado la letra “ñ”. Esta observación se hace extensible al artículo 13.3.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, según dispone el artículo 1.1 de los estatutos, la Agencia actúa *“en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía”*, sería aconsejable precisar en qué ámbito va a desarrollarse algunas de sus funciones, como se observa en las letras d), e), f) y v).

**Apartado 3.q).**

En esta letra se atribuye a la Agencia la *“creación, mantenimiento y explotación de la Base de Datos de Activos Digitales e Infraestructuras Tecnológicas de la Administración de la Junta de Andalucía”*, tratándose de una transcripción literal del primer inciso del artículo 13.1.e) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/12/2020	PÁGINA 5/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El apartado 3 de este artículo relaciona las funciones y competencias que corresponden a la Agencia para el ejercicio de sus fines, y que debe desarrollar de manera habitual y continuada en el tiempo.

Dado que la “creación” de una base de datos no es una función repetida, sino que se realiza una sola vez, no parece semánticamente adecuado incorporarla a esta lista de funciones.

Por otra parte, resulta necesario analizar la oportunidad de contemplar la creación de un instrumento de catalogación y, posiblemente, de control, a través de una relación general de funciones y competencias de una agencia administrativa.

En primer lugar, se desconoce la naturaleza jurídica, el contenido, alcance, fines, uso y obligaciones derivadas de la Base de Datos de Activos Digitales e Infraestructuras Tecnológicas de la Administración de la Junta de Andalucía y, por tanto, el instrumento de creación más adecuado, especialmente si tuviera efectos jurídicos frente a terceros.

En cualquier caso, la creación de la Base de Datos debería ser objeto de una disposición independiente a la aprobación de los estatutos de la Agencia. De tratarse de una norma que no sólo cree, sino que también regule la Base de Datos, la atribución a la Agencia de la competencia para su “creación” podría entenderse como una habilitación encubierta para aprobar dicha norma, teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria está atribuida al Consejo de Gobierno o a las personas titulares de las consejerías en virtud del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, debería suprimirse la atribución para la “creación” de la base de datos. A partir de ahí existen varias posibilidades: bien indicar que el resto de atribuciones del apartado 3.q) se desarrollarán cuando tal instrumento exista; o bien suprimir esta letra e incorporar su contenido en un apartado independiente del mismo artículo; o, incluso, suprimir cualquier mención a la base de datos, dejando a la norma de creación su adscripción y asignación de las funciones inherentes a su gestión.

A modo de referencia, se reproduce el artículo 59 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía: *“El Registro General de los Sistemas de Información que produzcan o custodien documentos electrónicos se constituye como el instrumento necesario para el seguimiento y control de la producción y custodia de documentos electrónicos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de las obligaciones y responsabilidades que conlleva. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y procedimientos de inclusión en el mismo y la información que deberá contener. La responsabilidad de su mantenimiento corresponderá a la consejería”.*

Por último, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos que llevan a la creación de la Agencia, es la optimización de los recursos de forma que se produzca una *“consolidación de infraestructuras y servicios comunes”*, sugerimos la inclusión otra nueva competencia que bien pudiera ser:

*“El establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.”*

### **Apartado 5.**

En este apartado se atribuye con carácter general a la Agencia *“el desarrollo de las funciones y las determinaciones de la política informática de la Junta de Andalucía”*, y en particular se le atribuye las funciones de dos órdenes.

La primera de ellas es la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 1.2 dispone: *“La presente Orden será de aplicación a la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales,*



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		21/12/2020	PÁGINA 6/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

incluyéndose en su ámbito de aplicación a los bienes y servicios informáticos correspondientes al sector sanitario y hospitalario y a los destinados a fines didácticos o de investigación.”

Se destaca la referencia a los bienes y servicios informáticos del sector sanitario y hospitalario porque entrarían en contradicción con lo manifestado en el párrafo 16 del preámbulo cuando expresa: “Dada la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, no es aconsejable que desde el inicio de su funcionamiento la Agencia ejerza estos fines en el Servicio Andaluz de Salud”. A pesar de esta manifestación, nada hay establecido al respecto ni en el proyecto de Decreto que aprueba los estatutos ni en la atribución de competencias o ámbito de actuación de la Agencia, incluyendo la asunción íntegra de la Orden de 23 de octubre de 2012.

### **Artículo 11. La Presidencia.**

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 57.1.a) de la LAJA, se debería indicar si las resoluciones que, en su caso, pudiera adoptar la Presidencia agotan o no la vía administrativa.

#### **Apartado 1.**

En este apartado se asigna la Presidencia de la Agencia a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería de adscripción, pero nada se dispone sobre el régimen de suplencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, máxime cuando no está prevista la existencia de una vicepresidencia. Al estar vinculado a la ocupación del cargo de Viceconsejería, podría establecerse que se aplicará el régimen de suplencia previsto en el decreto de estructura de la consejería competente.

En su calidad de Presidencia del Consejo Rector y del Consejo Asesor, de no establecerse suplencia, se aplicaría el régimen establecido en el artículo 93.2 de la LAJA.

#### **Apartado 2.**

Aunque el artículo 93.1.d) de la LAJA otorga a la Presidencia de un órgano la capacidad de poder dirimir los empates con el voto de calidad, sería aconsejable que se manifestara expresamente tal posibilidad.

En cuanto al apartado 2.f), deberá concretarse quién puede delegar competencias o funciones en la Presidencia teniendo en cuenta que las del Consejo Rector son indelegables a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.5 del proyecto.

### **Artículo 12. El Consejo Rector.**

Se echa en falta un apartado introductorio del órgano, por lo que se propone que el primer inciso del apartado 4 de este artículo pase a ser el apartado 1, completando la información que sea precisa sobre su identificación y clasificación en función de los criterios establecidos en el artículo 88.2 de la LAJA.

Asimismo, y como se ha apuntado para la Presidencia, debería indicarse si sus resoluciones agotan o no la vía administrativa.

#### **Apartado 1.**

Este apartado regula la composición del órgano. Como dispone el artículo 92.1 de la LAJA “los órganos colegiados estarán compuestos por el número de miembros que determine su norma o convenio de creación, uno de los cuales será titular de la presidencia. Asimismo, contarán con una persona que ejerza la secretaría, que podrá ser un miembro del propio órgano colegiado o una persona al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía”. Al respecto, analizamos los siguientes apartados.

Por otra parte, nada se dispone en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres ni de los mecanismos que puedan establecerse para garantizarla.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/12/2020	PÁGINA 7/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### **Apartado 1.b).**

En la composición que nos ocupa, se ha optado por determinar la presidencia y las vocalías. En el apartado 1.b) se encuentra la persona titular de la Dirección de la Agencia, la cual, de no ostentar un cargo específico en el órgano (como pudiera ser la vicepresidencia), debería formar parte de la relación de vocales del actual apartado c).

### **Apartado 1.c).3.º.**

En virtud de este apartado se incluye en la composición a *“la persona titular del órgano directivo central competente en materia de regeneración y racionalización”*.

En la actualidad, ambas competencias se ejercen por el mismo órgano directivo. Cabe preguntarse si ambas están vinculadas a los fines de la Agencia o sólo una de ellas, con el fin de que, en el supuesto de que en futuras reestructuraciones de consejerías o estructuras orgánicas se dividieran en órganos directivos diferentes cada competencia, se requiriera la presencia de dos personas o sólo de una.

Para completar la composición del órgano, faltaría la regulación de la secretaría, que se encuentra al final del artículo. Por tal motivo, se propone que pase del apartado 10 a ser la letra d) (o la c), si la actual b) se suprime).

En cuanto al contenido del actual apartado 10, se abordará en su momento.

### **Apartado 3.**

En este apartado se aborda el mecanismo de sustitución o suplencia en casos de ausencia, vacante o enfermedad, siendo aconsejable que se incluyera *“u otra causa legal o justificada”* con el fin de contemplar todos los posibles supuestos.

En primer lugar, sólo se establece el mecanismo para las vocalías, lo que deja fuera a la Presidencia y a la Dirección de la Agencia que, como se ha mencionado anteriormente, no se incluye entre los vocales.

En segundo lugar, se debería establecer unos requisitos mínimos de las personas que puedan sustituir o suplir a los vocales, puesto que con la actual redacción podría ser designada cualquier persona, de cualquier rango o nivel.

### **Apartado 4.e).**

En este apartado se atribuye al Consejo Rector la aprobación del *“catálogo de puestos de trabajo”*.

Dado el carácter administrativo de la Agencia y que, conforme se establece en el artículo 2.5 del proyecto, *“el personal al servicio de la Agencia será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía”*, el término “catálogo” se refiere a la “relación” de puestos de trabajo.

### **Apartado 4.l).**

En este apartado se atribuye al Consejo Rector la capacidad de *“aprobar sus propias normas de funcionamiento”*.

Independientemente de esta atribución, el artículo 89.1.c) de la LAJA establece que, en la norma de creación de un órgano colegiado se regule como mínimo los criterios básicos “de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado”.

Aunque esta habilitación queda recogida en este apartado, no se regulan en los estatutos los criterios básicos de funcionamiento, que se limitan al exiguo apartado 9 de este artículo.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/12/2020	PÁGINA 8/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### **Apartado 6.**

Las comisiones, ponencias o grupos de trabajo merecen una mayor regulación, salvo que ésta se desarrolle en las normas internas de funcionamiento, en cuyo caso debería mencionarse en el texto.

### **Apartado 7.**

Sorprende que se mencione a la Secretaría General de la Agencia como una de las personas que pueden ser convocadas a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, cuando esta persona es miembro nato al ejercer la Secretaría del órgano en virtud del apartado 10 de este mismo artículo.

### **Apartado 8.**

En este apartado se prevé la posibilidad de que asistan personas ajenas a la composición del Consejo Rector, previa invitación de la Presidencia.

Puesto que no se dispone nada en relación con el derecho a percibir indemnizaciones por parte de estas personas, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

### **Apartado 9.**

En cuanto al contenido general de este apartado nos remitimos a lo manifestado para el apartado 4.l) de este artículo.

Por otra parte, dadas las competencias de la Agencia, se echa en falta una mención expresa a la posibilidad de celebrar sesiones del órgano a distancia en los términos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015 y 91.3 de la LAJA.

### **Apartado 10.**

En cuanto a la regulación de la Secretaría, se recuerda que el artículo 95.1 de la LAJA dispone que la norma de creación del órgano *“establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*.

Por otra parte, deberá precisarse el órgano competente para designar a la persona sustituta de la Secretaría.

## **Artículo 13. La Dirección**

En coherencia con la propuesta realizada en relación con las competencias de la Agencia, sugerimos la inclusión de una nueva competencia de la persona titular de la Dirección que podría ser:

*Establecer, a propuesta del Consejo Rector, sistemas de información de uso obligatorio en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.*

## **Artículo 14. El Consejo Asesor.**

### **Apartado 1.**

Deberá completarse la definición del Consejo Asesor como órgano “colegiado”.

### **Apartado 2.**

En la relación de vocalías del Consejo Asesor se encuentra un buen número de representantes de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, con el único requisito de que sea *“persona en representación del órgano competente en materia de [...], designada a propuesta de ésta”*, sin que se determine un rango, nivel u otros requisitos mínimos para poder proponer la designación.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO	21/12/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otra parte, nada se dispone en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres ni de los mecanismos que puedan establecerse para garantizarla.

**Apartado 2 a).**

Se recuerda que la persona titular de la Dirección de la Agencia es miembro del Consejo Rector, por lo que ya se encuentra incluida en el grupo de *“quienes forman parte del mismo”*.

**Apartado 3.**

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sería aconsejable aclarar si lo dispuesto en este apartado (*“Las personas integrantes del Consejo Asesor no serán retribuidas”*) únicamente afecta al cobro de asistencias por concurrir a las sesiones o si también excluye el cobro de dietas y gastos de desplazamiento.

**Apartado 4.**

En este apartado se dispone que la Presidencia de la Agencia ejercerá la Presidencia del Consejo Asesor.

Este apartado debería figurar antes de las vocalías.

**Apartado 6.**

En relación con las comisiones, ponencias y grupos de trabajo, nos remitimos a lo manifestado en esta materia para el Consejo Rector.

**Apartado 7.**

En relación con el funcionamiento del órgano, nos remitimos a lo manifestado en esta materia para el Consejo Rector.

**Apartado 8.**

En relación con la Secretaría, nos remitimos a lo manifestado en esta materia para el Consejo Rector.

**Artículo 15. Estructura administrativa.**

**Apartados 1 y 2.**

El contenido de los apartados 1 y 2 es reiterativo.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/12/2020	PÁGINA 10/10
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAN7V2WCS5FGSGDCHLCKLP4B	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 23 de noviembre de 2020, se inicia el procedimiento referente al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

El Acuerdo de inicio viene acompañado de la documentación que se contempla en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restante legislación de aplicación: informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto; memoria económica; memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; informe sobre los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública; informe sobre el enfoque de derechos de la infancia; informe de valoración de las cargas administrativas e informe de evaluación del impacto de género. Todos ellos de fecha 19 de noviembre de 2020.

La disposición adicional vigesimosegunda del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 contempla entre sus previsiones la creación la Agencia Digital de Andalucía como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su apartado 6 establece que “se registrá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.”

Por otro lado, el apartado 8 de la citada disposición adicional establece que el funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.

Según se desprende del contenido del Acuerdo de Inicio, la tramitación del mencionado expediente será a través del procedimiento de urgencia, tal como queda plasmado en el mencionado en el punto segundo del acuerdo que expresamente dispone: “Aplicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de urgencia al citado procedimiento y, en consecuencia, reducir a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario”

Con fecha 23 de noviembre de 2020, se emite Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia, del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. En dicha Resolución se establece que el trámite de audiencia se realizará a:



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		21/12/2020	PÁGINA 1/3
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCP5XC3MHBP2ENYGZQEEC9SXG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

- Organizaciones Sindicales Representativas en el seno de la Administración General de la Junta de Andalucía:
  - CC.OO
  - UGT
  - CSIF
  - SAF
  - ISA
- Todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se han solicitado los siguientes Informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaria General de Administración Pública.
- Unidad de Género.
- Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

A la fecha de elaboración del presente informe, y habiendo concluido el plazo otorgado para la presentación de observaciones y sugerencia a las citadas Organizaciones sindicales se han recibido por parte de UGT, CSIF y SAF. Por otra parte, se han presentado observaciones por parte de las Consejerías de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Hacienda y Financiación Europea; Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Salud y Familias; Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Igualmente, han remitido observaciones los entes instrumentales AGAPA e IECA. De todas estas observaciones, se ha dado oportuno traslado al centro directivo promotor de la disposición.

Quedan pendiente de solicitar el correspondiente informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, así como el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

**II. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO.**

Sin perjuicio del resto de informes que se deban emitir, durante la tramitación del proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones.

Respecto a la competencia para dictar la norma viene derivado de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda del Proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que ha creado la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta norma viene a regular y establecer la organización de la Agencia Digital de Andalucía, creada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto del proyecto cubre una necesidad de orden interno, y su aplicación compete exclusivamente a la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, la utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno no sólo es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma contiene, sino que viene además obligado por lo dispuesto en el



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		21/12/2020	PÁGINA 2/3
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCP5XC3MHBP2ENYGZQEEC9SXG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conteniendo asimismo la regulación imprescindible para la consecución de sus fines. En consecuencia, es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.

Es todo cuanto procede informar teniendo en cuenta que este Centro Directivo ha participado en la elaboración de la presente norma, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
Fdo. José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		21/12/2020	PÁGINA 3/3
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCP5XC3MHBP2ENYGZQEEC9SXG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

**INFORME SSCC 2021/6 PROYECTO DE DECRETO XXX/20, DE DE , POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

**Asunto: Decreto. Estatutos Agencia Digital de Andalucía. Agencia Administrativa. Estructura. Funciones. Régimen de personal.**

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 19 de enero de 2020 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente concerniente a su elaboración.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El proyecto de Decreto que nos ocupa tiene por objeto aprobar los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, creada en virtud de la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para el año 2021.

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

**SEGUNDA.-** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallan en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que “ *Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Ello ha de ponerse en relación con el artículo 42.2.3º, según el cual la Comunidad Autónoma asume mediante el presente Estatuto “ *Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración*”.



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En este sentido, el artículo 158 establece que *“La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia”*.

En cuanto a materia de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y el conocimiento, el artículo 58 del Estatuto preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 58. Actividad económica*

*1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:*

*(...)*

*2º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.”*

**TERCERA.-** Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 54.1 que *“Las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional”*.

En su artículo 56 preceptúa que *“Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”*, regulando su artículo 57 el contenido de los estatutos de las agencias cualquiera que sea su tipología.

Dicha Ley regula las *“agencias administrativas”* en la Sección 2ª del Capítulo II del Título III, disponiendo en el artículo 65:

*Artículo 65. Concepto y régimen jurídico*

*1. Las agencias administrativas son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas.*

*2. Las agencias administrativas se rigen por el mismo régimen jurídico de personal, presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que el establecido para la Administración de la Junta de Andalucía. Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades públicas que tengan expresamente atribuidas por sus estatutos.*

*3. Las agencias administrativas se adscriben a una Consejería, a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad en los*



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*términos previstos en el artículo 63 de esta Ley. Excepcionalmente pueden adscribirse a otra agencia administrativa cuyo objeto consista en la coordinación de varias de ellas.*

Más concretamente, la Agencia Digital de Andalucía, fue creada por la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021, conforme a la cual:

*“Vigésimosegunda. Creación de la Agencia Digital de Andalucía.*

*1. Se crea la Agencia Digital de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAN 2007, 480), de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines:*

*a) La definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.*

*b) La definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito del sector público andaluz no incluido en el párrafo anterior, incluyéndose los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables.*

*2. Por decreto del Consejo de Gobierno se adscribirá la Agencia a una Consejería, la cual ejercerá el control de eficacia de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (LAN 2010, 117).*

*3. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno podrán ampliarse los fines de la Agencia en el ámbito del sector público andaluz no incluido en el párrafo a) del apartado 1.*

*4. La Agencia goza de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.*

*5. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.*

*6. Se registrá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le*



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo (LAN 1986, 1393), del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.*

*7. Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por:*

*a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.*

*b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.*

*c) Los ingresos que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.*

*d) Los ingresos devengados por la explotación o uso de sus soluciones, aplicativos o desarrollos tecnológicos.*

*e) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de patrimonio.*

*f) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.*

*g) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas.*

*h) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.*

*i) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.*

*8. El funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. La dotación de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento será:*

*a) La totalidad del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal correspondiente a la estructura objeto de integración que se define en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la presente Ley.*



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

b) *La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal de los servicios de gestión del personal, presupuestaria y del gasto, de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, atribuible a la estructura objeto de la integración a propuesta del órgano directivo central competente en materia de Administración Pública.*

c) *La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos corrientes en bienes y servicios atribuible al personal que integra la estructura sujeta a integración.*

d) *Todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en tecnologías de la información y la comunicación gestionado por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.*

*La Consejería competente en materia presupuestaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia.*

9. *El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. El personal laboral proveniente de las entidades del sector público andaluz incluidas en el objeto de la Agencia que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación se integrará en la misma manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.*

10. *La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía se adecuará a lo establecido en el Anexo de Personal que acompaña a esta Ley, integrando así en la Agencia Digital de Andalucía el personal, unidades administrativas y puestos de trabajo determinados en el citado Anexo.*

**CUARTA.-** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales, así como los Estatutos, conformados por 21 artículos.

**QUINTA.-** Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

5.1.- En primer lugar y debido a la incidencia que han tenido dentro del ámbito jurisdiccional, otros proyectos similares por los que se aprueban Estatutos de agencias dentro de nuestra Comunidad Autónoma, hemos de hacer un breve análisis sobre la negociación colectiva dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

El artículo 37.2.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación “*Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto*”.

El presente proyecto, si bien tiene la naturaleza de reglamento organizativo, contiene diversas disposiciones en materia de personal, las cuales no obstante se limitan a establecer un régimen general con remisiones a las normas legales aplicables, para un posterior desarrollo de las condiciones de trabajo. La STSJ de Andalucía, Sede de Málaga de 25 de febrero de 2011, Rec. N° 278/2010, sobre los Estatutos de la Agencia Tributaria de Andalucía, cuyo contenido sobre la materia es análogo y guarda identidad con el de los presentes Estatutos, concluye lo siguiente:

*“Resumiendo. Que, ciertamente, estos preceptos tocan materias comprendidas en el art. 37.1 de la Ley 7/07; como retribuciones, acceso a la carrera administrativa, provisión de puestos, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, criterios y mecanismos de evaluación de desempeño, calendario laboral etc pero de forma tan genérica que resulta obligada la referencia a ulteriores actos en los que sí sería preciso el trámite negociador. Como se dice en la contestación a la demanda, son previsiones que se activarían en un momento posterior a la entrada en vigor del Decreto. Así, se limita el Decreto a determinar el contenido básico del contrato de gestión, con una referencia a la Ley 23/07. Lo mismo puede decirse respecto del plan de acción anual.*

*Por lo que se refiere al régimen retributivo del personal funcionario, el Decreto se limita a remitirse a la Ley 9/07 y en cuanto al personal laboral al correspondiente convenio colectivo, donde sería forzosa la participación del sindicato y, respecto del complemento de productividad, se remite a los objetivos del contrato de gestión que, igualmente, influirá en la relación de puestos de trabajo, relación que, desde luego, no se hace en el Decreto que se limita a establecer el procedimiento administrativo para su aprobación, sin que, por otra parte, se contradiga expresamente el cumplimiento en el mismo del art. 37 de la Ley 7/07 . También dependerá del contrato de gestión y del plan de acción la determinación de las necesidades de personal limitándose, también el art. 31 el procedimiento de aprobación de la oferta de empleo público y, en cuanto a los procedimientos de selección se remite a la Ley 23/07 , por la que se crea la Agencia Tributaria.*



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*Concluyendo, que, ciertamente, la anterior regulación incide en materias susceptibles de negociación con los sindicatos pero de una forma tan programática que, más bien, se deben comprender dentro de las facultades de autoorganización de la Administración sin que, por otra parte, se haya alegado de qué forma la anterior regulación supone un perjuicio para la parte actora y, por tanto, ante esa ausencia y limitándose la presente impugnación a defender un derecho a la negociación”.*

Esta Sentencia fue confirmada por la STS de 31 de mayo de 2012, Rec. N° 2367/2011. En consecuencia, dado el contenido de los Estatutos regulados en el borrador, estimamos que a tenor de esta doctrina no se produce la afectación de las condiciones de trabajo que requiera de la negociación colectiva, sin perjuicio de que la misma sea procedente en un momento posterior, una vez se concreten los aspectos de dichas condiciones.

5.2.- Sobre el trámite de audiencia, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, dispone que *“El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”.*

Sin embargo, cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues como dice la mentada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. N° 278/2010, que reproduce extractos de Sentencias del Alto Tribunal:

*“Ciertamente, y según se anticipaba, la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos.*

*No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada.*

*(...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes*



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectados por el futuro de la Administración de la que dependen, aun más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial.*

Consta en el expediente el otorgamiento del trámite de audiencia a diversos sindicatos, según la Resolución sobre apertura del trámite de audiencia de 23 de Noviembre de 2020, que figura incorporada al mismo. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.3.- El proyecto de Decreto que nos ocupa incorporaría previsiones en materia de protección de datos de carácter personal, así, por ejemplo, en su Disposición Adicional Cuarta, por ello se considera que el mismo habría de ser informado por la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, a quien correspondería la función de :*" d) Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo."* (Artículo 15.1 d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados en virtud del del Decreto 434/2015, de 29 de Septiembre). Dicho informe no figuraría incorporado al expediente, lo que habría de subsanarse.

5.4.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Según Dictamen 290/2008 del Consejo Consultivo:

*"Este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley. Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.*

*Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del*



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano>>”.*

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está ejecutando la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021. El proyecto que nos ocupa, por tanto, es un reglamento organizativo que ejecuta una Ley, debiendo tener presente que “*los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley*” (STS de 24 de noviembre de 2005, Rec. N° 4035/2005).

**SEXTA.-** En lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia, en el expediente no aparecería justificado documentalmente que el proyecto de reglamento así como las memorias o informes que conforman el expediente de elaboración se hicieran públicos en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Lo que habría de subsanarse.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SÉPTIMA.** Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- **Parte Expositiva.** En el Séptimo párrafo la referencia cabría hacerla más que al Decreto de Estructura de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, al Decreto del Presidente 3/2020 de 3 de Septiembre, de Reestructuración de Consejerías, que es el que introduce las novedades en la distribución de competencias entre Consejerías a que se alude.

En el párrafo 17 in fine se recomienda indicar que La Agencia podrá progresivamente en el futuro ir ampliando el ejercicio de sus funciones en este ámbito, adicionando, que ello habría de tener lugar “*mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno*”, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 22.3 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para 2021.

7.2.- **Disposición Adicional Segunda.** Se recomienda indicar in fine, más bien que la subrogación tendría lugar en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Administración de la



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial *“asumidos en el ejercicio de los fines o funciones que la Agencia pasa a desarrollar”* u otra expresión de contenido semejante y que resulte aclaratoria del significado o alcance de dicha Disposición Adicional.

**7.3.- Disposición Adicional Cuarta:** Existirían previsiones del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante Reglamento general de protección de datos, que no aparecerían incorporados a esta Disposición Adicional, tal y como prescribe el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Así los relativos a *“el objeto , la duración , la naturaleza y la finalidad del tratamiento , el tipo de datos personales y categorías de interesados , y las obligaciones y derechos del responsable”* . Lo que habría de subsanarse.

En relación con la autorización general incorporada al artículo 28.2 habríamos de advertir que, en tales supuestos de autorización de carácter general, el RGPD prescribiría la necesidad de que el encargado comunique cualquier cambio al responsable a fin de darle la oportunidad de oponerse al mismo. Así, conforme al mencionado artículo: *“2 .El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito , específica o general , del responsable . En este último caso , el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados , dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.”*

Lo establecido en el apartado 3.a) habría de adaptarse al tenor literal del artículo 28.3 a) del RGPD.

En el apartado 3.g) habría de adicionarse el siguiente inciso: *“(...) y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros”*, de conformidad con el artículo 28.3 g) del RGPD.

**7.4.- Disposición Adicional Quinta.** No se entiende bien quién proporcionará el correspondiente equipamiento informático (apartado 1 in fine) ni cuál sería el *“soporte necesario”* a facilitar por la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, extremos que se recomienda aclarar por razones de seguridad jurídica.

**7.5.- Disposición Transitoria Primera.** Como mejora de la redacción, se recomienda incluir la mención “de la Agencia Digital de Andalucía” a continuación de la referencia *“en los distintos órganos”* .

**7.6.- Disposición Transitoria Tercera.** En el inciso inicial se recomienda aludir al momento de inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia, ello conforme o en los términos de la Disposición



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Adicional 22.8 y Disposición Transitoria apartados 2 y ss. de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.

Se propone aludir, más que a la dependencia orgánica de las entidades de origen, a que las correspondientes competencias de gestión laboral y de retribuciones seguirán correspondiendo a los órganos competentes de las entidades de origen, al modo de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.4 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, recientemente citada.

7.7.- **Disposición Derogatoria.** Por razones de seguridad jurídica, se recomienda efectuar un análisis a los efectos de concretar en esta disposición, qué parte de las disposiciones citadas, a su vez, en la Disposición Adicional Sexta del propio proyecto de Decreto (Orden de 19 de abril de 2006 y Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía), resultaría afectada o derogada en virtud de la norma que nos ocupa.

7.8.- **Artículo 2:** En relación con el inciso final del apartado 3, advertiremos cómo en el mismo, de acuerdo con la técnica *“lex repetita”*, habría de hacerse mención al apartado 3.a) en relación con el apartado 2.a) y éste, a su vez, en relación con el apartado 1.c) todos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.9.- **Artículo 6:** En el apartado 1 viene a indicarse que corresponden a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, todas las potestades administrativas que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, salvo la potestad expropiatoria. A tal efecto, téngase en cuenta que el artículo 55 de la LAJA, determina que corresponden a las agencias las potestades administrativas *“precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos (...)”*. Por lo que sería recomendable incorporar al expediente de elaboración del Decreto justificación en cuanto a la necesidad de las potestades atribuidas para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

7.10.- **Artículo 13:** En el apartado 5.f) parece que habría de aludirse al *“anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”*, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el apartado 9 habría de indicarse que la incorporación de tales personas a las reuniones del Consejo Rector a que se alude, sería ocasional, conforme a lo prescrito en la Disposición Adicional Sexta.4 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

7.11.- **Artículo 14:** En el apartado 3.d) parece que habría de aludirse al *“anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”*, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En el apartado 3.h) habría de aludirse a la facultad de elevar al Consejo Rector para su aprobación la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 13.5.d) de los propios Estatutos.

7.12.- **Artículo 16:** En el apartado 1.d) parece que habría de aludirse más bien a la elaboración del borrador del “anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

7.13.- **Artículo 17:** En relación con los subapartados b) y c) del apartado 3 advertiremos cómo no parece tener sentido la propuesta de la Presidencia de la Agencia, en relación con nombramientos a efectuar por dicha Presidencia (artículo 17.3.inciso inicial de los Estatutos de la Agencia).

En relación con los vocales contemplados en el artículo 17.3.c) a g) al contemplarse que los mismos serían designados “en representación” de diversos colectivos, resultaría lo adecuado que la propuesta de tales nombramientos correspondiera a tales colectivos, a fin de salvaguardar dicha representación o representatividad.

Parece que los subapartados e) y g) del apartado 3 pudieran ser redundantes, en atención a los colectivos contemplados respectivamente en dichos subapartados.

**OCTAVA.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- **Parte Expositiva.** En relación con el comienzo del tercer párrafo, indicaremos cómo el verbo conllevar no sería sinónimo de llevar sino más bien de implicar, acarrear o tener como consecuencia por lo que no resultaría adecuado el uso de la proposición “a” [“(…) conllevar a (...)”].

En el párrafo séptimo se recomienda mejorar la siguiente expresión: “(…)añadiendo a las competencias que ya contaba (...)”.

8.2.- **Artículo 17:** En el apartado 3.a) se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso: “(…) y dos personas designadas propuesta de la Dirección Gerencia de entre y las personas titulares de las Áreas.”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 2 de febrero de 2020.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

1



FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Ana María Medel Godoy.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

1

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	03/02/2021	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmLLAH5P3DDE3SSBLF8JWSSZ7E8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA**

Con fecha 17 de diciembre de 2020 se emite por la Dirección General de Presupuestos informe, en virtud del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. Como consecuencia de los cambios acontecidos en el último borrador del texto normativo que afectan a la incidencia económica financiera valorada en el informe de la D.G.P. se considera necesario elaborar esta memoria complementaria en la que se cuantifican los costes que supone en nuevo borrador de Decreto que se elevará a su aprobación por el Consejo de Gobierno:

El artículo 11 de los Estatutos establece la estructura orgánica de la Agencia, y los artículos 12 a 16 los desarrolla, suponiendo en este caso el siguiente coste:

1. Se crea una Dirección Gerencia con rango de Secretaría General, con un coste estimado en:

Retribuciones totales: 64.638,16 €  
 Seguros Sociales (30%): 19.391,45 €  
 Total: 84.029,61 €

No tiene productividad.

2. Se crea una Dirección General de Estrategia Digital, rango de Dirección General, que no genera coste por estar previamente adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y quedar suprimida por la disposición final primera de este proyecto de Decreto.

3. Se crea una Secretaría General, que será ocupado por una persona funcionaria del grupo A1. El coste de este puesto no queda cuantificado en este momento. Así como tampoco el resto de Áreas que componen la estructura administrativa de la Agencia:

- Área de Estrategia y planificación.
- Área de Puesto de trabajo.
- Área de Operaciones y telecomunicaciones.
- Área de Sociedad digital.
- Área de Servicios digitales y analítica de datos.
- Área de Sistemas corporativos y grandes sistemas.
- Área de Sistemas sectoriales.
- Área de Ciberseguridad y servicios horizontales.

Las Áreas y la Secretaría General se estructuran mediante las unidades administrativas que se determinarán en la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

Bajo la dependencia jerárquica o funcional de la Dirección Gerencia o de la Dirección General de Estrategia Digital, podrán existir unidades, según se determinen en la relación de puestos de trabajo de la Agencia, que no se integren en las Áreas o en la Secretaría General o que sean comunes a todas o a varias de ellas.

En cuanto a la estructura provincial se indica en el texto normativo que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial, bajo la dependencia de la Dirección General de Estrategia Digital, para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, de las Consejerías y entidades en las cuales la Agencia ejerza los fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	12/02/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6Q9SQTQCFQ3RMBNBYAFLESWR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Dado que en estos momentos no es posible conocer los puestos que se adscribirán a esta estructura, la valoración del coste económico se realizará en el momento en que se elabore la propuesta normativa que apruebe la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Digital de Andalucía, con ocasión del informe que se solicite a la Dirección General de Presupuestos, teniendo que adaptarse en cualquier caso al crédito consignado para esta finalidad por importe de 1,5M€ en la partida 0132010000 G/12D/19000/ 00.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO

María Gema Pérez Naranjo.



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	12/02/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmU6Q9SQTQFQ3RMBNBYAFLESWR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	15/02/2021 19:21:14
	202199900323924

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	15/02/2021 19:21:14
	202199901489856

Fecha: 15 de febrero de 2021

Destinatario:

Su referencia: 197-20-LEG

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00035/2021

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME COMPLEMENTARIO** ED. Palacio de San Telmo.Paseo de Roma 41071 - SEVILLA  
Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía

Con fecha 15 de febrero de 2021 ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta memoria complementaria y nueva versión del texto normativo solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía”**.

Con fecha 17 de diciembre de 2020 se emite por este centro directivo informe sobre una primera versión del texto normativo. Ante los cambios introducidos en la última versión que se eleva a su aprobación al Consejo de Gobierno que afectan a la incidencia económico-financiera analizada en el informe anterior, se solicita un informe complementario sobre la valoración de incidencia económica del presente proyecto de Decreto.

**Cambios en el borrador del proyecto de Decreto sobre el informado previamente:**

1. Suprimen las referencias a las Instituciones, tal y como establece la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021.
2. Incorporan una disposición adicional de supresión de la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos, por la que queda suprimida esta Comisión, creada por la Orden de 19 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía.
3. Así como una disposición adicional sobre colaboración del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en aquellas funciones relacionadas con el gobierno, gestión e inteligencia de los datos, especialmente en lo referido a determinadas funciones contempladas en el artículo 6 del texto normativo.
4. Incorporan una disposición transitoria sobre procedimientos en tramitación en la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto y una disposición transitoria sobre subsistencia de

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

1 / 8



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

delegaciones de competencias en dicha Dirección General, por la que las delegaciones de competencias en la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, se entenderán realizadas en los órganos de dirección de la Agencia Digital de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.

5. Incluyen una disposición transitoria sobre la integración del personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, que se producirá en el momento de inicio efectivo del funcionamiento de la Agencia conforme al apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda, que se iniciará el día de entrada en vigor del presente proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno que aprueba los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, y al apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, que se incluirá en el Anexo que acompaña a este proyecto de Decreto. No obstante, queda regulado en esta disposición transitoria que la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en sus entidades de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la citada disposición adicional vigesimosegunda.
6. En la disposición final primera de modificación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de las Consejerías, para extraer de los mismos aquellas competencias y funciones que corresponden a la Agencia, se suprime la anterior Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, dado que todas sus competencias y funciones serán asumidas por la Agencia, a través de la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
7. Agregan las siguientes disposiciones finales:
  - o una disposición final de modificación del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información, para incorporar la Agencia a la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información
  - o una disposición final de modificación del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, para incorporar la Agencia a la organización corporativa de la seguridad TIC
  - o una disposición final de modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que suprime el apartado d) del artículo 25, de este Decreto 226/2020, para extraer la gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una de las funciones que podía de gestión compartida entre varias Delegaciones, tanto Territoriales como del Gobierno.
8. Se indica en la Exposición de Motivos que el proyecto de Decreto en cuestión incluye el Anexo que se especifica en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, con los puestos de trabajo de las diferentes Consejerías y agencias que se adscriben orgánica y funcionalmente a la Agencia Digital de Andalucía. De conformidad con el citado apartado, este Anexo determina asimismo el personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que se integra en la Agencia



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

por aplicación de lo dispuesto en el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de dicha Ley.

**A este respecto cabe señalar que el proyecto de Decreto no incluye el citado Anexo entre la documentación que se adjunta para la solicitud del presente informe.**

9. En el artículo 2. Régimen jurídico amplían las referencias normativas para su regulación, respecto a la versión anterior, de modo que *“La Agencia se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, los presentes estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación”*.
10. En el artículo 3. Régimen de personal incorporan lo dispuesto en el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley del Presupuesto para 2021, por el que *“El personal laboral proveniente de las entidades del sector público andaluz incluidas en el objeto de la Agencia que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación se integrará en la misma manteniendo las condiciones de su entidad de origen según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública”*.
11. En cuanto a los Recursos económicos establecidos en el artículo 4, reflejan lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley del Presupuesto para 2021, del siguiente modo:

Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por:

- a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.
- c) Los ingresos que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.
- d) Los ingresos devengados por la explotación o uso de sus soluciones, aplicativos o desarrollos tecnológicos.
- e) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de patrimonio.
- f) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- g) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas.



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- h) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.
- i) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

12. El artículo 6 amplía sus fines en “*El establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.*” Y le añaden la competencia sobre la creación, mantenimiento y explotación de la Base de Datos de Activos Digitales e Infraestructuras Tecnológicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Estructura de la Agencia:**

El artículo 11 de los Estatutos establece la nueva composición de la estructura orgánica de la Agencia, y los artículos 12 a 17 los desarrolla, en torno a tres tipos de órganos:

1. Órganos de gobierno: formado por la Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería a la cual esté adscrita, y el Consejo Rector, como superior órgano de gobierno de la Agencia, que ostenta la alta dirección, y que se compone de la persona titular de la Presidencia de la Agencia (que ostentará el cargo de la Presidencia), de la persona titular de la Dirección Gerencia, (que ostentará el cargo de la Vicepresidencia) así como de las Vocalías (personas titulares de las Viceconsejerías de las Consejerías de la Administración de la Junta; la persona titular del órgano directivo central competente en materia de administración pública y en materia de racionalización; y la persona titular de la Dirección de Estrategia Digital de la Agencia).

En el artículo 13 añaden que la pertenencia al Consejo Rector es de carácter no retribuido. Así como que las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y que los actos y resoluciones del Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa

2. Órganos de dirección y administración: formado por:

- (a) la Dirección Gerencia, que tendrá rango de Secretaría General y cuya persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular la Consejería competente en materia de estrategia digital. Este órgano cambia el rango respecto al texto anteriormente informado, de Dirección General a Secretaría General.
- (b) La Dirección General de Estrategia Digital que tendrá rango de Dirección General y cuya persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular la Consejería competente en materia de estrategia digital. Esta Dirección General procede de la extinta Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto adscrita anteriormente a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- (c) La Secretaría General, que dependerá de la Dirección Gerencia, y deberá recaer en una persona funcionaria del grupo A1, cuyo nombramiento y cese corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia. En la versión anteriormente informada no figuraba con esta descripción.



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

3. Órgano consultivo y de asesoramiento: el Consejo Asesor, mediante el cual se promueve y ejerce la participación social en el desarrollo y mejora de las funciones de la Agencia. La Presidencia del Consejo Asesor la ejercerá la persona titular de la Presidencia de la Agencia. Cambian en su composición respecto a la versión anteriormente informada y suprimen las referencias a que debe conocer el plan inicial de actuación y el plan anual de actuación, o la memoria y la propuesta de anteproyecto de presupuesto.

En el artículos 18 queda regulada la estructura administrativa de la Agencia, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección Gerencia, con la composición de las Áreas que no figuraban en la versión anterior:

- a) Dirección General de Estrategia Digital.
- Área de Estrategia y planificación.
  - Área de Puesto de trabajo.
  - Área de Operaciones y telecomunicaciones.
  - Área de Sociedad digital.
  - Área de Servicios digitales y analítica de datos.
  - Área de Sistemas corporativos y grandes sistemas.
  - Área de Sistemas sectoriales.
  - Área de Ciberseguridad y servicios horizontales.
- b) Secretaría General.

Las Áreas y la Secretaría General se estructuran mediante las unidades administrativas que se determinan en la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

Bajo la dependencia jerárquica o funcional de la Dirección Gerencia o de la Dirección General de Estrategia Digital, podrán existir unidades, según se determinen en la relación de puestos de trabajo de la Agencia, que no se integren en las Áreas o en la Secretaria General o que sean comunes a todas o a varias de ellas.

Como novedad se regula la estructura provincial en la que se indica en el texto normativo que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial, bajo la dependencia de la Dirección General de Estrategia Digital, para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, de las Consejerías y entidades en las cuales la Agencia ejerza los fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.

Finalmente incorporan el Capítulo IV con el Modelo de relación y planificación de actuaciones

De este modo, la Agencia utilizará, con carácter general, el modelo organizativo de Acuerdo de Nivel de Servicio para articular la relación con las Consejerías, agencias y entidades en las cuales ejerza los fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.

El artículo 20 regula el Plan plurianual de actuación, que la Agencia elaborará para su aprobación antes de finalizar la vigencia del plan inicial de actuación o del plan plurianual anterior. En caso contrario, se prorrogará automáticamente el plan plurianual anterior por el tiempo indispensable hasta aprobar el nuevo plan. En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

aprobación del nuevo plan plurianual de actuación sobre la base de la propuesta inicial aprobada por el Consejo Rector.

Este plan plurianual de actuación tendrá una vigencia de cuatro años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación.

El artículo 21 regula el Plan anual de actuación, que regirá la actuación de la Agencia, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente plan inicial de actuación o plan plurianual de actuación. La propuesta del Plan anual será elaborada por la Dirección Gerencia, de acuerdo con las previsiones plurianuales del plan inicial de actuación o del plan plurianual de actuación y con las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de estrategia digital, e irá acompañado de una memoria explicativa de su contenido. Una vez presentado el Proyecto de Ley del Presupuesto, se remitirán tanto el plan anual de actuación como su memoria al Consejo Recto, que lo aprobará antes de finalizar el ejercicio,

La aprobación del plan que corresponde al primer año de vigencia del plan inicial de actuación quedará condicionada a la aprobación de este. En todo caso, estará condicionada a la aprobación del correspondiente Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Si como consecuencia de la modificación del plan inicial de actuación o del plan plurianual de actuación o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en éstos, fuera necesario modificar el plan anual de actuación, la Dirección Gerencia elaborará una propuesta que someterá a la aprobación del Consejo Rector.

**Análisis de la incidencia económico-financiera de la propuesta normativa:**

En la memoria económica complementaria se analiza la incidencia económica de esta versión del proyecto de Decreto que se elevará a su aprobación por el Consejo de Gobierno, dejando constancia de lo siguiente:

1. Por la creación de la Dirección Gerencia con rango de Secretaría General, se ha valorado el coste, estimado en **84.029,61 euros** (Retribuciones totales 64.638,16 euros y Seguros Sociales (30%) 19.391,45 euros).

2. Se crea una Dirección General de Estrategia Digital, rango de Dirección General, que no genera coste adicional por estar previamente adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y quedar suprimida por la disposición final primera de este proyecto de Decreto.

3. Se crea una Secretaría General, que será ocupado por una persona funcionaria del grupo A1. El coste de este puesto no queda cuantificado en este momento. Así como tampoco el resto de Áreas que componen la estructura administrativa de la Agencia, ni las unidades administrativas en las que se estructuran las Áreas y Secretaría General, que serán determinadas en el momento en que se defina la RPT de la Agencia. Lo mismo ocurre con las restantes unidades que pudieran existir bajo la dependencia jerárquica o funcional de la Dirección Gerencia o de la Dirección General de Estrategia Digital, que se determinarán en la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

En cuanto a la estructura provincial se indica en el texto normativo que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial, bajo la dependencia de la Dirección General de Estrategia Digital, para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia, de las Consejerías y entidades en las cuales la Agencia ejerza los fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En la memoria económica se concluye que dado que en estos momentos no es posible conocer los puestos que se adscribirán a esta estructura, la valoración del coste económico se realizará en el momento en que se elabore la propuesta normativa que apruebe la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Digital de Andalucía, con ocasión del informe que se solicite a la Dirección General de Presupuestos, teniendo que adaptarse en cualquier caso al crédito consignado para esta finalidad por importe de 1,5M€ en la partida 0132010000 G/12D/19000/ 00. No obstante, hay que considerar que este crédito también deberá dar cobertura al coste de la nueva Dirección Gerencia que se crea por importe de 84.029,61 euros.

A este respecto cabe precisar que la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley del Presupuesto para 2021 reconoce que la Consejería competente en materia presupuestaria habilitará los créditos necesarios y realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la puesta en funcionamiento de la Agencia, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

En este sentido, la disposición transitoria tercera indica que a partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia, se le adscribirán orgánica y funcionalmente los medios humanos procedentes de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, que desaparece con la creación de esta Agencia, así como aquellos puestos de trabajo de las distintas Consejerías y Agencias que figuren como Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. Asumirá también, desde el inicio de su funcionamiento efectivo, a lo largo de 2021, la dirección de los encargos y convenios, así como la condición de responsable de los contratos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y de régimen especial, aunque establece una excepción para el Servicio Andaluz de Salud.

Debido a la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, los recursos humanos y presupuestarios en materia TIC, y el ejercicio de las funciones en esta materia, del Servicio Andaluz de Salud no se integrarán con el inicio del funcionamiento de la Agencia, si no que se establecerá mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno el inicio de la Agencia para el cumplimiento de forma plena de sus fines y para el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, junto con los medios personales y dotaciones definidas en los párrafos a), b), y c) del apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda.

**Conclusiones:**

El proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas en las disposiciones vigesimosegunda y transitoria tercera de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021, en las que se regula su creación y régimen de adscripción de los medios humanos y materiales de la Agencia.

Una vez se apruebe el texto de este proyecto normativo, con su entrada en vigor, será el inicio de la entrada efectiva en funcionamiento de la Agencia. Para ello, ya cuenta con unas dotaciones presupuestarias en el estado de ingresos y gastos de la Sección presupuestaria 0132 y programa 12D, creado específicamente para esta Agencia. No obstante, se emplaza a un posterior Acuerdo del Consejo de Gobierno la integración del personal y los recursos TIC del Servicio Andaluz de Salud, que será objeto de informe por este centro directivo en virtud del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Tal y como establece la disposición adicional vigésimosegunda, se reconoce a la Consejería en materia presupuestaria para habilitar los créditos y tramitar las modificaciones presupuestas oportunas que permita la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia.

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, en estas disposiciones se establece lo siguiente:

- el personal de la Administración General de la Agencia se adecuará a lo establecido en el Anexo de Personal del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021.
- a partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia, se le adscribirán orgánica y funcionalmente los medios humanos procedentes de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, así como aquellos puestos de trabajo de las distintas Consejerías y Agencias que figuren como Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. Dicho Anexo determinará el personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera que se integre en la Agencia.

Dado que no se adjunta este Anexo de Personal entre la documentación que figura en el expediente por el que se solicita el presente informe, no ha sido posible revisar el contenido del mismo. Por ello se puntualiza que el conjunto de puestos que formen parte de la relación de este Anexo deberá ser acorde con el Anexo de Personal del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021, habiéndose consignado, no obstante, en este el Presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía crédito por importe de 1,5M de euros para la correcta adecuación de su RPT, en la que deberá considerarse el coste de la Dirección Gerencia de nueva creación.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		15/02/2021	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NH2Km852F01ADD3856836DDAA32F6F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido en Bandeja procedente de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, aceptado con fecha 9 de febrero de 2021 solicitud de informe del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

\*Proyecto de Decreto (versión 18 de enero de 2021).

\*Memoria justificativa, Memoria económica, Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación y Memoria de evaluación de los derechos de la infancia, todas de 19 de noviembre de 2020.

Por la Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido que tiene por objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, cuyos fines son (artículo 6.2 del Proyecto):

- a) *La definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.*
- b) *La definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito del sector público andaluz no incluido en el párrafo anterior, incluyéndose los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables.*

Con carácter previo se advierte que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos. Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que serán informados por los órganos correspondientes.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA MANUEL MEDINA GUERRERO	16/02/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Sentado lo anterior, tras examinar el Proyecto de Decreto propuesto se realizan las siguientes observaciones:

**- OBSERVACIÓN 1 (Disposición adicional cuarta-Apartado 1).**

En el apartado 1 de la DA 4ª se establece lo siguiente:

*"En el ejercicio de sus fines y funciones, la Agencia Digital de Andalucía actuará como encargado de los tratamientos de datos personales que efectúen los correspondientes responsables de los tratamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales".*

El mencionado artículo 33.5 LOPDGDD indica que:

*"En el ámbito del sector público podrán atribuirse las competencias propias de un encargado del tratamiento a un determinado órgano de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o a los Organismos vinculados o dependientes de las mismas mediante la adopción de una norma reguladora de dichas competencias, que deberá incorporar el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679".*

Teniendo en cuenta que en el apartado 4 de la misma Disposición Adicional Cuarta se establece la posibilidad de que la Agencia actúe como "corresponsable", el párrafo anterior apartado 1 podría resultar contradictorio con el citado apartado 4, ya que parece dar a entender el carácter de "encargado del tratamiento" para cualquiera de los tratamientos, obviando la posibilidad de que exista una corresponsabilidad.

Por otra parte, la referencia general a los "responsables del tratamiento en el ámbito de sus respectivas competencias" quizás no caracterice adecuadamente a aquellos responsables para los que la Agencia puede ser considerado como "encargado del tratamiento" de conformidad con el artículo 33.5 LOPDGDD ya que, por ejemplo, pudiera darse el caso, por ejemplo, de que la Agencia actuara como encargada del tratamiento para una entidad privada, con lo cual el carácter de encargado no vendría ya dado por el mencionado artículo 33.5 LOPDGDD al producirse fuera del ámbito del sector público; sin embargo, esa entidad privada no dejaría de ser "un responsable del tratamiento en el ámbito de su competencia", entendiéndose dicha competencia como el objeto social de entidad de la que se tratara, situación que, en cualquier caso, no parece que sea la que se ha intentado plasmar al redactar el apartado 1.

La posibilidad de que la Agencia pudiera actuar como encargado del tratamiento de una entidad privada podría venir dada, por ejemplo, por lo expresado el artículo 4,c), que establece como posible fuente de recursos económicos "los ingresos que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales para otras entidades públicas o



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2021	PÁGINA 2/11
	MANUEL MEDINA GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones".

El resumen de lo expuesto se sugiere **concretar el ámbito** en el que la Agencia actúa como encargado de los tratamientos en aplicación del artículo 33.5 LOPDGDD, así como **salvar la posibilidad de** que se pueda dar la **corresponsabilidad** de los mismos.

Una posible redacción del apartado mencionado podría ser de este tenor o similar:

*"Cuando la Agencia, en el ejercicio de sus fines y funciones, trate datos personales de los que sean responsables del tratamiento entidades en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial, se considerará que actúa como encargada del tratamiento, en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Lo expresado en el párrafo anterior no será aplicable cuando la Agencia sea corresponsable del correspondiente tratamiento, en los términos del artículo 26 del Reglamento general de Protección de datos".*

## - OBSERVACIÓN 2 (Disposición adicional cuarta-Apartado 2).

En el apartado 2 de la DA 4ª se establece lo siguiente:

*"Se autoriza, con carácter general, a la Agencia Digital de Andalucía a recurrir a otros encargados del tratamiento, de conformidad con los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)".*

El apartado 2 citado del artículo 28 RGPD indica lo siguiente:

*"El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios."*



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2021	PÁGINA 3/11
	MANUEL MEDINA GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por su parte, el artículo 28.4 RGPD indica:

*"Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el apartado 3, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado".*

Así, el apartado 28.2 RGPD habla de la necesaria autorización del responsable, mientras que el 28.4 se refiere a las garantías sobre subcontrataciones. Parece lógico que dadas las competencias de la Agencia, sea ésta la responsable principal de la contratación de posibles subencargados que, además, no lo serán habitualmente para tratamientos específicos de un determinado responsable, sino para una diversidad de tratamientos. Además, es posible que ya exista el subencargado del tratamiento antes de que un tratamiento de un determinado responsable se acoja a los servicios que preste dicho subencargado, debido a que ya daba soporte a tratamientos similares.

Parece lógico, pues, que sea la propia Agencia la que gestione la contratación de los subencargados.

El apartado 2 de la DA 4ª pretende facilitar el cumplimiento de los requisitos del artículo 28.2 RGPD otorgando la autorización de tipo general que pueden dar los responsables de tratamiento, aunque sin embargo no arbitra un procedimiento para que los responsables al menos conozcan cuáles son los subencargados que pueden afectar a sus tratamientos de modo que -en su caso- pudieran manifestar alguna discrepancia u oposición al respecto.

Se propone, a los efectos de incluir más claramente la autorización otorgada y la necesaria información a responsables, valorar una redacción como la expresada a continuación o similar:

*"A los efectos de dar cumplimiento al artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se autoriza con carácter general a la Agencia Digital de Andalucía a recurrir a otros encargados del tratamiento cumpliendo con los requisitos del artículo 28.4 del citado Reglamento, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.*



C/ Conde de Ibarra, 18 41004 Sevilla. Tel. 955 041 408. Fax 955 548 000

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA MANUEL MEDINA GUERRERO	16/02/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*La Agencia mantendrá permanentemente a disposición de los responsables de tratamiento una relación actualizada de sus correspondientes subencargados de tratamiento, con la información relevante en relación con el objeto del encargo".*

### - OBSERVACIÓN 3 (Disposición adicional cuarta-Apartado 3).

En este apartado se pretenden recoger los requisitos exigidos por el artículo 28.3 RGPD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.5 LOPDGDD, reseñado al inicio de las presentes observaciones, con objeto de dar validez a la atribución a la Agencia de las competencias propias de un encargado del tratamiento a través de sus propios Estatutos.

Con carácter general, se sugiere que la redacción del párrafo se acomode a la literalidad del apartado tercero del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicho precepto y logrando mayores niveles de seguridad jurídica.

En particular, se sugiere tal acomodación con respecto a las leras a), b) y c) del apartado tercero de la Disposición adicional cuarta, por los motivos que se indican a continuación:

#### En relación a la letra a): El texto proyectado señala que la Agencia

*"Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligada a ello en virtud de una exigencia legal; en ese caso, informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que existan razones relevantes de interés público".*

Dicha redacción se acomoda a lo prevenido en la letra a) del apartado tercero del artículo 28 del RGPD, si bien se detecta una divergencia en el inciso final, ya que la norma europea indica que *"el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público".*

Atendiendo a lo dispuesto en el RGPD, las razones *"importantes"* de interés público han de ser apreciadas por el legislador, de tal modo que la prohibición aludida por el precepto ha de estar recogida en el ordenamiento jurídico.

No obstante, en la redacción proyectada no se alude a tal circunstancia, lo que podría llevar a colegir, de manera errónea, que no resulta necesario que la prohibición esté contenida en el ordenamiento y que la apreciación de la concurrencia o no de razones *"relevantes"* de interés público pudiera corresponderle a un sujeto distinto al legislador.



C/ Conde de Ibarra, 18 41004 Sevilla. Tel. 955 041 408. Fax 955 548 000

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA MANUEL MEDINA GUERRERO	16/02/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Asimismo, la alteración en el calificativo de las razones de interés público igualmente podría llevar a generar confusión, ya que el proyecto las califica como "relevantes" cuando el Reglamento europeo habla de "importantes".

En consecuencia, por las razones expuestas de dar estricto cumplimiento a lo requerido por el artículo 28.3 del RGPD y lograr mayores niveles de seguridad jurídica, se sugiere la acomodación del precepto al tenor literal de la norma europea.

En relación a la letra b): En el presente párrafo, el proyecto de Decreto dispone lo siguiente:

*"b) Garantizará que su personal autorizado para tratar datos personales se haya comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria derivada de su condición de empleado público. Garantizará el mismo deber de confidencialidad en caso de que el tratamiento se realice por otros encargados a los que, en su caso, recurra".*

Atendiendo al tenor literal del texto proyectado, el deber de garantía se circunscribe a "su personal".

No obstante lo anterior, la letra b) del apartado tercero del artículo 28 del RGPD extiende el deber de garantía aludido a "las personas autorizadas para tratar datos personales", lo que implica un alcance mayor que el previsto por el proyecto de Decreto.

Concurre además la circunstancia de que según la Disposición transitoria tercera del proyecto de Decreto, el personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación se integrará en la Agencia Digital de Andalucía.

Sin embargo, atendiendo al inciso segundo de la Disposición transitoria, dicho personal "seguirá dependiendo orgánicamente de sus entidades de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre".

Partiendo de esta base, la norma proyectada prevé que, siquiera temporalmente, haya un personal vinculado funcionalmente a la Agencia Digital de Andalucía aunque dependiendo orgánicamente de entidades terceras.

Esta circunstancia hace especialmente aconsejable que la extensión del deber de garantía alcance, como indica el RGPD, "a las personas autorizadas para tratar datos personales", y no sólo al personal de la Agencia Digital de Andalucía como indica la norma proyectada, ya que contrario podría suponer una limitación con respecto a lo requerido por la norma europea.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2021	PÁGINA 6/11
	MANUEL MEDINA GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En consecuencia, se sugiere la asunción de la literalidad del precepto europeo por las razones expuestas.

En relación a la letra c):

Con respecto a la letra c), el texto proyectado establece que la Agencia Digital de Andalucía *"Tomará las medidas técnicas necesarias en relación con la seguridad de los datos tratados, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y la categorización de los sistemas en los que se tratan los datos, sin perjuicio de las medidas de seguridad y organizativas que deba adoptar el responsable"*.

No obstante, la letra c) del apartado tercero del artículo 28 del RGPD establece que el encargado del tratamiento *"tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32"* (del RGPD).

Por su parte, el citado artículo 32 del RGPD señala que *"el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo [...]"*

El RGPD impone la necesidad de explicitar en el encargo de tratamiento que el encargado deberá tomar *"todas"* las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, aludiendo por tanto no sólo a las medidas técnicas sino también a las organizativas.

El hecho de que el texto proyectado aluda en exclusiva a las primeras supondría que el encargo del tratamiento no se acomodaría a los requerimientos de la norma europea.

En consecuencia, se sugiere también en este punto la asunción de la literalidad del precepto europeo.

**- OBSERVACIÓN 4 (Disposición adicional cuarta-Apartado 4).**

El apartado cuarto de la Disposición adicional cuarta del Decreto proyectado establece lo siguiente:

*"Para aquellos tratamientos en los que la Agencia sea considerada corresponsable, conforme al artículo 26 del citado Reglamento, se acordará entre los corresponsables un acuerdo que determine sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mismo"*.

Atendiendo al tenor literal del precepto proyectado, éste no previene sino un régimen regulatorio que no resulta sino coincidente con el recogido en el artículo 26 del RGPD.



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA MANUEL MEDINA GUERRERO	16/02/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con respecto a este tipo de disposiciones normativas que constituyen en esencia reiteraciones de lo requerido por la norma europea ya tuvo ocasión de pronunciarse el Consejo de Estado a propósito de la tramitación, en el año 2017, del Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

En concreto, en su Dictamen 757/2017, de 26 de octubre, el citado cuerpo consultivo indicaba lo siguiente:

*"El Reglamento general de datos personales contiene una referencia expresa a esta técnica de las repeticiones, al disponer en su considerando octavo lo siguiente: "En los casos en que el presente Reglamento establece que sus normas sean especificadas o restringidas por el Derecho de los Estados miembros, estos, en la medida en que sea necesario por razones de coherencia y para que las disposiciones nacionales sean comprensibles para sus destinatarios, pueden incorporar a su Derecho nacional elementos del presente Reglamento".*

*A sensu contrario, por tanto, deben eliminarse del texto todas aquellas disposiciones que sean reiteraciones innecesarias de la norma europea y que puedan suscitar dudas sobre la aplicabilidad directa de aquél o sobre la competencia del Tribunal de Justicia de la Unión para su interpretación, salvo que sean indispensables para la comprensión del resto de la regulación nacional".*

Acogiendo en consecuencia el criterio expresado por el Consejo de Estado en el Dictamen indicado, se sugiere la supresión del apartado cuarto de la Disposición adicional cuarta del Proyecto de Decreto.

#### **- OBSERVACIÓN 5 (Anexos).**

No podemos pronunciarnos en relación con los Anexos debido a que no nos ha sido facilitado su contenido.

No obstante, ha de significarse que dicha publicación, de contener datos personales, ha de realizarse dando adecuado cumplimiento a la normativa que regula el tratamiento de los mismos.

#### **- OBSERVACIÓN 6 (Artículo 6.3 Proyecto Decreto).**

El artículo 6 de los Estatutos regula la potestades, fines, funciones y competencias de la Agencia.

El apartado 3 del mencionado artículo concreta las funciones y competencias para el ejercicio de los citados fines en una extensa relación desde las letras a) a la z).



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2021	PÁGINA 8/11
	MANUEL MEDINA GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

No obstante, se considera conveniente, por lo expuesto a continuación, insertar una nueva función en esa relación que dé cobertura a una carencia que podría producirse tras la entrada en vigor del Decreto, relacionada con la normativa de protección de datos de carácter personal.

El Reglamento General de Protección de Datos dedica su artículo 25 a la "Protección de datos desde el diseño y por defecto":

*"1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, **tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento** como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.*

*2. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas **con el fin de garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento** los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.*

*3. [...]"*

Determinadas medidas han de ser tenidas en cuenta por los responsables del tratamiento en la fase de diseño del mismo, con anterioridad a que se haga efectivo el mismo, e incluso pueden dar lugar a la no realización del propio tratamiento. Entre estas medidas se encuentran, por ejemplo, los análisis de riesgos o las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales.

Medidas que, como se ha indicado, han de tomarse con carácter previo a la realización de los tratamiento y que, por lo tanto, no cabe hablar de que puedan formar parte de ningún tipo de encargo del tratamiento (desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales) dado que no existe aún el mencionado tratamiento e incluso, como se ha mencionado, dicho tratamiento puede no llegar a realizarse.

Para la puesta en marcha de las mencionadas medidas previas a los tratamientos (**desde el diseño**) habitualmente los responsables de los mismos (en el caso que nos ocupa, las consejerías, entidades instrumentales o los centros directivos de ambas) pueden contar con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos,



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2021	PÁGINA 9/11
	MANUEL MEDINA GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

si bien, a los efectos de la realización de determinados análisis o de contar con un imprescindible apoyo técnico especializado, disponían igualmente de la colaboración **de su personal informático** en aquellas tareas para las que resultara necesario.

Tras la entrada en vigor de los Estatutos de la Agencia, y al detraerse tanto las competencias informáticas como el personal informático de las mencionadas entidades, ya no dispondrían dichas entidades directamente de personal técnico de apoyo para la realización de esas tareas, tareas que como se ha indicado, son previas a la existencia de los propios tratamientos.

Eso no significa que el personal informático actual no pueda seguir realizando esa función, que posiblemente lo siga haciendo, pero no existe la garantía de que, entre las funciones de la Agencia, se encuentre dar dicho apoyo, ya que no se observa entre las letras a) y z) antes mencionadas ninguna descripción que de apoyo a la función mencionada. Función, que, como igualmente se ha dicho, es ajena a los servicios que pudiera prestar posteriormente la Agencia como encargado de tratamiento.

Por lo tanto, y como resumen de lo expuesto, se propone **incluir una nueva función en el artículo 6.3** contemplando las necesarias tareas de apoyo a los responsables del tratamiento, ya que, sin la existencia de la misma y tras la entrada en vigor de los Estatutos, **dichos responsables tendrían una carencia respecto al asesoramiento mencionado tras las pérdida de competencias y de personal especializado**, y al no contemplar los Estatutos de la Agencia la citada función.

Como sugerencia, la redacción de la misma podría ser algo así como:

*"Facilitar asesoramiento técnico especializado a las entidades de su ámbito competencial, como apoyo al cumplimiento de sus obligaciones en relación con la protección de datos desde el diseño y por defecto establecidas en el artículo 25 del Reglamento general de protección de datos, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a la Agencia, en su caso, como encargado del tratamiento".*

#### **- OBSERVACIÓN 7 (Artículo 14.3 Proyecto de Decreto)**

Entre las funciones que el artículo 14 otorga a la Dirección Gerencia, está:

*"q) Designar al Delegado o Delegada de protección de datos de la Agencia".*

En este caso, la aplicación de lo que puede entenderse como un buen uso del lenguaje de género podría suponer un alejamiento del verdadero alcance que se recoge en el Reglamento general de protección de Datos y en la LOPDGDD en relación con el Delegado de Protección de Datos, donde el vocablo "Delegado" se entiende como referido a la "figura de Delegado" y no a una persona física concreta, dado que, podría tratarse de una o varias personas físicas que desarrollen su labor formando



C/ Conde de Ibarra, 18 41004 Sevilla. Tel. 955 041 408. Fax 955 548 000

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2021	PÁGINA 10/11
	MANUEL MEDINA GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

parte de la organización del responsable o encargado, o bien a través de un contrato de servicios, pudiendo tratarse también de una persona jurídica.

Por esta razón, y salvo que los Estatutos reflejen la voluntad permanente de que sea una única persona física la que desarrolle la labor de delegado de protección de datos, se sugiere la expresión:

*"q) Designar a la persona o personas que actúen como Delegado de protección de datos de la Agencia".*

o, directamente:

*"q) Designar al Delegado de protección de datos de la Agencia".*

#### **- OBSERVACIÓN 8 (Artículo 18 Proyecto de Decreto).**

Desde la aplicación del RGPD la figura del Delegado de Protección de Datos se ha convertido en un instrumento fundamental para el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Sus funciones de asesoramiento a los responsables y encargados del tratamiento, supervisión del cumplimiento de la normativa, atención a personas interesadas y punto de contacto con la autoridad de control hace que haya de participar intensamente en cualquier actividad del organismo que requiera de un tratamiento de datos personales.

Dada la importancia que ha de tener en la Agencia esta figura, teniendo en cuenta la competencia y funciones de la misma, se sugiere que se analice la inclusión en los Estatutos de la Agencia, de una referencia explícita en el artículo 18 (o el que se considere más adecuado) en relación a la necesaria existencia de esta figura y una referencia a sus funciones.

El secretario de la comisión

VºBº El presidente de la comisión



C/ Conde de Ibarra, 18 41004 Sevilla. Tel. 955 041 408. Fax 955 548 000

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2021	PÁGINA 11/11
	MANUEL MEDINA GUERRERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm648XSWC9SXJWD4TMUPKKCBMGR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

### Valoración de las observaciones realizadas al proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía

**Anexo I:** Valoración de las observaciones realizadas por las Consejerías, entidades instrumentales y organizaciones sindicales en el trámite de audiencia y de informe preceptivo de la Secretaría General para la Administración Pública, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, y la Dirección General de Presupuestos. Las observaciones corresponden a la versión de la norma de fecha 19/11/2020. Como resultado de esta valoración se generó una nueva versión del proyecto, de fecha 18/01/2021.

**Anexo II:** Valoración de las observaciones contenidas en el Informe SSCC 2021/6 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 03/02/2021.

**Anexo III:** Valoración de las observaciones realizadas por las Consejerías relativas al texto del proyecto de Decreto remitido para la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras celebrada el 11/02/2021.

**Anexo IV:** Valoración de las observaciones contenidas en el Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de fecha 16/02/2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO

Fdo: María Gema Pérez Naranjo



FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	22/02/2021	PÁGINA 1/198
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ5CK8U38GVNLVK52ELJAFVEPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>UIG</b>	Art. 14	Incluir la previsión de que el Consejo Asesor tenga una composición equilibrada por sexos.	Se acepta. Se introduce un nuevo apartado sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo Asesor.
<b>SGRRT</b>	Preámbulo, D.A.2, 3, D.F.2, art. 4 y 5	Utilizar la expresión “ <i>las instituciones y órganos previstos en el Título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en aquellas otras entidades públicas que tengan la consideración de Administración Institucional de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre</i> ”	Durante la tramitación del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se modificó el ámbito en el cual la Agencia ejercerá sus fines. El apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, no incluye finalmente a las instituciones en dicho ámbito; por consiguiente se eliminan las referencias en el texto a las instituciones.
	Art.12.1 b)	No queda claro si la persona titular de la Dirección de la Agencia en el Consejo Rector es también Vocal u ocupa otro puesto diferente.	Se comparte. Se modifica la redacción para aclarar este aspecto de la composición del Consejo Rector.
	Art. 12.4 e)	Se desconoce el alcance de la expresión “Catálogo de puestos de trabajo”. En otros artículos se alude a relación de puestos de trabajo.	Se sustituye por relación de puestos de trabajo.
	Art. 16	Se sugiere determinar la forma en que se ha de realizar el nombramiento de la Secretaría General .	Se comparte. Se incorpora previsión al respecto.
	Disposición adicional cuarta	Sería necesario establecer la figura jurídica por la que puedan instrumentarse dichos encargos a la Agencia, que bien puede ser un acto administrativo o un convenio, contrato, encomienda u otra figura afín. En el apartado 3 se incluyen, como obligaciones formales, aspectos que deben determinarse en la formalización	No se comparte. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante RGPD) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>del encargo en sí. Igualmente sería aconsejable prever una disposición de desarrollo de los estatutos de la Agencia a fin de aprobar un documento tipo por medio del cual, una vez delimitada la figura jurídica por la que van a instrumentarse los encargos, puedan los responsables recurrir a ella, consiguiendo una uniformidad de criterios así como una mayor agilidad en la tramitación.</p>	<p>CE define en el artículo 4 las figuras del responsable del tratamiento y del encargado del tratamiento, sus obligaciones y funciones.</p> <p>En la Junta de Andalucía, los responsables del tratamiento son, en cada caso, los distintos centros directivos y entidades instrumentales cuando deciden sobre la necesidad de recabar y tratar datos personales para ejercer las competencias que tienen atribuidas.</p> <p>El RGPD establece en su artículo 28 que es el responsable quien elegirá al encargado, cumpliendo determinados requisitos y quedando recogido el encargo del tratamiento en un "contrato u otro acto jurídico" que los vincule y que debe tener el contenido mínimo que establece el apartado 3 del citado artículo.</p> <p>La Agencia Digital de Andalucía, en tanto que tiene como objeto, en régimen de autonomía de gestión, la definición, desarrollo y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto, realizará el desarrollo y la implantación de las soluciones tecnológicas que precisen los diferentes responsables de los tratamientos. Son los responsables de tratamiento los que determinarán qué datos se tratan y el fin para el que se tratan, siendo el papel de la Agencia el de la elección de los medios tecnológicos para ello.</p> <p>En la observación recibida está asumido este papel de encargado de la Agencia respecto de los tratamientos de los responsables, pero sin contemplarse en todo su significado el reconocimiento expreso que sobre ello se otorga a la Agencia en la disposición adicional cuarta del Decreto, de manera que se viene a entender como necesario que cada responsable formalice un encargo a la Agencia, de forma individual, sugiriéndose</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 3/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>además la propuesta de un documento tipo para que estos encargos sigan criterios uniformes.</p> <p>Si bien la opción que se propone es formalmente posible desde el punto de vista de los requerimientos que establece el RGPD, supondría un exceso de complejidad y burocracia, teniendo en cuenta que el elevado número de responsables de tratamiento en la Junta de Andalucía y los frecuentes cambios competenciales y de estructura orgánica.</p> <p>En este punto, es necesario tener en cuenta que tanto la libertad de elección del encargado por parte del responsable (artículo 28.1 del RGPD) como la posibilidad del encargado de recurrir a otro encargado previa autorización del responsable (artículo 28.2 del RGPD) han de entenderse, como no puede ser de otra manera, en el marco del ordenamiento jurídico del sector que resulte de aplicación. En el caso que nos ocupa, cuando de poderes públicos se trata, va de suyo que el responsable de tratamiento habrá de atenerse al sistema normativo regulador de la organización y el reparto competencial en el seno de la Administración correspondiente.</p> <p>En la observación recibida se obvia además la posibilidad que establece el artículo 33.5 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) para el ámbito del sector público: "En el ámbito del sector público podrán atribuirse las competencias propias de un encargado del tratamiento a un determinado órgano de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o a los Organismos vinculados o dependientes de las mismas mediante la adopción de una norma</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 4/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>reguladora de dichas competencias, que deberá incorporar el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679".</p> <p>Esta fórmula está alineada con lo que la AEPD ya expuso en su Informe 0333/2012, en relación con la figura de la Gerencia Informática de la Seguridad Social como encargada del tratamiento de otros órganos del Ministerio, indicándose que no era necesario establecer un encargo de tratamiento específico dado que el propio Real Decreto de atribución de funciones como "norma jurídica vinculante está dotada de una forma escrita y de una posibilidad de prueba muy superior a la concertación de un contrato entre dos partes", para continuar aseverando que cuando una norma atribuye una competencia consistente "en prestar servicios a otros órganos u organismos, y la prestación de servicios conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, la atribución competencial en la norma lleva implícita la condición de encargado del tratamiento".</p> <p>Recientemente, el Decreto 80/2020, de 24 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, de atribución al centro directivo con competencias horizontales en tecnologías de la información y las comunicaciones del encargo del tratamiento de datos personales de los departamentos y los organismos autónomos de la Administración de la Generalitat, materializa la designación de encargado de tratamiento de un centro directivo para todos los responsables de la Generalitat, sentando un precedente real de esta posibilidad abierta por el artículo 33.5 de la LOP-DGDD de modo análogo a lo realizado en el Decreto que nos ocupa.</p> <p>La actuación de la Agencia como encargado del tratamiento deriva pues de la atribución efectuada en la disposición adicional cuarta del Decreto siendo además consecuencia necesaria del ejercicio de sus fines,</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 5/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			funciones y competencias. En la Junta de Andalucía, los responsables de los tratamientos tienen, en relación con la Agencia, por tanto designado al encargado por razones de organización interna, sin que esto pueda considerarse una limitación en su capacidad de elección que les atribuye el artículo 28.1 del RGPD, teniendo a su vez este encargado la autorización con carácter general de recurrir a otros encargados, por idénticas razones. Todo ello, evidentemente, sin perjuicio de que en el ejercicio del encargo tenga que dar cumplida cuenta a todas las obligaciones que como encargado del tratamiento tiene establecidas.
	Disposición adicional cuarta	Igualmente sería conveniente hacer una previsión respecto de la figura del corresponsable, de conformidad con el artículo 26 RGPD.	Se comparte. Se añade a la disposición adicional cuarta contenido sobre la posibilidad de que la Agencia sea corresponsable del tratamiento, en los términos del artículo 26 del RGPD.
<b>Dirección General de Presupuestos</b>	Art. 3	La redacción de determinados apartados difiere del contenido del apartado 7 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.	Se comparte. Se modifica la redacción para incorporar la utilizada en dicha disposición adicional.
<b>IECA 03/12/2020</b>	Art. 14	Incorporar al IECA como miembro del Consejo Asesor y a expertos de las áreas de conocimiento de la ciencia del dato a propuesta del IECA.	No se incorpora el IECA como miembro del Consejo Asesor, dado que en la composición del mismo no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>estrategia digital.</p> <p>No se incorpora expresamente como miembro del Consejo Asesor una persona experta del área de conocimiento de la ciencia del dato, dada la especificidad de la materia, la necesaria limitación del número de personas que compongan el Consejo Asesor y a que su participación podría articularse mediante otras figuras de la composición del Consejo Asesor, como las personas expertas en las materias de competencia de la Agencia, por ejemplo.</p>
<b>IECA 07/01/2021</b>	Art. 5.3	Añadir al final del párrafo f) "sin perjuicio de las competencias del IECA en materia de Infraestructuras de Datos para fines analíticos".	No se comparte. No se conocen cuáles son las actuales competencias del IECA en materia de Infraestructuras de Datos para fines analíticos; no se identifican claramente en el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía; ni en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; ni en la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. De otro lado, la propuesta podría interpretarse como que el IECA ejercería las mismas funciones en el ámbito tecnológico que la Agencia, solo que sobre un conjunto de "infraestructuras de datos para fines analíticos". En el Anteproyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027 se observa la presencia de un Capítulo titulado "Infraestructura interoperable de datos integrados para fines analíticos" (artículos 26 a 28). Durante la tramitación de esta iniciativa la Agencia participará a fin de concordar adecuadamente con sus funciones y competencias el contenido en la futura Ley que se disponga en materia

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 7/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			de infraestructuras de datos con fines analíticos.
	Art. 5	Incorporar un nuevo apartado con el siguiente contenido: "El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía colaborará con la Agencia Digital de Andalucía en aquellas funciones relacionadas con el gobierno, gestión e inteligencia de los datos especialmente en lo referido a las funciones contempladas en los apartados e, f, g, h y n del artículo 5.3".	No se trata de un contenido propio de los Estatutos de la Agencia, puesto que viene a disponer una obligación relativa al funcionamiento del IECA. Se trataría de un contenido más propio de una disposición adicional del Decreto por el cual se aprueban los Estatutos de la Agencia. Tras valorar la procedencia de la colaboración que se propone en determinadas funciones de la Agencia, se añade una nueva disposición adicional titulada "Colaboración del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía" circunscrita a tres de las funciones que se proponen.
<b>Consejería Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. (Audencia)</b>	DF1, apart.1, subap. 2 y 4	Dejan de ostentar competencias en materia de configuración, implantación y mantenimiento de sistemas informáticos y comunicación de la Administración de Justicia. Puesto que se han desplazado competencias sectoriales, entienden que el órgano competente en materia de modernización de la justicia pasa a ser la Agencia. Por tanto, la Dirección General no tendrá dirección funcional que ejercer, ni representación ni interlocución con el sector judicial sobre una materia que no ostenta. En el supuesto de que eso no sea lo que se pretende se propone la supresión del apartado 2 de la DF1 para conservar la denominación actualización.  En el apartado 4 DF1, se propone la siguiente redacción del apartado 2 del art. 13 del Decreto de estructura orgánica:	Se comparte parcialmente. Se cambia la denominación de la actual "Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas" según propuesta remitida desde la misma. Para aclarar lo relativo a la dirección funcional, la letra f) del artículo 1 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local pasa a tener la siguiente redacción: «Las recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería».  Se comparte parcialmente. La redacción queda como la acordada mediante correo electrónico con la actual Dirección General de Infraes-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 8/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

	PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
	<p>“ 2. En el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones:</p> <p>a) La dirección funcional de la gestión informática en el ámbito de la Administración de Justicia.</p> <p>b) El estudio, la elaboración y propuesta de planes y programas de modernización de la Justicia a través de las medidas encaminadas al desarrollo de las nuevas tecnologías.</p> <p>c) La planificación y el impulso del marco técnico y organizativo de compatibilidad, interoperabilidad y seguridad en materia de nuevas tecnologías con los sistemas del Ministerio de Justicia, CGPJ, y demás CCAA, así como con cualesquiera otros órganos competentes relacionados con la Administración de Justicia.</p> <p>d) La interlocución y coordinación permanente con los diversos actores del sector judicial en materia informática judicial.</p> <p>e) La investigación, el diseño y la planificación de la formación, en coordinación con la Secretaría General para la Justicia y la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, en materia de nuevas tecnologías.”</p>	estructuras Judiciales y Sistemas.
	<p>Se propone utilizar la expresión <i>las instituciones y órganos previstos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en aquellas otras entidades públicas que tengan la consideración de Administración Institucional de la JA, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre</i>”.</p>	<p>Durante la tramitación del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se modificó el ámbito en el cual la Agencia ejercerá sus fines. El apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, no incluye finalmente a las instituciones en dicho ámbito; por consiguiente se eliminan las referencias en el texto a las instituciones.</p>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Art.12.1.b)	No queda claro en calidad de qué actúa la Dirección en el Consejo Rector.	Se comparte. Se modifica la redacción para aclarar este aspecto de la composición del Consejo Rector.
	Art. 12.4.e)	Se desconoce el alcance de la expresión “Catálogo de puestos de trabajo”.	Se trata de una errata. Se cambia “catálogo” por “relación”.
<b>Consejería Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación</b>	Con carácter general	Dada la gestión descentralizada y desconcentrada de los servicios sociales, debe preverse medidas de asistencia, no solamente a los recursos de la Consejería competente en materia de servicios sociales y sus entes instrumentales, sino también a la administración local y las entidades proveedoras de servicios y prestaciones.	No se considera un contenido propio de los Estatutos. En cualquier caso, entre las funciones de la Agencia se encontrará el soporte y atención a las personas usuarias sobre los elementos tecnológicos puestos a su disposición, incluyéndose al personal de otras AA.PP. que utilicen sistemas de información de la Junta de Andalucía, en el marco de ordenación y colaboración que se establezca al respecto, así como, lógicamente, en el marco de la planificación de actuaciones de la Agencia y de priorización por su Consejo Rector.
	Art. 12	La representación de las Consejerías a través de los viceconsejeros puede resultar insuficiente para la operativa diaria de priorización de proyectos y control de los trabajos. Se necesita un nivel de interlocución más cercano y operativo. Por ello, se propone establecer un modelo de acuerdo/contrato a suscribir por parte de la Consejería con la Agencia que permita establecer las obligaciones de la Agencia y las penalizaciones en caso de incumplimiento.	No se comparte. Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición “de una vez”, modificación y adecuación a necesidades, sino ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, se introduce un nuevo artículo en materia de modelo de relación y acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a detallarlos ni a establecerlos en los Estatutos.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 10/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
Art. 14		Se propone incluir en la composición del Consejo Asesor a una persona en representación del órgano competente en materia de innovación tecnológica en el ámbito de los servicios sociales, designada a propuesta de este.	En la composición del Consejo Rector no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.
Art. 15		No se detalla la estructura de unidades administrativas o áreas, fundamental para el buen funcionamiento interno de la Agencia.	Se comparte. Se especifican las áreas en las que se estructura la Agencia.
Art. 15.4		La falta de estructura provincial no responde a la realidad actual y crea una enorme inseguridad jurídica en las personas que actualmente ocupan puestos en estructuras provinciales y van a pertenecer a la agencia.	Dado que aunque la expresión “no dispone de estructura provincial” tiene un significado claro y se refiere a la falta de una delegación territorial o gerencia provincial con toda su estructura, esta expresión ha generado incertidumbre, por lo que se procede a una nueva redacción. En el apartado de los estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia.
D.A.3		Se propone hacer referencia a que durante un período transitorio, además de las medidas contempladas, debería garantizarse el mantenimiento de los recursos humanos y financieros (ya aprobados) para finalizar y consolidar los proyectos tecnológicos que se encuentran en proceso de diseño y desarrollo.	No se comparte. Lo que se propone no es conforme con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria tercera "Adscripción provisional de medios humanos y materiales a la Agencia Digital de Andalucía" de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
D.A.4		En el apartado 1 se propone incluir el inciso final “de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Perso-	Se comparte. Se incorpora contenido en el sentido indicado.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 11/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>nales y garantía de los derechos digitales”.</p> <p>En el apartado 2 se ha de indicar expresamente que la autorización con carácter general de recurrir a otros encargados del tratamiento no exime al encargado (ADA), de informar al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.</p>	<p>No se comparte. Mediante el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Decreto, la Agencia está autorizada con carácter general a recurrir a otros encargados de tratamiento "de conformidad con los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD". Hay que tener en cuenta el literal del citado apartado 2: "El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios". Por tanto, al indicarse en el Decreto que la autorización es conforme al apartado 2 del artículo 28 del RGPD, no resulta necesaria incorporar indicación expresa de ello.</p> <p>Asimismo, ha de tenerse en cuenta que tanto la libertad de elección del encargado por parte del responsable (artículo 28.1 del RGPD) como la posibilidad del encargado de recurrir a otro encargado previa autorización del responsable (artículo 28.2 del RGPD) han de entenderse, como no puede ser de otra manera, en el marco del ordenamiento jurídico del sector que resulte de aplicación. Y cuando de poderes públicos se trata va de suyo que el responsable habrá de atenerse al sistema normativo regulador de la organización y el reparto competencial en el seno de la Administración correspondiente.</p> <p>La actuación de la Agencia como encargado del tratamiento deriva de la</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 12/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>atribución efectuada en la disposición adicional cuarta del Decreto siendo además consecuencia necesaria del ejercicio de sus fines, funciones y competencias. En la Junta de Andalucía, los responsables de tratamiento tienen, en relación con la Agencia, por tanto designado al encargado por razones de organización interna, sin que esto pueda considerarse una limitación en su capacidad de elección que les atribuye el artículo 28.1 del RGPD, teniendo a su vez este encargado la autorización con carácter general de recurrir a otros encargados, por idénticas razones.</p> <p>Dicho de otro modo, la disposición adicional cuarta del Decreto, en tanto que establece el papel de encargado de tratamiento para la Agencia y autoriza, con carácter general, a recurrir a otros encargados, viene a resolver en el seno de la Junta de Andalucía ambas cuestiones desde el punto de vista de la regulación interna de la propia organización y su reparto competencial. Todo ello, evidentemente, sin perjuicio de que en el ejercicio del encargo la Agencia tenga que dar cumplida cuenta a todas las obligaciones que como encargado del tratamiento tiene establecidas.</p>
<b>Consejería Salud y Familias</b>		<p>El SAS ha mostrado las siguientes inquietudes:</p> <p>a) Si el SAS tiene una estrategia TIC divergente que sea imprescindible para atender al ciudadano no podrían usarla, puesto que necesitarían que la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto lo aprobase.</p>	<p>Sobre c) y e): La disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, dispone en su apartado 5 lo siguiente: "Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se determinará el inicio por la Agencia del desempeño pleno de sus fines y funciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud junto a la integración en la Agencia del personal del Servicio Andaluz de Salud que desempeñe funciones en materia de tecnologías de la</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 13/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS	
PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
<p>b) Si el modelo de servicios o la gobernanza TIC difiere de las conveniencias del SAS y esto afecta o pudiera afectar al servicio TIC que le ofrecen al ciudadano, en principio dicha Agencia no podría hacer nada.</p> <p>c) Que el presupuesto dedicado a TIC de cualquier ente de la Junta lo gestiona la DGEDGA, por lo que la priorización de las actividades acometidas con ese presupuesto competen únicamente a la DGEDGA.</p> <p>d) Si la DGEDGA establece que unas infraestructuras tecnológicas son las únicas que se pueden usar, y el SAS requiere otras, no podrían usarlas.</p> <p>e) En cuanto a la asignación de recursos humanos, supone que es la DGEDGA la que tiene la potestad sobre todos los recursos TIC de la Junta de Andalucía, incluidas las del SAS.</p>	<p>información y la comunicación, así como de la dotación definida en los párrafos a), b) y c) del apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda y de todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en tecnologías de la información y la comunicación". Por tanto, en tanto no se produzca dicho acuerdo del Consejo de Gobierno, la Agencia Digital de Andalucía no ejercerá responsabilidad ni gestión alguna sobre el presupuesto TIC ni los recursos humanos TIC del Servicio Andaluz de Salud.</p> <p>Sobre los demás párrafos: De la lectura de estas observaciones podría interpretarse que de algún modo se viene a considerar que el Servicio Andaluz de Salud no está incluido en el ámbito de la ordenación existente en la Junta de Andalucía en materia de estrategia digital (general y sectorial) y de aplicación de las TIC, en especial para los proyectos e iniciativas de transformación digital de carácter corporativo y sectorial, los sistemas corporativos horizontales, la política de telecomunicaciones y las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones.</p> <p>Hay que considerar que de acuerdo con la letra e) del artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le corresponde a dicha Consejería las competencias en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones y ciberseguridad en el ámbito de la Junta de Andalucía (en el cual está incluido el Servicio Andaluz de Salud).</p> <p>Asimismo, el Servicio Andaluz de Salud también está incluido en el ámbi-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 14/198  
Firma

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>to en el cual la actual Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto ejerce sus funciones sobre estrategia digital y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con el artículo 13 del citado Decreto.</p> <p>Una vez creada la Agencia Digital de Andalucía, en tanto no se produzca el acuerdo del Consejo de Gobierno que se prevé en el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, la Agencia Digital de Andalucía ejercerá en el Servicio Andaluz de Salud sus fines de definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables, especificados en el párrafo b) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.</p>
<b>Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible</b>	Art. 2	Se propone añadir más concreción respecto a las relaciones de puestos de trabajo, todo ello a fin de poder tener una mayor profesionalización de los perfiles técnicos y una mayor concreción en sus características, los puestos de trabajo deberían identificar las «competencias», «capacidades», «localización en el territorio», «titulación», «posibilidad de teletrabajo x días», «tipo de personal», funcionario o no, en función de las tareas a realizar por implicar éstas la participación directa o indirecta en el ejercicio	No se comparte. No se trata de contenido propio de los Estatutos, sino más bien de su futura relación de puestos de trabajo.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 15/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
		de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración de la Junta de Andalucía.	
	Art. 4.2	Se propone la siguiente redacción <i>“Por razones del servicio, podrá estar ubicado en diferentes dependencias de la administración de la Junta de Andalucía, si así lo determina su puesto de trabajo, pudiendo realizar total o parcialmente sus funciones bajo modalidad de teletrabajo”</i> . Se eliminaría el carácter temporal de la ubicación del personal y la posibilidad de movilidad a criterio de la dirección.	No se comparte. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.
		<p>Sobre el mismo artículo 2 del Estatuto y/o en disposiciones adicionales para el periodo transitorio inicial de conformación de la Agencia, se debería profundizar en aclarar las cuestiones que suscitan más dudas al personal.</p> <p>Surgen así mismo dudas sobre promoción, concursos de méritos y traslado, convocatorias de adscripción provisional mediante nombramiento por artículos 30, vacaciones, permisos, control jornada laboral, etc., que debería dejarse claro cómo se tratarán dependiendo de la ubicación y del tipo de personal.</p> <p>Estas dudas podrían disiparse con las disposiciones adicionales necesarias que reflejen los compromisos durante el periodo transitorio que se puedan cumplir, que sean viables:</p> <p>- Modificación rápida de RPT al menos en cuanto a delimitar la</p>	No se comparte. No se trata de contenido propio de los estatutos.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 16/198  
Firmar

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>deslocalización de los puestos a ejercer de forma remota para tener esta opción desde 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Convocatorias de las plazas dotadas por art. 30 no exijan de autorización dentro de la Agencia de la Consejería/DT origen.</li><li>- En los concursos de traslados tanto de funcionarios como de laborales de la agencia, se podrá optar a todas las plazas dentro de la misma sin necesidad de esperar los dos años.</li><li>- Los puestos TIC sectoriales (medio ambiente, igualdad, educación,...) cuyo desempeño ha otorgado conocimiento sectorial deberían permitir obtener la doble adscripción tanto al área funcional TIC como a la correspondiente sectorial para potenciar la carrera horizontal.</li></ul>	
	<p>Es necesario un nivel de interlocución más cercano y operativo que aparezca reflejado en los propios Estatutos, así como algún mecanismo que permita garantizar la participación desde las áreas sectoriales en la toma de decisiones TIC que afectan a su gestión y el control de la ejecución de los trabajos. En concreto al menos que,</p> <ul style="list-style-type: none"><li>◦ La estructura administrativa de la Agencia (en art. 15) establezca la figura del funcionario A1 con rango Jefe de Servicio Responsable TIC de cada consejería o área sectorial de competencia (medio ambiente, agricultura, igualdad, etc) para el ejercicio de</li></ul>	<p>No se comparte. No se trata de contenido propio de los estatutos. En el artículo de los Estatutos sobre la estructura administrativa de la Agencia, se establecen las áreas que conforman la estructura de la Agencia. En su futura relación de puestos de trabajo se establecerán las unidades administrativas, contemplándose la interlocución con las Consejerías y entidades y la dirección del personal.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 17/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>esa representación con suficiente nivel para ejercerla, para la interlocución entre los órganos sectoriales y el resto de áreas de la Agencia.</p> <p>◦ La estructura administrativa de la Agencia (en art. 15) establezca la figura del funcionario A1 con rango Jefe de Servicio que actuará como Coordinador Provincial TIC, para la interlocución con las las Secretarías Generales provinciales y la jefatura del personal TIC ubicado en dependencias de su provincia. Igualmente será el interlocutor en la provincia con el resto de las áreas de la Agencia.</p> <p>◦ Establecer los modelos de acuerdo/contrato a suscribir por cada Consejería con la Agencia que permita establecer las obligaciones de ambas partes y las penalizaciones en caso de incumplimientos.</p>	<p>No se comparte. Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición “de una vez”, modificación y adecuación a necesidades, sino ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, se introduce un nuevo artículo en materia de modelo de relación y acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a concretarlos ni a establecerlos en los Estatutos.</p>
Art. 14		<p>k) Dos personas representantes de los colegios profesionales de informática y telecomunicaciones en Andalucía, designadas a propuesta del Consejo Rector.</p>	<p>Se comparte la participación de los colegios profesionales, si bien generalizando la misma a aquellos colegios profesionales con relación en las materias de competencia de la Agencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 18/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS		
	PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
	<p>l) Dos personas representantes del sector asociativo TIC de Andalucía, designadas a propuesta del Consejo Rector.</p> <p>Y) Una persona en representación del órgano competente en materia de innovación tecnológica en el ámbito de la agricultura, ganadería y la pesca, designada a propuesta de éste.</p> <p>X) Una persona en representación del órgano competente en materia de innovación tecnológica en el ámbito del medio ambiente, designada a propuesta de éste.</p>	<p>No se comparte ya que se considera que la representación se garantiza suficientemente con una persona.</p> <p>En la composición del Consejo Rector no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p> <p>En la composición del Consejo Rector no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p>
Art.15.4 y 5	<p>«4.- La Agencia cuenta con departamentos provinciales de la Agencia Digital de Andalucía en las ciudades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.</p> <p>5.- Podrán existir además unidades delegadas de la Agencia con personal adscrito a ellas en aquellas localidades que la necesidad de asistencia a la ciudadanía exija su presencia».</p>	<p>En el apartado de los Estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia. No se comparte la propuesta de introducir un nuevo concepto de “unidades delegadas” que además no se contempla en la LAJA e introduciría inseguridad jurídica.</p>
DA5	<p>Debería ser más concreta en cuanto a la adscripción temporal o definitiva de las plazas a provincias o municipios concretos del personal que preste servicio en Delegaciones u otras sedes territoriales como OCAs o SAEs</p>	<p>No se comparte. No se trata de contenido propio de los Estatutos sino más bien de la futura RPT de la Agencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 19/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	DA3	<p>Se considera que el texto podría hacer referencia a que durante un periodo transitorio, además de las medidas contempladas, debería garantizarse el mantenimiento de los recursos humanos y financieros (ya aprobados) para la finalizar y consolidar los proyectos tecnológicos que se encuentran en proceso de diseño y desarrollo en este momento.</p>	<p>No se comparte. Lo que se propone no es conforme con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria tercera "Adscripción provisional de medios humanos y materiales a la Agencia Digital de Andalucía" de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.</p>
	DF3	<p>Se propone una modificación de mayor calado del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p> <p>«Artículo 39. Relaciones obligatorias por medios electrónicos. El deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a los no obligados a relacionarse por medios electrónicos a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos».</p> <p>«Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a los procedimientos en trámite. Este decreto no será de aplicación a los procedimientos que se</p>	<p>No se comparte. Se trata de una modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que no está directamente relacionada con los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía ni con sus funciones. Asimismo, en cuanto a la modificación sobre el régimen aplicable a los procedimientos en trámite, posiblemente conllevaría la apertura de un nuevo trámite de audiencia y de participación de la ciudadanía, lo que no es compatible con el carácter de urgencia aplicado en la tramitación de este proyecto de Decreto.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO

Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 20/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>hubieran iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, que continuarán rigiéndose por la normativa que les viniera siendo de aplicación hasta su terminación.</p> <p>No obstante lo anterior, la obligación de relacionarse por medios electrónicos a los sujetos establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será exigible inmediatamente desde la entrada en vigor del presente Decreto».</p>	
<b>UGT</b>	Art. 2. 6, 7 y 8	No está de acuerdo que en la R.P.T. se pueda incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de Administración: - Educativa (AX) - Sanitaria (AS) ni personal estatutario del SAS en la Agencia.	En el artículo relativo al Régimen de personal, por considerarse finalmente no indispensable para el funcionamiento de la Agencia, se elimina el apartado en el cual se disponía que, para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria.
	Art. 4.2	No está de acuerdo con que al personal pueda ser sometido a movilidad en otras dependencias.	No se comparte. No se aporta argumentación o justificación alguna que fundamente la observación. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocu-


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			rre en cualquier otro organismo.
	Art. 14.2	Debe incluirse la representación de las OO.SS. más representativas.	Se acepta. Se incorporan al Consejo Asesor representación de las organizaciones sindicales más representativas, designadas a propuesta de éstas.
<b>CSIF</b>	Con carácter general	Los estatutos deben plantearse de una forma más extensa antes de poder aprobarse, completando previamente toda la información referente al funcionamiento y organización de la Agencia.	Se trata de una apreciación genérica, sin concretar ni detallar. No se comparte. No se echa en falta en los estatutos contenido alguno que resulte exigible por la normativa aplicable. Asimismo, en los Estatutos están definidos debidamente los órganos de dirección de la Agencia y su funcionamiento y, en general, lo que se dispone en el artículo 57.1 de la LAJA. De otro lado, se ha incorporado la relación de áreas en las que se estructura la Agencia y también una sección específica en los estatutos sobre Modelo de relación y planificación de actuaciones.
		Tiene dudas sobre la promoción, concursos de méritos y traslado, convocatorias de adscripción provisional mediante nombramiento por artículos 30....., máxime cuando van a estar integrados en dicha Agencia con empresas privadas, como SANDETEL.  Asimismo, si a partir del mes de Enero de 2021 el personal pasa a pertenecer orgánicamente a la Agencia, se empezaría a tener dudas sobre asuntos como las nóminas, permisos, vacaciones, control de la jornada laboral...., lo que complicaría la situación del personal transferido con respecto al resto del personal del centro	No se comparte. No se trata de contenido propio de los estatutos.  No se comparte. El asunto en cuestión se determina en el apartado 4 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en la cual se dispone que "A partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia y hasta la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo,

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 22/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		de trabajo donde preste sus funciones, dando la sensación de estar en tierra de nadie.	la gestión administrativa y de retribuciones del personal adscrito a la Agencia se realizará por la Consejería o entidad a la cual estuvieran adscritos en el ejercicio 2020".
	D.A.1	Se propone incluir el inciso final <i>“siéndoles de aplicación, respectivamente, lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título III y el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 33 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”</i> .	No es necesario y puede resultar incompatible con lo previsto en la disposición adicional segunda.
	D.A.5	<p>En el apartado 1 se propone suprimir el término “mayoritariamente” y el inciso final “exceptuando el equipamiento informático”.</p> <p>En el apartado 2 proponen que se elimine “así como para aquellos procedimientos que sean más adecuados prestarse in situ”.</p> <p>Entiende que la adscripción del personal debe de ser funcional y no orgánica, debiendo ser su adscripción orgánica a la Consejería, Delegación o agencia correspondiente de forma que no afecte ni a los derechos de los empleados públicos ni a su carrera administrativa y su estabilidad ni a la conciliación de su vida laboral y familiar.</p>	<p>No se comparte. El término “mayoritariamente” es necesario mantenerlo para que no exista duda alguna en el caso de personal de la Agencia que preste servicio en varias sedes. La expresión “exceptuando el equipamiento informático” es necesaria mantenerla, puesto que dicho equipamiento no será proporcionado por los órganos territoriales provinciales, sino por la propia Agencia.</p> <p>Se comparte. Se elimina el texto.</p> <p>No se comparte. Lo que se propone es contrario a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en el cual se establece la adscripción orgánica y funcional del personal.</p>
	Art. 2. 6,7 y 8	Proponen modificar el apartado 6 y suprimir el 7 y el 8 e introdu-	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 23/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS	
PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
<p>cir un nuevo apartado:</p> <p><i>“6. Mientras no exista reciprocidad en la movilidad del personal de la Administración General con respecto a la Administración Educativa, Administración Sanitaria, Administración General del Estado y Administración Local, los puestos de trabajo desempeñados dentro de la relación de puestos de trabajo de la Agencia tendrán como característica del puesto el de A EXTINGUIR, no permitiéndose tras la aprobación de estos Estatutos la posibilidad de incluir dicho personal en la plantilla de la Agencia.</i></p> <p><i>9.- Con el objetivo de poder tener una mayor profesionalización de los perfiles técnicos, los puestos estarán definidos con requisitos de titulación y tendrán las funciones definidas dependiendo del área, grupo y nivel al que pertenezcan”.</i></p>	<p>En el artículo relativo al Régimen de personal, por considerarse finalmente no indispensable para el funcionamiento de la Agencia, se elimina el apartado en el cual se disponía que, para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria. De otro lado, no es posible la creación de puestos con la característica a extinguir.</p> <p>En cuanto a la propuesta sobre que los puestos estarán definidos con requisitos de titulación y tendrán las funciones definidas dependiendo del área, grupo y nivel al que pertenezcan, además de no ser contenido propio del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, en primer lugar, los puestos de trabajo se integrarán en la Agencia tal cual están actualmente en RPT y, en segundo lugar, será la Agencia la que, en su caso, establecerá las condiciones a través de una futura modificación de RPT, que sería objeto de negociación en Mesa Sectorial, siendo ese el momento en el los sindicatos podrán presentar sus sugerencias sobre los requisitos de los puestos.</p> <p>Respecto al apartado 9, no es materia para incluir en los Estatutos, sino que será labor de la definición de la futura RPT de la Agencia. En cualquier caso, resulta supefluo, ya que el artículo 8.h) ya consagra como principio general el de "profesionalidad y capacitación".</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 24/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
Art. 4.2		<p>Se propone suprimir la posibilidad de que el personal pueda estar ubicado, permanente o temporalmente, en las dependencias de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones, así como de que pueda someterse a movilidad.</p> <p>Se propone incluir un nuevo apartado en el que se establezca que la Agencia cuenta con departamentos provinciales</p>	<p>No se comparte. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.</p> <p>Se comparte. En el apartado de los estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia.</p>
Art. 5.3 s)		<p>Debería añadirse un subapartado relativo a la formación, que deberá realizarse mayoritariamente de forma telemática para facilitar el acceso a todo el personal de la Agencia, independientemente de su ubicación física.</p>	<p>No necesario. En el artículo relativo al Consejo Rector se indica que el mismo propone los planes de formación del personal al servicio de la Agencia. La referencia a la forma en que se realizará la formación no es contenido propio de este decreto.</p>
Art. 14.2		<p>Se propone incluir como integrante del Consejo Asesor a los responsables de cada uno de los departamentos existentes dentro de las áreas en concreto los de infraestructuras y telecomunicaciones existentes en la Agencia (Departamento de Telecomunicaciones, Departamento de Sistemas...).</p>	<p>No se comparte. Del Consejo Asesor forman parte cuatro personas de la Agencia, contemplándose la posibilidad de que sean las personas titulares de las áreas. De otro lado, el Consejo Asesor puede constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquel; es en estas comisiones, etc. en las cuales resultaría más natural articular la participación de personal de los departamentos técnicos de la Agencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 25/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		En el apartado k) habría que especificar que se trataría de los colegios profesionales de informática y telecomunicaciones en Andalucía.	Se comparte la participación de los colegios profesionales, si bien generalizando la misma a aquellos colegios profesionales con relación en las materias de competencia de la Agencia.
<b>SAF</b>	D.A. 2	Dicha disposición debe suprimirse al no estar permitida la adscripción y subrogación para agencias administrativas, sobre todo lo concerniente al personal, donde queda claramente excluido la subrogación de personal en el artículo 67.2 de la LAJA.	No se comparte. La Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, ha modificado el artículo 67 de la LAJA, incorporando la posibilidad de subrogación de personal de otras entidades instrumentales.
	Art. 2. 6,7 y 8	Proponen suprimir dichos apartados por cuanto la naturaleza y funciones de la Agencia no son compatibles con los sectores de la Administración Educativa y Sanitaria.	En el artículo relativo al Régimen de personal, por considerarse finalmente no indispensable para el funcionamiento de la Agencia, se elimina el apartado en el cual se disponía que, para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria.
	Art. 4 y D.A.5	Se debe concretar que el personal seguirá prestando sus servicios en aquellas sedes administrativas donde se venían prestando y toda modificación de la misma requerirá previa modificación de las RPT, previa negociación con las organizaciones sindicales y regirá el criterio de voluntariedad en caso de que suponga cambio de municipio.	No se comparte. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Art. 15.4	Debe concretarse la estructura provincial.	Se comparte. En el apartado de los Estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia.
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Relativo al plan de prevención y la Unidad de Prevención.	No se considera necesario incluir previsión específica sobre el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, por haberse realizado en otra norma. El Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 4.1, dispone que los titulares de los Órganos Directivos Centrales competentes en materia de personal en cada Consejería, agencia administrativa y agencia de régimen especial llevarán a cabo la elaboración, implantación, control, revisión y actualización del Plan de Prevención. Este Decreto, en su artículo 4.3, también dispone que se creará, en las unidades administrativas con competencia en materia de personal, una Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, en cada agencia administrativa. En la RPT de la Agencia se ha previsto el equipo humano necesario para ello, en la unidad administrativa competente en materia de personal, que estará adscrita a la Secretaría General de la Agencia.
<b>SAE</b>	Disposición final primera	Nueva redacción al apartado 3, subapartado Uno: «El impulso e intercambio de información entre cualesquiera bases de datos,	Se comparte parcialmente. En la redacción que se propone, en lo referente a las "competencias de dirección y coordinación general de la Vicecon-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 27/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		que permita la recopilación de información actualizada sobre el mercado laboral andaluz, incluidas las del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, el Servicio de Público de Empleo Estatal y los portales de empleo públicos y privados, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería en relación a los Sistemas de Información y Estadística así como la colaboración con la Consejería competente en materia de política digital para el mantenimiento de la interconexión de los mismos».	sejería” se especifica que se tratará de una dirección "funcional". No se comparte lo referente a la colaboración con la Consejería competente en materia de política digital para el mantenimiento de la interconexión de los sistemas, dado que se trata de una cuestión técnica que corresponde a la Agencia Digital de Andalucía de conformidad con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Disposición final primera	Nueva redacción al apartado 3, subapartado Dos: «La colaboración con la Consejería competente en materia de Administración Pública en aspectos relacionados, entre otros, con la calidad de los servicios, autoevaluación y cartas de servicios, así como la coordinación con la Consejería competente en materia de política digital respecto de los sistemas de gestión integrados».	No se comparte. La Agencia ejercerá los fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, incluyéndose tales sistemas de gestión integrados, no en un marco de "coordinación" entre la Consejería a la cual esté adscrita la Agencia y la Consejería a la cual esté adscrita el Servicio Andaluz de Empleo, sino en el marco del Consejo Rector de la Agencia y el modelo de relación así como en el de la planificación de sus actuaciones y su priorización.
	Disposición final segunda	En el apartado 2, subapartado Uno, no suprimir las actuaciones relativas a la «intercomunicación técnica» que actualmente corresponden al Servicio Andaluz de Empleo, según el artículo 6.2 de sus Estatutos.	No se comparte. Se trata de una cuestión técnica que corresponde a la Agencia Digital de Andalucía de conformidad con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

 FIRMADO POR  
 VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
 Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

22/02/2021

PÁGINA 28/198


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Disposición final segunda	En el apartado 2, subapartado Dos, no procede suprimir la letra j) del apartado 3 del artículo 15.bis de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, puesto que el artículo en cuestión está actualmente derogado.	Se comparte. Se elimina del texto dicha supresión.
<b>AGAPA</b>	Disposición final segunda	Se propone no suprimir el apartado 3.º de la letra f) del artículo 7 de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y la siguiente redacción para el mismo: “Las tareas de gestión, producción, procesado, explotación y análisis estadístico o teledetección de la información espacial relativa a la materia competente de la Consejería a la cual se encuentre adscrita”.	Se comparte. En la redacción definitiva no se incorpora la parte final “relativa a la materia competente de la Consejería a la cual se encuentre adscrita” por resultar innecesario atendiendo a lo que se indica en el primer párrafo del artículo 7 de los Estatutos de dicha Agencia: “Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias generales en relación con las asignadas a la Consejería a la que se encuentra adscrita, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por ésta”.
<b>CTEICU</b>	Art. 14	Incorporar al IECA como miembro del Consejo Asesor y a expertos de las áreas de conocimiento de la ciencia del dato a propuesta del IECA.	<p>No se incorpora el IECA como miembro del Consejo Asesor, dado que en la composición del mismo no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p> <p>No se incorpora expresamente como miembro del Consejo Asesor una persona experta del área de conocimiento de la ciencia del dato, dada la especificidad de la materia, la necesaria limitación del número de perso-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5CK8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 29/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			nas que compongan el Consejo Asesor y a que su participación podría articularse mediante otras figuras de la composición del Consejo Asesor, como las personas expertas en las materias de competencia de de la Agencia, por ejemplo.
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Se propone la inclusión en el texto normativo de una cláusula que garantice la ubicación del personal TIC de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía de forma permanente en aquellos centros de trabajo que por su singular infraestructura así lo requieran, por encontrarse actualmente infradotados.	No cabe valoración. Mediante la enmienda núm. 808 (BOPA núm. 469 de 5 de diciembre de 2020) se ha modificado el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, eliminándose las instituciones (y, en consecuencia, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía) del ámbito en el cual la Agencia ejercerá sus fines.
<b>CHFE</b>		Sería muy conveniente reforzar la estructura de la Agencia, dotándola de subdirecciones generales.	Se comparte parcialmente. En el artículo de los Estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora la relación de áreas en las que se estructura. No se considera adecuado concretar el nivel orgánico que corresponderá a la persona titular de las áreas, asunto que se definirá en la futura RPT de la Agencia.
		Sería conveniente que la estructura de órganos centrales de la Agencia Digital de Andalucía adopte el enfoque de función o servicio, identificando las funciones claves en el desarrollo de las tareas que tiene atribuida la agencia. Sin una dotación del equipo directivo adecuado etc.	No se comparte. La relación de órganos de la Agencia es la definida en el artículo sobre estructura orgánica en los Estatutos. En el articulado de los Estatutos quedan debidamente reflejadas las funciones de cada uno de tales órganos.
		Debe tenerse en cuenta el resultado de las enmiendas que afec-	Efectivamente, es así. En la nueva versión del texto se han tenido en cuen-

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	ten al contenido del proyecto de Decreto.	ta las enmiendas núm. 808 y 810 publicadas en el BOPA núm. 469 de 5 de diciembre de 2020.
	El título del proyecto de Decreto habría de contemplar no solo la aprobación de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía sino también las modificaciones orgánicas de referencia.	No se comparte. Se obtendría un título de una longitud muy considerable y de muy difícil lectura e inteligibilidad: "Decreto ___ por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte; el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud; el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 31/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

	PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
		<p>Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico; el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía; los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril; y los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados por el Decreto 99/2011, de 19 de abril".</p> <p>Asimismo, si bien la directriz número 53 de las Directrices de técnica normativa aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, dispone que "El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas", nótese que se trata de una directriz aplicable específicamente a una norma modificativa, lo que no es este proyecto de Decreto, el cual es realmente una norma no modificativa que contiene preceptos modificativos.</p>
	Aplicar las directrices números 29 y 37 definidas en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, en cuanto no se debe emplear la letra negrita y la rúbrica debe ir en cursiva.	Se comparte. En la versión definitiva del texto se eliminará la letra negrita en la composición de los artículos y disposiciones. En las actuales versiones de trabajo, se mantendrá para facilitar la legibilidad y la localización visual de artículos y disposiciones en el texto.
	Se sugiere proceder a la revisión del texto del proyecto de Decreto para evitar el uso de un lenguaje sexista. Ejemplo: Ver contenido de la disposición adicional cuarta.	En esta materia hay que referirse al Informe de evaluación de impacto de género de este proyecto de Decreto, en el cual se indica que se utiliza un lenguaje inclusivo y no sexista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, sobre el lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 32/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. De otro lado, se han atendido las indicaciones formuladas desde la Unidad de género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.</p> <p>De otro lado, en la disposición adicional cuarta se utiliza la expresión "Encargado del tratamiento" puesto que es la utilizada en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y también en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>
		En el décimo párrafo del preámbulo y en el artículo único del proyecto de Decreto y en el artículo 1 de los Estatutos habría de ser indicado el número, el año y la fecha que tendrá la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, cuando la misma se apruebe, de acuerdo con lo previsto en la número 80 de las Directrices de técnica normativa.	Se comparte. Se trata de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Preámbulo	En la parte expositiva y en la memoria justificativa no se hace mención expresa a la supresión de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.	Se comparte parcialmente. Se incorpora mención expresa a ello en la parte expositiva del proyecto de Decreto, cuando se menciona a la disposición final de modificación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de las Consejerías.



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>En el párrafo decimonoveno, citar la rúbrica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que es la primera vez que la misma se ha mencionado en el texto.</p> <p>En los párrafos decimonoveno y último, eliminar la rúbrica de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dado que no es la primera vez que la misma se ha mencionado en el texto.</p> <p>En el párrafo vigesimoquinto, eliminar la rúbrica del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, dado que no es la primera vez que la misma se ha mencionado en el texto.</p> <p>Cambiar "a todas la Junta de Andalucía" por "a todas la Junta de Andalucía".</p>	<p>Se comparte. Se añade el título completo: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Se comparte. En dichos párrafos se cambia el texto "Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía" por "Ley 9/2007, de 22 de octubre".</p> <p>Se comparte. En dicho párrafo se cambia el texto "Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior" por "Decreto 114/2020, de 8 de septiembre".</p> <p>Se comparte. Se corrige la errata.</p>
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.	Se comparte. Dada la supresión de la actual Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, se incorpora al texto una nueva disposición final de modificación del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la Información, mediante la cual se actualiza la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, cambiándose "Dirección General competente en materia de Sociedad de la Información" por "Agencia Digital de Andalucía".
	Incorporar un nuevo	Se propone que cada decreto que se modifica sea objeto de una disposición final independiente y que para armonizar todas las	No se comparte. Si bien en las primeras versiones del texto efectivamente se incluía una disposición final específica para cada decreto de estructura

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 34/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	artículo o disposición	modificaciones de la misma naturaleza se utilice una fórmula común y de forma lo más completa posible.	<p>que se modificaba, desde la Viceconsejería de CPAI se recomendó acumular las modificaciones de los decretos de estructura en una sola disposición o agrupados en unas pocas, en función de las competencias que se suprimen, ya que se ganaría en claridad y simplificación normativa, y ayudaría a visibilizar las funciones que asume la Agencia, dando así lugar a la actual disposición final primera y facilitándose el conocimiento y localización de las normas modificadas. En todo caso, en las modificaciones múltiples que se realizan, se utilizan unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas.</p> <p>De otro lado, en relación con la referida disposición final primera, se considera que se utiliza una fórmula común y completa, indicándose el título completo de cada Decreto que se modifica, con la fórmula común "se modifica como sigue" tras la cual figura la relación de modificaciones, siendo cada una de ellas identificada con el correspondiente numeral ("Uno", etc.). Cuando la modificación es una supresión, se utiliza la fórmula común "Se suprime" o "Se suprimen". Cuando se trata de una modificación de la redacción, se utiliza la fórmula común "pasa a tener la siguiente redacción" que se utiliza, por ejemplo, en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.</p>
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Debería valorarse la oportunidad de revisar los decretos de estructura de las diferentes Consejerías con la finalidad de que la supresión de las competencias en cuanto a desarrollo de sistemas se realice manteniendo en cada Consejería la dirección	No se considera necesario, dado que en la disposición adicional tercera, sobre dirección funcional y articulación de necesidades, se dispone que "Cada Consejería, agencia administrativa y agencia de régimen especial para la cual la Agencia Digital de Andalucía desarrolle sus fines de defi-

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		funcional en cuanto la coordinación, el análisis, desarrollo y explotación de los servicios TIC de la Consejería.	nición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, ejercerá la dirección funcional de los sistemas de información sobre las materias de su competencia, así como la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación a través del Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía".
	Disposición adicional segunda	No delimita suficientemente los derechos y obligaciones objeto de subrogación, ni fija el momento en el que dicha subrogación se producirá, por lo que se propone cambio en la redacción.	No se comparte. La redacción de esta disposición adicional toma como modelo el apartado 1 de la disposición adicional segunda, sobre sucesión en los bienes, obligaciones y derechos, del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/2012, de 17 de enero. No se comparte la apreciación de que la redacción actual "no delimita suficientemente los derechos y obligaciones objeto de subrogación" y, en todo caso, no se observa diferencia apreciable al respecto en la redacción que se propone. Tampoco se comparte la apreciación de que no está fijado el momento en el que la subrogación se producirá; nótese que la última disposición final de la norma dispone que "Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" y que en el apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se dispone que "El funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos".
	Disposición adicional	Cambiar "dotación del puesto de trabajo" por "dotación material del puesto de trabajo".	Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 36/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
	quinta		
	Disposición derogatoria única	Mantener en vigor la disposición adicional tercera de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 18 de noviembre de 2010, por la que se definen las competencias de aplicación de la política informática de la Consejería en la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.	Se comparte. Se modifica la redacción de la disposición derogatoria única con el propósito que se propone.
	Disposición final primera	<p>Apartado 1: "Nos cuestionamos si tras esta nueva organización debiesen modificarse algunas denominaciones orgánicas como la de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas" de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local".</p> <p>Apartado 4: Mejorar la redacción de las competencias de la Dirección General de Patrimonio, proponiéndose redacción.</p> <p>Apartado 4: En la supresión de la disposición transitoria cuarta</p>	<p>Sobre este particular la Consejería en cuestión ha incluido una propuesta en el Informe que ha remitido sobre este proyecto de Decreto. Véase el apartado correspondiente a las observaciones de dicha Consejería.</p> <p>Se comparte. Asimismo, se comparte la indicación contenida en el Informe sobre que la excepción que se realiza sobre la contratación centralizada, en materia de tecnología de la información y las comunicaciones, tiene lugar por producirse en este supuesto las circunstancias especiales o el volumen de adquisiciones que así lo aconsejan, en concordancia con lo previsto para la Administración General del Estado en el artículo 230 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se toma la redacción que se propone para la letra d) del apartado 3 del artículo 8, del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>Se comparte. A la redacción actual, se añade al final la denominación de</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 37/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, reproducir la denominación de dicha disposición.</p> <p>Apartado 4: Añadir un apartado 5 al artículo 1 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre.</p> <p>Apartado 4: Modificar redacción de la letra d) del apartado 3 del artículo 8 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre.</p> <p>Apartado 4: Modificar la redacción para suprimir el párrafo n) del apartado 1 del artículo 10, y el apartado 3 del artículo 13, del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre.</p> <p>Apartado 6: Cambiar "con los centros directivos competentes" por "con los órganos directivos competentes".</p>	<p>la disposición transitoria cuarta: "Gestión de la demanda informática y dotación de medios electrónicos de la Agencia Tributaria de Andalucía".</p> <p>Se comparte parcialmente. Se modifica el texto para añadir el contenido que se propone en el Informe, salvo la expresión "desarrollados por los órganos directivos y agencias de esta Consejería" dado que, realmente, los sistemas económico-financieros, de gestión de ingresos y contables no serán desarrollados por los órganos directivos y agencias de la Consejería, sino por la Agencia Digital de Andalucía, correspondiendo a tales órganos y agencias, su impulso y dirección funcional, como acertadamente se especifica en la redacción que se propone.</p> <p>Se comparte. Se redacta con la redacción que se propone.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción para realizar las supresiones que se proponen.</p> <p>No se comparte. La expresión "con los centros directivos competentes" es la utilizada en la redacción original de la letra g) del apartado 6 del artículo 9 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.</p>

 FIRMADO POR  
 VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
 Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 38/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Disposición final segunda	En el apartado 2 se está suprimiendo un contenido que está derogado.	Se comparte. En el citado apartado se elimina la supresión de la letra j) del apartado 3 del artículo 15.bis de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril.
	Disposición final tercera	La modificación que se pretende en el apartado 1 de esta disposición, consistente en sustituir la referencia a la Consejería competente en materia de estrategia digital, va de suyo y no innova jurídicamente.	Se considera preferible mantener la modificación, para que no haya dudas en el texto del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (que será una norma fundamental en la futura actuación de la Agencia) en cuanto a la concentración y unificación de competencias que se ha realizado en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a la cual está adscrita la Agencia.
	Art. 3	La redacción no coincide con lo recogido en la disposición adicional vigesimosegunda, apartado 7, del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Es inadecuada la expresión "presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Suprimir la referencia a "encargos".	Se comparte. Se adopta la redacción literal del apartado 7 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Art. 4	Incorporar, en relación con el teletrabajo, el texto "en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Junta de Andalucía en esta materia para su personal".	Se comparte. Se incorpora el texto que se propone. Nótese que en la nueva versión del proyecto de Decreto, este contenido se ha trasladado al final de un nuevo artículo denominado "Régimen de personal".
	Art. 5	Apartado 1: Las concretas potestades administrativas de las que dispondrá la Agencia para el desarrollo de sus funciones, deberían estar singular y explícitamente identificadas en estos estatutos, y no recogerse de la manera general e indeterminada que fi-	No se comparte. La redacción sobre potestades administrativas fue propuesta desde la Secretaría General para la Administración Pública.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5CK8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 39/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>gura en este apartado.</p> <p>Apartado 3: En el párrafo u) debería utilizarse una expresión más determinante y concreta que la que aparece cuando se alude a la modernización de la Justicia.</p> <p>Apartado 3: Añadir una nueva función "Organización y custodia de archivos electrónicos corporativos de documentos electrónicos que formen parte de expedientes administrativos".</p>	<p>No se comparte. La expresión "modernización de la Justicia" se utiliza en el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones. De otro lado, la Consejería competente en la materia no ha realizado observaciones sobre el asunto al cual se alude en el Informe.</p> <p>No se comparte. Según el apartado 3.a) del artículo en cuestión de los Estatutos, corresponde a la Agencia "El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución de la infraestructura tecnológica en materia de informática y telecomunicaciones, así como la ejecución de las actuaciones para su consolidación y racionalización, incluyéndose ... las infraestructuras de almacenamiento y el archivo electrónico único de los expedientes y documentos electrónicos". De otro lado, lógicamente, la "organización" de archivos (siendo irrelevante a estos efectos que los mismos se compongan de documentos en soporte papel y/o electrónicos) no es una función propia de la Agencia, debiéndose además tener en consideración que la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, en su artículo 36.1, establece que las personas titulares de los archivos del Sistema Archivístico de Andalucía están obligadas a "Organizar, conservar, custodiar y servir los documentos de sus archivos, de acuerdo con sus competencias y con lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo". De otro lado, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reg-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 40/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>Apartado 3: Añadir, en relación con los usuarios de los sistemas, una nueva función de mantenimiento actualizado del registro de usuarios; distribución y control de claves y certificados que se utilicen para su identificación y certificación electrónica; control del acceso indebido a la información contenida en ficheros respecto de los que existan legalmente obligaciones de sigilo derivadas del ejercicio de sus funciones y cualesquiera otros datos en los que la normativa vigente imponga restricciones a su difusión exterior.</p>	<p>lamento del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, asigna, en su artículo 23.2, al Archivo General de Andalucía las funciones de organización y coordinación de los archivos centrales de las Consejerías y entidades.</p> <p>No se comparte. No se considera que se trate de funciones propias ni adecuadas para la Agencia.</p> <p>El registro de usuarios es una función que ha de definirse, de manera particularizada para cada sistema o de manera común a varios de ellos, en el marco del desarrollo de las políticas de seguridad TIC que han de aprobar las Consejerías y entidades, en virtud del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía. Si bien en la práctica hay sistemas en los que dicho registro está siendo realizado por la unidad TIC de cada Consejería o entidad, bien directamente por su personal o en el marco de contratos de servicios tipo CAU o similares formalizados con empresas especializadas, también hay numerosos sistemas en los cuales es realizado por el órgano con responsabilidad funcional en el sistema, por diversas razones, entre las cuales cabe reseñar que el órgano desea realizar tal función por cuestiones de seguridad, mayor control y confianza, así como mantener e impulsar la relación con los usuarios del sistema.</p> <p>El control de las claves es responsabilidad de las personas a las cuales se les asignan.</p> <p>La obtención y el control de los certificados electrónicos utilizados en la Junta de Andalucía es asimismo responsabilidad de las personas</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 41/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>titulares de los mismos, en el marco de las prácticas y declaraciones de certificación establecidas por la FNMT-RCM como entidad prestadora de los servicios de certificación electrónica, no teniendo la Agencia participación alguna en ello.</p> <p>En cuanto al control del acceso indebido a la información cuando existan legalmente obligaciones de sigilo u otras restricciones a su difusión exterior, se considera que se trata de una función propia de la figura del Responsable de la Información definida en el marco de desarrollo del art. 10 del Esquema Nacional de Seguridad (Guía de Seguridad CCN-STIC-801 Esquema Nacional de Seguridad: Responsabilidades y funciones). El Responsable de la Información tiene la responsabilidad última del uso que se haga de una cierta información y, por tanto, de su protección. En la Junta de Andalucía lo habitual es que la condición de Responsable de la Información esté asignada a los órganos directivos con responsabilidad funcional en los sistemas de información y que tienen la condición de responsable del tratamiento. La Agencia podrá implantar mecanismos tecnológicos para facilitar dicho control, a instancias del Responsable de la Información, así como facilitarle información sobre registro de actividad de los usuarios, usuarios del sistema, etc. pero ello no puede significar que a la Agencia le compete controlar a qué información concreta acceden los usuarios y si su actividad pudiera verse afectada por disposiciones legales sobre sigilo y difusión de la información.</p> <p>No se considera necesario. Si en el futuro se dieran la circunstancia de que fuera imprescindible crear o participar de sociedades mercantiles para la consecución de los fines de la Agencia, se procedería a la modi-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 42/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 3: Añadir la facultad de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de los fines asignados.</p> <p>Apartado 4: Se observa la ausencia de la competencia "Impulso, propuesta y elaboración de pliegos de prescripciones técnicas de sistemas de racionalización de la contratación de los bienes y servicios tecnológicos" actualmente atribuida a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto. Se propone en consecuencia completar este apartado.</p> <p>Apartado 4: La cita incompleta a los contratos objeto de la contratación centralizada, debería sustituirse por la siguiente: "la contratación centralizada de las prestaciones contractuales propias de sus fines y funciones". Asimismo, la cita hecha a la normativa en materia de contratación, habría que completarla aludiendo a la "normativa aplicable en materia de contratación del sector público".</p>	<p>ficación en consecuencia de los estatutos.</p> <p>Se comparte. Se modifica el apartado cuarto del artículo en cuestión con la redacción que se propone.</p> <p>Se comparte. Se modifica el apartado con los cambios que se proponen.</p>
	Art. 6	Incorporar un nuevo apartado sobre acuerdos de nivel de servicio, para el cual se propone una redacción.	Se comparte parcialmente. Se propone una redacción para un nuevo apartado, pero no se aporta justificación sobre su necesidad o la adecuación del contenido concreto que se propone. Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 43/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Incorporar un nuevo apartado sobre que los sistemas integrados de carácter transversal del ámbito organizativo general serán prioritarios en relación con cualquier aplicación y desarrollo de carácter sectorial así como en la asignación de recursos y desarrollo organizativo en el ejercicio de las competencias de la Agencia.</p>	<p>deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición "de una vez", modificación y adecuación a necesidades, sino ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, en la nueva versión del proyecto de Decreto se introduce un nuevo artículo denominado "Modelo de relación" en materia, entre otras, de acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a detallarlos ni a establecerlos en los Estatutos.</p> <p>No se comparte. Se entiende que el contenido que se propone estaría en contradicción con lo que se dispone en la disposición adicional tercera del proyecto de Decreto, sobre dirección funcional y articulación de necesidades, en la cual se hace referencia a la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación a través del Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía. Asimismo, con la atribución "Priorizar las contrataciones de bienes y servicios de tecnologías de la información y la comunicación" del Consejo Rector.</p> <p>De otro lado, el término "sistema transversal" no se utiliza en la actual ordenación administrativa de las TIC en la Junta de Andalucía. No se utiliza en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; tampoco se utiliza en el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, ni en la Orden de 23 de octubre de</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 44/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			2012, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ni en la Orden de 18 de noviembre de 2010, por la que se definen las competencias de aplicación de la política informática de la Consejería en la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía. Tampoco aparece en los instrumentos de ordenación particulares de los sistemas que se utilizan en una multiplicidad de Consejerías, por ejemplo: Los artículos 40 a 43 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); la Orden de 17 de diciembre de 2014, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; la Orden de 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación SIRhUS, Sistema de Información de Recursos Humanos, para la gestión de los procedimientos en materia de personal.
	Arts. 6.2, 13.3.f) y 16.b)	Suprimir la referencia a los "encargos" en los artículos 6.2, 13.3.f) y 16.b) por las mismas razones que las indicadas para los "encargos" en el apartado sobre los recursos económicos de la Agencia.	No se comparte. La utilización del término "encargo" en los artículos que se citan se refiere a la posibilidad de que la Agencia, actuando como poder adjudicador, realice o confiera encargos, en virtud del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; no se



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			refiere a que la Agencia pudiera ser un ente destinatario de encargos, que efectivamente no lo es.
	Art. 8	Cambiar "estarán presididas" por "estará presidida".	Se comparte. Se corrige la errata.
	Art. 12	<p>Apartado 4: No procede la atribución "Aprobar las cuentas anuales de la Agencia".</p> <p>Apartado 4: Sustituir la atribución "Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia" por "Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia".</p> <p>Apartado 4: Añadir la atribución de aprobar propuesta de plan plurianual de actuación y, en su caso, sus modificaciones.</p> <p>Apartado 4: Modificar la atribución "Aprobar el catálogo de puestos de trabajo" a "Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral, así como el inventario de puestos de trabajo de personal integrado laboral propio".</p>	<p>Se comparte. Se elimina esta atribución.</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio indicado.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción en consecuencia.</p> <p>Se comparte parcialmente. Se cambia la redacción de esta atribución a "Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo". Se considera adecuado que no aparezca el término "catálogo" puesto que realmente la Agencia no puede aprobar un catálogo de puestos de trabajo laboral propio, no teniendo la posibilidad de contratar nuevo personal de este tipo, sino que el mismo se circunscribirá al personal laboral propio que se integre procedente de otras entidades del sector público cuyas funciones TIC pasen a ser desempeñadas por la Agencia, en aplicación del apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda y los apartados 2 y 6 de la disposición transitoria tercera, de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. No se considera necesario, respecto de la relación de puestos de trabajo,</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma  
PÁGINA 46/198

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>concretar expresamente "del personal funcionario y laboral" puesto que va de suyo.</p> <p>De otro lado, la incorporación que se propone de la figura de un "inventario de puestos de trabajo de personal integrado laboral propio" está en la línea de la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre. Sin embargo, no se considera adecuado que el Consejo Rector tuviera la atribución de "aprobar" dicho inventario, puesto que realmente no es un instrumento previo de planificación u ordenación de los recursos humanos, sino que el inventario estará conformado implícitamente por el personal laboral propio que la Agencia integre procedente de otras entidades del sector público (es decir, personal ya existente, pero en otras entidades) resultante de la aplicación de los apartados y disposiciones citadas en el párrafo anterior, de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre. Por tanto, respecto de dicho inventario se consideran más adecuados los verbos "mantener" y "actualizar", por lo cual se añade a la Secretaría General de la Agencia la siguiente nueva atribución: "El mantenimiento y la actualización del inventario de puestos de trabajo de personal integrado laboral propio".</p>
	Art. 13	Apartado 3: Eliminar la atribución de la Dirección de la Agencia "Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de cuentas anuales de la Agencia, acompañadas del informe de auditoría de cuentas".	Se comparte. Se elimina esta atribución.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 47/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la LAJA, debería determinarse explícitamente los órganos directivos de la Agencia.</p> <p>Apartado 3: Añadir la atribución de formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de plan plurianual de actuación y, en su caso, sus modificaciones "con el ámbito temporal a que se refiere etc.</p>	<p>Si bien se considera que el contenido del Capítulo V de los Estatutos es lo suficientemente explícito al respecto, para mayor claridad en el apartado 2 del artículo 14 se especifica "es el máximo órgano directivo de la Agencia".</p> <p>Se comparte en cuanto añadir la atribución en cuestión, pero sin incorporar referencia al ámbito temporal del plan plurianual de actuación por estar el mismo ya dispuesto en el artículo que lo regula. Se modifica la redacción en consecuencia.</p>
Art. 14		Apartado 5: Incorporar la atribución "Conocer el plan inicial de actuación y los planes plurianuales de actuación".	Se comparte, interpretándose que se trata realmente de la propuesta de los planes plurianuales de actuación. Se incorpora la nueva atribución "Conocer la propuesta del plan plurianual de actuación". Ya existía la atribución "Conocer el plan inicial de actuación".
Art. 16		Cambiar la función de la Secretaría General "Administrar y gestionar los recursos patrimoniales de la Agencia" por "Administrar y gestionar los recursos económicos y el patrimonio de la Agencia".	Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.
Incorporar un nuevo artículo o disposición		Se propone redacción de un nuevo artículo "Plan Inicial de actuación" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	<p>No se comparte. Se observa que no se aporta justificación sobre la necesidad o adecuación del contenido concreto que se propone. El apartado 1 que se propone no se considera necesario puesto que básicamente es reiterativo de la normativa aplicable en la materia. Respecto del apartado 2 que se propone, hay que hacer referencia a la propuesta formulada en la página 12 del Informe, de incorporar un nuevo apartado sobre acuerdos de nivel de servicio, y la valoración efectuada sobre el mismo:</p> <p>Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO

Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 48/198

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición “de una vez”, modificación y adecuación a necesidades, sino ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, en la nueva versión del proyecto de Decreto se introduce un nuevo artículo denominado "Modelo de relación" en materia, entre otras, de acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a detallarlos ni a establecerlos en los Estatutos.</p> <p>Por tanto, no se considera posible ni adecuado, en un ámbito temporal racional para llevar a cabo previamente todo lo que se dispone en el nuevo artículo sobre Modelo de relación, que los acuerdos de nivel de servicio formen ya parte del plan inicial de actuación de la Agencia. Ha de ser el Consejo Rector el que previamente apruebe el modelo de relación que se considere más adecuado; además, de manera muy especial, hay que tener presente que la Agencia iniciará su funcionamiento efectivo, con el ejercicio de todos sus fines y funciones, el día de la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, según se establece en el apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.</p>
	Incorporar un nuevo artículo o	Se propone redacción de un nuevo artículo "Plan plurianual de actuación" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	Se comparte parcialmente. Se añade al proyecto de Decreto un nuevo artículo denominado "Plan plurianual de actuación" con el contenido que se propone, exceptuándose el apartado 3 que se propone, dado que no se

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 49/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	disposición		considera adecuado fijar ya expresamente en el texto de los Estatutos el modelo organizativo de los acuerdos de nivel de servicio, el cual debe ser aprobado, modificado o complementado previamente por el Consejo Rector, sin perjuicio de que se adopten otros modelos, tal y como se dispone en el nuevo artículo del proyecto de Decreto. Asimismo, hay que tener en cuenta también consideraciones de flexibilidad y de adecuación a las necesidades y cambios, que asimismo fundamentan que en la redacción del nuevo artículo no se incorporen predeterminaciones sobre el modelo de relación entre la Agencia y las consejerías y entidades.
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Se propone redacción de un nuevo artículo "Elaboración del plan anual de actuación" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	Se comparte. Se añade al proyecto de Decreto un nuevo artículo denominado "Plan anual de actuación" con el contenido que se propone, si bien, dado que se considera que los plazos que se proponen son excesivamente estrictos, se ha cambiado la redacción para no comprometer en demasía el funcionamiento de la Agencia y establecer fechas límites que en la realidad podrán resultar de muy difícil cumplimiento.
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Se propone redacción de un nuevo artículo "Contenido del plan anual de actuación y sus modificaciones o adaptaciones" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	<p>Valoración: No se comparte. No se considera adecuado establecer contenidos específicos del plan anual de actuación, toda vez que el contenido de estos planes deberán atender a las directrices, estructuras y formulaciones que se dispongan en el correspondiente plan plurianual de actuación o en el plan inicial de actuación. En todo caso, es una atribución del Consejo Rector el aprobar dichos planes, así como las memorias anuales de actividad.</p> <p>Respecto de que formen parte del plan anual de actuación los acuerdos de nivel de servicio, se reitera lo ya valorado al respecto para la propuesta anterior.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO

Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 50/198



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>De otro lado, que se procederá a someter el plan a la aprobación del Consejo Rector, es algo que ya está establecido en las atribuciones definidas en el artículo 14 del nuevo texto: "Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta del plan anual de actuación y sus modificaciones".</p> <p>Por último, el apartado final que se propone para este artículo se considera adecuado y se añade como apartado final del nuevo artículo denominado "Plan anual de actuación".</p>
<b>SGAP</b>	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Actualizar referencias al centro directivo con competencias en la coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.	Se comparte. Se introduce una nueva disposición final de modificación del Decreto 1/2011, de 11 de enero, mediante la cual, en los artículos 8.1, 8.2.k) y 9.1, así como en el apartado 1.b) de la disposición adicional primera, se cambia el texto "La Dirección General competente en materia de coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía" por "La Agencia Digital de Andalucía". Asimismo, en el preámbulo del proyecto de Decreto se introduce referencia a esta nueva disposición final.
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.	Se comparte. Dada la supresión de la actual Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, se incorpora al texto una nueva disposición final de modificación del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la Información, mediante la cual se actualiza la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, cambiándose "Dirección General competente en materia de Sociedad de la

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5CK8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 51/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			Información” por “Agencia Digital de Andalucía”.
	Disposición final primera, apartado 3	<p>En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Viceconsejería de "la dirección y coordinación general de los Sistemas de Información sobre materias que sean competencia de la Consejería y entidades adscritas".</p> <p>Considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo de "La coordinación de los Sistemas de Información en materia de empleo y bienestar laboral, así como en materia de trabajo autónomo y economía social, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería".</p> <p>Considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Secretaría General de Ordenación de la Formación de "La coordinación de los Sistemas de Información en materia de formación profesional para el empleo, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería".</p>	<p>No se considera necesario cambiar esta competencia, considerándose más bien un asunto de ordenación interna de dicha Consejería. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>La misma que para la observación anterior.</p> <p>La misma que para la observación anterior.</p>
	Disposición final primera, apartado 4	En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, mejorar la redacción de forma que no deje lugar a dudas sobre el alcance de las competencias de la Dirección General de Patrimonio en cuanto la contratación centralizada.	Se comparte. Se modifica el artículo 8.3.d) de dicho Decreto con la redacción que se propone en el Informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 52/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
		En el mismo Decreto, la competencia que se atribuye en su artículo 13.3 a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la planificación y el diseño de los sistemas de información contable, tanto en su evolución como mantenimiento, podría colisionar con las de la Agencia.	No aplica. El artículo 13.3 de dicho Decreto ha sido suprimido, atendiendo a lo propuesto en el Informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
Disposición final primera, apartado 5		En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, de "la instauración de un sistema de información homogéneo que asegure la evaluación objetiva del sistema educativo andaluz".	No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.
		En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, de "la gestión y coordinación de actuaciones que impulsen la transformación digital en el ámbito educativo, así como el diseño de la dotación tecnológica para su desarrollo".	Se modifica la redacción correspondiente a las competencias de dicha Dirección General.
		En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de "la elaboración de sistemas de información y promoción a través de las herramientas de comunicación y difusión deportiva que permitan la consoli-	No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 53/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		dación y fomento del tejido deportivo mediante las nuevas tecnologías".	
Disposición final primera, apartado 7		En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Consejería de "la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la Economía Digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital".	No se considera necesario cambiar esta competencia.
Disposición final primera, apartado 8		En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de "el desarrollo y coordinación de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y del conocimiento en el ámbito de actuación del Servicio Andaluz de Salud y de las entidades que tenga adscritas, en el marco de la planificación de la Consejería de Salud y Familias".	No se considera adecuado cambiar esta competencia. En relación con sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, dada la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, no es aconsejable que desde el inicio de su funcionamiento la Agencia los ejerza en el Servicio Andaluz de Salud. Dicho ejercicio se establecerá mediante acuerdo del Consejo de Gobierno junto con la integración en la Agencia de los recursos humanos y presupuestarios en materia TIC de dicha entidad, en virtud del apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Por tanto, hasta ese momento,

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 54/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			el Servicio Andaluz de Salud mantendrá sus recursos humanos en materia TIC y el ejercicio de sus funciones en dicha materia, de la misma manera que hasta el presente.
	Disposición final primera, apartado 9	<p>En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Viceconsejería, de "el impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de modernización e innovación en el ámbito de la Consejería, incluyendo la interlocución con otras Administraciones Públicas para la efectiva implantación de la interoperabilidad de datos e intercambio de información entre la mismas y su implementación en los distintos sistemas de información adscritos a la Consejería, así como la unificación de los Sistemas de Información sobre Servicios Sociales".</p> <p>En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, de "el diseño y elaboración de un sistema de información permanente actualizado que permita la recogida, análisis y difusión de datos relativos a la violencia contra las mujeres procedentes de los registros administrativos de la Junta de Andalucía así como de aquellas entidades que colaboren en la realización de las acciones y actividades, al objeto de permitir el adecuado conocimiento de la situación y la evaluación y el grado de efectividad de las medidas implantadas,</p>	<p>Se cambia la redacción de esta competencia, eliminándose el contenido sobre la implementación en los distintos sistemas de información adscritos a la Consejería e incorporando en su lugar referencia expresa a la coordinación con la Agencia Digital de Andalucía, de manera similar a lo realizado en la redacción sobre competencia que en materia de interlocución tendrá la actual Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, de la CTRJAL.</p> <p>No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 55/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
		todo ello en coordinación con aquellos centros directivos con competencias en materia de estadística en la Comunidad Autónoma de Andalucía".	
	Disposición final primera, apartado 11	<p>En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de "el fomento, la implantación y aplicación de acuerdo con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de los sistemas integrados de información, documentación y gestión en el patrimonio histórico y en las instituciones culturales de Andalucía, a excepción de los museos, para optimizar la difusión de sus colecciones y actividades culturales".</p> <p>En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, de "el fomento, la implantación y aplicación de acuerdo con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de los sistemas integrados de información, documentación y gestión en los museos de Andalucía, para optimizar la difusión de sus colecciones y actividades culturales".</p>	<p>No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>La misma que para la observación anterior.</p>
	Disposición final segunda	Apartado 2: Se está suprimiendo un contenido que está derogado.	Se comparte. En el citado apartado se elimina la supresión de la letra j) del apartado 3 del artículo 15.bis de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma  
PÁGINA 56/198



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
Art. 2	Se echa en falta mención a la normativa estatal básica en la materia (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.	Se comparte. En el apartado 1 se incorpora referencia a dicha Ley.
Art. 5.3	<p>Llama la atención que en la división por párrafos de las funciones y competencias se haya obviado la letra "ñ".</p> <p>Teniendo en cuenta que, según dispone el artículo 1.1 de los estatutos, la Agencia actúa "en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía", sería aconsejable precisar en qué ámbito va a desarrollarse algunas de sus funciones, como se observa en las letras d), e), f) y v).</p> <p>En relación con la Base de Datos de Activos Digitales e Infraestructuras Tecnológicas de la Administración de la Junta de Andalucía (letra q) del apartado 3 del artículo en cuestión) su creación no resulta oportuna incluirla en la relación de funciones de la Agencia por no ser una función repetida, sino que se realiza una sola vez, etc.</p> <p>Se sugiere la inclusión una nueva competencia de la Agencia, sobre el establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio.</p>	<p>Se debe al funcionamiento de la funcionalidad de numeración y viñetas en el software de procesamiento de textos utilizado para elaborar el texto, que pasa de "n)" a "o)".</p> <p>Dado que el ámbito expresado en el apartado 1 del artículo 1 no es literalmente idéntico al del apartado 2 del artículo de los Estatutos sobre potestades, fines, funciones y competencias, se modifica el primer precepto para disponer que la Agencia tiene como objeto, en régimen de autonomía de gestión, el desarrollo de los fines indicados en el segundo precepto, con lo cual queda garantizada la concordancia y la ausencia de dudas sobre el ámbito de la actuación de la Agencia.</p> <p>Se comparte. Tal como se sugiere en el Informe, se opta por "suprimir esta letra e incorporar su contenido en un apartado independiente del mismo artículo".</p> <p>Se comparte. Se incorpora con la redacción que se propone en el Informe.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma  
PÁGINA 57/198

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
Art. 5.5	Posible contradicción con la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en su ámbito de aplicación los bienes y servicios informáticos correspondientes al sector sanitario y hospitalario.	No se comparte. Los fines a los que se refiere la observación en el preámbulo sobre el Servicio Andaluz de Salud son los especificados en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Una vez creada la Agencia Digital de Andalucía, en tanto no se produzca el acuerdo del Consejo de Gobierno que se prevé en el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de dicha Ley, la Agencia Digital de Andalucía ejercerá en el Servicio Andaluz de Salud sus fines de definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables, especificados en el párrafo b) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la citada Ley, así como las funciones y las determinaciones de la política informática de la Junta de Andalucía definidas en la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, siendo ello plenamente conforme y coherente con los fines que la Agencia desarrollará inicialmente en el Servicio Andaluz de Salud.
Art. 11	Se debería indicar si las resoluciones que, en su caso, pudiera adoptar la Presidencia agotan o no la vía administrativa.	Se comparte. Se añade un nuevo apartado final para disponer que los actos y resoluciones de la Presidencia de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 58/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
		<p>Disponer régimen de suplencia.</p> <p>Aunque el artículo 93.1.d) de la LAJA otorga a la Presidencia de un órgano la capacidad de poder dirimir los empates con el voto de calidad, sería aconsejable que se manifestara expresamente tal posibilidad.</p> <p>Concretar quién puede delegar competencias o funciones en la Presidencia teniendo en cuenta que las del Consejo Rector son indelegables.</p>	<p>Se comparte. Se añade un nuevo apartado final sobre suplencia de la persona titular de la Presidencia de la Agencia.</p> <p>Se comparte. Se incorpora que la Presidencia dirimirá con su voto los empates para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector.</p> <p>No se comparte. A este respecto, hay que remitirse a la normativa general en materia de delegación de competencias y delegación de firma, no considerándose adecuado limitar en los Estatutos esta materia concretando expresamente los órganos que podrán delegar en la Presidencia de la Agencia. Como referencia, la redacción de este asunto en los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía es idéntica a la correspondiente para la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, en su Estatuto aprobado por el Decreto 4/2012, de 17 de enero, en el cual igualmente las atribuciones del Consejo Rector no son susceptibles de delegación.</p>
	Art. 12	<p>Se echa en falta un apartado introductorio del Consejo Rector, por lo que se propone que el primer inciso del apartado 4 de este artículo pase a ser el apartado 1, completando la información que sea precisa sobre su identificación y clasificación en función de los criterios establecidos en el artículo 88.2 de la LAJA.</p> <p>Debería indicarse si sus resoluciones agotan o no la vía administrativa.</p>	<p>Se comparte. En el artículo de los estatutos específico para el Consejo Rector, el primer inciso del apartado 4 del artículo pasa a ser el apartado 1. Se reenumeran los demás apartados en consecuencia.</p> <p>Se comparte. Se añade un nuevo apartado final para disponer que los actos y resoluciones del Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía ad-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 59/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>Nada se dispone en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres ni de los mecanismos que puedan establecerse para garantizarla.</p> <p>Apartado 1: La persona titular de la Dirección de la Agencia, de no ostentar un cargo específico en el órgano (como pudiera ser la Vicepresidencia), debería formar parte de la relación de vocales.</p> <p>Apartado 1: Una de sus vocalías es "La persona titular del órgano directivo central competente en materia de regeneración y racionalización". En la actualidad, ambas competencias se ejercen por el mismo órgano directivo. Cabe preguntarse si ambas están vinculadas a los fines de la Agencia o sólo una de ellas, con el fin de que, en el supuesto de que en futuras reestructuraciones de consejerías o estructuras orgánicas se dividieran en órganos di-</p>	<p>ministrativa.</p> <p>No se comparte. El artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre órganos colegiados, dispone en su apartado 2 que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, así como que a efectos de cómputo para ello se excluirán aquellos miembros que formen parte del órgano en función del cargo específico que desempeñen. Todas las personas que componen el Consejo Rector de la Agencia forman parte del mismo en función de sus cargos, por lo cual no procede disponer contenido en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción para asignar la Vicepresidencia del órgano.</p> <p>Se comparte. La competencia vinculada con los fines de la Agencia es la de racionalización, por lo cual se cambia la vocalía a "La persona titular del órgano directivo central competente en materia de racionalización".</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 60/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>rectivos diferentes cada competencia, se requiriera la presencia de dos personas o sólo de una.</p> <p>Apartado 3: En lo relativo a la suplencia, incluir "u otra causa legal o justificada".</p> <p>Apartado 3: En lo relativo a la suplencia, sólo se establece el mecanismo para las vocalías, lo que deja fuera a la Presidencia y a la Dirección de la Agencia.</p> <p>Apartado 3: En lo relativo a la suplencia, se debería establecer unos requisitos mínimos de las personas que puedan sustituir o suplir a los vocales, puesto que con la actual redacción podría ser designada cualquier persona, de cualquier rango o nivel.</p> <p>Apartado 4: En la atribución sobre el "catálogo de puestos de trabajo", el término "catálogo" se refiere a la "relación" de puestos</p>	<p>Se comparte parcialmente. Se incorpora el texto "u otra causa legal" por ser el que figura en el apartado 2 del artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción para asignar la Vicepresidencia del órgano. Se modifica la redacción del precepto sobre suplencia, incorporándose a la persona titular de la Vicepresidencia.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción, disponiéndose que las personas titulares de las vocalías del Consejo Rector serán sustituidas por personas titulares de órganos directivos de su respectiva Consejería con rango mínimo de Director o Directora General, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva. Se ha reproducido el régimen de suplencia dispuesto para las vocalías de la Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Eficiencia en la Gestión de los Recursos de la Administración de la Junta de Andalucía, creada y regulada por el Decreto 1/2020, de 9 de enero, tomándose en consideración la coincidencia de vocalías entre esta Comisión Interdepartamental y las del Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>Se comparte. Se realiza la corrección indicada.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 61/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS	
PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
<p>de trabajo.</p> <p>Apartado 6: Las comisiones, ponencias o grupos de trabajo merecen una mayor regulación, salvo que ésta se desarrolle en las normas internas de funcionamiento, en cuyo caso debería mencionarse en el texto.</p> <p>Apartado 7: Sorprende que se mencione a la Secretaría General de la Agencia como una de las personas que pueden ser convocadas a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, cuando esta persona es miembro nato al ejercer la Secretaría del órgano en virtud del apartado 10 de este mismo artículo.</p> <p>Apartado 8: Se prevé la posibilidad de que asistan personas ajenas a la composición del Consejo Rector, previa invitación de la Presidencia. Puesto que no se dispone nada en relación con el derecho a percibir indemnizaciones por parte de estas personas, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.</p>	<p>Se comparte. En el apartado sobre las comisiones etc. que puede constituir el Consejo Rector, se añade que será de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.</p> <p>No se comparte la sorpresa, toda vez que en los estatutos no se encuentra exactamente el contenido que se indica en la observación. Lo que se dispone es que "El Consejo Rector podrá convocar a las personas titulares de la Secretaría General, las personas titulares de las Áreas y de las unidades de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones". Una cosa es la asistencia de una persona a las reuniones para realizar las funciones propias de la Secretaría del órgano, y otra cosa, bien diferente, cuando la asistencia, aún siendo la misma persona, es además para informar de su gestión como persona titular de la Secretaría General de la Agencia. Por tanto, se mantiene la actual redacción del contenido sobre esta materia.</p> <p>Se comparte. En virtud de la disposición final sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, las personas ajenas al Consejo Rector que asistan a reuniones del mismo, previa invitación de la Presidencia, podrían ser indemnizadas por gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante al abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento, requiriéndose que se prevea en una Ley o disposición del Consejo de Gobierno respecto al órgano colegiado de que se</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 62/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		Apartado 9: No se regulan en los estatutos los criterios básicos de funcionamiento, que se limitan al apartado 9 de este artículo.	<p>trate la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones.</p> <p>En consecuencia, en relación con que, previa invitación de la Presidencia, puedan asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas o instituciones que por razón de su actividad, conocimientos especializados, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente en función de las materias del orden del día, se modifica la redacción para disponer la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia.</p> <p>La normativa vigente en materia de creación de órganos colegiados no concreta expresamente cuáles son dichos "criterios básicos de funcionamiento" o al menos qué aspectos deberían recoger. En todo caso, no se comparte que estén limitados a un solo apartado del artículo, sino que también habrían de considerarse los apartados 7 y 8, además del citado apartado 9 (en el cual se dispone la periodicidad mínima de reuniones del órgano).</p> <p>En la nueva redacción se añade un apartado específico para disponer que las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>También ha de considerarse lo que sobre funcionamiento de los órganos colegiados se dispone en la normativa aplicable, en especial sobre convocatorias y orden del día, en el apartado 1 del artículo 94 de la</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 63/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 9: Se echa en falta una mención expresa a la posibilidad de celebrar sesiones del órgano a distancia en los términos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015 y 91.3 de la LAJA</p> <p>Apartado 10: Para completar la composición del Consejo Rector, faltaría la regulación de la secretaría, que se encuentra al final del artículo. Por tal motivo, se propone que pase del apartado 10 a ser la letra d) (o la c), si la actual b) se suprime).</p>	<p>Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como sobre convocatorias y sesiones, en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Atendiendo a todo lo anterior, se considera que los criterios básicos de funcionamiento del Consejo Rector establecidos en los Estatutos y en la normativa aplicable, son suficientes y permiten iniciar su funcionamiento de manera efectiva y con las garantías precisas, sin perjuicio de que el órgano pueda, tal y como expresamente se dispone en los Estatutos, aprobar sus propias normas de funcionamiento.</p> <p>Se comparte, aunque realmente no es necesario hacer mención expresa por estar dicha posibilidad ya recogida en la normativa aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados. Se incorpora un nuevo apartado para disponer que las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>No se comparte. El apartado en cuestión dispone que "Ejercerá la secretaría del Consejo Rector, asistiendo a las sesiones con voz y sin voto, la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, pudiendo ser sustituida por persona funcionaria del mismo grupo adscrita a la Agencia". Se trata, lógicamente, de un contenido que no es propio que figure entre las atribuciones del Consejo Rector, por lo cual no puede ocupar lugar entre las letras mediante las cuales se establecen dichas atribuciones.</p> <p>Se comparte. En la redacción se cambia la expresión "persona funciona-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 64/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Artículo 10: En cuanto a la regulación de la Secretaría, se recuerda que el artículo 95.1 de la LAJA dispone que la norma de creación del órgano establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.</p> <p>Apartado 10: Deberá precisarse el órgano competente para designar a la persona sustituta de la Secretaría.</p>	<p>ria del mismo grupo" por "persona funcionaria con la misma cualificación y requisitos".</p> <p>Se comparte. En la redacción se incorpora previsión al respecto.</p>
Art. 13		<p>Apartado 3: En coherencia con la propuesta realizada en relación con las competencias de la Agencia, se sugiere la inclusión de una nueva competencia de la Dirección de la Agencia, sobre el establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio.</p> <p>Apartado 3: Llama la atención que en la división por párrafos de las funciones y competencias se haya obviado la letra "ñ".</p>	<p>Se comparte. Se incorpora con la redacción que se propone en el Informe.</p> <p>Se debe al funcionamiento de la funcionalidad de numeración y viñetas en el software de procesamiento de textos utilizado para elaborar el texto, que pasa de "n)" a "o)".</p>
Art. 14		<p>Apartado 1: Deberá completarse la definición del Consejo Asesor como órgano "colegiado".</p> <p>Apartado 2: En la relación de vocalías del Consejo Asesor se encuentra un buen número de representantes de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, con el único requisito de que sea persona en representación del órgano</p>	<p>Se comparte. Se completa la definición incorporando el término "colegiado".</p> <p>No aplica, dado que en la composición del Consejo Asesor no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad</p>

 FIRMADO POR  
 VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
 Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

 PÁGINA 65/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS	
PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
<p>competente en la materia, designada a propuesta de ésta, sin que se determine un rango, nivel u otros requisitos mínimos para poder proponer la designación.</p> <p>Apartado 2: Nada se dispone en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres ni de los mecanismos que puedan establecerse para garantizarla.</p> <p>Apartado 2: Se recuerda que la persona titular de la Dirección de la Agencia es miembro del Consejo Rector, por lo que ya se encuentra incluida en el grupo de "quienes forman parte del mismo".</p> <p>Apartado 3: En atención a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sería aconsejable aclarar si lo dispuesto en este apartado ("Las personas integrantes del Consejo Asesor no serán retribuidas") únicamente afecta al cobro de asistencias por concurrir a las sesiones o si también excluye el cobro de dietas y gastos de desplazamiento.</p> <p>Apartado 4: Este apartado debería figurar antes de las vocalías.</p> <p>Apartado 6: "Las comisiones, ponencias o grupos de trabajo</p>	<p>y gobierno abierto y su estrategia digital.</p> <p>Se comparte. Se incorpora un nuevo apartado con redacción propuesta por la Unidad de igualdad de género de la CPAI: "En la composición del Consejo Asesor deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía".</p> <p>Se comparte. Se aclara la participación de la Agencia en el Consejo Asesor, que será de cuatro personas.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción para disponer que las personas integrantes del Consejo Asesor ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia Digital de Andalucía por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio que se indica.</p> <p>Se comparte. En el apartado sobre las comisiones etc. que puede cons-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 66/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>merecen una mayor regulación, salvo que ésta se desarrolle en las normas internas de funcionamiento, en cuyo caso debería mencionarse en el texto".</p> <p>Apartado 7: No se regulan en los estatutos los criterios básicos de funcionamiento, que se limitan al apartado 7 de este artículo.</p>	<p>tituir el Consejo Asesor, se añade que será de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.</p> <p>La normativa vigente en materia de creación de órganos colegiados no concreta expresamente cuáles son dichos "criterios básicos de funcionamiento" o al menos qué aspectos deberían recoger. En todo caso, no se comparte que estén limitados a un solo apartado del artículo, sino que también habría de considerarse el apartado 6, además del citado apartado 7, en el cual se dispone la periodicidad mínima de reuniones.</p> <p>En la nueva redacción se añade un apartado específico para disponer que las sesiones del Consejo Asesor podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>También ha de considerarse lo que sobre funcionamiento de los órganos colegiados se dispone en la normativa aplicable, en especial sobre convocatorias y orden del día, en el apartado 1 del artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como sobre convocatorias y sesiones, en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Atendiendo a todo lo anterior, se considera que los criterios básicos de funcionamiento del Consejo Asesor establecidos en los Estatutos y en la normativa aplicable, son suficientes y permiten iniciar su funcionamiento de manera efectiva y con las garantías precisas, sin perjuicio de que el órgano pueda, tal y como expresamente se dispone en los Estatutos, aprobar sus propias normas de funcionamiento.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 67/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 8: En cuanto a la Secretaría, el artículo 95.1 de la LAJA dispone que la norma de creación del órgano establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.</p> <p>Apartado 8: Deberá precisarse el órgano competente para designar a la persona sustituta de la Secretaría.</p>	<p>Se comparte. En la redacción se cambia la expresión "persona funcionaria del mismo grupo" por "persona funcionaria con la misma cualificación y requisitos".</p> <p>Se comparte. En la redacción se añade previsión al respecto.</p>
	Art. 15	El contenido de los apartados 1 y 2 es reiterativo.	No se comparte. En el apartado 1 se establece que la Agencia se estructura en el conjunto de Áreas que se determina en su relación de puestos de trabajo y la Secretaría General, mientras que en el apartado 2 se establece que las Áreas y la Secretaría General se estructuran en las unidades administrativas. Los dos apartados se refieren a materias diferentes, siguiendo una ordenación lógica.
<b>CC.OO.</b>		Consideraciones generales	No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto.
		Consideraciones particulares: Seis primeros párrafos de la página 2 del documento	<p>No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto.</p> <p>Se considera que no se genera inseguridad jurídica para el personal del SAE y de la AGAPA que se integrará en la Agencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 68/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>La Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, ha modificado el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, incorporando la posibilidad de subrogación de personal de otras entidades instrumentales en la creación de agencias administrativas.</p> <p>En el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de dicha Ley se dispone que <i>"El personal laboral proveniente de las entidades del sector público andaluz incluidas en el objeto de la Agencia que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación se integrará en la misma manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública"</i>.</p> <p>Asimismo, en el apartado 2 de su disposición transitoria tercera se dispone que <i>"A partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia y hasta la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo, se le adscriben orgánica y funcionalmente los medios humanos procedentes de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, así como aquellos puestos de trabajo de las diferentes Consejerías y agencias recogidos como Anexo al decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben los estatutos de la Agencia. Dicho Anexo determinará el</i></p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 69/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<i>personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que se integre en la Agencia por aplicación de lo dispuesto en el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda".</i>
	Art. 4		No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.
	Art. 5	Cambiar el texto "En el desarrollo de su actividad la Agencia tendrá presente la perspectiva de la igualdad de género, en especial para la relación electrónica con la ciudadanía y la aplicación de tecnologías de datos masivos e inteligencia artificial" por "En el desarrollo de su actividad la Agencia respetará e integrará la perspectiva de género, en especial para la relación electrónica con la ciudadanía, la eliminación de la brecha digital entre mujeres y hombres y la aplicación de tecnologías de datos masivos e inteligencia artificial".	Se comparte parcialmente. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 5, dispone que "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas". Se utiliza la expresión "tendrá presente" y la expresión "perspectiva de la igualdad de género" por concordancia con la redacción de dicho precepto. Respecto a la propuesta de incorporar la expresión "la eliminación de la brecha digital entre mujeres y hombres", se acepta, si bien se opta por utilizar la expresión "brecha digital de género" por ser ésta la utilizada habitualmente en los estudios de referencia en estas materias, por ejemplo los elaborados por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) y el Instituto Nacional de Estadística.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 70/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Art. 6		No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto. En el apartado en cuestión no hay mención expresa a la colaboración pública-privada; sí la hay a la posibilidad de suscribir convenios con sujetos públicos o privados. En todo caso, la actuación de la Agencia en sus instrumentos de relación citados en el precepto en cuestión (convenios, encargos de ejecución y contratos) y en el marco de la disposición adicional cuarta del Decreto, verificará todos los requisitos en materia de protección de datos personales que resulten exigibles. Decreto.
	Art. 8	Cambiar el principio general "Respuesta rápida y garantía de mantenimiento de los servicios esenciales" por "Respuesta rápida y garantía de prestación y mantenimiento de los servicios esenciales".	Se comparte. La redacción de este principio general se amplía a la que se propone.
	Art. 12	Se solicita aclaración del término que se emplea para la designación de las vocalías cuando hace referencia a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de administración pública.  Se solicita aclaración del término que se emplea para la designación de las vocalías cuando hace referencia a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de regeneración y racionalización.	Dicho órgano es actualmente la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.  Dicho órgano es actualmente la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
	Art. 14	Incorporar al Consejo Asesor las organizaciones sindicales más representativas, en paridad con las empresariales y de acuerdo	Se comparte. Se incorporan al Consejo Asesor representación de las organizaciones sindicales más representativas, designadas a propuesta de és-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 71/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.</p> <p>Se solicita aclaración de la justificación y necesidad de presencia en el Consejo Asesor de otros componentes ajenos a aquellos que se derivan de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, esto es, los agentes económicos y sociales más representativos.</p>	<p>tas.</p> <p>No se entiende la pretensión de que se justifique que en el Consejo Asesor participen figuras diferentes a las que se derivan de la Constitución Española. No se identifica en la Constitución Española contenido alguno que pueda avalar esta pretensión.</p> <p>No se entiende la pretensión de que se justifique que en el Consejo Asesor participen figuras diferentes a las que se derivan del Estatuto de Autonomía. En el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía se contempla, como uno de los objetivos básicos en el ejercicio de los poderes de la Comunidad Autónoma, "El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía". De otro lado, en su artículo 37.1 se contempla, como uno de los principios rectores de las políticas públicas, "El impulso de la concertación con los agentes económicos y sociales". Hay que tener en consideración que el Consejo Asesor no es un órgano para el "diálogo y la concertación social" sino, como se define en los Estatutos de la Agencia, un "órgano consultivo y de asesoramiento adscrito a la Agencia, mediante el cual se promueve y ejerce la participación social en el desarrollo y mejora de las funciones de la Agencia".</p> <p>El Consejo Asesor de la Agencia Digital de Andalucía es plenamente conforme con la normativa de aplicación en materia de órganos</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 72/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>colegiados: la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la normativa de carácter básico, establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Subsección 1.ª Funcionamiento, de la Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, del Capítulo II del Título Preliminar de dicha Ley.</p> <p>En virtud del artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Consejo Asesor es, por su ámbito funcional, un órgano asesor; por las características de sus miembros, un órgano de participación administrativa o social de los regulados en el artículo 20 de dicha Ley.</p>
<b>Cultura y Patrimonio Histórico</b>	Disposición final primera	Apartado 11: Modificar la redacción del apartado 7 del artículo 4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.	Valoración: Se comparte. Se realiza la modificación con el texto que se propone.

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
<b>Gabinete Jurídico</b>	Parte expositiva	En el séptimo párrafo la referencia cabría hacerla más que al Decreto de Estructura de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, al Decreto del Presidente 3/2020 de 3 de Septiembre, de Reestructuración de Consejerías, que es el que introdu-	Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>ce las novedades en la distribución de competencias entre Consejerías a que se alude.</p> <p>En el párrafo 17 in fine se recomienda indicar que La Agencia podrá progresivamente en el futuro ir ampliando el ejercicio de sus funciones en este ámbito, adicionando, que ello habría de tener lugar “mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno”, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 22.3 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para 2021.</p> <p>En relación con el comienzo del tercer párrafo, el verbo conllevar no sería sinónimo de llevar sino más bien de implicar, acarrear o tener como consecuencia por lo que no resultaría adecuado el uso de la proposición “a” [“(…) conllevar a (…)”].</p> <p>En el párrafo séptimo se recomienda mejorar la siguiente expresión:“(…)añadiendo a las competencias que ya contaba (…)”.</p>	<p>Se comparte. Se añade al final de dicho párrafo texto en el sentido indicado.</p> <p>Se comparte. En la expresión “conllevar a” se elimina “a”.</p> <p>Se comparte. Se cambia la expresión "competencias que ya contaba de Gobierno Abierto" por "competencias que ya le correspondían en materia de gobierno abierto".</p>
	Disposición adicional segunda	Se recomienda indicar in fine, más bien que la subrogación tendrá lugar en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial "asumidos en el ejercicio de los fines o funciones que la Agencia pasa a desarrollar" u otra expresión de contenido semejante y que resulte aclaratoria del significado o alcance de dicha disposición adicional.	Se comparte. Se cambia la expresión con la redacción que se indica.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 74/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Disposición adicional cuarta	<p>Hay previsiones del artículo 28.3 del RGPD no incorporadas a la disposición adicional, tal y como prescribe el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: las relativos a "el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable".</p> <p>En relación con la autorización general incorporada al artículo 28.2 habríamos de advertir que, en tales supuestos de autorización de carácter general, el RGPD prescribiría la necesidad de que el encargado comunique cualquier cambio al responsable a fin de darle la oportunidad de oponerse al mismo. Así, conforme al mencionado artículo: "2.El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito , específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios".</p> <p>Lo establecido en el apartado 3.a) habría de adaptarse al tenor literal del artículo 28.3 a) del RGPD.</p> <p>En el apartado 3.g) habría de adicionarse el siguiente inciso: "(...) y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión</p>	<p>Se comparte. Se incorpora a la disposición adicional cuarta contenido para recoger las previsiones que se indican.</p> <p>Se comparte. Se incorpora contenido para disponer que la Agencia mantendrá permanentemente a disposición de los responsables de tratamiento una relación actualizada de los encargados de tratamiento a los que haya recurrido, con la información relevante en relación con el objeto del encargo.</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción en consecuencia.</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción en consecuencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 75/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		o de los Estados miembros", de conformidad con el artículo 28.3 g) del RGPD.	
	Disposición adicional quinta	<p>Apartado 1: No se entiende bien quién proporcionará el correspondiente equipamiento informático.</p> <p>Apartado 2: No se entiende cuál sería el “soporte necesario” a facilitar por la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.</p>	<p>El equipamiento informático será proporcionado por la Agencia, al igual que el de todo el personal de las Consejerías y entidades en las cuales ejerza los fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.</p> <p>Se elimina este apartado.</p>
	Disposición transitoria primera	Como mejora de la redacción, se recomienda incluir la mención “de la Agencia Digital de Andalucía” a continuación de la referencia “en los distintos órganos”.	Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.
	Disposición transitoria tercera	<p>En el inciso inicial se recomienda aludir al momento de inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia, ello conforme o en los términos de la Disposición Adicional 22.8 y Disposición Transitoria apartados 2 y ss. de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.</p> <p>Se propone aludir, más que a la dependencia orgánica de las entidades de origen, a que las correspondientes competencias de gestión laboral y de retribuciones seguirán correspondiendo a los órganos competentes de las entidades de origen, al modo de lo es-</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado y se cambia la expresión "inicio efectivo del funcionamiento" por "inicio del efectivo funcionamiento".</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción en consecuencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 76/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		tablecido en la Disposición Transitoria Tercera.4 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, recientemente citada.	
	Disposición derogatoria	<p>Por razones de seguridad jurídica, se recomienda efectuar un análisis a los efectos de concretar en esta disposición, qué parte de las disposiciones citadas, a su vez, en la Disposición adicional sexta del propio proyecto de Decreto (Orden de 19 de abril de 2006 y Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía), resultaría afectada o derogada en virtud de la norma que nos ocupa.</p>	<p>En el año 1992, se creó la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos en la entonces Consejería de Gobernación (art. 4 de la Orden de 9 de noviembre de 1992, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, por la que se regula el régimen de contrataciones de bienes y servicios informáticos y se crea la comisión de contratación de bienes y servicios informáticos).</p> <p>En el año 1997, en la entonces Consejería de Gobernación y Justicia (Orden de 9 de julio de 1997, por la que se modifica la de 9 de noviembre de 1992, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, por la que se regula el régimen de contratación de bienes y servicios informáticos y se crea la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos).</p> <p>En el año 2006 se derogó la Orden de 9 de noviembre de 1992 (Disposición derogatoria única de la Orden de 19 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía).</p> <p>Por tanto, se extinguió la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos creada en 1992.</p> <p>Como en el año 2006 seguía vigente el Decreto 104/1992, podía volverse a crear la Comisión ya que era necesaria. Efectivamente, en 2006 se creó de nuevo la Comisión, en el art. 5 de la citada Orden de 19 de abril de 2006: "Se crea en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa una Comisión especial ... que se denominará Comisión de Contratación de</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

PÁGINA 77/198



## ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p>Bienes y Servicios Informáticos".</p> <p>En el año 2011 se modificó la composición de la Comisión (Disposición final primera de la Orden de 7 de marzo de 2011, conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sobre coordinación en la elaboración y desarrollo de determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía): "La Comisión de Contratación de bienes y servicios informáticos, creada por el artículo 5 de la Orden de 19 de abril de 2006 ... estará compuesta por ...".</p> <p>En el año 2012 se derogó el Decreto 104/1992, de 9 de junio (Disposición derogatoria única del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).</p> <p>Sin embargo, expresamente se mantuvo la Comisión: "No obstante queda subsistente la Comisión de Contratación de bienes y servicios informáticos ... que fue creada por Orden de 19 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía".</p> <p>De otro lado, la citada Orden de 19 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía, se derogó mediante la disposición derogatoria única de la citada Orden de 7 de marzo de 2011, conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sobre coordinación en la elaboración y desarrollo de determinados aspectos de</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 78/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			la política informática de la Junta de Andalucía. El Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía lo que hace es extinguir la Comisión, en el contexto de que el Decreto del cual se derivó inicialmente está derogado y que la Orden de 2006 que la volvió a crear también está derogada, no apreciándose en consecuencia posibilidad de inseguridad jurídica.
	Artículo 2 (Régimen jurídico)	En relación con el inciso final del apartado 3, advertiremos cómo en el mismo, de acuerdo con la técnica "lex repetita", habría de hacerse mención al apartado 3.a) en relación con el apartado 2.a) y éste, a su vez, en relación con el apartado 1.c) todos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.	Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.
	Artículo 6 (Potestades, fines, etc.)	En el apartado 1 viene a indicarse que corresponden a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, todas las potestades administrativas que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, salvo la potestad expropiatoria. A tal efecto, téngase en cuenta que el artículo 55 de la LAJA, determina que corresponden a las agencias las potestades administrativas "precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos (...)". Por lo que sería recomendable incorporar al expediente de elaboración del Decreto justificación en cuanto a la necesidad de las potestades atribuidas para el cumplimiento de los fines de la Agencia.	La redacción utilizada en el citado apartado fue propuesta desde la Secretaría General para la Administración Pública, en mensaje de correo electrónico de fecha 23/10/2020. El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, titulado "Personalidad jurídica y potestades", en su apartado 3 establece que "La Administración de la Junta de Andalucía gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que le atribuya o reconozca el ordenamiento jurídico, así como las que éste confiere a la Administración del Estado, en cuanto le sean de aplicación. Dichas potestades y prerrogativas corresponderán también a las agencias integradas en su Administración instrumental, en tanto les sean expresamente reconocidas por las leyes y sus estatutos". El artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, titulado "Potes-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 79/198



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>tades administrativas", establece que "Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a las agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria".</p> <p>Mediante el artículo 6.1 de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se establece que "corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía salvo la potestad expropiatoria", lo cual se considera adecuado en virtud de la condición de agencia administrativa de la Agencia, reconociéndose en el citado artículo dicha atribución de potestades expresamente, de conformidad con el citado artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>Se amplía la redacción del precepto para una mejor determinación de las potestades administrativas que ejercerá la Agencia.</p>
Artículo 13 (Consejo Rector)	<p>En el apartado 5.f) parece que habría de aludirse al “anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p> <p>En el apartado 9 habría de indicarse que la incorporación de tales personas a las reuniones del Consejo Rector a que se alude, sería ocasional, conforme a lo prescrito en la Disposición adicional sexta.4 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.</p> <p>Se comparte. Se incorpora al texto el término “ocasionalmente” que se utiliza en el apartado 4 de la disposición adicional sexta del citado Decreto.</p>	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 80/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma


**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Artículo 14 (La Dirección Gerencia)	<p>En el apartado 3.d) parece que habría de aludirse al “anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p> <p>En el apartado 3.h) habría de aludirse a la facultad de elevar al Consejo Rector para su aprobación la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 13.5.d) de los propios Estatutos.</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.</p> <p>Se comparte. La redacción del párrafo h) del apartado 3 se cambia de "Proponer la relación de puestos de trabajo" a "Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de relación de puestos de trabajo".</p>
	Artículo 16 (La Secretaría General)	<p>En el apartado 1.d) parece que habría de aludirse más bien a la elaboración del borrador del “anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.</p>
	Artículo 17 (Consejo Asesor)	<p>En relación con los subapartados b) y c) del apartado 3 advertiremos cómo no parece tener sentido la propuesta de la Presidencia de la Agencia, en relación con nombramientos a efectuar por dicha Presidencia (artículo 17.3.inciso inicial de los Estatutos de la Agencia).</p> <p>En relación con los vocales contemplados en el artículo 17.3.c) a g) al contemplarse que los mismos serían designados “en representación” de diversos colectivos, resultaría lo adecuado que la propuesta de tales nombramientos correspondiera a tales colectivos,</p>	<p>Se comparte. En el subapartado b) se cambia la expresión “designadas a propuesta de la Presidencia” por “designadas por la Presidencia”. En el subapartado c) se cambia la expresión “designada a propuesta de la Presidencia de la Agencia” por “designada por la Presidencia”.</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción de manera que los vocales que se designan no serán a propuesta de la propia Agencia sino a propuesta de los sectores, colectivos, etc. con criterios de representatividad, garantizándose así también el principio de buena administración que se estab-</p>

 FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

PÁGINA 81/198


**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>a fin de salvaguardar dicha representación o representatividad.</p> <p>Parece que los subapartados e) y g) del apartado 3 pudieran ser redundantes, en atención a los colectivos contemplados respectivamente en dichos subapartados.</p> <p>En el apartado 3.a) se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso: "(...) y dos personas designadas a propuesta de la Dirección Gerencia de entre y las personas titulares de las Áreas".</p>	<p>lece en el artículo 5.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos.</p> <p>No se observa redundancia. Un subapartado se refiere a las organizaciones empresariales; se trata pues de un ámbito muy general, no vinculado a las TIC, mientras que el otro subapartado se refiere específicamente al sector empresarial TIC de Andalucía.</p> <p>Se comparte. Se cambia la expresión "de entre y las" por "entre las".</p>

**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>CED</b>	Parte expositiva	Incorporar al texto expositivo el siguiente párrafo: "De la misma forma, también motivado por la especificidad y por una volumetría de gestión de más de 7.000 centros educativos, con dotación TIC y con el uso continuo de plataformas digitales para los procesos de enseñanza-aprendizaje, se hace necesaria diseñar una unidad organizativa específica dentro de la Agencia	<p>Se comparte. Se incluye en la parte expositiva este texto: Reseñar la especificidad y volumetría en el ámbito educativo, con una gestión de más de 7.000 centros con dotación TIC y un uso continuo de plataformas digitales para los procesos de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>Se elimina la referencia en el contenido expositivo de la norma sobre una unidad organizativa específica por tratarse de una cuestión de</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

MARIA GEMA PEREZ NARANJO

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 82/198



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	para atender a los centros y los distintos servicios TIC para la comunidad educativa".	mera organización interna.
Disposición adicional tercera	Cambiar la redacción para aclarar lo relativo a la dirección funcional y las funciones del Consejo Rector.	Se comparte. Se cambia la redacción a fin de aclarar lo relativo a la relación con el Consejo Rector de la articulación de la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
Nueva disposición adicional	Incorporar una nueva disposición adicional para disponer que los Servicios Educativos Digitales continuarán dependiendo orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en materia de Educación, hasta que se produzca la incorporación de los mismos en los sistemas integrados equivalentes de la Junta de Andalucía, y se asuma su gestión por la Agencia Digital de Andalucía.	No se comparte. Se considera que ello va totalmente en contra de los objetivos de consolidación, racionalización, unificación y homogeneización de las TIC que han fundamentado la creación de la Agencia. De otro lado, no se entiende a qué se pretende referir con la expresión "la incorporación de los mismos en los sistemas integrados equivalentes de la Junta de Andalucía".
Disposición final primera	<p>Apartado 5, de modificación del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte; cambios en las competencias de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa:</p> <p>Cambiar la actual competencia "La gestión y coordinación de actuaciones que impulsen la transformación digital en el ámbito educativo, así como el diseño de la dotación tecnológica para su</p>	Se comparte con una aportación. En el nuevo escenario de las TIC en la Junta de Andalucía, se considera adecuado añadir en la redacción que el diseño de la dotación tecnológica se realizará en coordinación

**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>desarrollo" por "El impulso de actuaciones de transformación digital en el ámbito educativo, así como el diseño de la dotación tecnológica para su desarrollo".</p> <p>Cambiar la actual competencia "El impulso y gestión de las actuaciones relativas al uso de servicios y plataformas educativas digitales en el sistema educativo no universitario" por "El impulso de las actuaciones relativas al uso de servicios y plataformas educativas digitales en el sistema educativo no universitario".</p> <p>Cambiar la actual competencia "La gestión y coordinación de las actuaciones relativas a la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo y en los procesos de enseñanza y aprendizaje" por "En coordinación con los demás centros directivos, la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo y en los procesos de enseñanza y aprendizaje".</p> <p>Cambiar la actual competencia "La gestión y coordinación de las actuaciones relativas al diagnóstico, desarrollo y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario" por "El desarrollo de las actuaciones relativas al diag-</p>	<p>con la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>Se comparte.</p> <p>Se comparte.</p> <p>No se comparte. El cambio que se propone no guarda relación con la Agencia Digital de Andalucía ni el objeto del proyecto de Decreto por lo que entendemos debe mantenerse en las competencias de la Consejería de Educación.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 84/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		nóstico, desarrollo y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario".	
	Artículo 18 (Estructura administrativa)	Añadir, en el artículo 18, una nueva Área de Servicios Educativos Digitales, que comprenda la Gestión de las Telecomunicaciones, los Sistemas de Información, las Plataformas Educativas y Seguridad TIC.	Se incorporan dentro del área de Sistemas corporativos y grandes sistemas los servicios educativos digitales.
<b>CTEICU</b>	Parte expositiva	Se cita en dos ocasiones la afectación a las empresas por la actividad de la Agencia, entendiéndose que deben desaparecer esas menciones ya que son competencias de esta Consejería.	No se comparte. La dos apariciones del término "empresas" son meramente en el contexto de que son usuarias y beneficiarias de los servicios digitales y no afectan en modo alguno a las competencias de esa u otra Consejería.
	Artículo 14 (La Dirección Gerencia)	Entre las funciones de la Dirección Gerencia está en el punto s) "...la colaboración con el sector de las Tecnologías de la Información y la comunicación". Se puntualiza y destaca que la CTEICU es la competente en el impulso de este sector y es la principal interlocutora para tratar posibles problemáticas de dicho sector. Puede confundirse el que se vean dos "ventanillas" para este sector dentro de Junta de Andalucía. Aunque lógicamente, se entiende que la Agencia deberá tratar directamente con el sector para infinidad de temas, pero no para los que le atañen como colectivo empresarial.	No se identifica propuesta concreta de cambio en la redacción del texto. En cualquier caso, la colaboración con el sector de las tecnologías de la información y la comunicación, en absoluto va en detrimento de la competencia de "impulso de las empresas del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), reforzando su papel como sector clave transformador del resto de sectores productivos" que tiene asignada la Dirección General de Economía Digital e Innovación.



ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
	Artículo 17 (Consejo Asesor)	Incorporar al Consejo Asesor la participación de la Dirección General de Economía Digital e Innovación.	Se comparte. Se amplía en consecuencia la composición del Consejo Asesor, incorporándose una persona en representación del órgano directivo central competente en materia de impulso de la economía digital, designada a propuesta de éste.
<b>CSAL</b>	Artículo 13 (Consejo Rector)	Se propone la inclusión como vocal del Consejo Rector de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.	No se comparte. La Agencia todavía no ejerce en el Servicio Andaluz de Salud los fines que se indican en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Artículo 18 (Estructura administrativa)	Se propone que se incluya un nuevo área dentro de la Dirección General de Estrategia Digital, que se denominaría Área de Tecnologías en Salud.	Ídem.
<b>CTRJAL</b> (D.G. de Infraestructuras Judiciales y Sis-	Parte expositiva	Incorporar el siguiente párrafo: "En una posición similar, se encuentran las tecnologías de la información en el ámbito de la Administración de Justicia, cuya envergadura, criticidad y especialidad recomiendan que, si bien la Agencia asumirá desde el inicio de su funcionamiento efectivo la dirección de los encargos y convenios, así como la condición de responsable de los	No se comparte. No se considera que las circunstancias ni los medios humanos procedentes de la actual Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas sean comparables al caso del Servicio Andaluz de Salud, cuya singularidad ha sido expresamente reconocida y regulada en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Además esa



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
temas)		contratos, tanto la adscripción orgánica y funcional de los medios humanos procedentes de la actual Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, como el trasvase de los recursos presupuestarios, se lleven a cabo de acuerdo con un plan de transición, específicamente diseñado para este fin con hitos, objetivos y compromisos de calidad, que se redactará de forma conjunta a lo largo del presente ejercicio 2021, para su implantación a lo largo de los ejercicios 2022 y siguientes".	transición afectaría a lo dispuesto en la ley de Presupuesto, por lo que se entiende que no es viable jurídicamente.
	Disposición final primera	Apartado 1, de modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local: Cambiar "Dirección General de Infraestructuras Judiciales y de Modernización" por "Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital".	Se comparte. Se incorpora el cambio que se indica.
	Anexo	La introducción del párrafo propuesto para la parte expositiva debe tener su reflejo en el Anexo de Puestos de trabajo de las Consejerías y agencias que se adscriben orgánica y funcionalmente a la Agencia Digital de Andalucía, en donde deberá hacerse consignar que los puestos de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas se adscribirán en los ejercicios 2022 y siguientes conforme a lo marcado por el plan de transición.	No procede, dada la valoración otorgada a la propuesta de nuevo párrafo para la parte expositiva.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO

Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 87/198



ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021			
		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
<b>CTRJAL (SGRRT)</b>	Disposición adicional quinta	En relación con el personal de la Agencia en los órganos territoriales provinciales: Se aprecia cesión ilegal de trabajadores respecto del personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.	No se comparte. No se aprecia ninguna circunstancia por la que pueda ser considerado dicho personal cedido ilegalmente, ya que el único organismo con competencias TIC va a ser la ADA, por tanto toda la gestión de ese personal, gestión de cargas de trabajo, planificación, equipamiento y recursos informático, etc recae en la ADA.
	Disposición transitoria tercera	<p>En relación con la integración del personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, podría incurrirse en un supuesto de cesión ilegal de trabajadores.</p> <p>Las agencias administrativas no están incorporadas en el art. 13.3 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que regula la necesidad de autorización previa de la Consejería competente en materia de Regeneración e informe de la Consejería competente en materia de Hacienda para la contratación de personal laboral propio con carácter fijo o indefinido o temporal, así como para la aplicación del porcentaje correspondiente de tasa de reposición para las entidades instrumentales del sector público. Por tanto quedarían sin regulación las necesidades de contratación así como la determinación de la tasa de repo-</p>	<p>No se comparte. No se aprecia ninguna circunstancia por la que pueda ser considerado dicho personal cedido ilegalmente, ya que el único organismo con competencias TIC va a ser la ADA, por tanto toda la gestión de ese personal, gestión de cargas de trabajo, planificación, equipamiento y recursos informático, etc recae en la ADA.</p> <p>No se comparte. La norma no ha recogido nunca esta clase de entidades porque no disponen de autonomía para contratar personal laboral propio, según el régimen general establecido para las mismas en la LAJA. La creación de la Agencia Digital de Andalucía no cambia esta situación. Ni su ley de creación ni sus estatutos la facultan para realizar contratación alguna de ésta índole. Cuestión distinta es que la ley de creación haya dispuesto la integración en la misma por subrogación de personal laboral TIC procedente de SAE y AGAPA. Su reemplazo, cuando resulte necesario, nunca podrá realizarse por la vía de la contratación de personal laboral propio sino en la forma establecida en la Administración de la Junta de Andalucía para cubrir</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 88/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>sición para el personal laboral propio de la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>En relación con el art. 23.5 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, que establece la definición de lo que se considera una plaza vacante dotada presupuestariamente en el ámbito del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía: No se encuentran contempladas las agencias administrativas a los efectos de este artículo, ya que la adscripción de personal laboral propio a dichas entidades es algo novedoso, quedando sin regulación dicho supuesto.</p> <p>En relación con el art. 24.1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre: A partir de la creación de la Agencia Digital de Andalucía, el personal laboral propio adscrito a la misma se incardinaría en el supuesto del apartado a) de dicho artículo, requiriendo informe previo favorable para la determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo de las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y en materia de Hacienda. Sin embargo, hasta ahora este personal se incluía en el apartado b) de dicho artículo requiriendo informes previos favorables de las Consejerías con competencia en materia de Regeneración y en materia de Hacienda. En virtud de</p>	<p>sus necesidades de personal.</p> <p>El supuesto de integración en una Agencia Administrativa de personal laboral proveniente de otras entidades no es exclusivo de la nueva Agencia Digital de Andalucía. También el Servicio Andaluz de Salud integró en su momento al personal laboral proveniente de los antiguos hospitales dependientes de las Diputaciones Provinciales.</p> <p>La modificación propuesta presume que las agencias administrativas disponen de una facultad de la que carecen con carácter general.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 89/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>lo expuesto, se podría dar la situación de que personal laboral sujeto a la misma normativa laboral de aplicación y con el mismo régimen jurídico requiera informes previos favorables de centros directivos distintos, así como puede darse la circunstancia de que, accidental e involuntariamente, se puedan dar pronunciamientos distintos para un mismo supuesto de hecho entre el personal laboral propio sujeto al artículo 24.1.a) y el personal laboral sujeto al artículo 24.1.b) que no contribuyan a la necesaria y recomendable homologación de condiciones laborales y retributivas del mismo.</p> <p>Como consecuencia de la integración del personal laboral propio TIC procedente del SAE y de AGAPA en la Agencia Digital de Andalucía, pasarían a encuadrarse en el apartado a) del artículo 3 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, con lo que no les serían de aplicación las limitaciones establecidas en los citados artículos 19 y 22 de la misma Ley y se aplicarían lo dispuesto en sus respectivos Convenios Colectivos y/o contratos de trabajo. En este sentido, el Anexo III del Convenio Colectivo de aplicación en AGAPA (actualizado a 2021), que mantiene su vigencia, como la Tabla Salarial (también actua-</p>	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 90/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		lizada a 2021) recogida como Anexo al Convenio Colectivo de la extinta Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE), del que provendrá la práctica totalidad del personal a integrar en la nueva Agencia con origen en el SAE y que también mantiene su vigencia a día de hoy, contemplan cantidades en concepto de antigüedad para todos los grupos profesionales equivalentes muy superiores a las previstas en el VI Convenio Colectivo. Igualmente, el artículo 30 del Convenio Colectivo aplicable en AGAPA y el artículo 22 del Convenio Colectivo de la extinta FAFFE prevén cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicio sustancialmente superiores a las establecidas en el Decreto 54/1989, así como conceptos indemnizatorios no previstos en dicho Decreto y que habría que volver a abonar al personal afectado.	
	Artículo 3 (Régimen de personal)	Se podría incurrir en un supuesto de cesión ilegal de trabajadores.	No se comparte. No se aprecia ninguna circunstancia por la que pueda ser considerado dicho personal cedido ilegalmente, ya que el único organismo con competencias TIC va a ser la ADA, por tanto toda la gestión de ese personal, gestión de cargas de trabajo, planificación, equipamiento y recursos informáticos, etc recae en la ADA.
	Artículo 18 (Estructura administrativa)	Determinar la forma en que ha de realizarse el nombramiento de las personas titulares de las diferentes Áreas, así como el régimen jurídico del personal que va a ocupar dichos puestos.	No se comparte. Se considera materia más propia de la futura Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 91/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

<b>ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021</b>			
		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		Determinar la forma de provisión y régimen jurídico del personal que ha de ser responsable de las unidades administrativas previstas en este artículo.	Ídem.
<b>Gabinete Jurídico</b>	Artículo 17 (Consejo Asesor)	En relación con los vocales designados en representación de organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en ambos casos se alude a las más representativas a nivel autonómico. En estos apartados habría de aludirse también a las organizaciones que sean las más representativas a nivel estatal, porque la normativa del estado les atribuye el derecho de participación institucional a las mismas en todo caso. Es una objeción que hacemos siempre desde Gabinete Jurídico en relación con la composición de los órganos colegiados de participación, pero que, en esta ocasión, por error no se incluyó en el informe.	Se comparte. En el apartado 3 se modifica la redacción de los subapartados relativos a la participación en el Consejo Asesor de las organizaciones sindicales y empresariales. En ambos casos, se ha seguido como modelo la redacción utilizada en la composición del Consejo Asesor de la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril.
<b>EXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS</b>			
		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>CTPDA</b>	Disposición adicional cuarta –	Concretar el ámbito en el que la Agencia actúa como encargado de los tratamientos en aplicación del artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Per-	Se comparte. Se cambia la redacción para aclarar que la condición de encargado del tratamiento corresponde al caso de tratar datos personales cuyo responsable del tratamiento esté comprendido en el ámbi-

**EXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
Apartado 1	sonales y garantía de los derechos digitales, así como salvar la posibilidad de que se pueda dar la corresponsabilidad de los mismos.	to en el cual la Agencia ejerce sus fines. Asimismo, para establecer que la condición de encargado del tratamiento no aplicará cuando la Agencia sea corresponsable del mismo.
Disposición adicional segunda – Apartado 2	Se propone una redacción, a los efectos de incluir más claramente la autorización otorgada y la necesaria información a responsables.	Se comparte parcialmente.  No se incorpora la redacción que se propone sobre que el recurrir a otros encargados del tratamiento por parte de la Agencia es a los efectos de dar cumplimiento al art. 28.2 del RGPD, puesto que el recurrir a otros encargados vendrá requerido por motivos tecnológicos, de necesidad técnica y de acución al "estado del arte" en las TIC y para satisfacer mejor los fines que ha de ejercer la Agencia.  Se considera adecuado incorporar contenido, según se propone, para disponer que la Agencia mantendrá permanentemente a disposición de los responsables de tratamiento una relación actualizada de los encargados de tratamiento a los que haya recurrido, con la información relevante en relación con el objeto del encargo. No se considera adecuado utilizar el término "subencargado" puesto que no se utiliza ni en el RGPD ni en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Disposición adicional cuarta –	Letra a): Acomodar su redacción a la literalidad del apartado tercero del artículo 28 del RGPD, sustituyendo la expresión "salvo que existan razones relevantes de interés público" por	Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 93/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**EXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
Apartado 3	<p>"salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público".</p> <p>Letra b): Acomodar su redacción a la literalidad del apartado tercero del artículo 28 del RGPD, sustituyendo la expresión "su personal autorizado" por "las personas autorizadas".</p> <p>Letra c): Acomodar su redacción a la literalidad del apartado tercero del artículo 28 del RGPD, sustituyendo la expresión "Tomará las medidas técnicas necesarias en relación con la seguridad de los datos tratados, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y la categorización de los sistemas en los que se tratan los datos, sin perjuicio de las medidas de seguridad y organizativas que deba adoptar el responsable" por "Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos".</p>	<p>Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.</p>
Disposición adicional cuarta – Apartado 4	Suprimirlo por innecesario, ya que previene un régimen regulatorio que no resulta sino coincidente con el recogido en el artículo 26 del RGPD.	Se comparte. Se suprime el apartado específico para el supuesto de corresponsabilidad.
Anexo	La publicación del Anexo, de contener datos personales, ha de realizarse dando adecuado cumplimiento a la normativa que regula	Se comparte. El contenido del Anexo que se publique en el BOJA verificará el cumplimiento de la normativa aplicable sobre el tratamiento de los datos personales.

**EXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		el tratamiento de los mismos.	
	Artículo 6 (Prestades, fines, funciones y competencias)	Incluir una nueva función de la Agencia contemplando las necesarias tareas de apoyo a los responsables de los tratamientos, ya que, sin la existencia de la misma y tras la entrada en vigor de los estatutos, dichos responsables tendrían una carencia respecto al asesoramiento mencionado tras la pérdida de competencias y de personal especializado TIC.	<p>Se comparte, si bien, más que en el artículo 6 de los estatutos, se considera que lo más adecuado sería incorporar el contenido que se propone como nuevo último apartado de la disposición adicional cuarta, que es específica para el tratamiento de datos personales.</p> <p>Con respecto de la redacción que se propone en el Informe, se modifica para incorporar asimismo al Delegado de protección de datos que corresponda al responsable del tratamiento, por considerarse adecuado dado que el artículo 39 del RGPD dispone que el Delegado tendrá, entre otras, funciones de informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben, así como ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos. De otro lado, en la nueva redacción no se incorpora la mención que se propone a que sea sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Agencia, en su caso, por su condición de encargado del tratamiento, por considerarse innecesario en el contexto de esta disposición adicional.</p>
	Artículo 14 (Dirección Gerencia)	En el apartado 3, cambiar la atribución "Designar al Delegado o Delegada de protección de datos de la Agencia" por "Designar a la persona o personas que actúen como Delegado de protección	Se comparte. Se cambia la redacción a "Designar al Delegado de protección de datos de la Agencia".

**EXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		de datos de la Agencia" o, directamente, por "Designar al Delegado de protección de datos de la Agencia" ya que, en este caso, la aplicación de lo que puede entenderse como un buen uso del lenguaje de género podría suponer un alejamiento del verdadero alcance que se recoge en el Reglamento general de protección de Datos y en la LOPDGDD en relación con el Delegado de protección de datos, donde el vocabulo "Delegado" se entiende como referido a la "figura de Delegado" y no a una persona física concreta, dado que, podría tratarse de una o varias personas físicas que desarrollen su labor formando parte de la organización del responsable o encargado, o bien a través de un contrato de servicios, pudiendo tratarse también de una persona jurídica.	
Artículo 18 (Estructura administrativa)	Dada la importancia que ha de tener en la Agencia la figura del Delegado de Protección de Datos, teniendo en cuenta la competencia y funciones de la misma, se sugiere que se analice la inclusión en los Estatutos de la Agencia, de una referencia explícita en el artículo 18 (o el que se considere más adecuado) en relación a la necesaria existencia de esta figura y una referencia a sus funciones.	No se considera necesario. La existencia de la figura del Delegado de protección de datos ya está determinada en la atribución de designarlo que tiene la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia. De otro lado, las funciones del Delegado de protección de datos ya están especificadas en el artículo 39 del Reglamento general de protección de datos así como en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 96/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>UIG</b>	Art. 14	Incluir la previsión de que el Consejo Asesor tenga una composición equilibrada por sexos.	Se acepta. Se introduce un nuevo apartado sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo Asesor.
<b>SGRRT</b>	Preámbulo, D.A.2, 3, D.F.2, art. 4 y 5	Utilizar la expresión <i>“las instituciones y órganos previstos en el Título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en aquellas otras entidades públicas que tengan la consideración de Administración Institucional de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”</i>	Durante la tramitación del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se modificó el ámbito en el cual la Agencia ejercerá sus fines. El apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, no incluye finalmente a las instituciones en dicho ámbito; por consiguiente se eliminan las referencias en el texto a las instituciones.
	Art.12.1 b)	No queda claro si la persona titular de la Dirección de la Agencia en el Consejo Rector es también Vocal u ocupa otro puesto diferente.	Se comparte. Se modifica la redacción para aclarar este aspecto de la composición del Consejo Rector.
	Art. 12.4 e)	Se desconoce el alcance de la expresión “Catálogo de puestos de trabajo”. En otros artículos se alude a relación de puestos de trabajo.	Se sustituye por relación de puestos de trabajo.
	Art. 16	Se sugiere determinar la forma en que se ha de realizar el nombramiento de la Secretaría General .	Se comparte. Se incorpora previsión al respecto.
	Disposición adicional cuarta	Sería necesario establecer la figura jurídica por la que puedan instrumentarse dichos encargos a la Agencia, que bien puede ser un acto administrativo o un convenio, contrato, encomien-	No se comparte. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante RGPD) relativo a la protección de

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 97/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>da u otra figura afín. En el apartado 3 se incluyen, como obligaciones formales, aspectos que deben determinarse en la formalización del encargo en sí. Igualmente sería aconsejable prever una disposición de desarrollo de los estatutos de la Agencia a fin de aprobar un documento tipo por medio del cual, una vez delimitada la figura jurídica por la que van a instrumentarse los encargos, puedan los responsables recurrir a ella, consiguiendo una uniformidad de criterios así como una mayor agilidad en la tramitación.</p>	<p>las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE define en el artículo 4 las figuras del responsable del tratamiento y del encargado del tratamiento, sus obligaciones y funciones.</p> <p>En la Junta de Andalucía, los responsables del tratamiento son, en cada caso, los distintos centros directivos y entidades instrumentales cuando deciden sobre la necesidad de recabar y tratar datos personales para ejercer las competencias que tienen atribuidas.</p> <p>El RGPD establece en su artículo 28 que es el responsable quien elegirá al encargado, cumpliendo determinados requisitos y quedando recogido el encargo del tratamiento en un "contrato u otro acto jurídico" que los vincule y que debe tener el contenido mínimo que establece el apartado 3 del citado artículo.</p> <p>La Agencia Digital de Andalucía, en tanto que tiene como objeto, en régimen de autonomía de gestión, la definición, desarrollo y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto, realizará el desarrollo y la implantación de las soluciones tecnológicas que precisen los diferentes responsables de los tratamientos. Son los responsables de tratamiento los que determinarán qué datos se tratan y el fin para el que se tratan, siendo el papel de la Agencia el de la elección de los medios tecnológicos para ello.</p> <p>En la observación recibida está asumido este papel de en-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 98/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>cargado de la Agencia respecto de los tratamientos de los responsables, pero sin contemplarse en todo su significado el reconocimiento expreso que sobre ello se otorga a la Agencia en la disposición adicional cuarta del Decreto, de manera que se viene a entender como necesario que cada responsable formalice un encargo a la Agencia, de forma individual, sugiriéndose además la propuesta de un documento tipo para que estos encargos sigan criterios uniformes.</p> <p>Si bien la opción que se propone es formalmente posible desde el punto de vista de los requerimientos que establece el RGPD, supondría un exceso de complejidad y burocracia, teniendo en cuenta que el elevado número de responsables de tratamiento en la Junta de Andalucía y los frecuentes cambios competenciales y de estructura orgánica.</p> <p>En este punto, es necesario tener en cuenta que tanto la libertad de elección del encargado por parte del responsable (artículo 28.1 del RGPD) como la posibilidad del encargado de recurrir a otro encargado previa autorización del responsable (artículo 28.2 del RGPD) han de entenderse, como no puede ser de otra manera, en el marco del ordenamiento jurídico del sector que resulte de aplicación. En el caso que nos ocupa, cuando de poderes públicos se trata, va de suyo que el responsable de tratamiento habrá de atenerse al sistema normativo regulador de la organización y el reparto competencial en el seno de la Administración correspondiente.</p> <p>En la observación recibida se obvia además la posibilidad que</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 99/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>establece el artículo 33.5 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) para el ámbito del sector público: "En el ámbito del sector público podrán atribuirse las competencias propias de un encargado del tratamiento a un determinado órgano de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o a los Organismos vinculados o dependientes de las mismas mediante la adopción de una norma reguladora de dichas competencias, que deberá incorporar el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679".</p> <p>Esta fórmula está alineada con lo que la AEPD ya expuso en su Informe 0333/2012, en relación con la figura de la Gerencia Informática de la Seguridad Social como encargada del tratamiento de otros órganos del Ministerio, indicándose que no era necesario establecer un encargo de tratamiento específico dado que el propio Real Decreto de atribución de funciones como "norma jurídica vinculante está dotada de una forma escrita y de una posibilidad de prueba muy superior a la concertación de un contrato entre dos partes", para continuar aseverando que cuando una norma atribuye una competencia consistente "en prestar servicios a otros órganos u organismos, y la prestación de servicios conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, la atribución competencial en la norma lleva implícita la condición de encargado del tratamiento".</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 100/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>Recientemente, el Decreto 80/2020, de 24 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, de atribución al centro directivo con competencias horizontales en tecnologías de la información y las comunicaciones del encargo del tratamiento de datos personales de los departamentos y los organismos autónomos de la Administración de la Generalitat, materializa la designación de encargado de tratamiento de un centro directivo para todos los responsables de la Generalitat, sentando un precedente real de esta posibilidad abierta por el artículo 33.5 de la LOPDGDD de modo análogo a lo realizado en el Decreto que nos ocupa.</p> <p>La actuación de la Agencia como encargado del tratamiento deriva pues de la atribución efectuada en la disposición adicional cuarta del Decreto siendo además consecuencia necesaria del ejercicio de sus fines, funciones y competencias. En la Junta de Andalucía, los responsables de los tratamientos tienen, en relación con la Agencia, por tanto designado al encargado por razones de organización interna, sin que esto pueda considerarse una limitación en su capacidad de elección que les atribuye el artículo 28.1 del RGPD, teniendo a su vez este encargado la autorización con carácter general de recurrir a otros encargados, por idénticas razones. Todo ello, evidentemente, sin perjuicio de que en el ejercicio del encargo tenga que dar cumplida cuenta a todas las obligaciones que como encargado del tratamiento tiene establecidas.</p>
	Disposición	Igualmente sería conveniente hacer una previsión respecto de	Se comparte. Se añade a la disposición adicional cuarta contenido so-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 101/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	adicional cuarta	la figura del corresponsable, de conformidad con el artículo 26 RGPD.	bre la posibilidad de que la Agencia sea corresponsable del tratamiento, en los términos del artículo 26 del RGPD.
<b>Dirección General de Presupuestos</b>	Art. 3	La redacción de determinados apartados difiere del contenido del apartado 7 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.	Se comparte. Se modifica la redacción para incorporar la utilizada en dicha disposición adicional.
<b>IECA 03/12/2020</b>	Art. 14	Incorporar al IECA como miembro del Consejo Asesor y a expertos de las áreas de conocimiento de la ciencia del dato a propuesta del IECA.	<p>No se incorpora el IECA como miembro del Consejo Asesor, dado que en la composición del mismo no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p> <p>No se incorpora expresamente como miembro del Consejo Asesor una persona experta del área de conocimiento de la ciencia del dato, dada la especificidad de la materia, la necesaria limitación del número de personas que compongan el Consejo Asesor y a que su participación podría articularse mediante otras figuras de la composición del Consejo Asesor, como las personas expertas en las materias de competencia de la Agencia, por ejemplo.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 102/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>IECA 07/01/2021</b>	Art. 5.3	Añadir al final del párrafo f) “sin perjuicio de las competencias del IECA en materia de Infraestructuras de Datos para fines analíticos”.	No se comparte. No se conocen cuáles son las actuales competencias del IECA en materia de Infraestructuras de Datos para fines analíticos; no se identifican claramente en el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía; ni en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; ni en la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. De otro lado, la propuesta podría interpretarse como que el IECA ejercería las mismas funciones en el ámbito tecnológico que la Agencia, solo que sobre un conjunto de "infraestructuras de datos para fines analíticos". En el Anteproyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027 se observa la presencia de un Capítulo titulado "Infraestructura interoperable de datos integrados para fines analíticos" (artículos 26 a 28). Durante la tramitación de esta iniciativa la Agencia participará a fin de concordar adecuadamente con sus funciones y competencias el contenido en la futura Ley que se disponga en materia de infraestructuras de datos con fines analíticos.
	Art. 5	Incorporar un nuevo apartado con el siguiente contenido: "El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía colaborará con la Agencia Digital de Andalucía en aquellas funciones relacionadas con el gobierno, gestión e inteligencia de los datos especialmente en lo referido a las funciones contempladas en los apartados e, f, g, h y n del artículo 5.3".	No se trata de un contenido propio de los Estatutos de la Agencia, puesto que viene a disponer una obligación relativa al funcionamiento del IECA. Se trataría de un contenido más propio de una disposición adicional del Decreto por el cual se aprueban los Estatutos de la Agencia. Tras valorar la procedencia de la colaboración que se propone en determinadas funciones de la Agencia, se añade una nueva

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 103/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			disposición adicional titulada “Colaboración del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía” circunscrita a tres de las funciones que se proponen.
<b>Consejería Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. (Audencia)</b>	DF1, apart. 1, subap. 2 y 4	<p>Dejan de ostentar competencias en materia de configuración, implantación y mantenimiento de sistemas informáticos y comunicación de la Administración de Justicia. Puesto que se han desplazado competencias sectoriales, entienden que el órgano competente en materia de modernización de la justicia pasa a ser la Agencia. Por tanto, la Dirección General no tendrá dirección funcional que ejercer, ni representación ni interlocución con el sector judicial sobre una materia que no ostenta. En el supuesto de que eso no sea lo que se pretende se propone la supresión del apartado 2 de la DF1 para conservar la denominación actualización.</p> <p>En el apartado 4 DF1, se propone la siguiente redacción del apartado 2 del art. 13 del Decreto de estructura orgánica:  <i>“ 2. En el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones:</i>  <i>a) La dirección funcional de la gestión informática en el ámbito de la Administración de Justicia.</i>  <i>b) El estudio, la elaboración y propuesta de planes y programas de modernización de la Justicia a través de las medidas</i></p>	<p>Se comparte parcialmente. Se cambia la denominación de la actual “Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas” según propuesta remitida desde la misma. Para aclarar lo relativo a la dirección funcional, la letra f) del artículo 1 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local pasa a tener la siguiente redacción: «Las recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería».</p> <p>Se comparte parcialmente. La redacción queda como la acordada mediante correo electrónico con la actual Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 104/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p><i>encaminadas al desarrollo de las nuevas tecnologías.</i></p> <p><i>c) La planificación y el impulso del marco técnico y organizativo de compatibilidad, interoperabilidad y seguridad en materia de nuevas tecnologías con los sistemas del Ministerio de Justicia, CGPJ, y demás CCAA, así como con cualesquiera otros órganos competentes relacionados con la Administración de Justicia.</i></p> <p><i>d) La interlocución y coordinación permanente con los diversos actores del sector judicial en materia informática judicial.</i></p> <p><i>e) La investigación, el diseño y la planificación de la formación, en coordinación con la Secretaría General para la Justicia y la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, en materia de nuevas tecnologías.”</i></p>	
		<p>Se propone utilizar la expresión <i>las instituciones y órganos previstos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en aquellas otras entidades públicas que tengan la consideración de Administración Institucional de la JA, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.</i></p>	<p>Durante la tramitación del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se modificó el ámbito en el cual la Agencia ejercerá sus fines. El apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, no incluye finalmente a las instituciones en dicho ámbito; por consiguiente se eliminan las referencias en el texto a las instituciones.</p>
	Art.12.1.b)	No queda claro en calidad de qué actúa la Dirección en el Consejo Rector.	Se comparte. Se modifica la redacción para aclarar este aspecto de la composición del Consejo Rector.
	Art. 12.4.e)	Se desconoce el alcance de la expresión “Catálogo de puestos	Se trata de una errata. Se cambia “catálogo” por “relación”.



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		de trabajo”.	
<b>Consejería Igualdad, Políticas So- ciales y Conciliación</b>	Con carác- ter general	Dada la gestión descentralizada y desconcentrada de los servicios sociales, debe preverse medidas de asistencia, no solamente a los recursos de la Consejería competente en materia de servicios sociales y sus entes instrumentales, sino también a la administración local y las entidades proveedoras de servicios y prestaciones.	No se considera un contenido propio de los Estatutos. En cualquier caso, entre las funciones de la Agencia se encontrará el soporte y atención a las personas usuarias sobre los elementos tecnológicos puestos a su disposición, incluyéndose al personal de otras AA.PP. que utilicen sistemas de información de la Junta de Andalucía, en el marco de ordenación y colaboración que se establezca al respecto, así como, lógicamente, en el marco de la planificación de actuaciones de la Agencia y de priorización por su Consejo Rector.
	Art. 12	La representación de las Consejerías a través de los viceconsejeros puede resultar insuficiente para la operativa diaria de priorización de proyectos y control de los trabajos. Se necesita un nivel de interlocución más cercano y operativo. Por ello, se propone establecer un modelo de acuerdo/contrato a suscribir por parte de la Consejería con la Agencia que permita establecer las obligaciones de la Agencia y las penalizaciones en caso de incumplimiento.	No se comparte. Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición “de una vez”, modificación y adecuación a necesidades, sino ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, se introduce un nuevo artículo en materia de modelo de relación y acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a detallarlos ni a establecerlos en los Estatutos.
	Art. 14	Se propone incluir en la composición del Consejo Asesor a una persona en representación del órgano competente en materia	En la composición del Consejo Rector no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		de innovación tecnológica en el ámbito de los servicios sociales, designada a propuesta de este.	ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.
	Art. 15	No se detalla la estructura de unidades administrativas o áreas, fundamental para el buen funcionamiento interno de la Agencia.	Se comparte. Se especifican las áreas en las que se estructura la Agencia.
	Art. 15.4	La falta de estructura provincial no responde a la realidad actual y crea una enorme inseguridad jurídica en las personas que actualmente ocupan puestos en estructuras provinciales y van a pertenecer a la agencia.	Dado que aunque la expresión “no dispone de estructura provincial” tiene un significado claro y se refiere a la falta de una delegación territorial o gerencia provincial con toda su estructura, esta expresión ha generado incertidumbre, por lo que se procede a una nueva redacción. En el apartado de los estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia.
	D.A.3	Se propone hacer referencia a que durante un período transitorio, además de las medidas contempladas, debería garantizarse el mantenimiento de los recursos humanos y financieros (ya aprobados) para finalizar y consolidar los proyectos tecnológicos que se encuentran en proceso de diseño y desarrollo.	No se comparte. Lo que se propone no es conforme con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria tercera "Adscripción provisional de medios humanos y materiales a la Agencia Digital de Andalucía" de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	D.A.4	En el apartado 1 se propone incluir el inciso final “ <i>de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 33 de la Ley</i> ”	Se comparte. Se incorpora contenido en el sentido indicado.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 107/198

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p><i>Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i>”.</p> <p>En el apartado 2 se ha de indicar expresamente que la autorización con carácter general de recurrir a otros encargados del tratamiento no exime al encargado (ADA), de informar al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.</p>	<p>No se comparte. Mediante el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Decreto, la Agencia está autorizada con carácter general a recurrir a otros encargados de tratamiento "de conformidad con los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD". Hay que tener en cuenta el literal del citado apartado 2: "El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios". Por tanto, al indicarse en el Decreto que la autorización es conforme al apartado 2 del artículo 28 del RGPD, no resulta necesaria incorporar indicación expresa de ello.</p> <p>Asimismo, ha de tenerse en cuenta que tanto la libertad de elección del encargado por parte del responsable (artículo 28.1 del RGPD) como la posibilidad del encargado de recurrir a otro encargado previa autorización del responsable (artículo 28.2 del RGPD) han de entenderse, como no puede ser de otra manera, en el marco del ordenamiento jurídico del sector que resulte de aplicación. Y cuando de poderes públicos se trata va de suyo que el responsable habrá de atenerse al sistema normativo regulador de la organización y el reparto</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 108/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>competencial en el seno de la Administración correspondiente.</p> <p>La actuación de la Agencia como encargado del tratamiento deriva de la atribución efectuada en la disposición adicional cuarta del Decreto siendo además consecuencia necesaria del ejercicio de sus fines, funciones y competencias. En la Junta de Andalucía, los responsables de tratamiento tienen, en relación con la Agencia, por tanto designado al encargado por razones de organización interna, sin que esto pueda considerarse una limitación en su capacidad de elección que les atribuye el artículo 28.1 del RGPD, teniendo a su vez este encargado la autorización con carácter general de recurrir a otros encargados, por idénticas razones.</p> <p>Dicho de otro modo, la disposición adicional cuarta del Decreto, en tanto que establece el papel de encargado de tratamiento para la Agencia y autoriza, con carácter general, a recurrir a otros encargados, viene a resolver en el seno de la Junta de Andalucía ambas cuestiones desde el punto de vista de la regulación interna de la propia organización y su reparto competencial. Todo ello, evidentemente, sin perjuicio de que en el ejercicio del encargo la Agencia tenga que dar cumplida cuenta a todas las obligaciones que como encargado del tratamiento tiene establecidas.</p>
<b>Consejería</b>		El SAS ha mostrado las siguientes inquietudes:	Sobre c) y e): La disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 109/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>Salud y Familias</b>	<p>a) Si el SAS tiene una estrategia TIC divergente que sea imprescindible para atender al ciudadano no podrían usarla, puesto que necesitarían que la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto lo aprobase.</p> <p>b) Si el modelo de servicios o la gobernanza TIC difiere de las conveniencias del SAS y esto afecta o pudiera afectar al servicio TIC que le ofrecen al ciudadano, en principio dicha Agencia no podría hacer nada.</p> <p>c) Que el presupuesto dedicado a TIC de cualquier ente de la Junta lo gestiona la DGEDGA, por lo que la priorización de las actividades acometidas con ese presupuesto competen únicamente a la DGEDGA.</p> <p>d) Si la DGEDGA establece que unas infraestructuras tecnológicas son las únicas que se pueden usar, y el SAS requiere otras, no podrían usarlas.</p> <p>e) En cuanto a la asignación de recursos humanos, supone que es la DGEDGA la que tiene la potestad sobre todos los recursos TIC de la Junta de Andalucía, incluidas las del SAS.</p>	<p>de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, dispone en su apartado 5 lo siguiente: "Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se determinará el inicio por la Agencia del desempeño pleno de sus fines y funciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud junto a la integración en la Agencia del personal del Servicio Andaluz de Salud que desempeñe funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, así como de la dotación definida en los párrafos a), b) y c) del apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda y de todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en tecnologías de la información y la comunicación". Por tanto, en tanto no se produzca dicho acuerdo del Consejo de Gobierno, la Agencia Digital de Andalucía no ejercerá responsabilidad ni gestión alguna sobre el presupuesto TIC ni los recursos humanos TIC del Servicio Andaluz de Salud.</p> <p>Sobre los demás párrafos: De la lectura de estas observaciones podría interpretarse que de algún modo se viene a considerar que el Servicio Andaluz de Salud no está incluido en el ámbito de la ordenación existente en la Junta de Andalucía en materia de estrategia digital (general y sectorial) y de aplicación de las TIC, en especial para los proyectos e iniciativas de transformación digital de carácter corporativo y sectorial, los sistemas corporativos horizontales, la política de telecomunicaciones y las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones.</p>

 FIRMADO POR  
 VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
 Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 110/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>Hay que considerar que de acuerdo con la letra e) del artículo 1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le corresponde a dicha Consejería las competencias en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones y ciberseguridad en el ámbito de la Junta de Andalucía (en el cual está incluido el Servicio Andaluz de Salud).</p> <p>Asimismo, el Servicio Andaluz de Salud también está incluido en el ámbito en el cual la actual Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto ejerce sus funciones sobre estrategia digital y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con el artículo 13 del citado Decreto.</p> <p>Una vez creada la Agencia Digital de Andalucía, en tanto no se produzca el acuerdo del Consejo de Gobierno que se prevé en el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, la Agencia Digital de Andalucía ejercerá en el Servicio Andaluz de Salud sus fines de definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables, especificados en</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 111/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			el párrafo b) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.
<b>Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible</b>	Art. 2	Se propone añadir más concreción respecto a las relaciones de puestos de trabajo, todo ello a fin de poder tener una mayor profesionalización de los perfiles técnicos y una mayor concreción en sus características, los puestos de trabajo deberían identificar las «competencias», «capacidades», «localización en el territorio», «titulación», «posibilidad de teletrabajo x días», «tipo de personal», funcionario o no, en función de las tareas a realizar por implicar éstas la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración de la Junta de Andalucía.	No se comparte. No se trata de contenido propio de los Estatutos, sino más bien de su futura relación de puestos de trabajo.
	Art. 4.2	Se propone la siguiente redacción “ <i>Por razones del servicio, podrá estar ubicado en diferentes dependencias de la administración de la Junta de Andalucía, si así lo determina su puesto de trabajo, pudiendo realizar total o parcialmente sus funciones bajo modalidad de teletrabajo</i> ”. Se eliminaría el carácter temporal de la ubicación del personal y la posibilidad de movilidad a criterio de la dirección.	No se comparte. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.
		Sobre el mismo artículo 2 del Estatuto y/o en disposiciones adicionales para el periodo transitorio inicial de conformación	No se comparte. No se trata de contenido propio de los estatutos.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 112/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>de la Agencia, se debería profundizar en aclarar las cuestiones que suscitan más dudas al personal.</p> <p>Surgen así mismo dudas sobre promoción, concursos de méritos y traslado, convocatorias de adscripción provisional mediante nombramiento por artículos 30, vacaciones, permisos, control jornada laboral, etc., que debería dejarse claro cómo se tratarán dependiendo de la ubicación y del tipo de personal.</p> <p>Estas dudas podrían disiparse con las disposiciones adicionales necesarias que reflejen los compromisos durante el periodo transitorio que se puedan cumplir, que sean viables:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Modificación rápida de RPT al menos en cuanto a delimitar la deslocalización de los puestos a ejercer de forma remota para tener esta opción desde 2021.</li><li>- Convocatorias de las plazas dotadas por art. 30 no exijan de autorización dentro de la Agencia de la Consejería/DT origen.</li><li>- En los concursos de traslados tanto de funcionarios como de laborales de la agencia, se podrá optar a todas las plazas dentro de la misma sin necesidad de esperar los dos años.</li></ul>	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 113/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>- Los puestos TIC sectoriales (medio ambiente, igualdad, educación,...) cuyo desempeño ha otorgado conocimiento sectorial deberían permitir obtener la doble adscripción tanto al área funcional TIC como a la correspondiente sectorial para potenciar la carrera horizontal.</p>	
	<p>Es necesario un nivel de interlocución más cercano y operativo que aparezca reflejado en los propios Estatutos, así como algún mecanismo que permita garantizar la participación desde las áreas sectoriales en la toma de decisiones TIC que afectan a su gestión y el control de la ejecución de los trabajos. En concreto al menos que,</p> <ul style="list-style-type: none"><li>◦ La estructura administrativa de la Agencia (en art. 15) establezca la figura del funcionario A1 con rango Jefe de Servicio Responsable TIC de cada consejería o área sectorial de competencia (medio ambiente, agricultura, igualdad, etc) para el ejercicio de esa representación con suficiente nivel para ejercerla, para la interlocución entre los órganos sectoriales y el resto de áreas de la Agencia.</li><li>◦ La estructura administrativa de la Agencia (en art. 15) establezca la figura del funcionario A1 con rango Jefe de Servicio que actuará como Coordinador Provincial TIC, para la interlocución con las las Secretarías Generales provinciales y la jefatura del personal TIC ubicado en dependencias de su pro-</li></ul>	<p>No se comparte. No se trata de contenido propio de los estatutos. En el artículo de los Estatutos sobre la estructura administrativa de la Agencia, se establecen las áreas que conforman la estructura de la Agencia. En su futura relación de puestos de trabajo se establecerán las unidades administrativas, contemplándose la interlocución con las Consejerías y entidades y la dirección del personal.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 114/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>vincia. Igualmente será el interlocutor en la provincia con el resto de las áreas de la Agencia.</p> <p>◦ Establecer los modelos de acuerdo/contrato a suscribir por cada Consejería con la Agencia que permita establecer las obligaciones de ambas partes y las penalizaciones en caso de incumplimientos.</p>	<p>No se comparte. Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición “de una vez”, modificación y adecuación a necesidades, sino ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, se introduce un nuevo artículo en materia de modelo de relación y acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a concretarlos ni a establecerlos en los Estatutos.</p>
Art. 14	<p>k) Dos personas representantes de los colegios profesionales de informática y telecomunicaciones en Andalucía, designadas a propuesta del Consejo Rector.</p> <p>l) Dos personas representantes del sector asociativo TIC de Andalucía, designadas a propuesta del Consejo Rector.</p> <p>Y) Una persona en representación del órgano competente en materia de innovación tecnológica en el ámbito de la agricultura, ganadería y la pesca, designada a propuesta de</p>	<p>Se comparte la participación de los colegios profesionales, si bien generalizando la misma a aquellos colegios profesionales con relación en las materias de competencia de la Agencia.</p> <p>No se comparte ya que se considera que la representación se garantiza suficientemente con una persona.</p> <p>En la composición del Consejo Rector no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tec-</p>	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmuJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

PÁGINA 115/198


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>éste.</p> <p>X) Una persona en representación del órgano competente en materia de innovación tecnológica en el ámbito del medio ambiente, designada a propuesta de éste.</p>	<p>nologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p> <p>En la composición del Consejo Rector no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p>
Art.15.4 y 5	«4.- La Agencia cuenta con departamentos provinciales de la Agencia Digital de Andalucía en las ciudades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. <p>5.- Podrán existir además unidades delegadas de la Agencia con personal adscrito a ellas en aquellas localidades que la necesidad de asistencia a la ciudadanía exija su presencia».</p>	<p>En el apartado de los Estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia. No se comparte la propuesta de introducir un nuevo concepto de "unidades delegadas" que además no se contempla en la LAJA e introduciría inseguridad jurídica.</p>	
DA5	Debería ser más concreta en cuanto a la adscripción temporal o definitiva de las plazas a provincias o municipios concretos del personal que preste servicio en Delegaciones u otras sedes territoriales como OCAs o SAEs	No se comparte. No se trata de contenido propio de los Estatutos sino más bien de la futura RPT de la Agencia.	
DA3	Se considera que el texto podría hacer referencia a que durante un periodo transitorio, además de las medidas contempladas, debería garantizarse el mantenimiento de los recursos humanos y financieros (ya aprobados) para la fina-	No se comparte. Lo que se propone no es conforme con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria tercera "Adscripción provisional de medios humanos y materiales a la Agencia Digital de Andalucía" de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto	

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		lizar y consolidar los proyectos tecnológicos que se encuentran en proceso de diseño y desarrollo en este momento.	de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	DF3	<p>Se propone una modificación de mayor calado del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p> <p>«Artículo 39. Relaciones obligatorias por medios electrónicos. El deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a los no obligados a relacionarse por medios electrónicos a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos».</p> <p>«Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a los procedimientos en trámite. Este decreto no será de aplicación a los procedimientos que se hubieran iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, que continuarán rigiéndose por la normativa que les viniera siendo</p>	<p>No se comparte. Se trata de una modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que no está directamente relacionada con los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía ni con sus funciones. Asimismo, en cuanto a la modificación sobre el régimen aplicable a los procedimientos en trámite, posiblemente conllevaría la apertura de un nuevo trámite de audiencia y de participación de la ciudadanía, lo que no es compatible con el carácter de urgencia aplicado en la tramitación de este proyecto de Decreto.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 117/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		de aplicación hasta su terminación. No obstante lo anterior, la obligación de relacionarse por medios electrónicos a los sujetos establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será exigible inmediatamente desde la entrada en vigor del presente Decreto».	
<b>UGT</b>	Art. 2. 6, 7 y 8	No está de acuerdo que en la R.P.T. se pueda incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de Administración: - Educativa (AX) - Sanitaria (AS) ni personal estatutario del SAS en la Agencia.	En el artículo relativo al Régimen de personal, por considerarse finalmente no indispensable para el funcionamiento de la Agencia, se elimina el apartado en el cual se disponía que, para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria.
	Art. 4.2	No está de acuerdo con que al personal pueda ser sometido a movilidad en otras dependencias.	No se comparte. No se aporta argumentación o justificación alguna que fundamente la observación. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.
	Art. 14.2	Debe incluirse la representación de las OO.SS. más representativas.	Se acepta. Se incorporan al Consejo Asesor representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.
<b>CSIF</b>	Con carácter general	Los estatutos deben plantearse de una forma más extensa antes de poder aprobarse, completando previamente toda la información referente al funcionamiento y organización de la Agencia.	Se trata de una apreciación genérica, sin concretar ni detallar. No se comparte. No se echa en falta en los estatutos contenido alguno que resulte exigible por la normativa aplicable. Asimismo, en los Estatutos están definidos debidamente los órganos de dirección de la Agencia y su funcionamiento y, en general, lo que se dispone en el artículo 57.1 de la LAJA. De otro lado, se ha incorporado la relación de áreas en las que se estructura la Agencia y también una sección específica en los estatutos sobre Modelo de relación y planificación de actuaciones.
		Tiene dudas sobre la promoción, concursos de méritos y traslado, convocatorias de adscripción provisional mediante nombramiento por artículos 30....., máxime cuando van a estar integrados en dicha Agencia con empresas privadas, como SANDETEL.  Asimismo, si a partir del mes de Enero de 2021 el personal pasa a pertenecer orgánicamente a la Agencia, se empezaría a tener dudas sobre asuntos como las nóminas, permisos,	No se comparte. No se trata de contenido propio de los estatutos.  No se comparte. El asunto en cuestión se determina en el apartado 4 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 119/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		vacaciones, control de la jornada laboral..., lo que complicaría la situación del personal transferido con respecto al resto del personal del centro de trabajo donde preste sus funciones, dando la sensación de estar en tierra de nadie.	para el año 2021, en la cual se dispone que "A partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia y hasta la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo, la gestión administrativa y de retribuciones del personal adscrito a la Agencia se realizará por la Consejería o entidad a la cual estuvieran adscritos en el ejercicio 2020".
	D.A.1	Se propone incluir el inciso final <i>“siéndoles de aplicación, respectivamente, lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título III y el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 33 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”</i> .	No es necesario y puede resultar incompatible con lo previsto en la disposición adicional segunda.
	D.A.5	<p>En el apartado 1 se propone suprimir el término “mayoritariamente” y el inciso final “exceptuando el equipamiento informático”.</p> <p>En el apartado 2 proponen que se elimine “así como para aquellos procedimientos que sean más adecuados prestarse in situ”.</p> <p>Entiende que la adscripción del personal debe de ser funcional y no orgánica, debiendo ser su adscripción orgánica a la Consejería, Delegación o agencia correspondiente de forma que no afecte ni a los derechos de los empleados públicos ni a</p>	<p>No se comparte. El término “mayoritariamente” es necesario mantenerlo para que no exista duda alguna en el caso de personal de la Agencia que preste servicio en varias sedes. La expresión “exceptuando el equipamiento informático” es necesaria mantenerla, puesto que dicho equipamiento no será proporcionado por los órganos territoriales provinciales, sino por la propia Agencia.</p> <p>Se comparte. Se elimina el texto.</p> <p>No se comparte. Lo que se propone es contrario a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en el cual se establece la adscripción orgánica y</p>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		su carrera administrativa y su estabilidad ni a la conciliación de su vida laboral y familiar.	funcional del personal.
Art. 2. 6,7 y 8	<p>Proponen modificar el apartado 6 y suprimir el 7 y el 8 e introducir un nuevo apartado:</p> <p><i>“6. Mientras no exista reciprocidad en la movilidad del personal de la Administración General con respecto a la Administración Educativa, Administración Sanitaria, Administración General del Estado y Administración Local, los puestos de trabajo desempeñados dentro de la relación de puestos de trabajo de la Agencia tendrán como característica del puesto el de A EXTINGUIR, no permitiéndose tras la aprobación de estos Estatutos la posibilidad de incluir dicho personal en la plantilla de la Agencia.</i></p> <p><i>9.- Con el objetivo de poder tener una mayor profesionalización de los perfiles técnicos, los puestos estarán definidos con requisitos de titulación y tendrán las funciones definidas dependiendo del área, grupo y nivel al que pertenezcan”.</i></p>	<p>En el artículo relativo al Régimen de personal, por considerarse finalmente no indispensable para el funcionamiento de la Agencia, se elimina el apartado en el cual se disponía que, para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria. De otro lado, no es posible la creación de puestos con la característica a extinguir.</p> <p>En cuanto a la propuesta sobre que los puestos estarán definidos con requisitos de titulación y tendrán las funciones definidas dependiendo del área, grupo y nivel al que pertenezcan, además de no ser contenido propio del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, en primer lugar, los puestos de trabajo se integrarán en la Agencia tal cual están actualmente en RPT y, en segundo lugar, será la Agencia la que, en su caso, establecerá las condiciones a través de una futura modificación de RPT, que sería objeto de negociación en Mesa</p>	

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			Sectorial, siendo ese el momento en el los sindicatos podrán presentar sus sugerencias sobre los requisitos de los puestos. Respecto al apartado 9, no es materia para incluir en los Estatutos, sino que será labor de la definición de la futura RPT de la Agencia. En cualquier caso, resulta supefluo, ya que el artículo 8.h) ya consagra como principio general el de "profesionalidad y capacitación".
	Art. 4.2	Se propone suprimir la posibilidad de que el personal pueda estar ubicado, permanente o temporalmente, en las dependencias de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial e instituciones, así como de que pueda someterse a movilidad.  Se propone incluir un nuevo apartado en el que se establezca que la Agencia cuenta con departamentos provinciales	No se comparte. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.  Se comparte. En el apartado de los estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia.
	Art. 5.3 s)	Debería añadirse un subapartado relativo a la formación, que deberá realizarse mayoritariamente de forma telemática para facilitar el acceso a todo el personal de la Agencia, independientemente de su ubicación física.	No necesario. En el artículo relativo al Consejo Rector se indica que el mismo propone los planes de formación del personal al servicio de la Agencia. La referencia a la forma en que se realizará la formación no es contenido propio de este decreto.


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Art. 14.2	<p>Se propone incluir como integrante del Consejo Asesor a los responsables de cada uno de los departamentos existentes dentro de las áreas en concreto los de infraestructuras y telecomunicaciones existentes en la Agencia (Departamento de Telecomunicaciones, Departamento de Sistemas...).</p> <p>En el apartado k) habría que especificar que se trataría de los colegios profesionales de informática y telecomunicaciones en Andalucía.</p>	<p>No se comparte. Del Consejo Asesor forman parte cuatro personas de la Agencia, contemplándose la posibilidad de que sean las personas titulares de las áreas. De otro lado, el Consejo Asesor puede constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquel; es en estas comisiones, etc. en las cuales resultaría más natural articular la participación de personal de los departamentos técnicos de la Agencia.</p> <p>Se comparte la participación de los colegios profesionales, si bien generalizando la misma a aquellos colegios profesionales con relación en las materias de competencia de la Agencia.</p>
<b>SAF</b>	D.A. 2	Dicha disposición debe suprimirse al no estar permitida la adscripción y subrogación para agencias administrativas, sobre todo lo concerniente al personal, donde queda claramente excluido la subrogación de personal en el artículo 67.2 de la LAJA.	No se comparte. La Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, ha modificado el artículo 67 de la LAJA, incorporando la posibilidad de subrogación de personal de otras entidades instrumentales.
	Art. 2. 6,7 y 8	Proponen suprimir dichos apartados por cuanto la naturaleza y funciones de la Agencia no son compatibles con los sectores de la Administración Educativa y Sanitaria.	En el artículo relativo al Régimen de personal, por considerarse finalmente no indispensable para el funcionamiento de la Agencia, se elimina el apartado en el cual se disponía que, para satisfacer las necesidades de tecnologías de la información y la comunicación en los ámbitos educativo y sanitario, y por razones de especialización y


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			especificidad técnica, la relación de puestos de trabajo de la Agencia podrá incluir puestos de trabajo que incluyan como tipo de administración, Administración Educativa y Administración Sanitaria.
Art. 4 y D.A.5	Se debe concretar que el personal seguirá prestando sus servicios en aquellas sedes administrativas donde se venían prestando y toda modificación de la misma requerirá previa modificación de las RPT, previa negociación con las organizaciones sindicales y regirá el criterio de voluntariedad en caso de que suponga cambio de municipio.	No se comparte. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.	
Art. 15.4	Debe concretarse la estructura provincial.	Se comparte. En el apartado de los Estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora un nuevo apartado en el cual se dispone que en cada provincia la Agencia contará con una unidad provincial para dar soporte a las estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia.	
Incorporar un nuevo artículo o disposición	Relativo al plan de prevención y la Unidad de Prevención.	No se considera necesario incluir previsión específica sobre el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, por haberse realizado en otra norma. El Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 4.1, dispone que los titulares de los Órganos Directivos Centrales competentes en materia de personal en cada Consejería, agencia administrativa y	

 FIRMADO POR  
 VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
 Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

 PÁGINA 124/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>agencia de régimen especial llevarán a cabo la elaboración, implantación, control, revisión y actualización del Plan de Prevención. Este Decreto, en su artículo 4.3, también dispone que se creará, en las unidades administrativas con competencia en materia de personal, una Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, en cada agencia administrativa. En la RPT de la Agencia se ha previsto el equipo humano necesario para ello, en la unidad administrativa competente en materia de personal, que estará adscrita a la Secretaría General de la Agencia.</p>
<b>SAE</b>	Disposición final primera	Nueva redacción al apartado 3, subapartado Uno: «El impulso e intercambio de información entre cualesquiera bases de datos, que permita la recopilación de información actualizada sobre el mercado laboral andaluz, incluidas las del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, el Servicio de Público de Empleo Estatal y los portales de empleo públicos y privados, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería en relación a los Sistemas de Información y Estadística así como la colaboración con la Consejería competente en materia de política digital para el mantenimiento de la interconexión de los mismos».	Se comparte parcialmente. En la redacción que se propone, en lo referente a las "competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería" se especifica que se tratará de una dirección "funcional". No se comparte lo referente a la colaboración con la Consejería competente en materia de política digital para el mantenimiento de la interconexión de los sistemas, dado que se trata de una cuestión técnica que corresponde a la Agencia Digital de Andalucía de conformidad con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Disposición	Nueva redacción al apartado 3, subapartado Dos: «La	No se comparte. La Agencia ejercerá los fines dispuestos en el párrafo

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 125/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	final primera	colaboración con la Consejería competente en materia de Administración Pública en aspectos relacionados, entre otros, con la calidad de los servicios, autoevaluación y cartas de servicios, así como la coordinación con la Consejería competente en materia de política digital respecto de los sistemas de gestión integrados».	a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, incluyéndose tales sistemas de gestión integrados, no en un marco de "coordinación" entre la Consejería a la cual esté adscrita la Agencia y la Consejería a la cual esté adscrita el Servicio Andaluz de Empleo, sino en el marco del Consejo Rector de la Agencia y el modelo de relación así como en el de la planificación de sus actuaciones y su priorización.
	Disposición final segunda	En el apartado 2, subapartado Uno, no suprimir las actuaciones relativas a la «intercomunicación técnica» que actualmente corresponden al Servicio Andaluz de Empleo, según el artículo 6.2 de sus Estatutos.	No se comparte. Se trata de una cuestión técnica que corresponde a la Agencia Digital de Andalucía de conformidad con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Disposición final segunda	En el apartado 2, subapartado Dos, no procede suprimir la letra j) del apartado 3 del artículo 15.bis de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, puesto que el artículo en cuestión está actualmente derogado.	Se comparte. Se elimina del texto dicha supresión.
<b>AGAPA</b>	Disposición final segunda	Se propone no suprimir el apartado 3.º de la letra f) del artículo 7 de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y la siguiente redacción para el mismo: "Las tareas de gestión, producción, procesado, explotación y	Se comparte. En la redacción definitiva no se incorpora la parte final "relativa a la materia competente de la Consejería a la cual se encuentre adscrita" por resultar innecesario atendiendo a lo que se indica en el primer párrafo del artículo 7 de los Estatutos de dicha Agencia: "Co-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 126/198



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		análisis estadístico o teledetección de la información espacial relativa a la materia competente de la Consejería a la cual se encuentre adscrita”.	rresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias generales en relación con las asignadas a la Consejería a la que se encuentra adscrita, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por ésta”.
<b>CTEICU</b>	Art. 14	Incorporar al IECA como miembro del Consejo Asesor y a expertos de las áreas de conocimiento de la ciencia del dato a propuesta del IECA.	<p>No se incorpora el IECA como miembro del Consejo Asesor, dado que en la composición del mismo no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p> <p>No se incorpora expresamente como miembro del Consejo Asesor una persona experta del área de conocimiento de la ciencia del dato, dada la especificidad de la materia, la necesaria limitación del número de personas que compongan el Consejo Asesor y a que su participación podría articularse mediante otras figuras de la composición del Consejo Asesor, como las personas expertas en las materias de competencia de de la Agencia, por ejemplo.</p>
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Se propone la inclusión en el texto normativo de una cláusula que garantice la ubicación del personal TIC de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía de forma permanente en aquellos centros de trabajo que por su	No cabe valoración. Mediante la enmienda núm. 808 (BOPA núm. 469 de 5 de diciembre de 2020) se ha modificado el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalu-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

PÁGINA 127/198


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		singular infraestructura así lo requieran, por encontrarse actualmente infradotados.	cía para el año 2021, eliminándose las instituciones (y, en consecuencia, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía) del ámbito en el cual la Agencia ejercerá sus fines.
<b>CHFE</b>		Sería muy conveniente reforzar la estructura de la Agencia, dotándola de subdirecciones generales.	Se comparte parcialmente. En el artículo de los Estatutos sobre estructura administrativa de la Agencia, se incorpora la relación de áreas en las que se estructura. No se considera adecuado concretar el nivel orgánico que corresponderá a la persona titular de las áreas, asunto que se definirá en la futura RPT de la Agencia.
		Sería conveniente que la estructura de órganos centrales de la Agencia Digital de Andalucía adopte el enfoque de función o servicio, identificando las funciones claves en el desarrollo de las tareas que tiene atribuida la agencia. Sin una dotación del equipo directivo adecuado etc.	No se comparte. La relación de órganos de la Agencia es la definida en el artículo sobre estructura orgánica en los Estatutos. En el articulado de los Estatutos quedan debidamente reflejadas las funciones de cada uno de tales órganos.
		Debe tenerse en cuenta el resultado de las enmiendas que afecten al contenido del proyecto de Decreto.	Efectivamente, es así. En la nueva versión del texto se han tenido en cuenta las enmiendas núm. 808 y 810 publicadas en el BOPA núm. 469 de 5 de diciembre de 2020.
		El título del proyecto de Decreto habría de contemplar no solo la aprobación de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía sino también las modificaciones orgánicas de referencia.	No se comparte. Se obtendría un título de una longitud muy considerable y de muy difícil lectura e inteligibilidad: "Decreto ___ por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Jus-

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>ticia y Administración Local; el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte; el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud; el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico; el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de An-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 129/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>dalucía; los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril; y los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados por el Decreto 99/2011, de 19 de abril".</p> <p>Asimismo, si bien la directriz número 53 de las Directrices de técnica normativa aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, dispone que "El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas", nótese que se trata de una directriz aplicable específicamente a una norma modificativa, lo que no es este proyecto de Decreto, el cual es realmente una norma no modificativa que contiene preceptos modificativos.</p>
		Aplicar las directrices números 29 y 37 definidas en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, en cuanto no se debe emplear la letra negrita y la rúbrica debe ir en cursiva.	Se comparte. En la versión definitiva del texto se eliminará la letra negrita en la composición de los artículos y disposiciones. En las actuales versiones de trabajo, se mantendrá para facilitar la legibilidad y la localización visual de artículos y disposiciones en el texto.
		Se sugiere proceder a la revisión del texto del proyecto de Decreto para evitar el uso de un lenguaje sexista. Ejemplo: Ver contenido de la disposición adicional cuarta.	En esta materia hay que referirse al Informe de evaluación de impacto de género de este proyecto de Decreto, en el cual se indica que se utiliza un lenguaje inclusivo y no sexista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, sobre el lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. De otro lado, se

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 130/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>han atendido las indicaciones formuladas desde la Unidad de género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.</p> <p>De otro lado, en la disposición adicional cuarta se utiliza la expresión "Encargado del tratamiento" puesto que es la utilizada en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y también en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>
		En el décimo párrafo del preámbulo y en el artículo único del proyecto de Decreto y en el artículo 1 de los Estatutos habría de ser indicado el número, el año y la fecha que tendrá la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, cuando la misma se apruebe, de acuerdo con lo previsto en la número 80 de las Directrices de técnica normativa.	Se comparte. Se trata de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Preámbulo	En la parte expositiva y en la memoria justificativa no se hace mención expresa a la supresión de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.	Se comparte parcialmente. Se incorpora mención expresa a ello en la parte expositiva del proyecto de Decreto, cuando se menciona a la disposición final de modificación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de las Consejerías.

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO

Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 131/198


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>En el párrafo decimonoveno, citar la rúbrica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que es la primera vez que la misma se ha mencionado en el texto.</p> <p>En los párrafos decimonoveno y último, eliminar la rúbrica de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dado que no es la primera vez que la misma se ha mencionado en el texto.</p> <p>En el párrafo vigesimoquinto, eliminar la rúbrica del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, dado que no es la primera vez que la misma se ha mencionado en el texto.</p> <p>Cambiar "a todas la Junta de Andalucía" por "a todas la Junta de Andalucía".</p>	<p>Se comparte. Se añade el título completo: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Se comparte. En dichos párrafos se cambia el texto "Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía" por "Ley 9/2007, de 22 de octubre".</p> <p>Se comparte. En dicho párrafo se cambia el texto "Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior" por "Decreto 114/2020, de 8 de septiembre".</p> <p>Se comparte. Se corrige la errata.</p>
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.	Se comparte. Dada la supresión de la actual Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, se incorpora al texto una nueva disposición final de modificación del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la Información, mediante la cual se actualiza la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, cambiándose "Dirección General competente en materia de Sociedad de la Información" por "Agencia Digital de Andalucía".
	Incorporar	Se propone que cada decreto que se modifica sea objeto de	No se comparte. Si bien en las primeras versiones del texto efec-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 132/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	un nuevo artículo o disposición	una disposición final independiente y que para armonizar todas las modificaciones de la misma naturaleza se utilice una fórmula común y de forma lo más completa posible.	<p>tivamente se incluía una disposición final específica para cada decreto de estructura que se modificaba, desde la Viceconsejería de CPAI se recomendó acumular las modificaciones de los decretos de estructura en una sola disposición o agrupados en unas pocas, en función de las competencias que se suprimen, ya que se ganaría en claridad y simplificación normativa, y ayudaría a visibilizar las funciones que asume la Agencia, dando así lugar a la actual disposición final primera y facilitándose el conocimiento y localización de las normas modificadas. En todo caso, en las modificaciones múltiples que se realizan, se utilizan unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas.</p> <p>De otro lado, en relación con la referida disposición final primera, se considera que se utiliza una fórmula común y completa, indicándose el título completo de cada Decreto que se modifica, con la fórmula común "se modifica como sigue" tras la cual figura la relación de modificaciones, siendo cada una de ellas identificada con el correspondiente numeral ("Uno", etc.). Cuando la modificación es una supresión, se utiliza la fórmula común "Se suprime" o "Se suprimen". Cuando se trata de una modificación de la redacción, se utiliza la fórmula común "pasa a tener la siguiente redacción" que se utiliza, por ejemplo, en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 133/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Debería valorarse la oportunidad de revisar los decretos de estructura de las diferentes Consejerías con la finalidad de que la supresión de las competencias en cuanto a desarrollo de sistemas se realice manteniendo en cada Consejería la dirección funcional en cuanto la coordinación, el análisis, desarrollo y explotación de los servicios TIC de la Consejería.	No se considera necesario, dado que en la disposición adicional tercera, sobre dirección funcional y articulación de necesidades, se dispone que "Cada Consejería, agencia administrativa y agencia de régimen especial para la cual la Agencia Digital de Andalucía desarrolle sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, ejercerá la dirección funcional de los sistemas de información sobre las materias de su competencia, así como la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación a través del Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía".
	Disposición adicional segunda	No delimita suficientemente los derechos y obligaciones objeto de subrogación, ni fija el momento en el que dicha subrogación se producirá, por lo que se propone cambio en la redacción.	No se comparte. La redacción de esta disposición adicional toma como modelo el apartado 1 de la disposición adicional segunda, sobre sucesión en los bienes, obligaciones y derechos, del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/2012, de 17 de enero. No se comparte la apreciación de que la redacción actual "no delimita suficientemente los derechos y obligaciones objeto de subrogación" y, en todo caso, no se observa diferencia apreciable al respecto en la redacción que se propone. Tampoco se comparte la apreciación de que no está fijado el momento en el que la subrogación se producirá; nótese que la última disposición final de la norma dispone que "Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" y que en el apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se dispone que "El funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos".
	Disposición adicional quinta	Cambiar "dotación del puesto de trabajo" por "dotación material del puesto de trabajo".	Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.
	Disposición derogatoria única	Mantener en vigor la disposición adicional tercera de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 18 de noviembre de 2010, por la que se definen las competencias de aplicación de la política informática de la Consejería en la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.	Se comparte. Se modifica la redacción de la disposición derogatoria única con el propósito que se propone.
	Disposición final primera	<p>Apartado 1: "Nos cuestionamos si tras esta nueva organización debiesen modificarse algunas denominaciones orgánicas como la de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas" de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local".</p> <p>Apartado 4: Mejorar la redacción de las competencias de la Dirección General de Patrimonio, proponiéndose redacción.</p>	<p>Sobre este particular la Consejería en cuestión ha incluido una propuesta en el Informe que ha remitido sobre este proyecto de Decreto. Véase el apartado correspondiente a las observaciones de dicha Consejería.</p> <p>Se comparte. Asimismo, se comparte la indicación contenida en el Informe sobre que la excepción que se realiza sobre la contratación centralizada, en materia de tecnología de la información y las comunicaciones, tiene lugar por producirse en este supuesto las circuns-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 135/198



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>Apartado 4: En la supresión de la disposición transitoria cuarta del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, reproducir la denominación de dicha disposición.</p> <p>Apartado 4: Añadir un apartado 5 al artículo 1 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre.</p> <p>Apartado 4: Modificar redacción de la letra d) del apartado 3 del artículo 8 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre.</p> <p>Apartado 4: Modificar la redacción para suprimir el párrafo n)</p>	<p>tancias especiales o el volumen de adquisiciones que así lo aconsejan, en concordancia con lo previsto para la Administración General del Estado en el artículo 230 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se toma la redacción que se propone para la letra d) del apartado 3 del artículo 8, del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>Se comparte. A la redacción actual, se añade al final la denominación de la disposición transitoria cuarta: "Gestión de la demanda informática y dotación de medios electrónicos de la Agencia Tributaria de Andalucía".</p> <p>Se comparte parcialmente. Se modifica el texto para añadir el contenido que se propone en el Informe, salvo la expresión "desarrollados por los órganos directivos y agencias de esta Consejería" dado que, realmente, los sistemas económico-financieros, de gestión de ingresos y contables no serán desarrollados por los órganos directivos y agencias de la Consejería, sino por la Agencia Digital de Andalucía, correspondiendo a tales órganos y agencias, su impulso y dirección funcional, como acertadamente se especifica en la redacción que se propone.</p> <p>Se comparte. Se redacta con la redacción que se propone.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 136/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>del apartado 1 del artículo 10, y el apartado 3 del artículo 13, del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre.</p> <p>Apartado 6: Cambiar "con los centros directivos competentes" por "con los órganos directivos competentes".</p>	<p>Se comparte. Se modifica la redacción para realizar las supresiones que se proponen.</p> <p>No se comparte. La expresión "con los centros directivos competentes" es la utilizada en la redacción original de la letra g) del apartado 6 del artículo 9 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.</p>
	Disposición final segunda	En el apartado 2 se está suprimiendo un contenido que está derogado.	Se comparte. En el citado apartado se elimina la supresión de la letra j) del apartado 3 del artículo 15.bis de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril.
	Disposición final tercera	La modificación que se pretende en el apartado 1 de esta disposición, consistente en sustituir la referencia a la Consejería competente en materia de estrategia digital, va de suyo y no innova jurídicamente.	Se considera preferible mantener la modificación, para que no haya dudas en el texto del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (que será una norma fundamental en la futura actuación de la Agencia) en cuanto a la concentración y unificación de competencias que se ha realizado en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a la cual está adscrita la Agencia.

 FIRMADO POR  
 VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
 Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

 PÁGINA 137/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Art. 3	La redacción no coincide con lo recogido en la disposición adicional vigesimosegunda, apartado 7, del proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Es inadecuada la expresión "presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Suprimir la referencia a "encargos".	Se comparte. Se adopta la redacción literal del apartado 7 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Art. 4	Incorporar, en relación con el teletrabajo, el texto "en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Junta de Andalucía en esta materia para su personal".	Se comparte. Se incorpora el texto que se propone. Nótese que en la nueva versión del proyecto de Decreto, este contenido se ha trasladado al final de un nuevo artículo denominado "Régimen de personal".
	Art. 5	<p>Apartado 1: Las concretas potestades administrativas de las que dispondrá la Agencia para el desarrollo de sus funciones, deberían estar singular y explícitamente identificadas en estos estatutos, y no recogerse de la manera general e indeterminada que figura en este apartado.</p> <p>Apartado 3: En el párrafo u) debería utilizarse una expresión más determinante y concreta que la que aparece cuando se alude a la modernización de la Justicia.</p>	<p>No se comparte. La redacción sobre potestades administrativas fue propuesta desde la Secretaría General para la Administración Pública.</p> <p>No se comparte. La expresión "modernización de la Justicia" se utiliza en el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones. De otro lado, la Consejería competente en la materia no ha realizado observaciones sobre el asunto al cual se alude en el Informe.</p>

 FIRMADO POR  
 VERIFICACIÓN

 MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
 Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

 PÁGINA 138/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 3: Añadir una nueva función "Organización y custodia de archivos electrónicos corporativos de documentos electrónicos que formen parte de expedientes administrativos".</p> <p>Apartado 3: Añadir, en relación con los usuarios de los sistemas, una nueva función de mantenimiento actualizado del</p>	<p>No se comparte. Según el apartado 3.a) del artículo en cuestión de los Estatutos, corresponde a la Agencia "El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución de la infraestructura tecnológica en materia de informática y telecomunicaciones, así como la ejecución de las actuaciones para su consolidación y racionalización, incluyéndose ... las infraestructuras de almacenamiento y el archivo electrónico único de los expedientes y documentos electrónicos". De otro lado, lógicamente, la "organización" de archivos (siendo irrelevante a estos efectos que los mismos se compongan de documentos en soporte papel y/o electrónicos) no es una función propia de la Agencia, debiéndose además tener en consideración que la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, en su artículo 36.1, establece que las personas titulares de los archivos del Sistema Archivístico de Andalucía están obligadas a "Organizar, conservar, custodiar y servir los documentos de sus archivos, de acuerdo con sus competencias y con lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo". De otro lado, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, asigna, en su artículo 23.2, al Archivo General de Andalucía las funciones de organización y coordinación de los archivos centrales de las Consejerías y entidades.</p> <p>No se comparte. No se considera que se trate de funciones propias ni</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 139/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>registro de usuarios; distribución y control de claves y certificados que se utilicen para su identificación y certificación electrónica; control del acceso indebido a la información contenida en ficheros respecto de los que existan legalmente obligaciones de sigilo derivadas del ejercicio de sus funciones y cualesquiera otros datos en los que la normativa vigente imponga restricciones a su difusión exterior.</p>	<p>adecuadas para la Agencia.</p> <p>El registro de usuarios es una función que ha de definirse, de manera particularizada para cada sistema o de manera común a varios de ellos, en el marco del desarrollo de las políticas de seguridad TIC que han de aprobar las Consejerías y entidades, en virtud del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía. Si bien en la práctica hay sistemas en los que dicho registro está siendo realizado por la unidad TIC de cada Consejería o entidad, bien directamente por su personal o en el marco de contratos de servicios tipo CAU o similares formalizados con empresas especializadas, también hay numerosos sistemas en los cuales es realizado por el órgano con responsabilidad funcional en el sistema, por diversas razones, entre las cuales cabe reseñar que el órgano desea realizar tal función por cuestiones de seguridad, mayor control y confianza, así como mantener e impulsar la relación con los usuarios del sistema.</p> <p>El control de las claves es responsabilidad de las personas a las cuales se les asignan.</p> <p>La obtención y el control de los certificados electrónicos utilizados en la Junta de Andalucía es asimismo responsabilidad de las personas titulares de los mismos, en el marco de las prácticas y declaraciones de certificación establecidas por la FNMT-RCM como entidad prestadora de los servicios de certificación electrónica, no teniendo la</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 140/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 3: Añadir la facultad de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de los fines asignados.</p>	<p>Agencia participación alguna en ello.</p> <p>En cuanto al control del acceso indebido a la información cuando existan legalmente obligaciones de sigilo u otras restricciones a su difusión exterior, se considera que se trata de una función propia de la figura del Responsable de la Información definida en el marco de desarrollo del art. 10 del Esquema Nacional de Seguridad (Guía de Seguridad CCN-STIC-801 Esquema Nacional de Seguridad: Responsabilidades y funciones). El Responsable de la Información tiene la responsabilidad última del uso que se haga de una cierta información y, por tanto, de su protección. En la Junta de Andalucía lo habitual es que la condición de Responsable de la Información esté asignada a los órganos directivos con responsabilidad funcional en los sistemas de información y que tienen la condición de responsable del tratamiento. La Agencia podrá implantar mecanismos tecnológicos para facilitar dicho control, a instancias del Responsable de la Información, así como facilitarle información sobre registro de actividad de los usuarios, usuarios del sistema, etc. pero ello no puede significar que a la Agencia le competa controlar a qué información concreta acceden los usuarios y si su actividad pudiera verse afectada por disposiciones legales sobre sigilo y difusión de la información.</p> <p>No se considera necesario. Si en el futuro se dieran la circunstancia de que fuera imprescindible crear o participar de sociedades mercantiles para la consecución de los fines de la Agencia, se procedería a la modi-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 141/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 4: Se observa la ausencia de la competencia "Impulso, propuesta y elaboración de pliegos de prescripciones técnicas de sistemas de racionalización de la contratación de los bienes y servicios tecnológicos" actualmente atribuida a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto. Se propone en consecuencia completar este apartado.</p> <p>Apartado 4: La cita incompleta a los contratos objeto de la contratación centralizada, debería sustituirse por la siguiente: "la contratación centralizada de las prestaciones contractuales propias de sus fines y funciones". Asimismo, la cita hecha a la normativa en materia de contratación, habría que completarla aludiendo a la "normativa aplicable en materia de contratación del sector público".</p>	<p>ficación en consecuencia de los estatutos.</p> <p>Se comparte. Se modifica el apartado cuarto del artículo en cuestión con la redacción que se propone.</p> <p>Se comparte. Se modifica el apartado con los cambios que se proponen.</p>
	Art. 6	Incorporar un nuevo apartado sobre acuerdos de nivel de servicio, para el cual se propone una redacción.	Se comparte parcialmente. Se propone una redacción para un nuevo apartado, pero no se aporta justificación sobre su necesidad o la adecuación del contenido concreto que se propone. Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición "de una vez", modificación y adecuación a necesidades, sino

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 142/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Incorporar un nuevo apartado sobre que los sistemas integrados de carácter transversal del ámbito organizativo general serán prioritarios en relación con cualquier aplicación y desarrollo de carácter sectorial así como en la asignación de recursos y desarrollo organizativo en el ejercicio de las competencias de la Agencia.</p>	<p>ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, en la nueva versión del proyecto de Decreto se introduce un nuevo artículo denominado "Modelo de relación" en materia, entre otras, de acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a detallarlos ni a establecerlos en los Estatutos.</p> <p>No se comparte. Se entiende que el contenido que se propone estaría en contradicción con lo que se dispone en la disposición adicional tercera del proyecto de Decreto, sobre dirección funcional y articulación de necesidades, en la cual se hace referencia a la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación a través del Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía. Asimismo, con la atribución "Priorizar las contrataciones de bienes y servicios de tecnologías de la información y la comunicación" del Consejo Rector.</p> <p>De otro lado, el término "sistema transversal" no se utiliza en la actual ordenación administrativa de las TIC en la Junta de Andalucía. No se utiliza en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; tampoco se utiliza en el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, ni en la Orden de 23 de octubre de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos</p>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			tos de la política informática de la Junta de Andalucía, ni en la Orden de 18 de noviembre de 2010, por la que se definen las competencias de aplicación de la política informática de la Consejería en la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía. Tampoco aparece en los instrumentos de ordenación particulares de los sistemas que se utilizan en una multiplicidad de Consejerías, por ejemplo: Los artículos 40 a 43 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); la Orden de 17 de diciembre de 2014, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; la Orden de 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación SIRhUS, Sistema de Información de Recursos Humanos, para la gestión de los procedimientos en materia de personal.
	Arts. 6.2, 13.3.f) y 16.b)	Suprimir la referencia a los "encargos" en los artículos 6.2, 13.3.f) y 16.b) por las mismas razones que las indicadas para los "encargos" en el apartado sobre los recursos económicos	No se comparte. La utilización del término "encargo" en los artículos que se citan se refiere a la posibilidad de que la Agencia, actuando como poder adjudicador, realice o confiera encargos, en virtud del

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 144/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		de la Agencia.	artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; no se refiere a que la Agencia pudiera ser un ente destinatario de encargos, que efectivamente no lo es.
	Art. 8	Cambiar "estarán presididas" por "estará presidida".	Se comparte. Se corrige la errata.
	Art. 12	<p>Apartado 4: No procede la atribución "Aprobar las cuentas anuales de la Agencia".</p> <p>Apartado 4: Sustituir la atribución "Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia" por "Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia".</p> <p>Apartado 4: Añadir la atribución de aprobar propuesta de plan plurianual de actuación y, en su caso, sus modificaciones.</p> <p>Apartado 4: Modificar la atribución "Aprobar el catálogo de puestos de trabajo" a "Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral, así como el inventario de puestos de trabajo de personal integrado laboral propio".</p>	<p>Se comparte. Se elimina esta atribución.</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio indicado.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción en consecuencia.</p> <p>Se comparte parcialmente. Se cambia la redacción de esta atribución a "Aprobar la propuesta de relación de puestos de trabajo". Se considera adecuado que no aparezca el término "catálogo" puesto que realmente la Agencia no puede aprobar un catálogo de puestos de trabajo laboral propio, no teniendo la posibilidad de contratar nuevo personal de este tipo, sino que el mismo se circunscribirá al personal laboral propio que se integre procedente de otras entidades del sector público cuyas funciones TIC pasen a ser desempeñadas por la Agencia, en aplicación del apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda y los apartados 2 y 6 de la disposición transitoria</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 145/198  
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>tercera, de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. No se considera necesario, respecto de la relación de puestos de trabajo, concretar expresamente "del personal funcionario y laboral" puesto que va de suyo.</p> <p>De otro lado, la incorporación que se propone de la figura de un "inventario de puestos de trabajo de personal integrado laboral propio" está en la línea de la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre. Sin embargo, no se considera adecuado que el Consejo Rector tuviera la atribución de "aprobar" dicho inventario, puesto que realmente no es un instrumento previo de planificación u ordenación de los recursos humanos, sino que el inventario estará conformado implícitamente por el personal laboral propio que la Agencia integre procedente de otras entidades del sector público (es decir, personal ya existente, pero en otras entidades) resultante de la aplicación de los apartados y disposiciones citadas en el párrafo anterior, de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre. Por tanto, respecto de dicho inventario se consideran más adecuados los verbos "mantener" y "actualizar", por lo cual se añade a la Secretaría General de la Agencia la siguiente nueva atribución: "El mantenimiento y la actualización del inventario de puestos de trabajo de personal integrado laboral propio".</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 146/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Art. 13	<p>Apartado 3: Eliminar la atribución de la Dirección de la Agencia "Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de cuentas anuales de la Agencia, acompañadas del informe de auditoría de cuentas".</p> <p>En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la LAJA, debería determinarse explícitamente los órganos directivos de la Agencia.</p> <p>Apartado 3: Añadir la atribución de formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de plan plurianual de actuación y, en su caso, sus modificaciones "con el ámbito temporal a que se refiere etc.</p>	<p>Se comparte. Se elimina esta atribución.</p> <p>Si bien se considera que el contenido del Capítulo V de los Estatutos es lo suficientemente explícito al respecto, para mayor claridad en el apartado 2 del artículo 14 se especifica "es el máximo órgano directivo de la Agencia".</p> <p>Se comparte en cuanto añadir la atribución en cuestión, pero sin incorporar referencia al ámbito temporal del plan plurianual de actuación por estar el mismo ya dispuesto en el artículo que lo regula. Se modifica la redacción en consecuencia.</p>
	Art. 14	<p>Apartado 5: Incorporar la atribución "Conocer el plan inicial de actuación y los planes plurianuales de actuación".</p>	<p>Se comparte, interpretándose que se trata realmente de la propuesta de los planes plurianuales de actuación. Se incorpora la nueva atribución "Conocer la propuesta del plan plurianual de actuación". Ya existía la atribución "Conocer el plan inicial de actuación".</p>
	Art. 16	<p>Cambiar la función de la Secretaría General "Administrar y gestionar los recursos patrimoniales de la Agencia" por "Administrar y gestionar los recursos económicos y el patrimonio de la Agencia".</p>	<p>Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.</p>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Se propone redacción de un nuevo artículo "Plan Inicial de actuación" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	<p>No se comparte. Se observa que no se aporta justificación sobre la necesidad o adecuación del contenido concreto que se propone. El apartado 1 que se propone no se considera necesario puesto que básicamente es reiterativo de la normativa aplicable en la materia. Respecto del apartado 2 que se propone, hay que hacer referencia a la propuesta formulada en la página 12 del Informe, de incorporar un nuevo apartado sobre acuerdos de nivel de servicio, y la valoración efectuada sobre el mismo:</p> <p>Si bien evidentemente la operativa diaria, de gestión y de control no ha de desarrollarse en el marco del Consejo Rector de la Agencia, se considera que los instrumentos concretos de relación de la Agencia con las Consejerías y entidades no deben establecerse y fijarse ya en los Estatutos, de manera apriorística, con las consiguientes dificultades para su definición “de una vez”, modificación y adecuación a necesidades, sino ser objeto de aprobación por el Consejo Rector. No obstante, para mayor claridad, en la nueva versión del proyecto de Decreto se introduce un nuevo artículo denominado "Modelo de relación" en materia, entre otras, de acuerdos de nivel de servicio, pero lógicamente sin llegar a detallarlos ni a establecerlos en los Estatutos.</p> <p>Por tanto, no se considera posible ni adecuado, en un ámbito temporal racional para llevar a cabo previamente todo lo que se dispone en el nuevo artículo sobre Modelo de relación, que los acuerdos de nivel de servicio formen ya parte del plan inicial de actuación de la</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 148/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>Agencia. Ha de ser el Consejo Rector el que previamente apruebe el modelo de relación que se considere más adecuado; además, de manera muy especial, hay que tener presente que la Agencia iniciará su funcionamiento efectivo, con el ejercicio de todos sus fines y funciones, el día de la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, según se establece en el apartado 8 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.</p>
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Se propone redacción de un nuevo artículo "Plan plurianual de actuación" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	Se comparte parcialmente. Se añade al proyecto de Decreto un nuevo artículo denominado "Plan plurianual de actuación" con el contenido que se propone, exceptuándose el apartado 3 que se propone, dado que no se considera adecuado fijar ya expresamente en el texto de los Estatutos el modelo organizativo de los acuerdos de nivel de servicio, el cual debe ser aprobado, modificado o complementado previamente por el Consejo Rector, sin perjuicio de que se adopten otros modelos, tal y como se dispone en el nuevo artículo del proyecto de Decreto. Asimismo, hay que tener en cuenta también consideraciones de flexibilidad y de adecuación a las necesidades y cambios, que asimismo fundamentan que en la redacción del nuevo artículo no se incorporen predeterminaciones sobre el modelo de relación entre la Agencia y las consejerías y entidades.
	Incorporar un nuevo artículo o	Se propone redacción de un nuevo artículo "Elaboración del plan anual de actuación" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	Se comparte. Se añade al proyecto de Decreto un nuevo artículo denominado "Plan anual de actuación" con el contenido que se propone, si bien, dado que se considera que los plazos que se proponen son

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

PÁGINA 149/198



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	disposición		excesivamente estrictos, se ha cambiado la redacción para no comprometer en demasía el funcionamiento de la Agencia y establecer fechas límites que en la realidad podrán resultar de muy difícil cumplimiento.
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Se propone redacción de un nuevo artículo "Contenido del plan anual de actuación y sus modificaciones o adaptaciones" a incorporar en un nuevo "CAPÍTULO VI. Plan plurianual de actuación y plan de acción anual".	<p>Valoración: No se comparte. No se considera adecuado establecer contenidos específicos del plan anual de actuación, toda vez que el contenido de estos planes deberán atender a las directrices, estructuras y formulaciones que se dispongan en el correspondiente plan plurianual de actuación o en el plan inicial de actuación. En todo caso, es una atribución del Consejo Rector el aprobar dichos planes, así como las memorias anuales de actividad.</p> <p>Respecto de que formen parte del plan anual de actuación los acuerdos de nivel de servicio, se reitera lo ya valorado al respecto para la propuesta anterior.</p> <p>De otro lado, que se procederá a someter el plan a la aprobación del Consejo Rector, es algo que ya está establecido en las atribuciones definidas en el artículo 14 del nuevo texto: "Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta del plan anual de actuación y sus modificaciones".</p> <p>Por último, el apartado final que se propone para este artículo se considera adecuado y se añade como apartado final del nuevo artículo denominado "Plan anual de actuación".</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

PÁGINA 150/198


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>SGAP</b>	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Actualizar referencias al centro directivo con competencias en la coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.	Se comparte. Se introduce una nueva disposición final de modificación del Decreto 1/2011, de 11 de enero, mediante la cual, en los artículos 8.1, 8.2.k) y 9.1, así como en el apartado 1.b) de la disposición adicional primera, se cambia el texto "La Dirección General competente en materia de coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía" por "La Agencia Digital de Andalucía". Asimismo, en el preámbulo del proyecto de Decreto se introduce referencia a esta nueva disposición final.
	Incorporar un nuevo artículo o disposición	Actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.	Se comparte. Dada la supresión de la actual Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, se incorpora al texto una nueva disposición final de modificación del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la Información, mediante la cual se actualiza la composición de la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, cambiándose "Dirección General competente en materia de Sociedad de la Información" por "Agencia Digital de Andalucía".
	Disposición final primera, apartado 3	En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Viceconsejería de "la dirección y coordinación general de los Sistemas de Información sobre materias que sean competencia de la Consejería y entidades adscritas".	No se considera necesario cambiar esta competencia, considerándose más bien un asunto de ordenación interna de dicha Consejería. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo de "La coordinación de los Sistemas de Información en materia de empleo y bienestar laboral, así como en materia de trabajo autónomo y economía social, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería".</p> <p>Considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Secretaría General de Ordenación de la Formación de "La coordinación de los Sistemas de Información en materia de formación profesional para el empleo, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería".</p>	<p>La misma que para la observación anterior.</p> <p>La misma que para la observación anterior.</p>
	Disposición final primera, apartado 4	<p>En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, mejorar la redacción de forma que no deje lugar a dudas sobre el alcance de las competencias de la Dirección General de Patrimonio en cuanto la contratación centralizada.</p> <p>En el mismo Decreto, la competencia que se atribuye en su artículo 13.3 a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la planificación y el diseño de los sistemas de información contable, tanto en su evolución como mantenimiento, podría colisionar con las de la Agencia.</p>	<p>Se comparte. Se modifica el artículo 8.3.d) de dicho Decreto con la redacción que se propone en el Informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p>No aplica. El artículo 13.3 de dicho Decreto ha sido suprimido, atendiendo a lo propuesto en el Informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Disposición final primera, apartado 5	<p>En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, de "la instauración de un sistema de información homogéneo que asegure la evaluación objetiva del sistema educativo andaluz".</p> <p>En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, de "la gestión y coordinación de actuaciones que impulsen la transformación digital en el ámbito educativo, así como el diseño de la dotación tecnológica para su desarrollo".</p> <p>En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de "la elaboración de sistemas de información y promoción a través de las herramientas de comunicación y difusión deportiva que permitan la consolidación y fomento del tejido deportivo mediante las nuevas tecnologías".</p>	<p>No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>Se modifica la redacción correspondiente a las competencias de dicha Dirección General.</p> <p>No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.</p>
	Disposición final primera,	En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, considerar si podría estar afectada la	No se considera necesario cambiar esta competencia.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 153/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	apartado 7	actual competencia de la Consejería de "la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la Economía Digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital".	
	Disposición final primera, apartado 8	En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de "el desarrollo y coordinación de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y del conocimiento en el ámbito de actuación del Servicio Andaluz de Salud y de las entidades que tenga adscritas, en el marco de la planificación de la Consejería de Salud y Familias".	No se considera adecuado cambiar esta competencia. En relación con sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, dada la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, no es aconsejable que desde el inicio de su funcionamiento la Agencia los ejerza en el Servicio Andaluz de Salud. Dicho ejercicio se establecerá mediante acuerdo del Consejo de Gobierno junto con la integración en la Agencia de los recursos humanos y presupuestarios en materia TIC de dicha entidad, en virtud del apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Por tanto, hasta ese momento, el Servicio Andaluz de Salud mantendrá sus recursos humanos en materia TIC y el ejercicio de sus funciones en dicha materia, de la misma manera que hasta el presente.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 154/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Disposición final primera, apartado 9	<p>En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Viceconsejería, de "el impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de modernización e innovación en el ámbito de la Consejería, incluyendo la interlocución con otras Administraciones Públicas para la efectiva implantación de la interoperabilidad de datos e intercambio de información entre la mismas y su implementación en los distintos sistemas de información adscritos a la Consejería, así como la unificación de los Sistemas de Información sobre Servicios Sociales".</p> <p>En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, de "el diseño y elaboración de un sistema de información permanente actualizado que permita la recogida, análisis y difusión de datos relativos a la violencia contra las mujeres procedentes de los registros administrativos de la Junta de Andalucía así como de aquellas entidades que colaboren en la realización de las acciones y actividades, al objeto de permitir el adecuado conocimiento de la situación y la evaluación y el grado de efectividad de las medidas implantadas, todo ello en coordinación con aquellos centros directivos con competencias en materia de</p>	<p>Se cambia la redacción de esta competencia, eliminándose el contenido sobre la implementación en los distintos sistemas de información adscritos a la Consejería e incorporando en su lugar referencia expresa a la coordinación con la Agencia Digital de Andalucía, de manera similar a lo realizado en la redacción sobre competencia que en materia de interlocución tendrá la actual Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, de la CTRJAL.</p> <p>No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 155/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		estadística en la Comunidad Autónoma de Andalucía".	
	Disposición final primera, apartado 11	<p>En el Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de "el fomento, la implantación y aplicación de acuerdo con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de los sistemas integrados de información, documentación y gestión en el patrimonio histórico y en las instituciones culturales de Andalucía, a excepción de los museos, para optimizar la difusión de sus colecciones y actividades culturales".</p> <p>En el mismo Decreto, considerar si podría estar afectada la actual competencia de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, de "el fomento, la implantación y aplicación de acuerdo con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de los sistemas integrados de información, documentación y gestión en los museos de Andalucía, para optimizar la difusión de sus colecciones y actividades culturales".</p>	<p>No se considera necesario cambiar esta competencia. Su ejercicio efectivo se verá afectado en cuanto que las actuaciones TIC que desarrollaban los órganos y unidades de la Consejería, pasarán a serlo por la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>La misma que para la observación anterior.</p>
	Disposición final segunda	Apartado 2: Se está suprimiendo un contenido que está derogado.	Se comparte. En el citado apartado se elimina la supresión de la letra j) del apartado 3 del artículo 15.bis de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril.
	Art. 2	Se echa en falta mención a la normativa estatal básica en la	Se comparte. En el apartado 1 se incorpora referencia a dicha Ley.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 156/198



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		materia (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.	
Art. 5.3	<p>Llama la atención que en la división por párrafos de las funciones y competencias se haya obviado la letra "ñ".</p> <p>Teniendo en cuenta que, según dispone el artículo 1.1 de los estatutos, la Agencia actúa "en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía", sería aconsejable precisar en qué ámbito va a desarrollarse algunas de sus funciones, como se observa en las letras d), e), f) y v).</p> <p>En relación con la Base de Datos de Activos Digitales e Infraestructuras Tecnológicas de la Administración de la Junta de Andalucía (letra q) del apartado 3 del artículo en cuestión) su creación no resulta oportuna incluirla en la relación de funciones de la Agencia por no ser una función repetida, sino que se realiza una sola vez, etc.</p> <p>Se sugiere la inclusión una nueva competencia de la Agencia, sobre el establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio.</p>	<p>Se debe al funcionamiento de la funcionalidad de numeración y viñetas en el software de procesamiento de textos utilizado para elaborar el texto, que pasa de "n)" a "o)".</p> <p>Dado que el ámbito expresado en el apartado 1 del artículo 1 no es literalmente idéntico al del apartado 2 del artículo de los Estatutos sobre potestades, fines, funciones y competencias, se modifica el primer precepto para disponer que la Agencia tiene como objeto, en régimen de autonomía de gestión, el desarrollo de los fines indicados en el segundo precepto, con lo cual queda garantizada la concordancia y la ausencia de dudas sobre el ámbito de la actuación de la Agencia.</p> <p>Se comparte. Tal como se sugiere en el Informe, se opta por "suprimir esta letra e incorporar su contenido en un apartado independiente del mismo artículo".</p> <p>Se comparte. Se incorpora con la redacción que se propone en el Informe.</p>	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 157/198

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Art. 5.5	Posible contradicción con la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en su ámbito de aplicación los bienes y servicios informáticos correspondientes al sector sanitario y hospitalario.	No se comparte. Los fines a los que se refiere la observación en el preámbulo sobre el Servicio Andaluz de Salud son los especificados en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Una vez creada la Agencia Digital de Andalucía, en tanto no se produzca el acuerdo del Consejo de Gobierno que se prevé en el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de dicha Ley, la Agencia Digital de Andalucía ejercerá en el Servicio Andaluz de Salud sus fines de definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables, especificados en el párrafo b) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la citada Ley, así como las funciones y las determinaciones de la política informática de la Junta de Andalucía definidas en la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, siendo ello plenamente conforme y coherente con los fines que la Agencia desarrollará inicialmente en el Servicio Andaluz de Salud.
	Art. 11	Se debería indicar si las resoluciones que, en su caso, pudiera adoptar la Presidencia agotan o no la vía administrativa.	Se comparte. Se añade un nuevo apartado final para disponer que los actos y resoluciones de la Presidencia de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 158/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Disponer régimen de suplencia.</p> <p>Aunque el artículo 93.1.d) de la LAJA otorga a la Presidencia de un órgano la capacidad de poder dirimir los empates con el voto de calidad, sería aconsejable que se manifestara expresamente tal posibilidad.</p> <p>Concretar quién puede delegar competencias o funciones en la Presidencia teniendo en cuenta que las del Consejo Rector son indelegables.</p>	<p>Se comparte. Se añade un nuevo apartado final sobre suplencia de la persona titular de la Presidencia de la Agencia.</p> <p>Se comparte. Se incorpora que la Presidencia dirimirá con su voto los empates para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector.</p> <p>No se comparte. A este respecto, hay que remitirse a la normativa general en materia de delegación de competencias y delegación de firma, no considerándose adecuado limitar en los Estatutos esta materia concretando expresamente los órganos que podrán delegar en la Presidencia de la Agencia. Como referencia, la redacción de este asunto en los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía es idéntica a la correspondiente para la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, en su Estatuto aprobado por el Decreto 4/2012, de 17 de enero, en el cual igualmente las atribuciones del Consejo Rector no son susceptibles de delegación.</p>
Art. 12		Se echa en falta un apartado introductorio del Consejo Rector, por lo que se propone que el primer inciso del apartado 4 de este artículo pase a ser el apartado 1, completando la información que sea precisa sobre su identificación y clasificación en función de los criterios establecidos en el artículo	Se comparte. En el artículo de los estatutos específico para el Consejo Rector, el primer inciso del apartado 4 del artículo pasa a ser el apartado 1. Se reenumeran los demás apartados en consecuencia.

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>88.2 de la LAJA.</p> <p>Debería indicarse si sus resoluciones agotan o no la vía administrativa.</p> <p>Nada se dispone en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres ni de los mecanismos que puedan establecerse para garantizarla.</p> <p>Apartado 1: La persona titular de la Dirección de la Agencia, de no ostentar un cargo específico en el órgano (como pudiera ser la Vicepresidencia), debería formar parte de la relación de vocales.</p>	<p>Se comparte. Se añade un nuevo apartado final para disponer que los actos y resoluciones del Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.</p> <p>No se comparte. El artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre órganos colegiados, dispone en su apartado 2 que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, así como que a efectos de cómputo para ello se excluirán aquellos miembros que formen parte del órgano en función del cargo específico que desempeñen. Todas las personas que componen el Consejo Rector de la Agencia forman parte del mismo en función de sus cargos, por lo cual no procede disponer contenido en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción para asignar la Vicepresidencia del órgano.</p> <p>Se comparte. La competencia vinculada con los fines de la Agencia es la de racionalización, por lo cual se cambia la vocalía a "La persona titular del órgano directivo central competente en materia de racionalización".</p>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>Apartado 1: Una de sus vocalías es "La persona titular del órgano directivo central competente en materia de regeneración y racionalización". En la actualidad, ambas competencias se ejercen por el mismo órgano directivo. Cabe preguntarse si ambas están vinculadas a los fines de la Agencia o sólo una de ellas, con el fin de que, en el supuesto de que en futuras reestructuraciones de consejerías o estructuras orgánicas se dividieran en órganos directivos diferentes cada competencia, se requiriera la presencia de dos personas o sólo de una.</p> <p>Apartado 3: En lo relativo a la suplencia, incluir "u otra causa legal o justificada".</p> <p>Apartado 3: En lo relativo a la suplencia, sólo se establece el mecanismo para las vocalías, lo que deja fuera a la Presidencia y a la Dirección de la Agencia.</p> <p>Apartado 3: En lo relativo a la suplencia, se debería establecer unos requisitos mínimos de las personas que puedan sustituir o suplir a los vocales, puesto que con la actual redacción podría ser designada cualquier persona, de cualquier rango o ni-</p>	<p>lización".</p> <p>Se comparte parcialmente. Se incorpora el texto "u otra causa legal" por ser el que figura en el apartado 2 del artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción para asignar la Vicepresidencia del órgano. Se modifica la redacción del precepto sobre suplencia, incorporándose a la persona titular de la Vicepresidencia.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción, disponiéndose que las personas titulares de las vocalías del Consejo Rector serán sustituidas por personas titulares de órganos directivos de su respectiva Consejería con rango mínimo de Director o Directora General, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva. Se ha reproducido el régimen de suplencia dispuesto para las vocalías de la Comisión Interdepartamental para la Mejora de la Eficiencia en la Gestión de los Recur-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 161/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>vel.</p> <p>Apartado 4: En la atribución sobre el "catálogo de puestos de trabajo", el término "catálogo" se refiere a la "relación" de puestos de trabajo.</p> <p>Apartado 6: Las comisiones, ponencias o grupos de trabajo merecen una mayor regulación, salvo que ésta se desarrolle en las normas internas de funcionamiento, en cuyo caso debería mencionarse en el texto.</p> <p>Apartado 7: Sorprende que se mencione a la Secretaría General de la Agencia como una de las personas que pueden ser convocadas a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, cuando esta persona es miembro nato al ejercer la Secretaría del órgano en virtud del apartado 10 de este mismo artículo.</p>	<p>sos de la Administración de la Junta de Andalucía, creada y regulada por el Decreto 1/2020, de 9 de enero, tomándose en consideración la coincidencia de vocalías entre esta Comisión Interdepartamental y las del Consejo Rector de la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>Se comparte. Se realiza la corrección indicada.</p> <p>Se comparte. En el apartado sobre las comisiones etc. que puede constituir el Consejo Rector, se añade que será de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.</p> <p>No se comparte la sorpresa, toda vez que en los estatutos no se encuentra exactamente el contenido que se indica en la observación. Lo que se dispone es que "El Consejo Rector podrá convocar a las personas titulares de la Secretaría General, las personas titulares de las Áreas y de las unidades de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones". Una cosa es la asistencia de una persona a las reuniones para realizar las funciones propias de la Secretaría del órgano, y otra cosa, bien diferente, cuando la asistencia, aún siendo la misma persona, es además para informar de su gestión como persona titular</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 162/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 8: Se prevé la posibilidad de que asistan personas ajenas a la composición del Consejo Rector, previa invitación de la Presidencia. Puesto que no se dispone nada en relación con el derecho a percibir indemnizaciones por parte de estas personas, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.</p>	<p>de la Secretaría General de la Agencia. Por tanto, se mantiene la actual redacción del contenido sobre esta materia.</p> <p>Se comparte. En virtud de la disposición final sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, las personas ajenas al Consejo Rector que asistan a reuniones del mismo, previa invitación de la Presidencia, podrían ser indemnizadas por gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante al abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento, requiriéndose que se prevea en una Ley o disposición del Consejo de Gobierno respecto al órgano colegiado de que se trate la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones.</p> <p>En consecuencia, en relación con que, previa invitación de la Presidencia, puedan asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas o instituciones que por razón de su actividad, conocimientos especializados, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente en función de las materias del orden del día, se modifica la redacción para disponer la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia.</p> <p>La normativa vigente en materia de creación de órganos colegiados</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 163/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		Apartado 9: No se regulan en los estatutos los criterios básicos de funcionamiento, que se limitan al apartado 9 de este artículo.	<p>no concreta expresamente cuáles son dichos "criterios básicos de funcionamiento" o al menos qué aspectos deberían recoger. En todo caso, no se comparte que estén limitados a un solo apartado del artículo, sino que también habrían de considerarse los apartados 7 y 8, además del citado apartado 9 (en el cual se dispone la periodicidad mínima de reuniones del órgano).</p> <p>En la nueva redacción se añade un apartado específico para disponer que las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>También ha de considerarse lo que sobre funcionamiento de los órganos colegiados se dispone en la normativa aplicable, en especial sobre convocatorias y orden del día, en el apartado 1 del artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como sobre convocatorias y sesiones, en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Atendiendo a todo lo anterior, se considera que los criterios básicos de funcionamiento del Consejo Rector establecidos en los Estatutos y en la normativa aplicable, son suficientes y permiten iniciar su funcionamiento de manera efectiva y con las garantías precisas, sin perjuicio de que el órgano pueda, tal y como expresamente se dispone en los Estatutos, aprobar sus propias normas de funcionamiento.</p> <p>Se comparte, aunque realmente no es necesario hacer mención expre-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 164/198

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>Apartado 9: Se echa en falta una mención expresa a la posibilidad de celebrar sesiones del órgano a distancia en los términos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015 y 91.3 de la LAJA</p> <p>Apartado 10: Para completar la composición del Consejo Rector, faltaría la regulación de la secretaría, que se encuentra al final del artículo. Por tal motivo, se propone que pase del apartado 10 a ser la letra d) (o la c), si la actual b) se suprime).</p> <p>Artículo 10: En cuanto a la regulación de la Secretaría, se recuerda que el artículo 95.1 de la LAJA dispone que la norma</p>	<p>sa por estar dicha posibilidad ya recogida en la normativa aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados. Se incorpora un nuevo apartado para disponer que las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>No se comparte. El apartado en cuestión dispone que "Ejercerá la secretaría del Consejo Rector, asistiendo a las sesiones con voz y sin voto, la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, pudiendo ser sustituida por persona funcionaria del mismo grupo adscrita a la Agencia". Se trata, lógicamente, de un contenido que no es propio que figure entre las atribuciones del Consejo Rector, por lo cual no puede ocupar lugar entre las letras mediante las cuales se establecen dichas atribuciones.</p> <p>Se comparte. En la redacción se cambia la expresión "persona funcionaria del mismo grupo" por "persona funcionaria con la misma cualificación y requisitos".</p> <p>Se comparte. En la redacción se incorpora previsión al respecto.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 165/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>


**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>de creación del órgano establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.</p> <p>Apartado 10: Deberá precisarse el órgano competente para designar a la persona sustituta de la Secretaría.</p>	
Art. 13		<p>Apartado 3: En coherencia con la propuesta realizada en relación con las competencias de la Agencia, se sugiere la inclusión de una nueva competencia de la Dirección de la Agencia, sobre el establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio.</p> <p>Apartado 3: Llama la atención que en la división por párrafos de las funciones y competencias se haya obviado la letra "ñ".</p>	<p>Se comparte. Se incorpora con la redacción que se propone en el Informe.</p> <p>Se debe al funcionamiento de la funcionalidad de numeración y viñetas en el software de procesamiento de textos utilizado para elaborar el texto, que pasa de "n)" a "o)".</p>
Art. 14		<p>Apartado 1: Deberá completarse la definición del Consejo Asesor como órgano "colegiado".</p> <p>Apartado 2: En la relación de vocalías del Consejo Asesor se encuentra un buen número de representantes de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, con el único requisito de que sea persona en representación del órgano competente en la materia, designada a propuesta de ésta, sin que se determine un rango, nivel u otros requisitos</p>	<p>Se comparte. Se completa la definición incorporando el término "colegiado".</p> <p>No aplica, dado que en la composición del Consejo Asesor no se incluirá representación de las Consejerías y entidades en los ámbitos en los cuales la Agencia ejerce sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital.</p>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>mínimos para poder proponer la designación.</p> <p>Apartado 2: Nada se dispone en relación con la representación equilibrada de mujeres y hombres ni de los mecanismos que puedan establecerse para garantizarla.</p> <p>Apartado 2: Se recuerda que la persona titular de la Dirección de la Agencia es miembro del Consejo Rector, por lo que ya se encuentra incluida en el grupo de "quienes forman parte del mismo".</p> <p>Apartado 3: En atención a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sería aconsejable aclarar si lo dispuesto en este apartado ("Las personas integrantes del Consejo Asesor no serán retribuidas") únicamente afecta al cobro de asistencias por concurrir a las sesiones o si también excluye el cobro de dietas y gastos de desplazamiento.</p> <p>Apartado 4: Este apartado debería figurar antes de las vocalías.</p>	<p>Se comparte. Se incorpora un nuevo apartado con redacción propuesta por la Unidad de igualdad de género de la CPAI: "En la composición del Consejo Asesor deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía".</p> <p>Se comparte. Se aclara la participación de la Agencia en el Consejo Asesor, que será de cuatro personas.</p> <p>Se comparte. Se modifica la redacción para disponer que las personas integrantes del Consejo Asesor ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia Digital de Andalucía por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio que se indica.</p> <p>Se comparte. En el apartado sobre las comisiones etc. que puede</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

PÁGINA 167/198



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 6: "Las comisiones, ponencias o grupos de trabajo merecen una mayor regulación, salvo que ésta se desarrolle en las normas internas de funcionamiento, en cuyo caso debería mencionarse en el texto".</p> <p>Apartado 7: No se regulan en los estatutos los criterios básicos de funcionamiento, que se limitan al apartado 7 de este artículo.</p>	<p>constituir el Consejo Asesor, se añade que será de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.</p> <p>La normativa vigente en materia de creación de órganos colegiados no concreta expresamente cuáles son dichos "criterios básicos de funcionamiento" o al menos qué aspectos deberían recoger. En todo caso, no se comparte que estén limitados a un solo apartado del artículo, sino que también habría de considerarse el apartado 6, además del citado apartado 7, en el cual se dispone la periodicidad mínima de reuniones.</p> <p>En la nueva redacción se añade un apartado específico para disponer que las sesiones del Consejo Asesor podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>También ha de considerarse lo que sobre funcionamiento de los órganos colegiados se dispone en la normativa aplicable, en especial sobre convocatorias y orden del día, en el apartado 1 del artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como sobre convocatorias y sesiones, en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Atendiendo a todo lo anterior, se considera que los criterios básicos de funcionamiento del Consejo Asesor establecidos en los Estatutos y en la normativa aplicable, son suficientes y permiten iniciar</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 168/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Apartado 8: En cuanto a la Secretaría, el artículo 95.1 de la LAJA dispone que la norma de creación del órgano establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.</p> <p>Apartado 8: Deberá precisarse el órgano competente para designar a la persona sustituta de la Secretaría.</p>	<p>su funcionamiento de manera efectiva y con las garantías precisas, sin perjuicio de que el órgano pueda, tal y como expresamente se dispone en los Estatutos, aprobar sus propias normas de funcionamiento.</p> <p>Se comparte. En la redacción se cambia la expresión "persona funcionaria del mismo grupo" por "persona funcionaria con la misma cualificación y requisitos".</p> <p>Se comparte. En la redacción se añade previsión al respecto.</p>
	Art. 15	El contenido de los apartados 1 y 2 es reiterativo.	No se comparte. En el apartado 1 se establece que la Agencia se estructura en el conjunto de Áreas que se determina en su relación de puestos de trabajo y la Secretaría General, mientras que en el apartado 2 se establece que las Áreas y la Secretaría General se estructuran en las unidades administrativas. Los dos apartados se refieren a materias diferentes, siguiendo una ordenación lógica.
<b>CC.OO.</b>		Consideraciones generales	No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto.

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Consideraciones particulares: Seis primeros párrafos de la página 2 del documento	<p>No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto.</p> <p>Se considera que no se genera inseguridad jurídica para el personal del SAE y de la AGAPA que se integrará en la Agencia.</p> <p>La Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, ha modificado el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, incorporando la posibilidad de subrogación de personal de otras entidades instrumentales en la creación de agencias administrativas.</p> <p>En el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de dicha Ley se dispone que "<i>El personal laboral proveniente de las entidades del sector público andaluz incluidas en el objeto de la Agencia que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación se integrará en la misma manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la</i></p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 170/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



## ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

		PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
			<p><i>legislación de función pública".</i></p> <p>Asimismo, en el apartado 2 de su disposición transitoria tercera se dispone que "<i>A partir del inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia y hasta la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo, se le adscriben orgánica y funcionalmente los medios humanos procedentes de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, así como aquellos puestos de trabajo de las diferentes Consejerías y agencias recogidos como Anexo al decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben los estatutos de la Agencia. Dicho Anexo determinará el personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que se integre en la Agencia por aplicación de lo dispuesto en el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda".</i></p>
	Art. 4		No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto. Hay que tener en cuenta que en la RPT no consta la sede o dependencia como atributo del puesto de trabajo. No se propone en los Estatutos de la Agencia ninguna diferencia respecto de cualquier otro organismo de la Junta de Andalucía, en cuanto a la posibilidad de cambio de ubicación. Por el contrario en la RPT sí consta la localidad, por lo que la movilidad no afectará en ese sentido, igual que ocurre en cualquier otro organismo.
	Art. 5	Cambiar el texto "En el desarrollo de su actividad la Agencia tendrá presente la perspectiva de la igualdad de género, en	Se comparte parcialmente. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 5,

**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		especial para la relación electrónica con la ciudadanía y la aplicación de tecnologías de datos masivos e inteligencia artificial" por "En el desarrollo de su actividad la Agencia respetará e integrará la perspectiva de género, en especial para la relación electrónica con la ciudadanía, la eliminación de la brecha digital entre mujeres y hombres y la aplicación de tecnologías de datos masivos e inteligencia artificial".	dispone que "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas". Se utiliza la expresión "tendrá presente" y la expresión "perspectiva de la igualdad de género" por concordancia con la redacción de dicho precepto. Respecto a la propuesta de incorporar la expresión "la eliminación de la brecha digital entre mujeres y hombres", se acepta, si bien se opta por utilizar la expresión "brecha digital de género" por ser ésta la utilizada habitualmente en los estudios de referencia en estas materias, por ejemplo los elaborados por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) y el Instituto Nacional de Estadística.
	Art. 6		No se identifican propuestas concretas relativas al texto del proyecto de Decreto. En el apartado en cuestión no hay mención expresa a la colaboración pública-privada; sí la hay a la posibilidad de suscribir convenios con sujetos públicos o privados. En todo caso, la actuación de la Agencia en sus instrumentos de relación citados en el precepto en cuestión (convenios, encargos de ejecución y contratos) y en el marco de la disposición adicional cuarta del Decreto, verificará todos los requisitos en materia de protección de datos personales que resulten exigibles. Decreto.
	Art. 8	Cambiar el principio general "Respuesta rápida y garantía de	Se comparte. La redacción de este principio general se amplía a la que



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		mantenimiento de los servicios esenciales" por "Respuesta rápida y garantía de prestación y mantenimiento de los servicios esenciales".	se propone.
Art. 12	Se solicita aclaración del término que se emplea para la designación de las vocalías cuando hace referencia a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de administración pública.	Se solicita aclaración del término que se emplea para la designación de las vocalías cuando hace referencia a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de regeneración y racionalización.	Dicho órgano es actualmente la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.  Dicho órgano es actualmente la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
Art. 14	Incorporar al Consejo Asesor las organizaciones sindicales más representativas, en paridad con las empresariales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.	Se solicita aclaración de la justificación y necesidad de presencia en el Consejo Asesor de otros componentes ajenos a aquellos que se derivan de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, esto es, los agentes económicos y sociales más representativos.	Se comparte. Se incorporan al Consejo Asesor representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.  No se entiende la pretensión de que se justifique que en el Consejo Asesor participen figuras diferentes a las que se derivan de la Constitución Española. No se identifica en la Constitución Española contenido alguno que pueda avalar esta pretensión.  No se entiende la pretensión de que se justifique que en el Consejo Asesor participen figuras diferentes a las que se derivan del Estatuto



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>de Autonomía. En el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía se contempla, como uno de los objetivos básicos en el ejercicio de los poderes de la Comunidad Autónoma, "El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía". De otro lado, en su artículo 37.1 se contempla, como uno de los principios rectores de las políticas públicas, "El impulso de la concertación con los agentes económicos y sociales". Hay que tener en consideración que el Consejo Asesor no es un órgano para el "diálogo y la concertación social" sino, como se define en los Estatutos de la Agencia, un "órgano consultivo y de asesoramiento adscrito a la Agencia, mediante el cual se promueve y ejerce la participación social en el desarrollo y mejora de las funciones de la Agencia".</p> <p>El Consejo Asesor de la Agencia Digital de Andalucía es plenamente conforme con la normativa de aplicación en materia de órganos colegiados: la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la normativa de carácter básico, establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Subsección 1.ª Funcionamiento, de la Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, del Capítulo II del Título Preliminar de dicha Ley.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 174/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO I: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			En virtud del artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Consejo Asesor es, por su ámbito funcional, un órgano asesor; por las características de sus miembros, un órgano de participación administrativa o social de los regulados en el artículo 20 de dicha Ley.
<b>Cultura y Patrimonio Histórico</b>	Disposición final primera	Apartado 11: Modificar la redacción del apartado 7 del artículo 4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.	Valoración: Se comparte. Se realiza la modificación con el texto que se propone.

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>Gabinete Jurídico</b>	Parte expositiva	<p>En el séptimo párrafo la referencia cabría hacerla más que al Decreto de Estructura de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, al Decreto del Presidente 3/2020 de 3 de Septiembre, de Reestructuración de Consejerías, que es el que introduce las novedades en la distribución de competencias entre Consejerías a que se alude.</p> <p>En el párrafo 17 in fine se recomienda indicar que La Agencia podrá progresivamente en el futuro ir ampliando el ejercicio de sus funciones en este ámbito, adicionando, que ello habría de tener</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.</p> <p>Se comparte. Se añade al final de dicho párrafo texto en el sentido indicado.</p>

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>lugar “mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno”, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 22.3 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para 2021.</p> <p>En relación con el comienzo del tercer párrafo, el verbo conllevar no sería sinónimo de llevar sino más bien de implicar, acarrear o tener como consecuencia por lo que no resultaría adecuado el uso de la proposición “a” [“(…) conllevar a (...)”].</p> <p>En el párrafo séptimo se recomienda mejorar la siguiente expresión:“(…)añadiendo a las competencias que ya contaba (...)”.</p>	<p>Se comparte. En la expresión “conllevar a” se elimina “a”.</p> <p>Se comparte. Se cambia la expresión "competencias que ya contaba de Gobierno Abierto" por "competencias que ya le correspondían en materia de gobierno abierto".</p>
	Disposición adicional segunda	Se recomienda indicar in fine, más bien que la subrogación tendría lugar en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial "asumidos en el ejercicio de los fines o funciones que la Agencia pasa a desarrollar" u otra expresión de contenido semejante y que resulte aclaratoria del significado o alcance de dicha disposición adicional.	Se comparte. Se cambia la expresión con la redacción que se indica.
	Disposición adicional cuarta	Hay previsiones del artículo 28.3 del RGPD no incorporadas a la disposición adicional, tal y como prescribe el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: las relativos a "el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamien-	Se comparte. Se incorpora a la disposición adicional cuarta contenido para recoger las previsiones que se indican.

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>to, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable".</p> <p>En relación con la autorización general incorporada al artículo 28.2 habríamos de advertir que, en tales supuestos de autorización de carácter general, el RGPD prescribiría la necesidad de que el encargado comunique cualquier cambio al responsable a fin de darle la oportunidad de oponerse al mismo. Así, conforme al mencionado artículo: "2.El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios".</p> <p>Lo establecido en el apartado 3.a) habría de adaptarse al tenor literal del artículo 28.3 a) del RGPD.</p> <p>En el apartado 3.g) habría de adicionarse el siguiente inciso: "(...) y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros", de conformidad con el artículo 28.3 g) del RGPD.</p>	<p>Se comparte. Se incorpora contenido para disponer que la Agencia mantendrá permanentemente a disposición de los responsables de tratamiento una relación actualizada de los encargados de tratamiento a los que haya recurrido, con la información relevante en relación con el objeto del encargo.</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción en consecuencia.</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción en consecuencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 177/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Disposición adicional quinta	<p>Apartado 1: No se entiende bien quién proporcionará el correspondiente equipamiento informático.</p> <p>Apartado 2: No se entiende cuál sería el “soporte necesario” a facilitar por la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.</p>	<p>El equipamiento informático será proporcionado por la Agencia, al igual que el de todo el personal de las Consejerías y entidades en las cuales ejerza los fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre.</p> <p>Se elimina este apartado.</p>
	Disposición transitoria primera	Como mejora de la redacción, se recomienda incluir la mención “de la Agencia Digital de Andalucía” a continuación de la referencia “en los distintos órganos”.	Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.
	Disposición transitoria tercera	<p>En el inciso inicial se recomienda aludir al momento de inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia, ello conforme o en los términos de la Disposición Adicional 22.8 y Disposición Transitoria apartados 2 y ss. de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.</p> <p>Se propone aludir, más que a la dependencia orgánica de las entidades de origen, a que las correspondientes competencias de gestión laboral y de retribuciones seguirán correspondiendo a los órganos competentes de las entidades de origen, al modo de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.4 de la Ley</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado y se cambia la expresión "inicio efectivo del funcionamiento" por "inicio del efectivo funcionamiento".</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción en consecuencia.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

PÁGINA 178/198



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		3/2020, de 28 de diciembre, recientemente citada.	
	Disposición derogatoria	<p>Por razones de seguridad jurídica, se recomienda efectuar un análisis a los efectos de concretar en esta disposición, qué parte de las disposiciones citadas, a su vez, en la Disposición adicional sexta del propio proyecto de Decreto (Orden de 19 de abril de 2006 y Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía), resultaría afectada o derogada en virtud de la norma que nos ocupa.</p>	<p>En el año 1992, se creó la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos en la entonces Consejería de Gobernación (art. 4 de la Orden de 9 de noviembre de 1992, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, por la que se regula el régimen de contrataciones de bienes y servicios informáticos y se crea la comisión de contratación de bienes y servicios informáticos).</p> <p>En el año 1997, en la entonces Consejería de Gobernación y Justicia (Orden de 9 de julio de 1997, por la que se modifica la de 9 de noviembre de 1992, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, por la que se regula el régimen de contratación de bienes y servicios informáticos y se crea la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos).</p> <p>En el año 2006 se derogó la Orden de 9 de noviembre de 1992 (Disposición derogatoria única de la Orden de 19 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía).</p> <p>Por tanto, se extinguió la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos creada en 1992.</p> <p>Como en el año 2006 seguía vigente el Decreto 104/1992, podía volverse a crear la Comisión ya que era necesaria. Efectivamente, en 2006 se creó de nuevo la Comisión, en el art. 5 de la citada Orden de 19 de abril de 2006: "Se crea en la Consejería de Innovación, Ciencia y</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 179/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>Empresa una Comisión especial ... que se denominará Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos".</p> <p>En el año 2011 se modificó la composición de la Comisión (Disposición final primera de la Orden de 7 de marzo de 2011, conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sobre coordinación en la elaboración y desarrollo de determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía): "La Comisión de Contratación de bienes y servicios informáticos, creada por el artículo 5 de la Orden de 19 de abril de 2006 ... estará compuesta por ...".</p> <p>En el año 2012 se derogó el Decreto 104/1992, de 9 de junio (Disposición derogatoria única del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).</p> <p>Sin embargo, expresamente se mantuvo la Comisión: "No obstante queda subsistente la Comisión de Contratación de bienes y servicios informáticos ... que fue creada por Orden de 19 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía".</p> <p>De otro lado, la citada Orden de 19 de abril de 2006, de desarrollo del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía, se derogó mediante la disposición derogatoria única de la ci-</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 180/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
			<p>tada Orden de 7 de marzo de 2011, conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sobre coordinación en la elaboración y desarrollo de determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía.</p> <p>El Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía lo que hace es extinguir la Comisión, en el contexto de que el Decreto del cual se derivó inicialmente está derogado y que la Orden de 2006 que la volvió a crear también está derogada, no apreciándose en consecuencia posibilidad de inseguridad jurídica.</p>
	Artículo 2 (Régimen jurídico)	En relación con el inciso final del apartado 3, advertiremos cómo en el mismo, de acuerdo con la técnica "lex repetita", habría de hacerse mención al apartado 3.a) en relación con el apartado 2.a) y éste, a su vez, en relación con el apartado 1.c) todos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.	Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.
	Artículo 6 (Potestades, fines, etc.)	En el apartado 1 viene a indicarse que corresponden a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, todas las potestades administrativas que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía, salvo la potestad expropiatoria. A tal efecto, téngase en cuenta que el artículo 55 de la LAJA, determina que corresponden a las agencias las potestades administrativas "precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos (...)". Por lo que sería recomenda-	<p>La redacción utilizada en el citado apartado fue propuesta desde la Secretaría General para la Administración Pública, en mensaje de correo electrónico de fecha 23/10/2020.</p> <p>El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, titulado "Personalidad jurídica y potestades", en su apartado 3 establece que "La Administración de la Junta de Andalucía gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que le atribuya o reconozca el ordena-</p>



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>ble incorporar al expediente de elaboración del Decreto justificación en cuanto a la necesidad de las potestades atribuidas para el cumplimiento de los fines de la Agencia.</p>	<p>miento jurídico, así como las que éste confiere a la Administración del Estado, en cuanto le sean de aplicación. Dichas potestades y prerrogativas corresponderán también a las agencias integradas en su Administración instrumental, en tanto les sean expresamente reconocidas por las leyes y sus estatutos".</p> <p>El artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, titulado "Potestades administrativas", establece que "Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a las agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria".</p> <p>Mediante el artículo 6.1 de los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se establece que "corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía salvo la potestad expropiatoria", lo cual se considera adecuado en virtud de la condición de agencia administrativa de la Agencia, reconociéndose en el citado artículo dicha atribución de potestades expresamente, de conformidad con el citado artículo 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>Se amplía la redacción del precepto para una mejor determinación de las potestades administrativas que ejercerá la Agencia.</p>
Artículo 13 (Consejo Rec- tor)	En el apartado 5.f) parece que habría de aludirse al “anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la		Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 182/198

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p> <p>En el apartado 9 habría de indicarse que la incorporación de tales personas a las reuniones del Consejo Rector a que se alude, sería ocasional, conforme a lo prescrito en la Disposición adicional sexta.4 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Se comparte. Se incorpora al texto el término “ocasionalmente” que se utiliza en el apartado 4 de la disposición adicional sexta del citado Decreto.</p>
Artículo 14 (La Dirección Gerencia)	<p>En el apartado 3.d) parece que habría de aludirse al “anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p> <p>En el apartado 3.h) habría de aludirse a la facultad de elevar al Consejo Rector para su aprobación la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 13.5.d) de los propios Estatutos.</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.</p> <p>Se comparte. La redacción del párrafo h) del apartado 3 se cambia de "Proponer la relación de puestos de trabajo" a "Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de relación de puestos de trabajo".</p>
Artículo 16 (La Secretaría General)	<p>En el apartado 1.d) parece que habría de aludirse más bien a la elaboración del borrador del “anteproyecto de estado de gastos de presupuesto”, conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p>	<p>Se comparte. Se cambia la redacción en el sentido indicado.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

PÁGINA 183/198



**ANEXO II: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>Artículo 17 (Consejo Asesor)</p>	<p>En relación con los subapartados b) y c) del apartado 3 advertiremos cómo no parece tener sentido la propuesta de la Presidencia de la Agencia, en relación con nombramientos a efectuar por dicha Presidencia (artículo 17.3.inciso inicial de los Estatutos de la Agencia).</p> <p>En relación con los vocales contemplados en el artículo 17.3.c) a g) al contemplarse que los mismos serían designados “en representación” de diversos colectivos, resultaría lo adecuado que la propuesta de tales nombramientos correspondiera a tales colectivos, a fin de salvaguardar dicha representación o representatividad.</p> <p>Parece que los subapartados e) y g) del apartado 3 pudieran ser redundantes, en atención a los colectivos contemplados respectivamente en dichos subapartados.</p> <p>En el apartado 3.a) se recomienda mejorar la redacción del siguiente inciso: “(...) y dos personas designadas a propuesta de la Dirección Gerencia de entre y las personas titulares de las Áreas”.</p>	<p>Se comparte. En el subapartado b) se cambia la expresión “designadas a propuesta de la Presidencia” por “designadas por la Presidencia”. En el subapartado c) se cambia la expresión “designada a propuesta de la Presidencia de la Agencia” por “designada por la Presidencia”.</p> <p>Se comparte. Se cambia la redacción de manera que los vocales que se designan no serán a propuesta de la propia Agencia sino a propuesta de los sectores, colectivos, etc. con criterios de representatividad, garantizándose así también el principio de buena administración que se establece en el artículo 5.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos.</p> <p>No se observa redundancia. La letra g) se refiere a las organizaciones empresariales en el ámbito territorial de Andalucía; se trata pues de un ámbito muy general, no vinculado a las TIC, mientras que la letra e) se refiere específicamente al sector empresarial TIC de Andalucía.</p> <p>Se comparte. Se cambia la expresión “de entre y las” por “entre las”.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 184/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>CED</b>	Parte expositiva	Incorporar al texto expositivo el siguiente párrafo: "De la misma forma, también motivado por la especificidad y por una volumetría de gestión de más de 7.000 centros educativos, con dotación TIC y con el uso continuo de plataformas digitales para los procesos de enseñanza-aprendizaje, se hace necesaria diseñar una unidad organizativa específica dentro de la Agencia para atender a los centros y los distintos servicios TIC para la comunidad educativa".	Se comparte. Se incluye en la parte expositiva este texto: Reseñar la especificidad y volumetría en el ámbito educativo, con una gestión de más de 7.000 centros con dotación TIC y un uso continuo de plataformas digitales para los procesos de enseñanza-aprendizaje. Se elimina la referencia en el contenido expositivo de la norma sobre una unidad organizativa específica por tratarse de una cuestión de mera organización interna.
	Disposición adicional tercera	Cambiar la redacción para aclarar lo relativo a la dirección funcional y las funciones del Consejo Rector.	Se comparte. Se cambia la redacción a fin de aclarar lo relativo a la relación con el Consejo Rector de la articulación de la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
	Nueva disposición adicional	Incorporar una nueva disposición adicional para disponer que los Servicios Educativos Digitales continuarán dependiendo orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en materia de Educación, hasta que se produzca la incorporación de los mismos en los sistemas integrados equivalentes de la Junta de Andalucía, y se asuma su gestión por la Agencia Digital de Andalucía.	No se comparte. Se considera que ello va totalmente en contra de los objetivos de consolidación, racionalización, unificación y homogeneización de las TIC que han fundamentado la creación de la Agencia. De otro lado, no se entiende a qué se pretende referir con la expresión "la incorporación de los mismos en los sistemas integrados equivalentes de la Junta de Andalucía".
	Disposición final primera	Apartado 5, de modificación del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Con-	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 185/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021	
PROPUESTA	VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO
<p>sejería de Educación y Deporte; cambios en las competencias de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa:</p> <p>Cambiar la actual competencia "La gestión y coordinación de actuaciones que impulsen la transformación digital en el ámbito educativo, así como el diseño de la dotación tecnológica para su desarrollo" por "El impulso de actuaciones de transformación digital en el ámbito educativo, así como el diseño de la dotación tecnológica para su desarrollo".</p> <p>Cambiar la actual competencia "El impulso y gestión de las actuaciones relativas al uso de servicios y plataformas educativas digitales en el sistema educativo no universitario" por "El impulso de las actuaciones relativas al uso de servicios y plataformas educativas digitales en el sistema educativo no universitario".</p> <p>Cambiar la actual competencia "La gestión y coordinación de las actuaciones relativas a la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo y en los procesos de enseñanza y aprendizaje" por "En coordinación con los demás centros directivos, la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la</p>	<p>Se comparte con una aportación. En el nuevo escenario de las TIC en la Junta de Andalucía, se considera adecuado añadir en la redacción que el diseño de la dotación tecnológica se realizará en coordinación con la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>Se comparte.</p> <p>Se comparte.</p>

FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	22/02/2021	PÁGINA 186/198
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma</a>	



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>información y la comunicación en el ámbito educativo y en los procesos de enseñanza y aprendizaje".</p> <p>Cambiar la actual competencia "La gestión y coordinación de las actuaciones relativas al diagnóstico, desarrollo y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario" por "El desarrollo de las actuaciones relativas al diagnóstico, desarrollo y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario".</p>	No se comparte. El cambio que se propone no guarda relación con la Agencia Digital de Andalucía ni el objeto del proyecto de Decreto por lo que entendemos debe mantenerse en las competencias de la Consejería de Educación.
	Artículo 18 (Estructura administrativa)	Añadir, en el artículo 18, una nueva Área de Servicios Educativos Digitales, que comprenda la Gestión de las Telecomunicaciones, los Sistemas de Información, las Plataformas Educativas y Seguridad TIC.	Se incorporan dentro del área de Sistemas corporativos y grandes sistemas los servicios educativos digitales.
<b>CTEICU</b>	Parte expositiva	Se cita en dos ocasiones la afectación a las empresas por la actividad de la Agencia, entendiéndose que deben desaparecer esas menciones ya que son competencias de esta Consejería.	No se comparte. La dos apariciones del término "empresas" son meramente en el contexto de que son usuarias y beneficiarias de los servicios digitales y no afectan en modo alguno a las competencias de esa u otra Consejería.
	Artículo 14 (La Dirección Gerencia)	Entre las funciones de la Dirección Gerencia está en el punto s) "...la colaboración con el sector de las Tecnologías de la Información y la comunicación". Se puntualiza y destaca que la	No se identifica propuesta concreta de cambio en la redacción del texto. En cualquier caso, la colaboración con el sector de las tecnologías de la información y la comunicación, en absoluto va en detrimento de



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		CTEICU es la competente en el impulso de este sector y es la principal interlocutora para tratar posibles problemáticas de dicho sector. Puede confundir el que se vean dos "ventanillas" para este sector dentro de Junta de Andalucía. Aunque lógicamente, se entiende que la Agencia deberá tratar directamente con el sector para infinidad de temas, pero no para los que le atañen como colectivo empresarial.	la competencia de "impulso de las empresas del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), reforzando su papel como sector clave transformador del resto de sectores productivos" que tiene asignada la Dirección General de Economía Digital e Innovación.
	Artículo 17 (Consejo Asesor)	Incorporar al Consejo Asesor la participación de la Dirección General de Economía Digital e Innovación.	Se comparte. Se amplía en consecuencia la composición del Consejo Asesor, incorporándose una persona en representación del órgano directivo central competente en materia de impulso de la economía digital, designada a propuesta de éste.
<b>CSAL</b>	Artículo 13 (Consejo Rector)	Se propone la inclusión como vocal del Consejo Rector de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.	No se comparte. La Agencia todavía no ejerce en el Servicio Andaluz de Salud los fines que se indican en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
	Artículo 18 (Estructura administrativa)	Se propone que se incluya un nuevo área dentro de la Dirección General de Estrategia Digital, que se denominaría Área de Tecnologías en Salud.	Ídem.

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 188/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>CTRJAL</b> (D.G. de Infraestructuras Judiciales y Sistemas)	Parte expositiva	Incorporar el siguiente párrafo: "En una posición similar, se encuentran las tecnologías de la información en el ámbito de la Administración de Justicia, cuya envergadura, criticidad y especialidad recomiendan que, si bien la Agencia asumirá desde el inicio de su funcionamiento efectivo la dirección de los encargos y convenios, así como la condición de responsable de los contratos, tanto la adscripción orgánica y funcional de los medios humanos procedentes de la actual Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, como el trasvase de los recursos presupuestarios, se lleven a cabo de acuerdo con un plan de transición, específicamente diseñado para este fin con hitos, objetivos y compromisos de calidad, que se redactará de forma conjunta a lo largo del presente ejercicio 2021, para su implantación a lo largo de los ejercicios 2022 y siguientes".	No se comparte. No se considera que las circunstancias ni los medios humanos procedentes de la actual Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas sean comparables al caso del Servicio Andaluz de Salud, cuya singularidad ha sido expresamente reconocida y regulada en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Además esa transición afectaría a lo dispuesto en la ley de Presupuesto, por lo que se entiende que no es viable jurídicamente.
	Disposición final primera	Apartado 1, de modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local: Cambiar "Dirección General de Infraestructuras Judiciales y de Modernización" por "Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital".	Se comparte. Se incorpora el cambio que se indica.
	Anexo	La introducción del párrafo propuesto para la parte expositiva	No procede, dada la valoración otorgada a la propuesta de nuevo pá-

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 189/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		debe tener su reflejo en el Anexo de Puestos de trabajo de las Consejerías y agencias que se adscriben orgánica y funcionalmente a la Agencia Digital de Andalucía, en donde deberá hacerse consignar que los puestos de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas se adscribirán en los ejercicios 2022 y siguientes conforme a lo marcado por el plan de transición.	rrafo para la parte expositiva.
<b>CTRJAL (SGRRT)</b>	Disposición adicional quinta	En relación con el personal de la Agencia en los órganos territoriales provinciales: Se aprecia cesión ilegal de trabajadores respecto del personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.	No se comparte. No se aprecia ninguna circunstancia por la que pueda ser considerado dicho personal cedido ilegalmente, ya que el único organismo con competencias TIC va a ser la ADA, por tanto toda la gestión de ese personal, gestión de cargas de trabajo, planificación, equipamiento y recursos informático, etc recae en la ADA.
	Disposición transitoria tercera	En relación con la integración del personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, podría incurrirse en un supuesto de cesión ilegal de trabajadores.  Las agencias administrativas no están incorporadas en el art. 13.3 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que regu-	No se comparte. No se aprecia ninguna circunstancia por la que pueda ser considerado dicho personal cedido ilegalmente, ya que el único organismo con competencias TIC va a ser la ADA, por tanto toda la gestión de ese personal, gestión de cargas de trabajo, planificación, equipamiento y recursos informático, etc recae en la ADA.  No se comparte. La norma no ha recogido nunca esta clase de entidades porque no disponen de autonomía para contratar personal laboral propio, según el régimen general establecido para las mismas



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>la la necesidad de autorización previa de la Consejería competente en materia de Regeneración e informe de la Consejería competente en materia de Hacienda para la contratación de personal laboral propio con carácter fijo o indefinido o temporal, así como para la aplicación del porcentaje correspondiente de tasa de reposición para las entidades instrumentales del sector público. Por tanto quedarían sin regulación las necesidades de contratación así como la determinación de la tasa de reposición para el personal laboral propio de la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>En relación con el art. 23.5 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, que establece la definición de lo que se considera una plaza vacante dotada presupuestariamente en el ámbito del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía: No se encuentran contempladas las agencias administrativas a los efectos de este artículo, ya que la adscripción de personal laboral propio a dichas entidades es algo novedoso, quedando sin regulación dicho supuesto.</p> <p>En relación con el art. 24.1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre: A partir de la creación de la Agencia Digital de Andalucía, el personal laboral propio adscrito a la misma se incardinaría en el su-</p>	<p>en la LAJA. La creación de la Agencia Digital de Andalucía no cambia esta situación. Ni su ley de creación ni sus estatutos la facultan para realizar contratación alguna de ésta índole. Cuestión distinta es que la ley de creación haya dispuesto la integración en la misma por subrogación de personal laboral TIC procedente de SAE y AGAPA. Su reemplazo, cuando resulte necesario, nunca podrá realizarse por la vía de la contratación de personal laboral propio sino en la forma establecida en la Administración de la Junta de Andalucía para cubrir sus necesidades de personal.</p> <p>El supuesto de integración en una Agencia Administrativa de personal laboral proveniente de otras entidades no es exclusivo de la nueva Agencia Digital de Andalucía. También el Servicio Andaluz de Salud integró en su momento al personal laboral proveniente de los antiguos hospitales dependientes de las Diputaciones Provinciales.</p> <p>La modificación propuesta presume que las agencias administrativas disponen de una facultad de la que carecen con carácter general.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓN

MARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmu5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 191/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	<p>puesto del apartado a) de dicho artículo, requiriendo informe previo favorable para la determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo de las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y en materia de Hacienda. Sin embargo, hasta ahora este personal se incluía en el apartado b) de dicho artículo requiriendo informes previos favorables de las Consejerías con competencia en materia de Regeneración y en materia de Hacienda. En virtud de lo expuesto, se podría dar la situación de que personal laboral sujeto a la misma normativa laboral de aplicación y con el mismo régimen jurídico requiera informes previos favorables de centros directivos distintos, así como puede darse la circunstancia de que, accidental e involuntariamente, se puedan dar pronunciamientos distintos para un mismo supuesto de hecho entre el personal laboral propio sujeto al artículo 24.1.a) y el personal laboral sujeto al artículo 24.1.b) que no contribuyan a la necesaria y recomendable homologación de condiciones laborales y retributivas del mismo.</p> <p>Como consecuencia de la integración del personal laboral propio TIC procedente del SAE y de AGAPA en la Agencia Digital de Andalucía, pasarían a encuadrarse en el apartado a) del artículo 3 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales,</p>	

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 192/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, con lo que no les serían de aplicación las limitaciones establecidas en los citados artículos 19 y 22 de la misma Ley y se aplicarían lo dispuesto en sus respectivos Convenios Colectivos y/o contratos de trabajo. En este sentido, el Anexo III del Convenio Colectivo de aplicación en AGAPA (actualizado a 2021), que mantiene su vigencia, como la Tabla Salarial (también actualizada a 2021) recogida como Anexo al Convenio Colectivo de la extinta Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (FAFFE), del que provendrá la práctica totalidad del personal a integrar en la nueva Agencia con origen en el SAE y que también mantiene su vigencia a día de hoy, contemplan cantidades en concepto de antigüedad para todos los grupos profesionales equivalentes muy superiores a las previstas en el VI Convenio Colectivo. Igualmente, el artículo 30 del Convenio Colectivo aplicable en AGAPA y el artículo 22 del Convenio Colectivo de la extinta FAFFE prevén cantidades en concepto de indemnizaciones por razón del servicio sustancialmente superiores a las establecidas en el Decreto 54/1989, así como conceptos indemnizatorios no previstos en dicho Decreto y que habría que volver a abonar al personal afectado.</p>	
	Artículo 3 (Ré-	Se podría incurrir en un supuesto de cesión ilegal de traba-	No se comparte. No se aprecia ninguna circunstancia por la que pueda

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 193/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>



**ANEXO III: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERÍAS AL TEXTO REMITIDO PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS MANTENIDA EL 11/02/2021**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	gimen de personal)	jadores.	ser considerado dicho personal cedido ilegalmente, ya que el único organismo con competencias TIC va a ser la ADA, por tanto toda la gestión de ese personal, gestión de cargas de trabajo, planificación, equipamiento y recursos informáticos, etc recae en la ADA.
Artículo 18 (Estructura administrativa)		Determinar la forma en que ha de realizarse el nombramiento de las personas titulares de las diferentes Áreas, así como el régimen jurídico del personal que va a ocupar dichos puestos.  Determinar la forma de provisión y régimen jurídico del personal que ha de ser responsable de las unidades administrativas previstas en este artículo.	No se comparte. Se considera materia más propia de la futura Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia.  Ídem.

**ANEXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>CTPDA</b>	Disposición adicional cuarta – Apartado 1	Concretar el ámbito en el que la Agencia actúa como encargado de los tratamientos en aplicación del artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como salvar la posibilidad de que se pueda dar la corresponsabilidad de los mismos.	Se comparte. Se cambia la redacción para aclarar que la condición de encargado del tratamiento corresponde al caso de tratar datos personales cuyo responsable del tratamiento esté comprendido en el ámbito en el cual la Agencia ejerce sus fines. Asimismo, para establecer que la condición de encargado del tratamiento no aplicará cuando la Agencia sea corresponsable del mismo.
	Disposición	Se propone una redacción, a los efectos de incluir más cla-	Se comparte parcialmente.

**ANEXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	adicional segunda – Apartado 2	ramente la autorización otorgada y la necesaria información a responsables.	<p>No se incorpora la redacción que se propone sobre que el recurrir a otros encargados del tratamiento por parte de la Agencia es a los efectos de dar cumplimiento al art. 28.2 del RGPD, puesto que el recurrir a otros encargados vendrá requerido por motivos tecnológicos, de necesidad técnica y de acución al "estado del arte" en las TIC y para satisfacer mejor los fines que ha de ejercer la Agencia.</p> <p>Se considera adecuado incorporar contenido, según se propone, para disponer que la Agencia mantendrá permanentemente a disposición de los responsables de tratamiento una relación actualizada de los encargados de tratamiento a los que haya recurrido, con la información relevante en relación con el objeto del encargo. No se considera adecuado utilizar el término "subencargado" puesto que no se utiliza ni en el RGPD ni en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>
	Disposición adicional cuarta – Apartado 3	<p>Letra a): Acomodar su redacción a la literalidad del apartado tercero del artículo 28 del RGPD, sustituyendo la expresión "salvo que existan razones relevantes de interés público" por "salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público".</p> <p>Letra b): Acomodar su redacción a la literalidad del apartado tercero del artículo 28 del RGPD, sustituyendo la expresión "su</p>	<p>Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.</p>

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 195/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>personal autorizado" por "las personas autorizadas".</p> <p>Letra c): Acomodar su redacción a la literalidad del apartado tercero del artículo 28 del RGPD, sustituyendo la expresión "Tomará las medidas técnicas necesarias en relación con la seguridad de los datos tratados, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y la categorización de los sistemas en los que se tratan los datos, sin perjuicio de las medidas de seguridad y organizativas que deba adoptar el responsable" por "Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos".</p>	
	Disposición adicional cuarta – Apartado 4	Suprimirlo por innecesario, ya que previene un régimen regulatorio que no resulta sino coincidente con el recogido en el artículo 26 del RGPD.	Se comparte. Se suprime el apartado específico para el supuesto de corresponsabilidad.
	Anexo	La publicación del Anexo, de contener datos personales, ha de realizarse dando adecuado cumplimiento a la normativa que regula el tratamiento de los mismos.	Se comparte. El contenido del Anexo que se publique en el BOJA verificará el cumplimiento de la normativa aplicable sobre el tratamiento de los datos personales.
	Artículo 6 (Prestaciones, fines, funciones)	Incluir una nueva función de la Agencia contemplando las necesarias tareas de apoyo a los responsables de los tratamientos, ya que, sin la existencia de la misma y tras la entrada en vigor de	Se comparte, si bien, más que en el artículo 6 de los estatutos, se considera que lo más adecuado sería incorporar el contenido que se propone como nuevo último apartado de la disposición adicional cuarta,

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 196/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma>

**ANEXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

		<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	nes y competencias)	los estatutos, dichos responsables tendrían una carencia respecto al asesoramiento mencionado tras las pérdida de competencias y de personal especializado TIC.	que es específica para el tratamiento de datos personales.  Con respecto de la redacción que se propone en el Informe, se modifica para incorporar asimismo al Delegado de protección de datos que corresponda al responsable del tratamiento, por considerarse adecuado dado que el artículo 39 del RGPD dispone que el Delegado tendrá, entre otras, funciones de informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben, así como ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos. De otro lado, en la nueva redacción no se incorpora la mención que se propone a que sea sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Agencia, en su caso, por su condición de encargado del tratamiento, por considerarse innecesario en el contexto de esta disposición adicional.
	Artículo 14 (Dirección Gerencia)	En el apartado 3, cambiar la atribución "Designar al Delegado o Delegada de protección de datos de la Agencia" por "Designar a la persona o personas que actúen como Delegado de protección de datos de la Agencia" o, directamente, por "Designar al Delegado de protección de datos de la Agencia" ya que, en este caso, la aplicación de lo que puede entenderse como un buen uso del lenguaje de género podría suponer un alejamiento del verdadero alcance que se recoge en el Reglamento general de	Se comparte. Se cambia la redacción a "Designar al Delegado de protección de datos de la Agencia".

FIRMADO POR  
VERIFICACIÓNMARIA GEMA PEREZ NARANJO  
Pk2jmJ5Ck8U38GVNLVK52ELJAFVEPX

22/02/2021

PÁGINA 197/198  
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



**ANEXO IV: VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS**

	<b>PROPUESTA</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	protección de Datos y en la LOPDGDD en relación con el Delegado de protección de datos, donde el vocablo "Delegado" se entiende como referido a la "figura de Delegado" y no a una persona física concreta, dado que, podría tratarse de una o varias personas físicas que desarrollen su labor formando parte de la organización del responsable o encargado, o bien a través de un contrato de servicios, pudiendo tratarse también de una persona jurídica.	
Artículo 18 (Estructura administrativa)	Dada la importancia que ha de tener en la Agencia la figura del Delegado de Protección de Datos, teniendo en cuenta la competencia y funciones de la misma, se sugiere que se analice la inclusión en los Estatutos de la Agencia, de una referencia explícita en el artículo 18 (o el que se considere más adecuado) en relación a la necesaria existencia de esta figura y una referencia a sus funciones.	No se considera necesario. La existencia de la figura del Delegado de protección de datos ya está determinada en la atribución de designarlo que tiene la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia. De otro lado, las funciones del Delegado de protección de datos ya están especificadas en el artículo 39 del Reglamento general de protección de datos así como en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Por la presente diligencia se hace constar que en relación con el expediente de elaboración normativa del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, tramitado por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, con fecha 9 de diciembre de 2020 ha sido publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado *Información Jurídica*, la siguiente documentación tras haberse sometido a trámite de audiencia:

- Informe sobre los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.
- Informe de necesidad y oportunidad del proyecto.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Formulario de evaluación de la competencia.
- Memoria sobre los principios de buena regulación.
- Acuerdo de inicio.
- Resolución por la que se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia.
- Texto del proyecto sometido al trámite de audiencia.

Así mismo, a fecha de firma de la presente diligencia, se encuentra publicada la siguiente documentación, dando con ello cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de la Transparencia Pública de Andalucía:

- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.
- Informe de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Memoria económica complementaria.
- Informe complementario de la Dirección General de Presupuestos.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	MARIA ANGELES BAREA GARCIA	23/02/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNVAFUXVP4HZJ982C3TZ2JQUP3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Informe de la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informe de valoración de observaciones.
- Texto del proyecto sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DEL GABINETE DE LA TRANSPARENCIA



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla  
Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	MARIA ANGELES BAREA GARCIA	23/02/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNVAFUXVP4HZJ982C3TZ2JQUP3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**DILIGENCIA COMPLEMENTARIA A LA EXPEDIDA CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021 PARA HACER CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Por la presente diligencia se hace constar, en relación con el expediente de elaboración normativa del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, tramitado por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, y como complemento a la diligencia expedida con fecha 23 de febrero de 2021 por este Gabinete de Transparencia que, con fecha 24 de febrero y siguiendo indicaciones del órgano competente, se despublica el texto del proyecto que va a ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por haberse detectado errores en el mismo, y se vuelve a publicar el mismo 24 de febrero, tras haberse subsanado por el órgano directivo competente los errores detectados.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DEL GABINETE DE LA TRANSPARENCIA



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	MARIA ANGELES BAREA GARCIA	24/02/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6KVDPR526YMM2RR756S6W9TC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 183/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

PONENCIA: Gallardo Castillo, María Jesús  
Martín Moreno, José Luis. Letrado Mayor

**Presidenta:**

Gallardo Castillo, María Jesús

**Consejeras y Consejeros:**

Álvarez Civantos, Begoña  
Dorado Picón, Antonio  
Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gorelli Hernández, Juan  
Moreno Ruiz, María del Mar  
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

**Secretaria:**

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 2 de marzo de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 1/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 6 de octubre de 2020, acuerda instar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a desarrollar las actuaciones precisas para crear la Agencia Digital de Andalucía, que "comprenderán la elaboración del proyecto de estatutos de la misma y de su plan inicial de actuación, la unificación en materia presupuestaria, de recursos humanos y de contratación de productos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, así como el régimen transitorio partiendo de la actual situación distribuida en estas materias".

La disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, dispuso su creación como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y su funcionamiento efectivo de la Agencia el día de la entrada en vigor del Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/03/2021	PÁGINA 2/39
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- Con fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto solicita a la Viceconsejería el inicio de la citada norma. Se adjuntan a la solicitud los documentos elaborados en esa misma fecha, consistentes en:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria justificativa. Se indica que el Decreto satisface lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda del Proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, por la que se crea la Agencia Digital de Andalucía, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. (págs. 21-22).

- Memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (págs. 15-18).

- Memoria económica elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 126/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Asimismo, señala dicha memoria que la norma no implica disminución de ingresos ni aumento del gasto, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del citado Decreto (págs. 10-12).

- Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/03/2021	PÁGINA 3/39
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(pág. 26).

- Informe de evaluación del impacto de género, emitido de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración (págs. 23-24).

- Memoria relativa al impacto sobre los derechos de la infancia, señalando que Proyecto de Decreto no es en sí misma susceptible de repercutir sobre los mismos (pág. 25).

- Informe sobre la valoración de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresándose que la norma no genera ninguna carga administrativa ni obligación añadida a la ciudadanía ni a las empresas, reordenando e integrando los recursos humanos y económicos dedicados por la Administración de la Junta de Andalucía a las TIC bajo la Agencia que se crea, ganando en sinergias y eficiencia en la gestión pública. (págs. 13-14).

- Informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, concluyendo que tratándose de una disposición de la Administración autonómica que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, por lo tanto, se considera que son prescindibles len los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 c) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (págs. 19-20).

- Texto del Proyecto de Decreto -versión 19/11/2020- (págs. 30-40).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/03/2021	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- Con fecha 23 de noviembre de 2020 el Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, una vez examinada la propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto y los documentos adjuntos, eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería. En esta misma fecha el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior acuerda que se inicie la tramitación del mismo declarando el carácter de urgencia (págs. 27-29).

4.- Por Resolución de la Secretaría General Técnica (de 23 de noviembre de 2020) se somete el Proyecto de Decreto a trámite de audiencia general y de acuerdo con la declaración de urgencia, realizada por el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior en el acuerdo de inicio del expediente, de 23 de noviembre de 2020, se concede un plazo de 7 días hábiles para la formulación de alegaciones, contados desde el día siguiente al de la notificación del escrito confiriéndolo.

Dada la materia sobre la que versa el proyecto se estima conveniente dar audiencia a las Organizaciones Sindicales con representatividad en la Administración General de la Junta de Andalucía, es decir, CCOO; UGT; CSIF; SAF; e ISA (págs. 72-87).

Igualmente, se acuerda dar traslado del texto a las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, con objeto de que formulen las observaciones que estimen conveniente. Inmediatamente y en misma fecha, la Secretaría General Técnica dirige los correspondientes oficios al resto de Consejerías (págs. 53-71 y 88-89), adjuntando el Proyecto de Decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, para su descarga y visualización en el siguien-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 5/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

te enlace:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/d911a411b4dedfb301f4f02d78773209>

Con la indicación de que las alegaciones, observaciones y sugerencias que se deseen realizar se presentarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico [sv.legislacion.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:sv.legislacion.cpai@juntadeandalucia.es).

Si bien igualmente podrán realizarse mediante el correspondiente escrito dirigido a la sede del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica.

5.- Con misma fecha (23 de noviembre de 2020), la Secretaría General Técnica formula petición de informe a los siguientes órganos a la que se acompaña el texto junto con la documentación complementaria que conforma el expediente: Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género y Dirección General de Presupuestos (págs. 90-96).

6.- En respuesta al trámite de audiencia conferido, se reciben alegaciones de las siguientes organizaciones sindicales: CSIF (correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, págs. 109-117); UGT (correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, págs. 118-119); SAF (correo electrónico de 9 de diciembre de 2020, págs. 131-135) y CC.OO. (de 21 de diciembre de 2020, págs. 199-202).

7.- En cuanto a las Consejerías y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 6/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

constan las observaciones y sugerencias de la siguiente procedencia: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (1 de diciembre de 2020, págs. 97-101); Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (2 de diciembre de 2020, págs. 102-107); Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía dependiente de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (3 de diciembre de 2020 - pág. 108- y nuevas alegaciones con fecha 7 de enero de 2021, págs. 235-240); Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (4 de diciembre de 2020, págs. 120-126); Consejería de Salud y Familias (4 de diciembre de 2020, págs. 127-130); Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (4 de diciembre de 2020, págs. 136-138); Servicio Andaluz de Empleo (de 3 de diciembre de 2020, págs. 139-146); Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (11 de diciembre de 2020, págs. 147-156); Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (14 de diciembre de 2020, págs. 163-165); Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (de 15 de diciembre de 2020, págs. 166-167); Consejería de Hacienda y Financiación Europea (de 17 de diciembre de 2020, págs. 171-187); y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (14 de enero de 2021, pág. 234).

**8.-** En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente que han emitido informe los siguientes organismos:

- Unidad de Igualdad de Género (1 de diciembre de 2020), que realiza diversas observaciones al informe de evaluación de impacto de género (págs. 531-534).

- Dirección General de Presupuestos (17 de diciembre de 2020), de conformidad con lo establecido en el Decreto

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/03/2021	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

162/2006, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, señalándose diversas consideraciones y observaciones relativas al articulado y la necesaria coherencia con las previsiones contenidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2021 sobre dotaciones presupuestarias, la relación de puestos de trabajo y otros aspectos (págs. 157-162).

- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 ( 21 de diciembre de 2020, págs. 168-170).

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (21 de diciembre de 2020) en virtud del artículo 8) del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5.3º. n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (págs. 188-169).

**9.-** Tras estas actuaciones, con fecha 18 de enero de 2021 se redacta nueva versión del texto del Proyecto de Decreto (págs. 204-233) y seguidamente se remite al Gabinete Jurídico mediante comunicación interior (19 de enero de 2021) a los efectos de la emisión de su informe preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (pág. 203).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 8/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

10.- Asimismo, posteriormente se solicita la emisión de informe al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía mediante oficio de 3 de febrero de 2021 (pág. 241).

11.- Con fecha 3 de febrero 2021 emite su preceptivo Informe el Gabinete Jurídico (págs. 242-254).

12.- Recibido el precitado informe del Gabinete Jurídico, con fecha 11 de febrero de 2021, la Secretaría General Técnica realiza valoración del mismo (pág. 255).

13.- Con fecha 12 de febrero de 2021 la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto emite nueva memoria económica complementaria, que traslada a la Secretaría General Técnica a los efectos de continuar la tramitación del Proyecto de Decreto (págs. 256-258), que formula de nueva solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos (págs. 259-263).

14.- El 15 de febrero de 2021 la Dirección General de Presupuestos evacua su informe complementario (págs. 264-271).

15.- A continuación, figura en el expediente Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (de 16 de febrero de 2021) (sobre la versión de 18 de enero de 2021-, en el que se manifiesta que el texto fue objeto de estudio por su Comisión Consultiva (págs. 272-293).

16.- Para finalizar la tramitación se integran en el expediente las siguientes actuaciones:

FIRMADO POR	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 9/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de la Dirección General de de Estrategia Digital y Gobierno Abierto (de 19 de febrero de 2021) de valoración de las observaciones realizadas al Proyecto de Decreto, con la siguiente estructura -cuatro anexos- (págs. 294-492): Anexo I (Observaciones realizadas por las Consejerías, entidades instrumentales y organizaciones sindicales en el trámite de audiencia y de informe preceptivo de la Secretaría General para la Administración Pública, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, y la Dirección General de Presupuestos -corresponden a la versión del texto de fecha 19/11/2020-); Anexo II (Observaciones del Informe SSCC 2021/6 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 03/02/2021); Anexo III (Observaciones realizadas por las Consejerías relativas al texto del Proyecto de Decreto remitido para la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras celebrada el 11/02/2021); Anexo IV (Valoración de las observaciones contenidas en el Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de fecha 16/02/2021).

- Diligencia del Responsable del Gabinete de la Transparencia acreditativa obligaciones publicidad activa acreditativa cumplimiento obligaciones publicidad activa (de 23 de febrero de 2021) así como diligencia complementaria (de 24 de febrero de 2021) para subsanar error en la publicación del texto (págs. 493-495).

- Certificación expedida por el Secretario General Técnico (con fecha 18 de febrero de 2021) del Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, haciendo constar que en su sesión del 11 de febrero de 2021 examinó el texto, acordando revisarlo en virtud de las observaciones formuladas y

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 10/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (págs. 496).

- Texto final Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía fechado a 22 de febrero de 2021 (págs. 497-519).

17.- El Proyecto de Decreto remitido a dictamen de este Consejo Consultivo (versión de 22 de febrero de 2021) consta de preámbulo, artículo único por el que se dispone la aprobación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía (que constan de 21 artículos y un anexo), siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y ocho disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior solicita de este Consejo Consultivo la emisión de su preceptivo dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía" (en adelante la Agencia).

En cuanto se refiere a las disposiciones adicionales, transitorias y finales del Proyecto de Decreto, su contenido puede resumirse así: La disposición adicional primera adscribe a la Agencia la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. -SANDETEL- y el Consorcio Fernando de

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 11/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

los Ríos; la disposición adicional segunda prescribe la sucesión en derechos y obligaciones; la disposición adicional tercera se ocupa del régimen de dirección funcional de los sistemas de información y articulación de necesidades en esta materia; la disposición adicional cuarta atribuye a la Agencia Digital la condición de encargado del tratamiento de datos personales; la disposición adicional quinta concierne al personal de la Agencia en los órganos territoriales provinciales; la disposición adicional sexta suprime la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la disposición adicional séptima ordena la colaboración del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera versa sobre los procedimientos en tramitación abiertos por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto; la disposición transitoria segunda se refiere a la subsistencia de delegaciones de competencias en la citada Dirección General; y la disposición transitoria tercera se refiere a la integración del personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación. Por lo que respecta a las disposiciones finales, la primera incluye las modificaciones en los Decretos por los que se establecen la estructura orgánica de las Consejerías; la disposición final segunda se refiere a la modificación de estatutos y normas reguladoras de agencias administrativas y agencias de régimen especial; la disposición final tercera modifica el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la sociedad de la Información; la disposición final cuarta aborda la modificación del Decreto 1/2011,

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/03/2021	PÁGINA 12/39
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía; la disposición final quinta modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; la disposición final sexta modifica, asimismo, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; la disposición final séptima habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de estrategia digital para la ejecución y desarrollo del Decreto y, finalmente, la disposición final octava regula la entrada en vigor.

En cuanto a los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, hay que señalar que constan de veintiún artículos que se organizan en seis capítulos y anexo de personal, con el siguiente detalle: el capítulo I, establece disposiciones generales relativas a la naturaleza y personalidad jurídica de la Agencia (art. 1); su régimen jurídico (art. 2); el régimen jurídico del personal adscrito (art. 3); los recursos económicos (art. 4); y la adscripción y sede (art. 5). El capítulo II, relativo a las funciones y formas de gestión, contiene el régimen relativo a las potestades, fines, funciones y competencias (art. 6), así como las formas de gestión para el desarrollo de sus actividades (art. 7). El capítulo III regula las relaciones interadministrativas y el régimen de colaboración y coordinación con las demás Administraciones (art. 8). El capítulo IV establece los principios generales de actuación de la Agencia (art. 9), e impone la implantación de un sistema de

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 13/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

gestión sobre la calidad, bajo prácticas y estándares internacionales para el desempeño de sus funciones (art. 10). El capítulo V se destina a la organización de la Agencia: su estructura orgánica que desarrolla a lo largo de cuatro secciones como resulta del artículo 11. La Sección 1.ª concreta los dos órganos de gobierno de la Agencia, Presidencia (art. 12) y Consejo Rector (art. 13). La Sección 2.ª, conforma los órganos de dirección y administración, constituidos por la Dirección Gerencia (art. 14), la Dirección General de Estrategia Digital (art. 15) y la Secretaría General (art. 16). La Sección 3.ª crea un órgano consultivo y de asesoramiento, el Consejo Asesor (art. 17). Y, por último, la sección 4.ª del capítulo V completa la organización y estructura administrativa de la Agencia. Detallando las diferentes áreas de que se compone y la adscripción de las mismas (art. 18). La norma se cierra con el capítulo VI, que contiene disposiciones sobre el modelo organizativo de relación (art. 19) y la planificación de actuaciones a través de dos instrumentos: un plan plurianual (art. 20) y un plan anual de actuación (art. 21). Además, se prevé un anexo relativo a los puestos de trabajo de las Consejerías y agencias que se adscribirán orgánica y funcionalmente a la Agencia Digital de Andalucía.

En su virtud, mediante la disposición adicional Vigésimo-segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, se dispuso su creación como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. "La Agencia, dado el papel que desempeñan las tecnologías de la información y la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 14/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

comunicación, nace con la vocación estratégica de impulso de la transformación digital del sector público andaluz, como complemento necesario y en conexión con los criterios de política económica del Gobierno andaluz. Con ello, contribuye a la mejor inteligencia y ejecución de la política económica del Gobierno andaluz, tarea esta que constituye una de las funciones constitucionales de la Ley del Presupuesto, lo que hace que esté plenamente justificada la creación en esta norma de la Agencia Digital de Andalucía, sin menoscabo de la seguridad jurídica. La disposición adicional vigesimosegunda es la que crea la Agencia Digital de Andalucía como agencia administrativa. La Agencia tiene como fines la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial e instituciones, así como la definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito del resto del sector público andaluz, incluyéndose los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables a este sector público y los consorcios".

Expuesto el contenido del Proyecto de Decreto, hay que destacar, ante todo, la transversalidad de la disposición examinada, la cual se proyecta sobre los más variados sectores materiales de la actividad administrativa. En efecto, la dis-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 15/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmp4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

posición en curso de aprobación está llamada a operar sobre el quehacer diario de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales comprendidas en su ámbito de aplicación.

Precisado lo anterior, aludimos, en primer lugar, a las normas y principios que han de guiar la regulación proyectada para después referirnos a los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma que la amparan, aspectos en los que no es necesario extenderse, dado que la creación de la Agencia Digital de Andalucía se produjo, tal y como hemos expuesto, en virtud de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020. Dicha creación fue analizada en el dictamen 578/2020 de este Consejo Consultivo, sobre el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en el que se señala que la Agencia está llamada a ser protagonista principal de un proceso de modernización y transformación de la Administración que ha sufrido un cierto estancamiento en España, pese a los ambiciosos objetivos que fijó en su día la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y posteriormente las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en pos del funcionamiento íntegramente electrónico de la Administración.

El referido dictamen daba cuenta del segundo aplazamiento del calendario previsto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015 en relación con la entrada en vigor de las dispo-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 16/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

siciones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, señalando que constituye la más viva demostración de la necesidad de impulsar definitivamente la digitalización de la Administración, optimizando el empleo de los recursos públicos para la consecución de los principios de eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración, reconocidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la legislación administrativa.

En dicho dictamen destacamos, y volvemos a hacerlo ahora, la importancia de la actividad de la Agencia para impulsar Las tecnologías de la información y la comunicación, garantizando la efectividad del derecho de los ciudadanos y empresas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Así lo confirma la regulación examinada, dado que, entre los fines de la Agencia, se encuentra la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.

En esta dirección, el preámbulo del Proyecto de Decreto confirma que la regulación pretende hacer realidad la transformación digital de Andalucía y, en especial, de su Administración, hacia un modelo sostenible basado en el conocimiento y la innovación bajo los principios de Gobierno Abierto, reduciendo a su vez la brecha digital.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 17/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Desde esta óptica, resulta claro que la creación de la Agencia y la regulación de la Agencia, especialmente en consideración a sus fines, funciones y competencias, concuerda con diversos objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y entre ellos la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento y el logro de la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas. La proyección horizontal de las competencias y funciones de la Agencia sobre la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales mencionadas permitiría invocar otros objetivos básicos y principios rectores de las políticas públicas, como los que se refieren a la prestación de unos servicios públicos de calidad, y el acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas. La pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 ha demostrado hasta qué punto son fundamentales los servicios que la Agencia está llamada a prestar para garantizar derechos y prestaciones como los sanitarios y educativos, entre otros, fundamentales en el Estado Social.

La actividad de la Agencia resulta, asimismo, instrumento necesario para asegurar los principios de buena Administración (art. 31 del Estatuto de Autonomía); tarea impensable si no va acompañada de una estrategia decidida en favor de la digitalización de los servicios públicos y la apertura de nuevos cauces de participación de los ciudadanos.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 18/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Desde esta óptica resaltamos que la inversión en infraestructuras y tecnologías de la información y la comunicación y la formación acelerada de los ciudadanos, empresas y empleados públicos son fundamentales para conseguir las metas que se han trazado al crear la Agencia.

Por todo ello, reiteramos que la creación de la Agencia y la regulación de sus Estatutos merece un juicio favorable a la luz de objetivos y principios previsto en el Estatuto de Autonomía.

En lo que atañe a las competencias de la Comunidad Autónoma que amparan la regulación, el Consejo Consultivo viene señalando (dictámenes 835/2010, 206/2011, 851/2018, y 425/2019, entre otros) que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria. En este sentido, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. El propio Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 158 que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que adquieren sentido a la luz de las competencias materiales. Asimismo, como se indican en el expediente, el artículo 58 del Estatuto reconoce la competencia exclusiva de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 19/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Comunidad Autónoma en el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

En suma, no cabe la menor duda de que la Comunidad Autónoma cuenta con competencias suficientes para aprobar los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, que corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en los artículos 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**II**

Sentado lo anterior, en lo que respecta a la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, cabe afirmar que el procedimiento se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018 de este Consejo Consultivo).

En este sentido, consta memoria justificativa elaborada con fecha 19 de noviembre de 2020 en la que se señala que el Decreto satisface plenamente los principios de necesidad, efi-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 20/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ca, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Dicho lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior (23 de noviembre de 2020), a propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006. A dicho acuerdo se adjunta la documentación que determina el artículo 45.1.a) de la misma Ley: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma y memoria económica sobre la incidencia económico-financiera de la disposición (memoria que fue complementada por la de 12 de febrero de 2021). También figura el informe de valoración de las cargas administrativas para la "ciudadanía" y las empresas, previsto en dicho precepto, y se ha cumplimentado el formulario sobre los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación, elaborado por el órgano proponente de la norma. Asimismo, se acompaña de Informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, de misma fecha.

El Centro Directivo encargado de la tramitación justifica la innecesariedad de los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015 y 45.1.c) de La Ley 6/2006, considerando la naturaleza de la disposición y los intereses concernidos, al estimar que no afecta a los derechos e

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 21/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. En este sentido se incorpora informe sobre la conveniencia de prescindir de los citados trámites (19 de noviembre de 2020). No obstante, consta en el expediente la concesión de trámite de audiencia a los sindicatos CC.OO., UGT, CSIF, SAF e ISA (resolución de 23 de noviembre de 2020), que forman parte de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía. Sus observaciones y alegaciones han sido valoradas durante la tramitación.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia, fecha y fundamento: Dirección General de Presupuestos (17 de diciembre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre -este informe fue complementado por el de 15 de febrero de 2021-; Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (21 de diciembre de 2020), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (3 de febrero de 2021), según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (16 de febrero de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Consejo; Secretaría General para la Admi-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 22/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nistración Pública (de 21 de diciembre de 2020) en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33 y 56.1 de la Ley 9/2007 y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite (19 de noviembre de 2020), cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería formula diversas observaciones (1 de diciembre de 2020). Asimismo, emitió la memoria, de misma fecha, sobre el Enfoque de Derechos de la Infancia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4, del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, manifestando que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Consta diligencia de la Responsable del Gabinete de la Transparencia de fecha 23 de febrero de 2021, en la que se hace constar que tanto el texto como la documentación del expediente normativo ha sido publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Normativa en elaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafos c) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 23/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 11 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, acordando solicitar dictamen de este Consejo Consultivo.

Finalmente, consta diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha 31 de octubre de 2019, en la que se manifiesta que, en cumplimiento del artículo 13.1 de la citada Ley 1/2014, se ha publicado en el Portal de Transparencia el texto del Proyecto de Decreto y la documentación que lo compone, así como el texto enviado a este Consejo Consultivo para dictamen. Además, consta una diligencia complementaria (de 24 de febrero de 2021) para la subsanación del error en la publicación previa.

En suma, puede concluirse que la tramitación resulta acorde con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, y resulta ejemplar en algunos aspectos, por lo que debe valorarse positivamente el esfuerzo realizado por el Centro Directivo responsable de la misma. En este sentido, destacamos que las observaciones y sugerencias formuladas durante el procedimiento han sido examinadas y valoradas por dicho Centro Directivo de manera pormenorizada, dejando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 24/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### III

El Proyecto de Decreto debe realizarse contrastándolo con el marco legal de aplicación. Como hemos dicho la Agencia Digital de Andalucía se creó en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en los términos que se reproducen a continuación:

*“1. Se crea la Agencia Digital de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines:*

*a) La definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial.*

*b) La definición y coordinación de las políticas estratégicas de aplicación y de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito del sector público andaluz no incluido en el párrafo anterior, incluyéndose los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la ejecución de los instrumentos comunes que las desarrollen y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general aplicables.*

*2. Por decreto del Consejo de Gobierno se adscribirá la Agencia a una Consejería, la cual ejercerá el control de eficacia de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda por el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.*

*3. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno podrán ampliarse los fines de la Agencia en el ámbito del sector público andaluz no incluido en el párrafo a) del apartado*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 25/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

4. La Agencia goza de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

5. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas.

6. Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

7. Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por:

a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.

c) Los ingresos que perciba como contraprestación por las actividades que pueda desarrollar en virtud de contratos, convenios o disposiciones legales para otras entidades públicas o privadas o personas físicas, incluyendo aquellos recibidos como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

d) Los ingresos devengados por la explotación o uso de sus soluciones, aplicativos o desarrollos tecnológicos.

e) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de patrimonio.

f) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 26/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

g) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas.

h) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

i) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

8. El funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. La dotación de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento será:

a) La totalidad del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal correspondiente a la estructura objeto de integración que se define en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la presente Ley.

b) La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos de personal de los servicios de gestión del personal, presupuestaria y del gasto, de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, atribuible a la estructura objeto de la integración a propuesta del órgano directivo central competente en materia de Administración Pública.

c) La parte proporcional del presupuesto del Capítulo de Gastos corrientes en bienes y servicios atribuible al personal que integra la estructura sujeta a integración.

d) Todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en tecnologías de la información y la comunicación gestionado por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

La Consejería competente en materia presupuestaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para la puesta en marcha, funcionamiento y ejercicio de las competencias y funciones de la Agencia.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 27/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



9. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. El personal laboral proveniente de las entidades del sector público andaluz incluidas en el objeto de la Agencia que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación se integrará en la misma manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.

10. La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía se adecuará a lo establecido en el Anexo de Personal que acompaña a esta Ley, integrando así en la Agencia Digital de Andalucía el personal, unidades administrativas y puestos de trabajo determinados en el citado Anexo."

Asimismo, la regulación debe observar, entre otras, las prescripciones contenidas en la Ley 9/2007 cuyo artículo 56 establece que los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. En cuanto al contenido mínimo de los Estatutos, damos por reproducido lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2007. Antes, el artículo 55 de dicha Ley dispone que, dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a las agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 28/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

En lo que respecta al concepto y régimen jurídico, adscripción y personal de las agencias administrativas, la regulación debe atenerse a lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo II del título III de la Ley 9/2007.

El examen del Proyecto de Decreto permite afirmar que la regulación en él contenida responde a dicho marco legal, así como a los principios y objetivos referidos en el primer fundamento jurídico de este dictamen. Una vez creada la Agencia, la aprobación de los Estatutos permitirá materializar una operación de gran envergadura que se describe en el preámbulo del Proyecto de Decreto como la unificación y consolidación, mediante la creación de una agencia administrativa que integre todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y Gobierno Abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, dando respuesta a las necesidades específicas de las Consejerías y a las entidades instrumentales a las que prestará sus servicios, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica. Se trata de objetivos ambiciosos que sólo podrán alcanzarse, como indica el propio preámbulo, logrando una mayor concordancia entre las necesidades de la ciudadanía y las capacidades propias de la Administración; aspecto en el que resulta crucial y urgente la formación. Por lo demás, la creación y regulación de la Agencia está en línea con la política estatal y de la Unión Europea. Ya en nuestro dictamen 578/2020 subrayamos que la memoria justificativa de la creación de la Agencia señala que

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 29/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

servirá como vehículo idóneo para canalizar los Fondos de Recuperación y Resiliencia de Europa con visión de Gobierno en la línea prioritaria de digitalización marcada por la Unión Europea. También aludimos a la inclusión de fines de la Agencia concordantes con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia adoptado por el Gobierno de la Nación. En este contexto, no puede perderse de vista el objetivo de poner la tecnología al servicio de las personas, como se indica en la reciente Comunicación de la Comisión Europea ("Configurar el futuro digital de Europa") poniendo el acento en la inversión en competencias digitales, en la seguridad y en la protección de datos, entre otros aspectos.

Expuesto lo anterior, formulamos las observaciones que se exponen seguidamente:

**1.- Sobre la redacción.** Aunque en términos generales puede afirmarse que la redacción resulta correcta y no presenta problemas de comprensión, aconsejamos realizar una última revisión del texto desde el punto de vista gramatical. En lo que respecta al empleo de mayúscula inicial, deberían seguirse las reglas generalmente observadas en el lenguaje jurídico. Así, "Administración" debería escribirse con mayúscula inicial, como se hace en la generalidad de las ocasiones. Sin embargo, apreciamos que a veces se escribe con minúscula ("administración educativa", administración electrónica...) En este mismo sentido, cuando el texto se refiere al propio Decreto de aprobación de los Estatutos, debería emplearse la mayúscula inicial (presente Decreto, en vez de "presente decreto", o "este decreto", por poner dos ejemplos).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 30/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**2.- Preámbulo.** En el **párrafo quinto** debería suprimirse el inciso (innecesario) "que ha caracterizado a la Junta de Andalucía para las TIC".

En el **párrafo séptimo**, debería sustituirse la expresión "ha determinado la concentración" por "concentra" u otra similar.

En el **párrafo octavo** se señala que el Gobierno de la Junta de Andalucía considera necesario continuar avanzando en este proceso... mediante la creación de una agencia administrativa... Ello podría dar a entender, erróneamente, que la Agencia se crea con el Decreto proyectado.

El párrafo **decimocuarto** comienza así: Reseñar la especificidad y volumetría de la gestión del ámbito educativo. Quizá sería más apropiada la siguiente o similar redacción: "En este contexto, cobra especial relieve la especificidad y volumetría de la gestión del ámbito educativo."

El **párrafo decimosexto** comienza como sigue: "Dada la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, no es aconsejable que desde el inicio de su funcionamiento la Agencia ejerza estos fines en el Servicio Andaluz de Salud. Dicho inicio se establecerá..." Quizá sería más correcta la siguiente redacción: "Dada la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, no es aconsejable que la Agencia ejerza sus fines desde el inicio de su funcionamiento en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud. Dicho inicio se pospone hasta...".

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 31/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el **párrafo decimonoveno** se debería sustituir la expresión "es el medio que dispone el artículo 56.1" por "es la norma que se prevé en el artículo 56.1".

También debería revisarse el empleo de los signos de puntuación en algunos casos. Así, a título de ejemplo, en la disposición transitoria tercera debería insertarse una coma entre Agencia y conforme. En ese mismo párrafo, tras "Ley 3/2020, de 28 de diciembre" y antes de la expresión adversativa "no obstante", debería emplearse punto y seguido, en vez de punto y coma.

**3.- Disposición final sexta, apartado uno.** En esta norma se dispone que "Las referencias a la «Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto» pasan a ser a la Consejería competente en materia de estrategia digital». En vez de emplear la expresión "pasan a ser", se debería indicar que las referencias hechas a Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto, se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de estrategia digital, que es la expresión usualmente empleada cuando se pretende modificar determinadas referencias normativas.

**4.- Artículo 1.** Su redacción mejoraría si el inciso "en régimen de autonomía de gestión" se situara al final del artículo, tras la mención a los fines indicados en el apartado 2 del artículo 6.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 32/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**5.- Artículo 2, apartado 3.** Según este apartado, la Agencia tiene el carácter de poder adjudicador en virtud de los apartados 1.c), 2.a) y 3.a) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La norma sería más precisa si dijera que la Agencia tiene el carácter de "poder adjudicador y Administración Pública", carácter al que se refiere de manera específica el apartado 2.a) que menciona el apartado comentado.

**6.- Artículo 4, párrafo i).** Al enunciar los recursos económicos, el párrafo i) se refiere a "cualquier otro recurso que se le pueda atribuir". La norma sería más precisa y evitaría que pudiera entenderse que el contenido de dicho párrafo se solapa con el anterior (referido a "cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente) si aludiera a cualquier otro recurso que se le pueda atribuir "en el futuro".

**7.- Artículo 5, apartado 2.** No queda claro qué se quiere expresar con el inciso "sin perjuicio de la existencia de otras sedes específicas para algunos de sus órganos o unidades". En principio, las sedes no pueden identificarse con las unidades provinciales de la Agencia, previstas en el artículo 18, apartado 4, por lo que entendemos que la norma se refiere a sedes por concretar, pero no se precisa la vía ni se indica si corresponderá al Consejo Rector acordar el establecimiento de esas otras sedes.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 33/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**8.- Artículo 6.** Al regular las potestades de la Agencia, se adopta un enunciado genérico que se refiere a "todas las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la expropiatoria", para después realizar una enumeración no exhaustiva de las mismas. Dicha enumeración alude de forma imprecisa a "Las prestacionales y de gestión de servicios públicos" y no contempla algunas potestades que eventualmente podrían ser necesarias como la de gestión en período voluntario de ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria. En este sentido, recordamos que el artículo 15.b) del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, contempla la competencia de "administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la propia agencia o consorcio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia Tributaria de Andalucía por el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía". Recordamos que el artículo 6.e) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, contempla la competencia de la Agencia Tributaria en la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 23/2007 prevé que cuando así lo acuerde la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda por razones de eficacia, agilidad y, en general, de mejora en la prestación del servicio a la ciudadanía, la Agencia delegará la gestión, liquidación y recaudación en vía vo-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 34/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

luntaria de los tributos en las Consejerías y entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía que presten los respectivos servicios y actividades.

**9.- Artículo 6, apartados 3 y 7.** Formulamos las dos siguientes observaciones sobre el artículo 6.

**A)** en lo que respecta al apartado 3, al describir el amplio elenco de funciones y competencias de la Agencia, encontramos algunos términos escritos en lengua inglesa, como "reporting de datos" y "big data". En esos casos deberían emplearse expresiones equivalentes en español, cuyo enorme potencial debe preservarse en los textos normativos, contando como contamos con una lengua de gran riqueza semántica. Por otro lado, dada la amplitud con la que se configuran las funciones de la Agencia, descendiendo a las tecnologías que en estos momentos suponen ya una realidad al servicio de la simplificación y la seguridad de determinados procedimientos, servicios y registros, quizá debería realizarse una mención a las aplicaciones de la tecnología de cadena de bloques (blockchain, en inglés) aplicadas a la Administración Pública.

**B)** en lo que atañe al **apartado 7**, debería adoptarse otra redacción para separar cuestiones que aparentemente no tienen conexión entre sí (perspectiva de la igualdad de género, por un lado, y aplicación de las tecnologías de datos masivos e inteligencia artificial, por otro).

**10.- Artículo 13, apartado 5, párrafos a) y e).** Por lo que concierne al **párrafo a)**, la expresión "según se dispone en el

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 35/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmp4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



artículo 58.1...”, debería sustituirse por “de conformidad con lo dispuesto en...”

En lo que respecta al **párrafo e)**, debería mejorarse la redacción, de manera que se exprese con mayor precisión la voluntad de la norma al contemplar la atribución de *“Priorizar las contrataciones de bienes y servicios de tecnologías de la información y la comunicación”*.

**11.- Artículo 13, apartado 5, párrafo j).** Se refiere este precepto a la atribución al Consejo Rector del “seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia, sin perjuicio de las competencias del órgano directivo central a través del cual esté adscrita la Agencia a la Consejería competente en materia de estrategia digital”. Debería expresarse directamente el órgano al que el precepto se refiere, teniendo en cuenta que la adscripción, en los términos previstos en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, lo es a una Consejería.

**12.- Artículo 14, apartado 3, párrafo o).** Parece más adecuado que la competencia de resolver los procedimientos disciplinarios se integre en el apartado 4, referido en general a las competencias que respecto al personal se atribuyen a las personas titulares de las Consejerías y Viceconsejerías.

**13.- Artículo 20, apartado 1, párrafo segundo.** Esta norma establece lo siguiente: *“Si el plan plurianual de actuación no se encuentra aprobado al finalizar el período de vigencia del plan inicial de actuación o del plan plurianual anterior, este*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 36/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jMP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable hasta la aprobación del nuevo. En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo plan plurianual de actuación sobre la base de la propuesta inicial aprobada por el Consejo Rector". Debe revisarse la redacción transcrita, ya que podría inducir a confusión sobre el papel que se atribuye a la Consejería de Hacienda. Según el artículo 13.5.f) de los Estatutos, corresponde al Consejo Rector aprobar el anteproyecto del estado de gastos; precepto que concuerda con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el que se establece que corresponde a las agencias administrativas elaborar el anteproyecto de estado de gastos de su presupuesto en la forma prevista en el artículo 35 de dicha Ley. De este último precepto resulta que las agencias remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.*

## CONCLUSIONES

**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 37/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (FJ II).

III.- En relación con la norma propuesta, **se formulan las siguientes observaciones, en las que se distinguen (FJ III):**

**A) Por razones de seguridad jurídica, deben atenderse las observaciones que se formulan sobre:**

**(1) Artículo 5, apartado 2 (observación III.7).**

**(2) Artículo 20, apartado 1, párrafo segundo (observación III.13).**

**B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Sobre la redacción del Proyecto de Decreto (Observación III.1). (2) Preámbulo (Observación III.2). (3) Disposición final sexta, apartado uno (Observación III.3). (4) Artículo 1 (Observación III.4). (5) Artículo 2, apartado 3 (Observación III.5). (6) Artículo 4, párrafo i) (Observación III.6). (7) Artículo 6 (Observación III.8). (8) Artículo 6, apartados 3 y 7 (Observación III.9). (9) Artículo 13, apartado 5, párrafos a) y e (Observación III.10). (10) Artículo 13, apartado 5, párrafo j) (Observación III.11). (11) Artículo 14, apartado 3, párrafo o) (Observación III.12).**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	25/03/2021	PÁGINA 38/39
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR.-SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	25/03/2021	PÁGINA 39/39
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jnP4NHH7UXH44XWQ6Q855J9GZVA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA**

<b>INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA</b>			
		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
<b>Consejo Consultivo de Andalucía</b>		<p>Sobre la redacción:</p> <p>Realizar una última revisión del texto desde el punto de vista gramatical.</p> <p>En "administración educativa", "administración electrónica", etc. cambiar a mayúsculas la letra "a" inicial.</p>	<p>Se comparte. Se realiza última revisión del texto.</p> <p>Se comparte para "administración autonómica". Se cambia a la expresión "Administración autonómica" que aparece en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.</p> <p>Se comparte para "administración general". Sin embargo, se cambia a la expresión "Administración General" que es como aparece en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.</p> <p>Se comparte para "administración educativa". Se cambia a la expresión "Administración educativa" que aparece en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA****INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>Quando el texto se refiere al propio Decreto de aprobación de los Estatutos, debería emplearse la mayúscula inicial (presente Decreto, en vez de “presente decreto”, o “este decreto”, por poner dos ejemplos).</p>	<p>Educación de Andalucía.</p> <p>No se comparte para "administración electrónica". En relación con su aparición en la denominación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se ha reproducido su literalidad tal como aparece en dicho Decreto. En relación con su aparición en la expresión "instrumentos de administración electrónica", se ha reproducido la literalidad tal como aparece en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. En relación con su aparición en la expresión "como órgano técnico de cooperación de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales en materia de administración electrónica", se ha reproducido la literalidad tal como aparece en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>Se comparte. Se realizan los cambios indicados.</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA****INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
	Preámbulo	<p>En el párrafo quinto debería suprimirse el inciso (innecesario) “que ha caracterizado a la Junta de Andalucía para las TIC”.</p> <p>En el párrafo séptimo, debería sustituirse la expresión “ha determinado la concentración” por “concentra” u otra similar.</p> <p>En el párrafo octavo se señala que el Gobierno de la Junta de Andalucía considera necesario continuar avanzando en este proceso mediante la creación de una agencia administrativa. Ello podría dar a entender, erróneamente, que la Agencia se crea con el Decreto proyectado.</p> <p>El párrafo decimocuarto comienza así: "Reseñar la especificidad y volumetría de la gestión del ámbito educativo". Quizá sería más apropiada la siguiente o similar redacción: "En este contexto, cobra especial relieve la especificidad y volumetría de la gestión del ámbito educativo".</p>	<p>Se comparte. Se suprime.</p> <p>Se comparte. Se sustituye dicha expresión por “concentró”.</p> <p>Se comparte. Para excluir dicha posibilidad de interpretación, se cambia el tiempo verbal en presente "considera" por su equivalente en pasado "consideró".</p> <p>Se comparte. Se realiza el cambio que se sugiere.</p> <p>No se comparte. La expresión que se sugiere se considera confusa. Podría dar lugar a intepretarse como que la Agencia no ejercerá ninguna función en</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA****INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>El párrafo decimosexto comienza como sigue: "Dada la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, no es aconsejable que desde el inicio de su funcionamiento la Agencia ejerza estos fines en el Servicio Andaluz de Salud. Dicho inicio se establecerá...". Quizá sería más correcta la siguiente redacción: "Dada la complejidad y especificidad del ámbito sanitario, no es aconsejable que la Agencia ejerza sus fines desde el inicio de su funcionamiento en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud. Dicho inicio se pospone hasta...".</p> <p>En el párrafo decimonoveno se debería sustituir la expresión "es el medio que dispone el artículo 56.1" por "es la norma que se prevé en el artículo 56.1".</p> <p>También debería revisarse el empleo de los signos de puntuación en algunos casos. Así, a título de ejemplo, en la disposición transitoria</p>	<p>el ámbito del Servicio Andaluz de Salud hasta que así se establezca mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, lo cual no es correcto. La Agencia, desde el inicio de su funcionamiento, ejercerá unos fines en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, que serán los especificados en el párrafo b) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. A partir del acuerdo del Consejo de Gobierno precitado, ejercería los fines especificados en el párrafo b) de dicho apartado.</p> <p>Se comparte. Se realiza la sustitución que se indica.</p> <p>Se comparte. Se realiza dicha revisión. Se realizan las dos sustituciones que se indican.</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA**

<b>INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA</b>			
		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		tercera debería insertarse una coma entre Agencia y conforme. En ese mismo párrafo, tras "Ley 3/2020, de 28 de diciembre" y antes de la expresión adversativa "no obstante", debería emplearse punto y seguido, en vez de punto y coma.	
	Disposición final sexta	En el apartado uno, en vez de emplear la expresión "pasan a ser", se debería indicar que las referencias hechas a la Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto, se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de estrategia digital.	Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.
	Artículo 1 (Naturaleza y personalidad jurídica)	Su redacción mejoraría si el inciso "en régimen de autonomía de gestión" se situara al final del artículo, tras la mención a los fines indicados en el apartado 2 del artículo 6.	Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.
	Artículo 2 (Régimen jurídico)	Según el apartado 3, la Agencia tiene el carácter de poder adjudicador en virtud de los apartados 1.c), 2.a) y 3.a) del artículo 3	Se comparte. Se cambia la expresión "poder adjudicador" por "poder adjudicador y Administración Pública".

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA**

<b>INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA</b>			
		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La norma sería más precisa si dijera que la Agencia tiene el carácter de "poder adjudicador y Administración Pública", carácter al que se refiere de manera específica el apartado 2.a) que menciona dicho apartado 3.	
	Artículo 4 (Recursos económicos )	Al enunciar los recursos económicos, el párrafo i) se refiere a "cualquier otro recurso que se le pueda atribuir". La norma sería más precisa y evitaría que pudiera entenderse que el contenido de dicho párrafo se solapa con el anterior (referido a "cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente") si aludiera a cualquier otro recurso que se le pueda atribuir "en el futuro".	Se comparte. Al final del párrafo i) se añade la expresión "en el futuro".
	Artículo 5 (Adscripción y sede)	En el apartado 2, no queda claro qué se quiere expresar con el inciso "sin perjuicio de la existencia de otras sedes específicas para	Se comparte. Se elimina dicho inciso.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA****INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		algunos de sus órganos o unidades".	
	Artículo 6 (Potestades, fines, funciones y competencias)	<p>En el apartado 1, la enumeración de potestades alude de forma imprecisa a "Las prestacionales y de gestión de servicios públicos" y no contempla algunas potestades que eventualmente podrían ser necesarias como la de gestión en período voluntario de ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria.</p> <p>En el apartado 3, al describir el amplio elenco de funciones y competencias de la Agencia, encontramos algunos términos escritos en lengua inglesa, como "reporting de datos" y "big data". En esos casos deberían emplearse</p>	<p>No se aprecia imprecisión en cuanto las potestades administrativas prestacionales y de gestión de servicios públicos. Se trata de la misma expresión que aparece en el artículo 5, titulado "Potestades, presunciones y prerrogativas administrativas" de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril, así como en el artículo 3, titulado "Potestades administrativas" de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril.</p> <p>De otro lado, no se prevé que la Agencia vaya a realizar la gestión en periodo voluntario de ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria, sino que la Agencia será responsable de los instrumentos TIC precisos para que dicha gestión pueda ser realizada en los órganos correspondientes de las Consejerías y entidades.</p> <p>Se comparte parcialmente. Se elimina la expresión "reporting de datos". Se mantiene la aparición de la expresión "big data" por ser utilizada comúnmente y</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA****INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>expresiones equivalentes en español, cuyo enorme potencial debe preservarse en los textos normativos, contando como contamos con una lengua de gran riqueza semántica.</p> <p>En el apartado 3, descendiendo a las tecnologías que en estos momentos suponen ya una realidad al servicio de la simplificación y la seguridad de determinados procedimientos, servicios y registros, quizá debería realizarse una mención a las aplicaciones de la tecnología de cadena de bloques (blockchain, en inglés) aplicadas a la Administración Pública.</p> <p>En el apartado 7, debería adoptarse otra redacción para separar cuestiones que aparentemente no tienen conexión entre sí (perspectiva de la igualdad de género, por un lado, y aplicación de las tecnologías de datos masivos e</p>	<p>aparecer en otras normas de la Junta de Andalucía, en especial el artículo 13.1.b) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. De otro lado, la expresión "datos masivos" que antecede a "big data" se utiliza en el Código de Conducta en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para profesionales públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública.</p> <p>Se comparte. En el párrafo e) del apartado 3 se incorpora mención a las "tecnologías de registro distribuido", que es la expresión que se utiliza en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.</p> <p>No se comparte. La redacción de este apartado precisamente persigue establecer dicha "conexión" y recalcar el gran potencial que presenta la aplicación</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA**

<b>INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA</b>			
		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		inteligencia artificial, por otro).	de tecnologías de datos masivos e inteligencia artificial para detectar y analizar posibles "brechas de género" (por ejemplo, en el acceso a los servicios, en el uso efectivo de los mismos, etc.) y en general realizar análisis avanzados desde la perspectiva de la igualdad de género.
	Artículo 13 (El Consejo Rector)	<p>En el párrafo a) del apartado 5, la expresión "según se dispone en" debería sustituirse por "de conformidad con lo dispuesto en".</p> <p>En el párrafo 3) del apartado 5, debería mejorarse la redacción, de manera que se exprese con mayor precisión la voluntad de la norma al contemplar la atribución de "Priorizar las contrataciones de bienes y servicios de tecnologías de la información y la comunicación".</p> <p>La atribución al Consejo Rector que se realiza en el párrafo j) del apartado 5 debería expresarse directamente el órgano al que el precepto se refiere, teniendo en cuenta que la adscripción, en los términos previstos en la Ley de la Administración de la Junta de</p>	<p>Se comparte. Se realiza el cambio que se indica.</p> <p>Se comparte. Se cambia "Priorizar" por "Establecer las prioridades en".</p> <p>No es necesario. En el epígrafe "Dos" del apartado 2 de la disposición final primera se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 2 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Mediante esta modificación se adscribe la Agencia Digital de</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA**

<b>INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA</b>			
		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		Andalucía, lo es a una Consejería.	Andalucía a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de la Viceconsejería. De otro lado, se considera preferible no concretar, en los estatutos de la Agencia, el órgano a través del cual se adscribe, por flexibilidad frente a cambios en el futuro de la estructura orgánica de la Consejería a la cual está adscrita la Agencia. Así podrían realizarse estos cambios sin que ello repercuta en una modificación de los estatutos.
	Artículo 14 (La Dirección Gerencia)	En el párrafo 3, parece más adecuado que la competencia de resolver los procedimientos disciplinarios a la que se refiere el párrafo o) se integre en el apartado 4, referido en general a las competencias que respecto al personal se atribuyen a las personas titulares de las Consejerías y Viceconsejerías.	Se comparte. Se realiza el cambio que se propone.
	Artículo 20 (Plan plurianual de actuación)	Debe revisarse la redacción del párrafo segundo del apartado 1, ya que podría inducir a confusión sobre el papel que se atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda. Según el artículo 13.5.f) de los Estatutos, corresponde al Consejo Rector aprobar el	Se comparte. Se elimina la frase final del segundo párrafo del apartado 1.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA****INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

		<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN CENTRO DIRECTIVO</b>
		<p>anteproyecto del estado de gastos; precepto que concuerda con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el que se establece que corresponde a las agencias administrativas elaborar el anteproyecto de estado de gastos de su presupuesto en la forma prevista en el artículo 35 de dicha Ley. De este último precepto resulta que las agencias remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.</p>	